



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

15 DE FEBRERO DEL 2022

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL CUÓRUM
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
V	INFORME DE SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LA SEÑORA MAGÍSTER RUTH ARREGUI SOLANO, SUPERINTENDENTE DE BANCOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.
VI	INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE TRATADOS Y ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES INTERNACIONALES.
VII	INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO DE PÚBLICO- LOSEP- SOBRE EL RÉGIMEN DE PENSIONES VITALICIAS DE EXPRESIDENTES Y EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA.
VIII	SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum.	1
II	Instalación de la Sesión.	2
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.	2
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.	3
V	Informe de sustanciación del juicio político en contra de la señora magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. (Lectura del informe de la Comisión).	3
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Villavicencio Valencia Fernando.	106,107
	Lectura de la moción de archivo de la solicitud de juicio político, propuesta del asambleísta Fernando Villavicencio.	106
	Cordero Cuesta Ana.	109
	Pereira Camba Darwim.	111
	Lectura de la moción de no acoger el informe de la Comisión de Fiscalización y Control Político y llamar a juicio político a la Superintendente de Bancos, propuesta por el asambleísta Darwin Pereira Chamba. (Aprobada)..	113
	Velasco Erazo Pedro.	114
	Molina Menéndez María.	117
	Vanegas Cortázar Ricardo.	120
	Cuero Medina Roberto.	124
	Troya Fuertes Marcos.	127



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

	Segovia Mejía Bruno.-----	129
	Votación de la moción presentada por el asambleísta Fernando Villavicencio Valencia. (Negada).-----	132
	Votación de la moción presentada por el asambleísta Darwin Pereira Chamba. (Aprobada). -----	133
	La señora presidente suspende y reinstala la sesión.-	135
VI	Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales. (Lectura del informe de la Comisión). -----	135
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Castillo Cárdenas Jéssica.-----	170,182, 192
	Lectura de la moción presentada. -----	182
	Cuesta Santana Esther.-----	174
	Miranda Giler Katiuska.-----	178,183
	Chávez Macías Marjorie.-----	180,185
	Abad Verdugo Joel.-----	186
	Lectura de la solicitud para que el proyecto en debate regrese a la Comisión por ocho días. -----	189
	Cervantes Villalba Patricio.-----	190
VII	Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servio Público - LOSEP- Sobre el Régimen de Pensiones Vitalicias de Expresidentes y Expresidentes de la República. (Lectura del informe de la Comisión). --	192
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Campain Brambilla Rina.-----	257
	Lloret Valdivieso Juan Cristóbal.-----	261
	Chimbo Chimbo José.-----	263



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Loor Erazo Shyrabel.-----	265
Calo Caisalitín Peter.-----	266
Almeida Morán Luis.-----	267
Ruiz Jácome Mario.-----	269
Andrade Muñoz Wilma.-----	271
León Flores Francisco.-----	274
Asume la Dirección de la Sesión el asambleísta Virgilio Saquicela Espinosa, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	276
Segovia Mejía Bruno.-----	276
Pereira Chamba Darwin.-----	278
Jiménez Sánchez Francisco.-----	279
Medina Quizhpe Manuel.-----	281
VIII Suspensión de la Sesión.-----	284



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

ANEXOS:

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Informe de sustanciación del juicio político en contra de la señora magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
 - 2.1 Memorando Nro. AN-CFCP-2022-0035-M, 07 de febrero de 2022, suscrito por el abogado Santiago Becdach Espinosa, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, remitiendo el informe de la Comisión.
 - 2.2 Memorando Nro. AN-PCDS-2022-0015-M, 15 de febrero de 2022, suscrito por el abogado Darwin Stalin Pereira Chamba, asambleísta por la provincia de El Oro, remitiendo la moción de no acoger informe de la Comisión de Fiscalización y llamar a juicio político a la Superintendente de Bancos.
 - 2.3 Memorando Nro. AN-VVFA-2022-0011-M, 15 de febrero de 2022, suscribe el señor Fernando Alcibíades Villavicencio, asambleísta, remitiendo la moción de archivo del llamamiento a juicio político.
3. Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales.
 - 3.1 Memorando Nro. AN-CRIM-2021-0178-M, 28 de diciembre de 2021, suscrito por la abogada María Teresa Velasteguí Morales, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, remitiendo el informe de la Comisión.
4. Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público- LOSEP, sobre el Régimen de Pensiones Vitalicias de Expresidentes y Exvicepresidentes de la República.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

- 4.1. Memorando Nro. AN-CTSS-2021-0211-M, 20 de noviembre de 2021, suscribe, el abogado Jairo Augusto Jarrín, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, remitiendo el informe de la Comisión.**
- 5. Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
- 6. Voto electrónico.**
- 7. Listado de asambleístas asistente a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas treinta minutos del día quince de febrero de abril del año dos mil veintidós, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Guadalupe Llori Abarca. -----

En la Secretaría actúan el abogado Álvaro Salazar Paredes y el doctor Carlos Iglesias, Secretario General y Prosecretario General de la Asamblea Nacional, respectivamente. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenos días, señoras y señores asambleístas. Señor Secretario, por favor, verifique el cuórum para instalar la Sesión setecientos sesenta y cuatro. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, muy buenos días. Señoras y señores asambleístas, muy buenos días. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición, procedemos con la constatación del cuórum para la instalación de la Sesión setecientos sesenta y cuatro. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos designados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre registro, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ochenta y cinco asambleístas registrados en la presente Sesión. Por tanto, contamos con el cuórum. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se instala la Sesión setecientos sesenta y cuatro. Señor Secretario, por favor, dé lectura a la Convocatoria. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta. "Convocatoria: Por disposición de la señora abogada Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 764 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 15 de febrero de 2022, a las 09:00, de la mañana en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Informe de sustanciación del juicio político en contra de la señora magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 3. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales. 4. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Publico LOSEP sobre el Régimen de Pensiones Vitalicias de expresidentes y exvicepresidentes de la República". Hasta aquí, señora Presidenta, el texto de la Convocatoria. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, por favor, informar si se han presentado solicitudes de modificación del Orden del Día. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, cumplo con informar que no contamos con solicitudes de cambio del Orden del Día para la presente Sesión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Entonces, iniciemos con el primer punto del Orden del Día. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----


SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, continuemos con el siguiente punto del Orden del Día. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señora Presidenta. "2. Informe de sustanciación del juicio político en contra de la señora magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, dé lectura del informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, doy lectura del informe correspondiente. "Memorando Nro. AN-CFCP-2022-0035-M. Quito, Distrito Metropolitano., 07 de febrero de 2022. Para: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Señora abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca Presidenta de la Asamblea Nacional Asunto: Presentación de informe Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político Solicitud de Juicio Político Superintendente de Bancos. De mi consideración: Luego de enviar un afectuoso saludo, en virtud de lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, toda vez que ha concluido la actuación de la prueba el 28 de enero del 2022 y toda vez que su autoridad autorizó la prórroga para la presentación del informe de juicio político a la señora Superintendente de Bancos mediante Memorando Nro. AN-SG-2022-0374-M de 02 de febrero del 2022 el cuál menciona: "(...) se cumple con poner en su conocimiento que en atención a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se ha autorizado una prórroga de hasta cinco días, siendo la fecha máxima de presentación del referido informe el día lunes 07 de febrero de 2022". Por lo que dentro del plazo constitucional y legal establecido; me permito adjuntar el informe de solicitud de juicio político en contra de la señora magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos, solicitado por el asambleísta Darwin Pereira mediante Memorando Nro. AN-PCDS-2021-0003-O, de 13 de octubre de 2021 y notificado a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-3567 de 27 de octubre del 2022 que contiene Resolución Nro. CAL-2021-2023-162. Solicitud conocida y calificada mediante Resolución Nro. CEPFCP-2021-2023-010 de 08 de diciembre del 2021, de conformidad a lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, aprobado en Sesión Ordinaria No. 2021-2023-079, llevada a cabo el 06 de febrero del 2022, resuelto mediante Informe Nro. CEPFCP-2021-2023-005-JP; con cinco (5) votos a favor, cero (0) votos de abstención, cuatro (4) votos en contra y cero (0) votos blancos. De igual manera me permito adjuntar mediante el siguiente link, el proceso completo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

de esta solicitud de juicio político sustanciada por esta Comisión.
https://1drv.ms/u/s!AqS34C_diG7Wgo8OSlkkDIedl6fp1w?e=BrfbFK.

Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, documento firmado electrónicamente, abogado Santiago Becdach Espinosa, Secretario Relator. Objeto. Informe sobre la sustanciación de juicio político en contra de la magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos. 2. Antecedentes. 2.1. Solicitud presentada por el asambleísta Darwin Stalin Pereira Chamba. 2.2. Solicitud presentada por el asambleísta Darwin Stalin Pereira Chamba. Mediante Memorando Nro. AN-PCDS-2021-0003-O, de 13 de octubre de 2021, dirigido a la abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional, el asambleísta Darwin Stalin Pereira Chamba presentó la solicitud de juicio político en contra de la economista Ruth Patricia Arregui Solano, Superintendente de Bancos, con sus respectivos anexos. Que mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-3567 de 27 de octubre del 2022-M, la Secretaría General de la Asamblea Nacional notifica el contenido de Resolución Nro. CAL-2021-2023-162 en la cual menciona los distintos actos jurídicos que sustentan este antecedente: "(...) Que, mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-3467-M de 19 de octubre de 2021, la Secretaría General de la Asamblea Nacional notificó a la Unidad de Técnica Legislativa el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-147 adoptada en la Sesión CAL 032-2021 de 18 de octubre de 2021, misma que en su artículo 1 dispone: "Artículo 1.- Avocar conocimiento del Oficio Nro. AN-CPDS-2021-0003-O de fecha 13 de octubre de 2021, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha y signado con número de trámite 410638, suscrito por el asambleísta por la provincia de El Oro y Primer Vocal del CAL, Darwin Pereira Chamba, que contiene la "solicitud de juicio político en contra de la señora magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos"; y, en tal sentido requerir a la Unidad de Técnica Legislativa la emisión del informe técnico-jurídico no vinculante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

de cumplimiento de requisitos respecto de la solicitud en referencia, que deberá ser remitido en el plazo máximo de tres días, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.”; Que, mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2021-0369-M de 20 de octubre de 2021, la Unidad de Técnica Legislativa remitió el informe de la solicitud de juicio político No. 014-JP-UTL-AN-2021, respecto de la “solicitud de juicio político en contra de la señora magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos”, presentada por el asambleísta por la provincia de El Oro y Primer Vocal del CAL, Darwin Pereira Chamba, mismo que en su parte pertinente determina que: “Que la solicitud de enjuiciamiento político presentada por el asambleísta Darwin Stalin Pereira Chamba, con el número de firmas de respaldo necesario, en contra de la señora magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos, cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y Artículo 131 de la Constitución de la República (...)”. De las referidas solicitudes se destaca la siguiente información: 2.3. Asambleísta proponente: Asambleísta Darwin Stalin Pereira Chamba. 2.4. Funcionario cuestionado: Magíster Ruth Patricia Arregui Solano actual Superintendente de Bancos, quien ejerce el cargo desde abril de 2019, a la presente fecha. 2.5. Número de asambleístas firmantes: A la solicitud del asambleísta Darwin Stalin Pereira Chamba se adjuntan 35 firmas de respaldo. 2.6. Causal del juicio político: La solicitud de enjuiciamiento político se propone al amparo de lo establecido en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, y, de los artículos 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. De la referida solicitud se destacan las siguientes causales: 2.6.1. Incumplimiento de funciones y fundamentos de derechos enunciados por el asambleísta Darwin Stalin Pereira Chamba. Dentro de los fundamentos de derecho expuestos en la solicitud de juicio político propuesta por el asambleísta Darwin Stalin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Pereira Chamba, constan los artículos 1, 75, 76, 213, 225, 226, 227, 308, 309, 310, 424, 425 y 426 de la Constitución del Ecuador; artículos 62, 63, 69, 71 y 275 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 29 de la Ley de Seguridad Social; artículo 2, numeral 210 del libro II, Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social; y, artículos 115 y 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. 2.6.2. Calificación del Consejo de Administración Legislativa de la solicitud de juicio político planteado por el asambleísta Darwin Stalin Pereira Chamba. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-3567-M, de 27 de octubre de 2021, el abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional, notificó el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-162, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en la Sesión No. 034-2021, en la cual se resolvió: "(...) Artículo 1.- Conocer el Memorando Nro. AN-SG-UT-2021-0369-M de 20 de octubre de 2021, suscrito por el Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, mediante el cual remite el informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos respecto del Oficio Nro. AN-CPDS-2021-0003-O de fecha 13 de octubre de 2021, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha y signado con número de trámite 410638, que contiene la "solicitud de juicio político en contra de la señora Magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos", presentada por el asambleísta por la provincia de El Oro y Primer Vocal del CAL, Darwin Pereira Chamba. Artículo 2.- Dar inicio al trámite de la "solicitud de juicio político en contra de la señora Magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos" contenida en el Oficio Nro. AN-CPDS-2021-0003-O de fecha 13 de octubre de 2021, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha y signado con número de trámite 410638, presentada por el asambleísta por la provincia de El Oro y Primer Vocal del CAL, Darwin Pereira Chamba, en virtud de que se ha verificado que el requerimiento cumple con lo señalado en el artículo 131 de la Constitución de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

República y en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir, cuenta con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, está presentada ante la Presidenta de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente donde se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares, y, contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañando la prueba documental disponible al momento. Artículo 3.- La Presidenta de la Asamblea Nacional remitirá, en un plazo máximo de tres días, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la solicitud de juicio político en contra de la señora magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos contenida en el Oficio Nro. AN-CPDS-2021-0003-O de fecha 13 de octubre de 2021, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha y signado con número de trámite Nro. 410638, presentada por el asambleísta por la provincia de El Oro y Primer Vocal del CAL, Darwin Pereira Chamba, junto con la documentación de sustento, al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político, para que se avoque conocimiento y se sustancie el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. “Dada y suscrita en la ciudad de Quito, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintiuno. (...)” 2.7. Calificación de la solicitud de juicio político por la Comisión de Fiscalización y Control Político. En la Sesión Ordinaria No. 2021-2023-071, llevada a cabo el miércoles, 08 de diciembre 2021, la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, aprobó de forma unánime la Resolución CEPFCP-2021-2023-0010 con el siguiente articulado: Artículo 1.-Avocar conocimiento de la solicitud de juicio político, planteado en contra de la magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos, ingresada en Memorando Nro. AN-PCDS-2021-0003-O, de fecha 13 de octubre del 2021, presentada por el asambleísta Darwin Pereira Chamba, que según



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

sus acusaciones consta como responsable político por el incumplimiento de funciones que le asignan la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; y, mediante Resolución CAL-2021-2023-0162 y Memorando Nro. AN-SG-2021-3567-M, de fecha 27 de octubre del 2021, notificada a la Comisión de Fiscalización y Control Político el mismo día. Artículo 2.- Garantizar el derecho al debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la legítima defensa, de conformidad a las normas constitucionales y en concordancia con el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Por lo que, se dispone a notificar a la señora magíster Ruth Arregui Solano; Superintendente de bancos, con la presente resolución y adjuntar la respectiva solicitud de juicio político junto a la documentación de sustento, a fin de que, en el plazo de quince (15) días, presente su contestación a las acusaciones políticas realizadas, además de las pruebas de descargo que considere pertinentes. Así mismo, se le solicita señalar su respectivo domicilio y correo electrónico para futuras notificaciones. Artículo 3.- Disponer que se notifique de la presente, al asambleísta Darwin Pereira Chamba, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa para que dentro del plazo de quince (15) días presente las pruebas que sustenten sus afirmaciones. Artículo 4.- Actuar, agregar al expediente todas y cada una de las pruebas testimoniales y documentales presentadas y solicitadas en la respectiva petición de juicio político suscrito por el asambleísta Pereira. 2.8. Notificaciones. En cumplimiento de la Resolución No CEPFCP-2021-2023-0010, de 08 de diciembre de 2021, emitida por la Comisión de Fiscalización y Control Político, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el abogado Santiago Becdach, Secretario Relator de la Comisión, notificó a las partes procesales con el inicio del proceso de solicitud de enjuiciamiento político, con el siguiente detalle: A. Mediante Oficio Nro. AN-CFCP-2022-0001-O, de 03 de enero de 2022, se notificó a la magíster



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Ruth Patricia Arregui Solano, Superintendente de Bancos, en el que se indica: "(...) acompañó la solicitud de enjuiciamiento político y la documentación de sustento en digital mediante link de Onedrive (que me permito detallar en líneas inferiores); para que en el plazo de quince días presente su contestación a las acusaciones políticas realizadas y las pruebas de descargo que considere pertinentes.(...)". B) Mediante Memorando Nro. AN-CFCP-2022-0001-M, de 03 de enero de 2022, se notificó al Asambleísta, en el documento se indica: "(...) procedo a notificar a usted señor Asambleísta; con el inicio la solicitud de juicio político, acatando lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley ibidem, acompañó la solicitud de enjuiciamiento político y la documentación de sustento en digital mediante link de Onedrive (que me permito detallar en líneas inferiores); para que en el plazo de quince días presente su contestación a las acusaciones políticas realizadas y las pruebas de descargo que considere pertinentes. (...)". 2.9. Comparecencias solicitadas como prueba de cargo por el Asambleísta solicitante. -----

Nro.	Nombre
1	Narda Solanda Goyes Quelal
2	Karina del Cisne Ponce Silva
3	Cristain León Ortiz
4	José Xavier Paredes Coque
5	Alfonso Baño Víctor
6	Jorge Alcibiades Tello Morales
7	Juan Manuel Hijuelos Ulloa
8	Orfa Graciela Bustamante
9	María Giselle Loor Moncayo
10	Aníbal Arturo Medina Carranco
11	Daniel Francisco Montenegro Estrada

1.10 Documentación solicitada como prueba de cargo por el Asambleísta solicitante. Dentro del presente proceso propuesto en contra de la magíster Ruth Patricia Arregui Solano, Superintendente de Bancos, las pruebas documentales fueron presentadas junto con la solicitud de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

juicio político por el Asambleísta, en copias debidamente certificadas.

2.11. Documentación solicitada como pruebas de descargo por la autoridad sujeta a juicio. Dentro del presente proceso propuesto en contra de la magíster Ruth Patricia Arregui Solano, Superintendente de Bancos, las pruebas documentales de descargo han sido presentadas de acuerdo con siguiente detalle: Oficio No. SB-DS-2022-0027 de 18 de enero de 2021, anexo legal y anexos del 01 al 18 incluyendo prueba audiovisual. Oficio No. SB-DS-2022-0045 de 28 de enero de 2021 y anexos del 01 al 05 incluyendo 3 videos. Documentación de soporte remitida por las pruebas testimoniales a consecuencia del requerimiento de los señores asambleístas miembros de la Comisión. 2.12. Comparecencias solicitadas como prueba de descargo por la autoridad sujeta a juicio. -----

Nro.	Nombre
1	Luis Antonio Lucero
2	Edward Fabricio Freire Gaibor
3	Amparo Espinoza Zambrano
4	Octavio Bueno Félix
5	Karina Macías
6	Gabriel Oyague
7	Arturo Morales Delgado
8	Evelin Gloria Torres Fernández
9	Francisco Xavier Mite Rendón
10	Mauricio Alarcón
11	Claudia Vega
12	Ana Cristina Hernández Salcedo

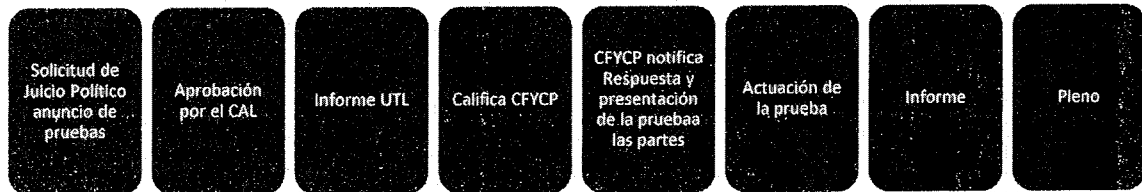


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

3. Base legal para el tratamiento del juicio político.



3.1. Cumplimiento de los requisitos de juicio político. Para que un juicio político sea procedente debe cumplir con todos los requisitos y formalidades señalados en la Constitución de la República del Ecuador, como lo establece el artículo 131, así como también en la Ley Orgánica de la Función Legislativa: Solicitud de al menos una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Nacional. Por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley. En contra de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine. Durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. En la presente solicitud de juicio político en contra de la magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos, en la Sesión Ordinaria No. 071-2021, llevada a cabo el miércoles 08 de diciembre de 2021, la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, de forma unánime, aprobó la moción para calificar la solicitud de juicio político con la siguiente resolución: "(...)"



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Artículo 1.-Avocar conocimiento de la solicitud de juicio político, planteado en contra de la magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos, ingresada en Memorando Nro. AN-PCDS-2021-0003-O, de fecha 13 de octubre del 2021, presentada por el asambleísta Darwin Pereira Chamba, que según sus acusaciones consta como responsable político por el incumplimiento de funciones que le asignan la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; y, mediante Resolución CAL-2021-2023-0162 y Memorando Nro. AN-SG-2021-3567-M, de fecha 27 de octubre del 2021, notificada a la Comisión de Fiscalización y Control Político el mismo día. Artículo 2.- Garantizar el derecho al debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la legítima defensa, de conformidad a las normas constitucionales y en concordancia con el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Por lo que, se dispone a notificar a la señora magíster Ruth Arregui Solano; Superintendente de bancos, con la presente resolución y adjuntar la respectiva solicitud de juicio político junto a la documentación de sustento, a fin de que, en el plazo de quince (15) días, presente su contestación a las acusaciones políticas realizadas, además de las pruebas de descargo que considere pertinentes. Así mismo, se le solicita señalar su respectivo domicilio y correo electrónico para futuras notificaciones. Artículo 3.- Disponer que se notifique de la presente, al asambleísta Darwin Pereira Chamba, de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa para que dentro del plazo de quince (15) días presente las pruebas que sustenten sus afirmaciones. Artículo 4.- Actuar, agregar al expediente todas y cada una de las pruebas testimoniales y documentales presentadas y solicitadas en la respectiva petición de juicio político suscrito por el asambleísta Pereira (...)" 3.2. Trámite del juicio político. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para dar trámite a la solicitud de juicio político, de conformidad con artículo 131 de la Constitución de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

República del Ecuador; y, los artículos 78 al 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cumpliendo con los principios jurídicos del debido proceso y seguridad jurídica, se da el trámite para la sustanciación del juicio político al Superintendente de Bancos. 3.3. Competencia del juicio político. El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece, como una de las garantías básicas que conforman el derecho al debido proceso, es el ser juzgado por un juez natural; es decir "Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente". El espíritu de esta garantía corresponde a que en cualquier procedimiento cuyo fin es establecer la responsabilidad de cualquier orden (civil, penal, administrativa, política) debe ser realizado por jueces o autoridades competentes, independientes e imparciales. En este sentido, ser juzgado por el juez natural significa que la autoridad que determinará sobre los derechos y obligaciones de una persona debe tener la competencia para este fin, previamente reconocida en la Constitución o en la Ley como una de sus atribuciones o facultades. La competencia es el conjunto de atribuciones y potestades que tiene un órgano administrativo o institución pública, por mandato constitucional o legal, que define el ámbito y límites de sus actuaciones. La competencia es uno de los conceptos que sustenta el principio de legalidad reconocido en el artículo 226 de la Constitución de la República. Con la definición antes enunciada, como el ámbito de actuaciones para un órgano público, se debe precisar que la competencia para un juicio político se determina por las formas en las que se distribuye la misma, en razón de la materia, territorio, personas y tiempo. Debido a la materia, conforme lo establece el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional la facultad de conocer, tramitar y resolver los juicios políticos, ya que ninguna otra autoridad o institución pública puede ejercer el control político. 3.4. Del debido proceso. El derecho al debido proceso confirma la legalidad y la correcta aplicación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

de las leyes y es considerado un derecho humano que protege la dignidad humana. La Convención Americana sobre Derechos Humanos desarrolla algunos principios del debido proceso y apuntan hacia un “garantismo proteccionista” del ciudadano frente a un poder de carácter judicial, político y administrativo. Un justo equilibrio entre el ciudadano y el Estado es la garantía de evitar arbitrariedades e inseguridades. El artículo 8 de la Convención Americana desarrolla extensamente el derecho general a la defensa, tanto en lo penal como en toda materia sancionadora o que pueda desembocar en la supresión o restricción de derechos subjetivos de las personas. El debido proceso como garantía constitucional está ampliamente desarrollado en el artículo 76 de la Constitución de la República, y así mismo los tratados internacionales sobre derechos humanos suministran otros requisitos básicos mínimos que deben estar presentes dentro del concepto de debido proceso. A pesar de que el artículo 8 de la Convención Americana se titula “Garantías Judiciales”, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales”, frente a cualquier tipo de proceso en el cual necesite una defensa o ser oído, cualquier proceso donde se deba garantizar el derecho a la defensa. Esto ya está contenido en el caso *Ivcher Bronstein vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 744, párrafo 102; caso *Yatama vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 23 de junio de 2005. La Función Jurisdiccional es parte de la Función Judicial pero no obstante, existen otras instancias, entidades y poderes que pueden ejercer funciones del mismo tipo, por lo que, cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un “juez o tribunal competente” para la “determinación de sus derechos”, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

determine derechos y obligaciones de las personas. Esto ya se ha discutido y resuelto en el Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá, sentencia de 2 de febrero de 2001, párrafo 124; Caso Ivcher Bronstein vs. Perú, sentencia de 6 de febrero de 2001, párrafo 104; Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, párrafo 126; Caso Palamara Iribarne vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 22 de noviembre de 2005, párrafo 164; Caso López Álvarez vs. Honduras, sentencia de 1 de febrero de 2006, párrafo. 1489; Caso Claude Reyes y otros vs. Chile, sentencia de 19 de septiembre de 2006, párrafo. 126; Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela, sentencia de 5 de agosto de 2008, párrafo. 46; Caso Fernández Ortega y otros. vs. México, sentencia de 30 de agosto de 2010, párrafo. 17511; Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción Preliminar, sentencia de 31 de agosto de 2010, párrafo. 159; Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia. Fondo, sentencia de 1 de septiembre de 2010, párrafo. 165; Caso Vélez Loo vs. Panamá, sentencia de 23 de noviembre de 2010, párrafo.108 y 141; Caso Barbani Duarte y Otros vs. Uruguay, sentencia de 13 de octubre de 2011, párrafo. 118; Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) vs. Ecuador, sentencia de 28 de agosto de 2013, párrafo. 166; Caso Yvon Neptune vs. Haití, sentencia de 6 de mayo de 2008. La Corte Constitucional de Ecuador, en Sentencia No. 330-15-SEP-CC, estableció que el debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades. La Corte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el caso Tribunal Constitucional vs. Perú, señaló que, cuando el Congreso lleva a cabo un juicio político, el Funcionaria Cuestionada debe contar con las garantías de ser juzgado por un órgano competente, independiente e imparcial y que actúe en los términos del procedimiento legalmente previsto para el conocimiento y resolución del caso que se le somete. Este alto tribunal también dispuso, en Baena Ricardo vs. Panamá consideró que el debido proceso debe cumplirse también en procesos administrativos sancionatorios, como lo son los juicios políticos. El debido proceso, es catalogado en Ecuador como un derecho de protección y la Corte Constitucional lo ha definido de la siguiente manera: "El debido proceso se materializa en las garantías básicas que permiten el desarrollo de un procedimiento que de un resultado justo, equitativo e imparcial, a fin de procurar el respeto a los derechos de toda persona que afronta un proceso, al reconocimiento al derecho a recibir un trato igual y el órgano jurisdiccional de utilizar la ley para su defensa, y para el correcto juzgamiento, así como para lograr la plena satisfacción de los intereses individuales de las partes, observando el trámite propio de cada procedimiento, según sus características y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico". Por su parte, con relación al Derecho a la Defensa, este también es catalogado en Ecuador como un derecho de protección, puede ser visto como un derecho autónomo y es garantía del debido proceso. Ha sido definido por la Corte Constitucional de la siguiente forma: "el derecho a la defensa se constituye en el eje central del debido proceso, a través del cual se procura el establecimiento de condiciones mínimas para salvaguardar la vigencia de sus derechos. Para ello, toda persona se encuentra facultada para acudir ante los organismos jurisdiccionales competentes a efectos de presentar las pruebas pertinentes, debatirlas y contradecirlas." 4. Incumplimiento de funciones. 4.1. Sobre el ejercicio de las competencias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

y atribuciones en lo público. Véscovi señala que es la órbita jurídica en la cual puede ejercer el poder público que se le ha otorgado al órgano correspondiente (Enrique Véscovi, Teoría General del Proceso, 133). El doctor Luis Vargas Hinostroza señala que la competencia es la capacidad funcional genérica derivada de la ley que otorga el Estado a una institución administradora de justicia a una persona, para que pueda realizar los actos que le permite efectuar el mandato legal dentro del marco de sus funciones. En conclusión, por la competencia se le otorga atribuciones para actuar, y justamente esta capacidad funcional está distribuida entre los órganos del Estado y sus respectivos funcionarios. la competencia viene de la ley, porque esta es una aptitud oficial de derecho público (doctor Luis Vargas Hinostroza, Competencia y Jurisdicción Notarial).

4.2. La administración pública. La administración pública es la gestión que se lleva a cabo en los organismos, instituciones o entes públicos, que reciben del poder político los recursos necesarios para atender los intereses o asuntos de los ciudadanos, de sus acciones y sus bienes, generando bienestar común, siguiendo un orden jurídico. El concepto se deriva del latín *ad* que significa ir o hacia, y *ministrare* que quiere decir servir. La administración pública comprende elementos de carácter técnico (sistemas, procedimientos), político (políticas gubernamentales) y jurídico (normas jurídicas). "(...) La ordenación del Estado obedeció también a criterios técnicos. A la función de gobierno le nació una nueva dimensión: la administrativa. Gobernar fue, desde ese momento, la doble operación de conducir personas y administrar cosas. Los nuevos principios que rigieron el campo gubernativo se plasmaron en un sistema de normas llamado Derecho Administrativo. Esto produjo un cambio en la naturaleza del gobierno, que se convirtió en una función crecientemente técnica y especializada, desempeñada por personas dotadas de conocimientos específicos. (...)” En el ámbito político se entiende por administración —administración pública— la función de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

manejar los asuntos económicos y logísticos del Estado o el conjunto de los órganos jerarquizados que asumen esta función” (María Sofía Corciulo, La nascita del régimen parlamentare in Francia: la prima restaurazione, Gieffrè, Milán, 1977, página 98, Cfr. García Morillo, Responsabilidad Política y Responsabilidad penal). La administración pública -caracterizada como la actividad del Estado tiene su origen existencial, así como su legitimidad y justificación, en la perpetuación y desenvolvimiento de la sociedad. El funcionario o servidor público que ha incurrido en incumplimiento de funciones (competencias, potestades, atribuciones, facultades, etc.), cuando su accionar no se ajusta a los parámetros y límites de la norma que la habilita, ni cumple los fines para los cuales se otorga el ámbito de su actuación, el cual, no puede ser otro, de cumplir con el bien común. 4.3. Principios de la administración pública. (...) son los pilares fundamentales que sirven de base a la actividad administrativa, se encuentran determinados en el ordenamiento jurídico y por ser instrumentos de la justicia están sujetos a cambios que obedecen a las nuevas y cambiantes condiciones de la sociedad a la que protegen y garantizan sus derechos. Como bien lo puntualiza el doctor Patricio Durango en la obra citada “(...) los principios jurídicos nos entregan el marco de referencia de la institucionalidad, nos permiten entender la legitimidad del obrar administrativo (...). Conociendo que la base fundamental del Derecho Administrativo es el control del poder estatal frente a sus administrados para que se regule el accionar y los límites que como entidades estatales puedan ejercer hacia la ciudadanía. Estos poderes se ejercen por medio de quienes son funcionarios o servidores públicos esperando que cumplan con las atribuciones que le han sido conferidas sin que exista una extralimitación de este poder. Principios de la administración pública: a. Dignidad humana; b. Igualdad ante la ley; c. Seguridad jurídica; d. Legalidad; e. Proporcionalidad; f. Autotutela administrativa; g. Jerarquía; h.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Especialidad; i. Permanencia; j. Eficacia; k. Eficiencia; l. Calidad; m. Desconcentración; n. Descentralización; o. Coordinación; p. Participación; q. Planificación; r. Transparencia; y, s. Evaluación. 4.4. Responsabilidades de los funcionarios públicos. La responsabilidad administrativa se produce cuando se incurre en una falta de servicio cometida por el agente transgrediendo las reglas de la función pública y las sanciones pueden ser: amonestación, suspensión, cese o exoneración. En la responsabilidad administrativa lo que se censura es el incumplimiento a una serie de normas administrativas de carácter jurídico. La responsabilidad administrativa se vincula con los requisitos de ética que las normas legales y convenciones internacionales imponen, y nuestra Constitución de la República contiene normas que establecen las responsabilidades como ciudadanos ecuatorianos y como funcionarios públicos. 4.5. Sobre el acceso a la información. Constitución de la República: Artículo 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información. Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Ley orgánica de transparencia y acceso a la información pública: Artículo 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley. 5. Responsabilidad Política. 5.1. Antecedente y concepto de juicio político. A. El expresidente Rodrigo Borja Cevallos en su libro "Enciclopedia de la Política" explica que es un procedimiento político-judicial para hacer efectiva la responsabilidad de los gobernantes en el sistema republicano de gobierno. B. Dice Borja Cevallos que los antecedentes de la figura del juicio político se remontan al año 1641, cuando en Inglaterra el Parlamento sometió a juicio y condenó y ejecutó a Thomas W. Strafford, el ministro del rey. Este procedimiento, que desde entonces se denominó impeachment, se incorporó a las normas y costumbres constitucionales inglesas y formó parte de la larga lucha por la supremacía política entre el Parlamento y la corona. Su plasmación jurídica se dio con la Constitución norteamericana de 1787. Como ocurrió con las principales instituciones políticas —el Estado de Derecho, la división de poderes, el habeas corpus, el sistema legislativo bicameral, la facultad de veto del jefe del Estado, los partidos políticos— el origen histórico del juicio político fue inglés, su lucubración teórica francesa y su aplicación práctica norteamericana. C. La Corte Constitucional en Dictamen No. 001-17-DJ-CC estableció que el enjuiciamiento político de las máximas autoridades de las instituciones del Estado por parte de la Asamblea Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

constituye la más representativa muestra del ejercicio de las potestades de fiscalización y control político de la Función Legislativa en los regímenes presidencialistas. Es, asimismo, una de las expresiones de los principios de responsabilidad, juridicidad y separación de funciones, que caracteriza a los Estados de derecho contemporáneos. D. El máximo tribunal de justicia constitucional estableció que a pesar de que la institución en cuestión lleve el nombre "juicio", su naturaleza, objeto, alcance y efectos no corresponden exactamente a la de un procedimiento jurisdiccional propiamente dicho. Por esta razón, la responsabilidad política a la que están sometidas las autoridades que pueden ser objeto de un enjuiciamiento político -la que se traduce en una eventual moción de censura y destitución- es distinta e independiente de otras responsabilidades de orden penal, civil o administrativo. No obstante, al constituir un procedimiento en el que están en discusión los derechos y obligaciones del servidor enjuiciado, es necesario que la autoridad que lo lleve a cabo -sin dejar de atender a su carácter eminentemente político-, garantice las condiciones básicas para que el imputado pueda ejercer su defensa y que se respeten todos los derechos constitucionales y humanos. E. En el caso ecuatoriano, el Constituyente estableció la facultad de la Asamblea Nacional para proceder al enjuiciamiento político de varias autoridades (...) Por su parte, el artículo 131 establece dicha facultad respecto de: ... las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contrataría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine... F. En el marco de un juicio de tipo "político" (...) es evidente que el principal protagonista en el desarrollo del mismo es el órgano de control político, en este caso,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

la Asamblea Nacional. De conformidad con los artículos 131 de la Constitución de la República y 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional puede proceder al enjuiciamiento político a la magíster Ruth Patricia Arregui Solano, Superintendente de Bancos, por el supuesto incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la Ley durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. Para proceder a la censura se requiere de las dos terceras partes de votos afirmativos de los miembros de la Asamblea Nacional, y la censura produce la inmediata destitución de la antedicha autoridad. Si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, debe disponerse que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente. De manera que, para que proceda el enjuiciamiento político en contra de la señora magíster Ruth Patricia Arregui Solano, Superintendente de Bancos, se determinará responsabilidad específica, de acuerdo con los incumplimientos expuestos. No obstante, cabe realizar algunas precisiones a fin de esclarecer el alcance y finalidad de un juicio político, con el objeto de distinguir correctamente la responsabilidad política (sustancia del juicio de valor en el enjuiciamiento político) de la responsabilidad jurídica; de modo que, la falta de claridad conceptual no obnubile el razonamiento práctico y las conclusiones que pudiesen razonablemente obtenerse de las actuaciones hoy cuestionadas de la señora magíster Ruth Patricia Arregui Solano, Superintendente de Bancos. La Constitución de la República de Ecuador establece con claridad que la Asamblea Nacional tiene la atribución y el deber de fiscalizar todas las actuaciones de los funcionarios públicos del más alto nivel, de ahí la noción constitucional del juicio político configurado en el artículo 131 anteriormente referido; el cual se encuentra debidamente desarrollado en los artículos 78 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa de manera que, la responsabilidad política en nuestro país se deriva de las desviaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

o arbitrariedades que se cometen en el desempeño de las funciones para las cuales el funcionario público fue elegido o designado. Por lo que, en Ecuador, si bien el enjuiciamiento político a la magíster Ruth Patricia Arregui Solano, Superintendente de Bancos, depende de la determinación y verificación del incumplimiento de las funciones asignadas constitucional y legalmente, el juicio de valor en el que la Asamblea Nacional debe justificar su decisión para imponer la censura política, es puramente político, no solo jurídico, esto es, sobre la base de la sola desconfianza que generan las actuaciones del funcionario público sujeto al juicio y no solo sobre el daño o las consecuencias legales de su comportamiento; actuaciones que obviamente se encontrarán al margen del ordenamiento jurídico nacional, dado el incumplimiento negligente o deliberado de las funciones asignadas constitucional y legalmente, tal como lo dispone el artículo 131 de la Constitución de la República; Artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político. , a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. 6. Comparecencias: De conformidad con lo expuesto en el punto 2.8 del presente informe, el asambleísta proponente Darwin Stalin Pereira Chamba, solicitó 11 comparecencias de las cuales se presentaron 10; por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.11, la magíster Ruth Arregui, en su calidad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

funcionaria cuestionada, solicitó 12 comparecencias, las mismas que se presentaron en su totalidad. Dichas comparecencias se adjuntan al presente informe en el Anexo 1. 7. Alegaciones y elementos presentados por el Asambleísta solicitante. Mediante Oficio No. AN-PCDS-2021-0003-O de 13 de octubre de 2021, el asambleísta Darwin Pereira presenta como alegato al incumplimiento de Funciones ocho hechos que se detallan a continuación: 7.1. Caso Madera. Mediante Resolución No. SB-1NJ-2021-1117, de fecha 04 de junio del 2021, la Superintendencia de Bancos, califica la habilidad legal del magíster Jorge Enrique Madera Castillo, previo a la designación como representante principal de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Cabe resaltar que dicha calificación se realizó con inobservancia de los requisitos de legales mínimos establecidos en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, Libro II "Normas de control para las entidades del sistema de seguridad social", Título II "De la calificación de las autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Social", artículo 2, numeral 10. Con fecha 21 de junio de 2021, mediante Oficio Nro. AN-CAL-VI-2021-0008-O, en mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la Provincia de El Oro y Primer Vocal del Consejo de Administración Legislativa, solicité a la señora magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos, información referente a la designación del magíster Jorge Madera Castillo, como representante principal de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del IESS; específicamente: Copia certificada de la Resolución Nro. SB-2021-1095 con el informe jurídico correspondiente e incluido toda la documentación que sirvió de soporte para emitir la citada resolución. Copia Certificada de la Resolución Nro. SB-INJ-2021-1117 de 04 de junio de 2021 incluido toda la documentación que sirvió de soporte para emitir la citada resolución. Copia Certificada de la Resolución No. IG-DNSS-2003-512 A de noviembre del 2003 incluido toda la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

documentación que sirvió de soporte para emitir la citada resolución. Copia Certificada de la Resolución No. IG-DNSS-2004-134 de febrero 2004 incluido toda la documentación que sirvió de soporte para emitir la citada resolución. Dicha solicitud sería respondida mediante Oficio Nro. SB-IG-2021-(I)06-O, de fecha 24 de junio de 2021. Dentro de la información proporcionada en anexo al Oficio Nro. SB-IG-2021-0106-O, reposa copia certificada del Memorando Nro. SB-DTL-2021-1335-M, suscrito por el abogado Jorge Andrés Ulloa Nájera, experto en Asesoría Legal y dirigido al abogado Luis Antonio Lucero Romero, Director de Trámites Legales. En dicho documento se determina que, una vez revisado el expediente del señor Jorge Madera Castillo, cumple con los requisitos previstos en la normativa correspondiente; así como también, que no se encuentra incurso en las prohibiciones constantes en el artículo 2, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, Libro II "Normas de control para las entidades del sistema de seguridad social", Título II "De la calificación de las autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Social". De esta manera, la verificación sobre no encontrarse incurso en las prohibiciones de la normativa correspondiente se evidenció de la siguiente manera: [...] Como se evidencia, en el examen realizado por la Superintendencia de Bancos de las prohibiciones en que no debía estar incurso el postulante, respecto al número 10 del Artículo 2 de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, Libro II, Título II; la prohibición a los que hayan sido destituidos o sancionados por los órganos competentes públicos o privados; se respalda en una declaración juramentada realizada por el magíster Jorge Madera Castillo, ante el Notario Tercero del Cantón Ibarra. En este contexto, la declaración juramentada rendida por el magíster Jorge Madera Castillo, ante el Notario Tercero del Cantón Ibarra; que consta en el Anexo 2, fojas 19-159, al Oficio Nro. SB-IG-2021-0106-O, de forma taxativa, en la parte pertinente indica lo siguiente: "Yo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

ingeniero Jorge Madera Castillo, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 100094134-2, de estado civil casado de 64 años de edad, de profesión Administrador de Empresas, con domicilio en la calle Venancio Gómez Nro. 441 y Cristóbal Gómez de esta ciudad de Ibarra, en pleno uso de mis facultades, físicas y mentales, sin presión ni coacción de ninguna naturaleza, por mi propia voluntad, tengo a bien formular la siguiente declaración juramentada: Que con el Objeto de obtener la calificación por parte de la Superintendencia de Bancos, para la designación de miembro del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, declaro que: Me encuentro habilitado para ejercer el comercio; no me encuentro en mora por obligaciones patronales o personales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS ni del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; no soy parte procesal en litigios seguidos por o en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, o en alguna entidad depositaria del ahorro previsional; no he sido sentenciado por defraudación a entidades públicas o privadas; no me encuentro inhabilitado para el desempeño de una Tinción pública, a consecuencia de resolución judicial; no he sido declarado inhábil por causas supervinientes; no he sido destituido o sancionado por los órganos competentes públicos o privados; no tengo intereses propios y no represento a terceros en la propiedad, la dirección o la gestión de las empresas adjudicatarias administradoras del ahorro previsional, las entidades aseguradoras u otras personas que integran el sistema nacional de seguridad social (...) ". (Lo resaltado me pertenece). Es decir, el ingeniero Jorge Madera Castillo, declara bajo juramento, con la finalidad de ser calificado por la Superintendencia de Bancos, que nunca ha sido destituido, ni habría sancionado por órganos competentes públicos o privados. Sin embargo, entre la información reportada por la misma Superintendencia de Bancos, es posible verificar que el señor ingeniero Jorge Madera, fue objeto de una sanción por parte del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

organismo competente; conforme se detallará en los párrafos siguientes. La Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. IG-DNSS-2003-512, de fecha 27 de noviembre del 2003, la impone una sanción pecuniaria a título personal de USD\$400 (cuatrocientos) dólares al señor Jorge Enrique Madera Castillo; dicha documentación consta como anexo 3, fojas 3-18, al Oficio Nro. SB-IG-2021-0106-O. Debo enfatizar que, la sanción determinada por la autoridad competente se sustenta en una auditoría realizada por la Superintendencia de Bancos, que mediante Oficio No. DNSS-2003-582, de fecha 24 de noviembre de 2003, estableció que existió un evidente incumplimiento no solo a la normativa expedida por el organismo de control, Resolución Nro. SBS-2002-706, sino a la normativa del IESS, Resolución Nro. CI 144 de la excomisión Interventora, y al Instructivo de Procedimientos para la concesión de créditos quirografarios emitido por el exdirector General del IESS por parte de todas las áreas involucradas en la concesión y otorgamiento de créditos. Para la Superintendencia, estos incumplimientos a los distintos cuerpos legales causan que no se haya cumplido con el principio constitucional de que las inversiones del IESS deben realizarse con sujeción a las normas de eficiencia, seguridad y rentabilidad. Por estos motivos, el órgano competente, la Superintendencia de Bancos, según lo determinaba el artículo 305 de la Ley de Seguridad Social y el artículo 134 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, vigentes a la fecha de la sanción; es la que impone la sanción pecuniaria al -en ese entonces Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Por otra parte, es necesario señalar que el señor Jorge Madera Castillo fue removido de su cargo de Director General del IESS, por el Consejo Directivo del mismo organismo, mediante sesión reservada celebrada el 24 de septiembre de 2004, según Acta No. C.D. 088, y notificado el mismo día mediante Oficio No. 11000000.1221; según lo informa la Superintendencia de Bancos en Oficio No. SB-IG-2021-()267-O, de fecha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

30 de septiembre de 2021. Luego de que se ha repasado con minuciosidad los hechos en torno a la calificación por parte de la Superintendencia de Bancos, del ingeniero Jorge Madera Castillo, previo a la designación como representante principal de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; es factible establecer con meridiana claridad el incumplimiento de funciones por parte de la magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos, en los términos que enseguida paso a detallar: El Estado ecuatoriano ha adoptado el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático e independiente; lo que se traduce en varios aspectos, entre los que se destacan: i) supremacía de las disposiciones constitucionales; ii) normas constitucionales de directa e inmediata aplicación; y, iii) rigidez constitucional. La supremacía o jerarquía superior de las disposiciones constitucionales se entiende según lo determinado en los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República (CRE), que establecen la superioridad jerárquica de cada una de las normas contenidas en la carta suprema ecuatoriana. De la misma manera, el artículo 426 de la norma referida, taxativamente señala que los derechos y garantías constitucionales son de directa e inmediata aplicación; consecuentemente, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a las disposiciones constitucionales. En este sentido, la Superintendencia de Bancos como un organismo técnico de derecho público, que encuentra su fundamento constitucional en lo dispuesto en el Título IV, capítulo quinto, Función de Transparencia y Control Social, artículo 213 de la CRE, debe ceñirse o sujetarse a lo que determinan los artículos constitucionales. Siendo una institución pública, que forma parte del Estado, ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Adicionalmente, tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

derechos reconocidos en la Constitución. Según el artículo 213 de la Constitución de la República, las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley; por lo tanto, el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYF), ha establecido las funciones específicas de la Superintendencia de Bancos, según lo dispuesto en el artículo 62 del texto legal citado. Debo resaltar que, el numeral 30 del artículo en referencia, no permite limitar las funciones a las descritas textualmente en la redacción taxativa que se encuentra en el artículo 62; por el contrario, las funciones específicas de la Superintendencia de Bancos se pueden encontrar en otros textos legales, en que, el legislador ecuatoriano las haya determinado. Este el caso de lo que se dispone en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Seguridad Social, referente a los requisitos, prohibiciones e inhabilidades, para ser integrante del Consejo Directivo del IESS; que categóricamente dispone: ...) Corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación del cumplimiento de los requisitos previos a la designación, así como la declaración de impedimento para el ejercicio del cargo cuando incurrieren en alguna de las prohibiciones o inhabilidades señaladas en este artículo". Consecuentemente, en texto legal aludido, se evidencias dos funciones interdependientes para la Superintendencia de Bancos; la primera, consistente en la verificación del cumplimiento de los requisitos previos a la designación; mientras que la segunda, corresponde a la declaración de impedimento para el ejercicio del cargo, cuando el organismo hubiere observado que el postulante incurrió en el alguna de las prohibiciones o inhabilidades señalados en la normativa. En este contexto; en la normativa ecuatoriana se ha establecido requisitos y prohibiciones para ser designado miembro titular o alterno del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), me refiero a la Codificación de las Normas de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Superintendencia de Bancos, específicamente en el Libro II, "Normas de control para las entidades del sistema de seguridad social"; Título II, "De la calificación de las autoridades del sistema nacional de seguridad social". Las prohibiciones establecen una limitación para la designación y se establecen en los 14 numerales del artículo 2 del referido cuerpo normativo. En el caso in examine, el numeral 10, establece como prohibición de forma taxativa: "Los que hubieren sido destituidos o sancionados por los órganos competentes públicos o privados"; en este sentido, la prohibición en referencia es clara y precisa por lo que no requiere interpretación, conforme lo determina el artículo 18 numeral 1 del Código Civil. Como se ha podido evidenciar en el desarrollo de la presente argumentación, el ingeniero Jorge Madera Castillo, fue calificado por la superintendencia de bancos, para la designación como representante principal de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; esta calificación, trata de tomar como sustento para el cumplimiento de los requisitos y prohibiciones que acredita el ingeniero Jorge Madera Castillo, incluso una declaración juramentada; que en la parte referente al cumplimiento del numeral 10 del artículo 2 de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, ha declarado "No he sido destituido o sancionado por los órganos competentes públicos o privados". En tal virtud, la Superintendencia de Bancos acoge en todas sus palabras la mencionada declaración juramentada; inobservando la referida prohibición e incumpliendo su función de declaración de impedimento para el ejercicio del cargo, al ingeniero Jorge Madera Castillo, cuando el mismo fue sancionado por la misma Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. IG-DNSS-2003-512, de fecha 27 de noviembre del 2003; quien le impone una sanción pecuniaria a título personal de USD\$ 400,00 dólares. En este contexto, cabe preguntarse ¿La sanción pecuniaria determinada en la Resolución No? IG-DNSS-2003-512, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

fecha 27 de noviembre del 2003, es una sanción dispuesta por un órgano competente? La respuesta a esta interrogante se contesta con la argumentación que realiza la misma Superintendencia de Bancos en la parte de las conclusiones, al imponer la correspondiente sanción pecuniaria. Presumiendo que la Superintendencia no haya sido el órgano competente para sancionar el incumplimiento de las disposiciones legales que le correspondía al entonces director del IESS, ¿Quién era el órgano que debía sancionar? ¿Por qué el director del IESS sancionado no invoco como causal la incompetencia de la Superintendencia de Bancos para imponer la sanción pecuniaria? Otro punto que es necesario dilucidar, corresponde a la pretendida justificación de que la sanción impuesta al ingeniero Jorge Madera Castillo se circunscribe a lo determinado en el numeral 14, del mismo artículo 2 de la Codificación de Normas de la Superintendencia; el que determina lo siguiente: "Haber sido sancionado durante los tres últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución de la República". El criterio que la Superintendencia de Bancos adopta sobre la sanción contra el ingeniero Madera, durante los años 2003 y 2004, consiste en que, evidentemente se trata de un acto emitido por el organismo de control determinado constitucionalmente; sin embargo, dicho acto se emitió mucho antes de los tres últimos años exigidos por la norma; en consecuencia, no se verifica la incurrencia en el tipo de prohibición previsto normativamente. Sin embargo, este criterio omite el primer inciso del referido artículo 2, que, de forma categórica e imperativa, determina: "No podrán ser designados miembros del Consejo Directivo, quienes se encuentren incurso en uno o más de las siguientes prohibiciones (...)". La Superintendencia agota su análisis sobre las prohibiciones indicando que la sanción impuesta al ingeniero Madera, supera el límite temporal dispuesto en el numeral 14; por lo tanto, esa calificación excluiría del análisis a la determinada en el numeral 10 del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

citado artículo; la obligación de la Superintendencia es la verificación no sólo de una prohibición, sino de que no se incurra en una o las demás que prescritas en la normativa. Aunado a lo anterior, el artículo 76, numeral 7, literal I de la Constitución de la República, impone a todas las autoridades el deber de motivar sus resoluciones. La Superintendencia de Bancos no ha motivado su conclusión respecto a que la sanción impuesta al ingeniero Jorge Madera en el año 2003 y 2004, no deba ser considerada como una sanción impuesta por una autoridad competente y que únicamente se circunscriba al tipo descrito en el numeral 14 del artículo 2 de la Codificación de la Superintendencia de Bancos. La resolución que califica al ingeniero Madera para la designación de miembro del Consejo Directivo del IESS, no indica de forma razonada, coherente y comprensible, las razones por las que se deba considerar que no ha incurrido en la prohibición del numeral 14. En conclusión, la Superintendente magíster Ruth Arregui Solano, incumplió con su función de verificación del cumplimiento de los requisitos previos a la designación, así como la declaración de impedimento para el ejercicio del cargo cuando incurrieren en alguna de las prohibiciones o inhabilidades señaladas en este artículo, para ser integrante del Consejo Directivo del IESS; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Seguridad Social. En concordancia, con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2 de la Codificación de las Normas de la Superintendencia: Los que hubieren sido destituidos o sancionados por los órganos competentes públicos o privados; así como, el numeral 30 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero. 7.2. Caso Big Money. Un caso de conmoción a nivel nacional fue el relacionado con la captación ilegal de dinero en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos. Se trata del afamado caso "Big Money", junto a la cabeza de dicha empresa, reconocido como Miguel Ángel Nazareno Castillo o "Don Naza", como muchas personas lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

conocen. Esta empresa, junto con su representante, había iniciado con una modalidad de negocio de captación ilegal de dinero, que ofrecía a sus clientes el retorno del 90 % de intereses en un plazo de siete días, luego de que ingresaran una suma de dinero como "inversión". Dicha actividad operó en la ciudad de Quevedo, pero su incidencia y connotación se evidenció a nivel nacional; de esta forma, el ilegal negocio de captación de dinero realizó actividades a la vista inerte de las autoridades, como la Superintendencia de Bancos, hasta el día 30 de junio del 2021, cuando Fiscalía procediera a allanar varios inmuebles relacionados con el caso. El caso "Big Money" no pasó desapercibido a la opinión pública; los diarios y medios de información a nivel nacional, reportaban lo que cotidianamente sucedía en torno a esta ilegal forma de "inversión". A continuación, se transcriben algunas de las publicaciones que los diarios realizaran a nivel nacional. Con fecha 14 de julio del 2021, mediante Oficio Nro. AN-CAL-V1-2021-0018-O, solicité a la Superintendencia de Bancos, remita la siguiente información: Copia certificada de la documentación que soporte las acciones desplegadas contra el ciudadano Miguel Ángel Nazareno Castillo, quien públicamente ha estado realizando captación de recursos de terceros en la Ciudad de Quevedo; a través del nombre comercial Big Money, actividades financieras reservadas a las entidades del Sistema Financiero Nacional, según lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero". Con fecha 22 de julio de 2021, la Superintendencia de Bancos, mediante Oficio Nro. SB-IG-2021-0139-O, contesta a mi solicitud, indicando algún tipo de información sobre el tema; sin embargo, la información proporcionada resulta escueta y no da cuenta de la grave problemática que vivió la ciudadanía de Quevedo, sobre todo, de la función, competencia, responsabilidad y rol que debía asumir la Superintendencia de Bancos, frente a la captación ilegal de dinero, que venía efectuando una entidad que no contaba con la autorización correspondiente del órgano de control. La Superintendencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

de Bancos, en su oficio de contestación a mi solicitud, indica que ha realizado la inspección correspondiente que motivó el inicio de un proceso sancionador. En este contexto, señala que procedió a notificar, mediante tres boletas colocadas en el supuesto domicilio del investigado, el inicio del proceso administrativo contra el señor Miguel Ángel Nazareno Castillo. Entre las acciones que destaca la Superintendencia, luego de tener conocimiento sobre los supuestos hechos de captación ilegal de dinero en la ciudad de Quevedo, está la inclusión de "Big Money" en el listado de las entidades financieras no autorizadas por el ente de control correspondiente; así como la remisión del Oficio Nro. SBPJ-2021-0154-O de 29 de junio de 2021, a la Fiscalía General del Estado. Por otra parte, dicho organismo indica que, como parte de la protección a los derechos de los usuarios financieros, ha emprendido de forma permanente, incluso, antes de los hechos registrados en la ciudad de Quevedo, las campañas comunicacionales con el objetivo de informar y alertar a la ciudadanía sobre supuestas entidades financieras que no son autorizadas por la Superintendencia de Bancos para ofertar productos o servicios financieros. Frente a estas afirmaciones por parte del órgano de control de las instituciones financieras a nivel nacional, resulta imperativo cuestionarse algunos aspectos. En primer lugar, respecto a las inspecciones que supuestamente hubiera realizado el organismo de control, no se evidencia si las mismas se realizaron in situ y/o extra situ; así como tampoco, fecha, hora y conclusiones de las citadas inspecciones. Se afirma el inicio de un proceso sancionador, pero no se indica contra quién o quiénes se ha iniciado dicho proceso; es decir, si la Superintendencia de Bancos, en el ejercicio de sus facultades como la de solicitar en cualquier momento y a cualquier entidad sometida a su control, la información que considere pertinente, sin límite alguno; recabó información sobre el o los supuestos involucrados, ¿por qué no se indica con exactitud quién o quiénes supuestamente habrían participado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

en dichos actos? En el caso de la remisión de la información a la Fiscalía General del Estado, mediante Oficio Nro. SB-PJ-2021-0154-O, de fecha 29 de junio del 2021, se puede evidenciar que el mencionado oficio responde a la solicitud de información realizada por el Fiscal de la Unidad de Antilavado de Activos, dentro de la Investigación Previa No. 120501821060338; que en lo pertinente, indica lo siguiente: "(...) los ciudadanos Nazareno Castillo Miguel Ángel con cédula de ciudadanía No. 1205299058, Bustamante Quintero Gabriela Jhoanna con cédula de ciudadanía No. 0503936981, y Big Money con RUC No. 1205299058001, no se encuentran en el catastro de las entidades autorizadas por la Superintendencia de Bancos, ni han sido autorizadas para ejecutar operaciones activas, pasivos contingentes o de servicios financieros o de cualquier actividad financiera dispuesta en el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, incluido la captación de dineros del público". En este sentido, la Superintendencia de Bancos no cumplió con su responsabilidad de notificar a la Fiscalía General del Estado, sobre los presuntos infractores de la prohibición general determina en el artículo 275 del COMYF, sino que, sería la misma Fiscalía quien solicitara información sobre determinados ciudadanos. De la misma manera, la información que remite el órgano de control a Fiscalía, se puede decir es de mero trámite; porque se circunscribe a detallar que las personas que detalla fiscalía, no cuentan con la autorización para realizar operaciones financieras. Lo anterior evidencia que la Superintendencia de Bancos, no ejerció sus funciones, competencias y facultades para proveer la información suficiente acerca de las actividades ilícitas y de conocimiento público realizadas por "Big Money", tal como lo establece el COMYF. La Superintendencia de Bancos, dentro del caso "Big Money", destaca también las campañas comunicacionales para dar alertar e informar a la ciudadanía sobre supuestas entidades que no son autorizadas para realizar operaciones financieras por parte del órgano de control. La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

entidad, en el caso concreto, manifestó lo siguiente: "(...) En relación con el caso específico de la supuesta entidad que capta dinero "Big Money", la Superintendencia de Bancos, ratifica su misión de protección al usuario financiero, pese a que como se explicó anteriormente ha mantenido su estrategia comunicacional constante desde antes que sucediera este caso, donde emprendió una serie de acciones a fin de alertar e informar a la ciudadanía frente a este tipo de "entidad" y la forma en la que supuestamente opera". Sin embargo, la función específica del órgano de control, determinada tanto a nivel constitucional como legal, es mucho mayor a la de "campañas comunicacionales". El último inciso del artículo 275 del COMYF, con claridad meridiana dispone que los organismos de control dispondrán la suspensión inmediata de las actividades, el cierre de oficinas, notificará a la Fiscalía General del Estado y dispondrá cualquier otra medida precautelatoria tendiente a proteger los intereses de las personas; en este contexto, cabe preguntarse qué medida precautelatoria, sin perjuicio de la notificación realizada a la Fiscalía, realizó la Superintendencia en beneficio de los intereses de las personas que fueron víctimas de la actuación de "Big Money". Aunado a lo anterior, la legislación establece que, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, quienes transgredan la prohibición del artículo 254, serán sancionados con una multa que va entre los quinientos y dos mil quinientos salarios básicos unificados; en el presente caso, hasta la fecha en que se presenta la solicitud de juicio político, la Superintendencia de Bancos, ha dispuesto la multa correspondiente a la persona o personas que están involucradas en "Big Money". Por estas consideraciones, la consecuencia lógica de la omisión del cumplimiento de las obligaciones que le competen a la Superintendencia de Bancos es la adecuación a la causal para el correspondiente juicio político, determinada en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 7.3. 7



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Instituciones dedicadas a Actividades Financieras sin autorización de la Superintendencia de Bancos. Adicionalmente al caso "Big Money", la Superintendencia de Bancos en el Oficio Nro. SB-IG-2()21-139-O, de fecha 22 de julio de 2021, en respuesta a mi solicitud con Oficio Nro. AN-CAL-V1-2021-0018-O, de fecha 14 de julio de 2021, en el que consulte acerca de la documentación que soporte las acciones desplegadas contra el ciudadano Miguel Ángel Nazareño Castillo; textualmente ha señalado que: ...) este organismo de control ha actuado de manera permanente con el objetivo de informar y alertar a la ciudadanía sobre "supuestas entidades financieras" que no se encuentran autorizadas por la Superintendencia de Bancos para ofertar productos o servicios financieros (...)". De esta manera, este organismo informa que desde el año 2019, desde anteriores administraciones, se han realizado "campañas comunicacionales" que tenían como objetivo informar sobre supuestas entidades financieras que no contaban con autorización del organismo de control. A efecto de evidenciar dicha actividad, en el mismo documento se anexa el siguiente cuadro: [...] En el cuadro expuesto en el párrafo anterior, es posible evidenciar que la Superintendencia de Bancos, a cargo de la magíster Ruth Arregui Solano, conocía no exclusiva y únicamente el caso "Big Money" y "Quevedo Inversiones"; sino que, incluso el mismo trimestre informa sobre otras supuestas entidades que estarían operando sin contar con el respectivo permiso del ente regulador. La información acerca de las pseudo entidades financieras se mantiene desde el año 2019; es decir, la Superintendencia de Bancos conocía e informaba a la ciudadanía sobre la existencia de dichas entidades. En el mismo trimestre que el caso "Big Money", se encuentran además otras entidades como: "Kapital Reléase Club KRO"; "Rapidcredit"; "Credi Antorcha"; "Financiera Once de junio Ltda."; y, "Quevedo Inversiones". En el II Trimestre del año 2021, se informa sobre las siguientes entidades: "Financiera Sucre", "Bitcoin"; "Forex"; "Mtcoin";



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

"Xapo"; "Royals Club"; "Money Free Club"; "Elite Argoty"; y, "Capital Merchant Limited". A confesión de parte, relevo de prueba, pues inverosímilmente la magíster Ruth Arregui Solano, confiesa expresamente su incumplimiento de funciones puesto que, conociendo sobre los mencionados casos, no haya procedido conforme a su obligación constitucional y legalmente determinada en el artículo 275 del COMYF. La obligación se circunscribe al hecho de ejercer su capacidad de ente administrativo sancionador en contra de las personas naturales o jurídicas que se encuentren ejerciendo como entidades financieras sin la correspondiente autorización. Es difícil concebir que, si incluso en un caso que ha producido conmoción al interior del territorio ecuatoriano, como es "Big Money", hasta la presente fecha no se haya procedido a sancionar a una sola persona, conforme lo determina el ordenamiento jurídico; de la misma manera, en los demás casos, no existe referencia a una sola sanción que la Superintendencia de Bancos haya ejecutado en contra de alguno de las empresas o personas naturales, incumplimiento de esta forma lo expresamente determinado por la Constitución y la ley. La Superintendente de Bancos pretende justificar su actuación negligente por el incumplimiento en su función como máxima autoridad para determinar responsables e imponer las sanciones correspondientes en los casos en que conocía con anterioridad, únicamente con la indicación de que ha realizado las correspondientes "campañas comunicacionales" y que ha advertido a la ciudadanía, a través de los canales oficiales y vía internet. De esta forma, el ente regulador aludido afirmó que sus publicaciones vía internet acerca de las instituciones financieras que no cuenta con autorización correspondiente, han obtenido un número de "visualizaciones": "Desde enero de 2020 hasta junio de 2021, se obtuvo un total de 261.715 visualizaciones". Lo anterior significa que, durante cada mes desde el año 2020 hasta junio del 2021, las visualizaciones oscilaron entre las 14.539. En este contexto, es válido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

preguntarse ¿Cuántos usuarios conforman el sistema financiero? Y de ellos ¿cuántos tienen acceso a internet o las tecnologías de comunicación? ¿Cómo puede la Superintendencia de Bancos determinar que con las campañas comunicacionales vía internet se alcanza, por lo menos, a la gran mayoría de usuarios del sistema financiero? La obligación de la Superintendente no es únicamente la de alertar a la ciudadanía, sino también la de establecer responsables y de sancionar, conforme lo determina el artículo 275 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El artículo 62 numeral 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero, expresa con claridad que entre las funciones que tiene la Superintendencia de Bancos se encuentra la de inspeccionar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que no forman parte de la economía popular y solidaria y que ejerzan, contra lo dispuesto en el Código, actividades financieras reservadas a las entidades del Sistema Financiero Nacional, especialmente la captación de recursos. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 69, numeral 2, que dispone como obligación del Superintendente la de dirigir las acciones de vigilancia, auditoría, supervisión y control de competencia de la Superintendencia. Por lo tanto, no existe justificativo para el incumplimiento de funciones deliberado por parte de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos.

7.4. Renegociación de deuda entre usuarios y la Banca Privada. Según lo dispuesto en los artículos 204, 213, 308 y 309 de la Constitución de la República; el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social; los artículos 59, 60 y 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica; parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. Por tal motivo, su función consiste en la "vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

públicas y privadas, de los sectores financieros público y privado y del sistema de seguridad social, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. En estos propósitos la SB cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”. Debido a las funciones y atribuciones de la Superintendencia de Bancos, el control a las entidades bancarias y las operaciones financieras con los clientes de la banca a nivel nacional resultaba imperativo en el actuar oficioso del órgano de control. En este sentido, el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el periodo 2019-2024, aprobado mediante Resolución Nro. SB-CGPMC-2019-00()4-O, de fecha 18 de octubre 2019; que guía el accionar del órgano de control, expone entre sus pilares estratégicos: 1. Estabilidad del sistema financiero y protección a los depositantes; 2. Supervisión financiera eficaz y efectiva, preventiva y prospectiva basada en riesgos; 3. Marco regulatorio eficiente e innovador para los sistemas controlados; 4. Sistema financiero inclusivo, basado en la innovación, protección al consumidor y educación financiera; 5. Institucionalización de la Superintendencia mediante el fortalecimiento del juicio experto, capacitación innovadora y el ejercicio de su autonomía. Consecuentemente, la entidad citada, tenía la potestad, obligación y responsabilidad de actuar con miras a la protección de los derechos de los depositantes y clientes de la banca privada. En Ecuador desde el año 2018, es posible evidenciar las falencias del sistema financiero, que son aprovechados específicamente por la banca privada. Según el informe sobre el Tratamiento dado por la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, respecto a las denuncias de débitos realizados por las instituciones financieras por servicios no financieros, la banca privada, se adjudicó por comisiones por servicios no financieros alrededor de 33,7 millones de dólares únicamente durante el año 2017. Este dato



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

pone en perspectiva como las instituciones financieras, específicamente la banca privada, puede obrar con la única intención de favorecerse a costas de los depositantes. Durante la difícil situación que atravesó el país a consecuencia de la pandemia Covid-19, se determinaron algunas medidas de política económica, entre las que se cuentan las Resoluciones Nro. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020, junto con las Resoluciones Nro. 582-2020-F de 08 de junio de 2020 y Nro. 588-2020-F de 02 de julio, que modificaron a la primera; expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. De esta forma, en dichas resoluciones se dispuso el "Diferimiento Extraordinario de Obligaciones" con un plazo para que los clientes se acojan voluntariamente a dicho diferimiento, el mismo que se extendía a ciento ochenta días. Se trata de un proceso mediante el cual las entidades del sector financiero público y privado podían refinanciar, reestructurar o novar operaciones de crédito, a solicitud de los clientes o por iniciativa directa de las entidades financieras, previa notificación al cliente. Para ello, además se debía atender lo siguiente: "Los pagos y cuotas de capital e intereses por concepto de obligaciones financieras diferidas extraordinariamente no causarán intereses moratorios, gastos, recargos ni multas durante el período o plazo acordado con el deudor; las reestructuraciones y refinanciamientos no implican la existencia de una nueva operación crediticia, por lo tanto, no se afectan con los tributos, contribuciones ni otros gravámenes". Entre las funciones que se determinan en el Código Orgánico Monetario y Financiero para la Superintendencia de Bancos, se encuentra la de controlar que las entidades del sistema financiero público y privado cumplan con las decisiones adoptadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Sin embargo, la Superintendente de Bancos, al responder mi solicitud de información mediante Memorando Nro. SB-INCSFPR-2021-0495-M, de fecha 18 de junio del 2021, manifestó que: "(...) Producto de las supervisiones antes señaladas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

a las operaciones de crédito de una muestra estadísticamente válida, se evidenció que: 2 de los 27 bancos privados y públicos cobraron en las operaciones reprogramadas, la contribución a Solca; 1 de los 27 bancos cobró gestión de cobranza; 4 de los 27 bancos cobraron intereses por mora sobre capital de operaciones diferidas; y, 1 de los 27 bancos debió retornar a las condiciones normales de los créditos que fueron diferidos por iniciativa propia de la entidad bancaria, debido a que los clientes pagaron las cuotas en los plazos establecidos regularmente." De lo expuesto anteriormente, se puede colegir que la actuación específica de ciertas entidades financieras, que conforman la banca pública y privada, fue la de omitir el cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; lo que se tradujo en la vulneración de los derechos de los usuarios del sistema financiero. La obligación de la Superintendencia era la de asegurar que se cumplan tales disposiciones; es decir, que la banca cumpla con no cobrar intereses moratorios, gastos, recargos ni multas durante el período o plazo acordado con el deudor; situación que no fue advertida ni prevenida y sancionada por la Superintendencia. En este caso, la Superintendente de Bancos ha manifestado que dichas situaciones fueron regularizadas como consecuencia de los diferentes procesos de supervisión focalizada; sin embargo, al verificarse el incumplimiento de las resoluciones citadas por parte de la banca, no se ha establecido la sanción correspondiente conforme lo determina el mismo Código Orgánico Monetario y Financiero. En este caso, el no observar las normas de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera es considerado una falta muy grave, que debía ser sancionada por la Superintendente de Bancos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 263.1 del COMYF, incumpliendo una vez más sus funciones. Consecuentemente, pese a contar con los elementos suficientes que acreditaban la inobservancia de las resoluciones emitidas por la Junta de Política y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Regulación Monetaria y Financiera, por parte de la banca pública o privada, la Superintendente de Bancos magister Ruth Arregui Solano, tampoco ha dispuesto el procedimiento correspondiente para determinar la falta y la correspondiente sanción por dicha inobservancia; en otras palabras, incumple con lo determinado en el numeral 27 del artículo 62 del COMYF, que faculta la imposición de sanciones previstas en el mismo código. 7.5. Reclamos y quejas por fraude informático y sustracción de dinero de las cuentas en las Instituciones Financieras de la Banca Privada. Sin duda alguna, otro tema de impacto a nivel nacional lo constituye los continuos reclamos y quejas de los usuarios de la banca (sobre todo de la banca privada) que son víctimas de un sistema financiero caracterizado por las múltiples falencias que redundan en la pérdida del patrimonio de quienes han puesto su confianza en dichas entidades. Por tal motivo, mediante Oficio No. AN-CALV 1-2021-0023-0, de fecha 07 de agosto del 2021, insistí a la Superintendencia de Bancos para que refiera información de forma específica sobre los reclamos y quejas de los usuarios del sistema financiero a la banca privada, desde el 30 de abril 2019 hasta el 30 abril 2021. En su respuesta, el organismo de control afirma que durante ese lapso se han atendido 6.717 trámites y que 3.535 corresponderían a trámites atendidos durante la pandemia de Covid-19. Resulta necesario señalar que la Superintendencia de Bancos ha indicado que cada reclamo obedece a una casuística particular y tratan sobre diferentes productos y/o servicios financieros; motivo por el cual, realizan el tratamiento del caso específico, con apego al debido proceso. Cuando se consulta a la Superintendencia de Bancos sobre los estándares y mecanismos de prueba que utiliza para dar trámite a los reclamos o quejas por parte de los usuarios, que servirían para determinar la responsabilidad de la entidad bancaria, responde que lo primero es garantizar los derechos. Por ello, el organismo de control empieza por correr traslado a la institución denunciada para que remita



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

la prueba de descargo, con la debida motivación. Una vez que cuenta con la respectiva respuesta de la institución financiera, procede a disponer las solicitudes de prueba y ordena la evacuación de las diligencias y la presentación de información. Adicionalmente, la Superintendencia recalca que, para la determinación de la responsabilidad bancaria en los casos de fraude informático, se observan las normas de Control para la Gestión del Riesgo Operativo, que se detallan en el Capítulo V, Título IX, Libro I, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, que impone a las instituciones financieras contar con los debidos controles ante posibles eventos de fraude. De esta manera, el referido órgano de control, en virtud de la aplicación de la norma de la Codificación de Resoluciones, indica que es obligación de las entidades financieras establecer, implementar, operar, monitorear, mantener y mejorar un sistema de gestión de seguridad de la información. Frente al cuestionamiento acerca de si la Superintendencia de Bancos ordenó la devolución de dinero a los usuarios financieros que, habiendo indicado por escrito o por cualquier medio tecnológico, la pérdida, sustracción o robo de cheques, tarjeta de crédito, débito o similares y que la institución financiera inobservó; se verifica cómo el ente de control evade su responsabilidad. En este caso, la Superintendencia de Bancos, teniendo como función principal "Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento termina por indicar que: se informa que de conformidad con el artículo 157 del COMF los usuarios financieros podrán interponer quejas o reclamos ante la propia entidad, organismo de control o al Defensor del Cliente o plantear cualquier acción administrativa, judicial o constitucional para exigir la restitución de sus derechos vulnerados y la debida compensación por los daños y perjuicios ocasionados". Ciertamente la atribución de los clientes del sistema financiero para acudir a la propia institución para ejercer su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

derecho a reclamar es un derecho que se reconoce a nivel constitucional y legal; sin embargo, esta atribución no es excluyente de la capacidad del ente rector para vigilar que las instituciones financieras, específicamente la banca privada, no se aproveche de los usuarios. De esta manera, la Superintendencia indica que únicamente, durante el período comprendido entre abril 2019 y mayo 2021, ha recibido y atendido un total de 64 trámites que se relacionan con las siguientes casuísticas: retiros no realizados por el cliente cajeros automáticos, consumos no realizados por el cliente en tarjeta de crédito, y, pago de cheque no girado por el titular. En este caso es válido preguntarnos ¿Los casos conocidos y resueltos por la Superintendencia de Bancos desembocaron en una alguna sanción para la banca privada que incurrió en dicha falta? Si la Superintendencia de Bancos afirma que entre las políticas con que cuenta la institución se encuentran las determinadas para el Control para la Gestión del Riesgo Operativo, que se detallan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, que impone a las instituciones financieras contar con los debidos controles ante posibles eventos de fraude; entonces, su función era la de iniciar el correspondiente proceso para sancionar la falta cometida por la banca privada o pública, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 261 del COMYF. Por otra parte, el mismo organismo menciona que de conformidad con el artículo 157 del COMF los usuarios financieros podrán interponer quejas o reclamos ante la propia entidad, organismo de control o al Defensor del Cliente o plantear cualquier acción administrativa, judicial o constitucional para exigir la restitución de sus derechos vulnerados y la debida compensación por los daños y perjuicios ocasionados. Es decir, los usuarios podrían acudir en primer lugar a la propia entidad para hacer valer sus derechos frente al reclamo que tuvieran. En este caso, se menciona la figura de los "Defensores del cliente" que son las personas a quienes la misma institución financiera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

los asigna para que conozcan sobre los reclamos, quejas e inconvenientes que tengan los clientes en el uso de los servicios que brinda la entidad del sistema financiero; sin embargo, ello no implica una garantía de que efectivamente los diversos problemas que denuncian los usuarios sean atendidos con la debida diligencia que se requiere. La Superintendencia de Bancos, agota su discurso en la existencia de normas que imponen ciertas pautas que deben observar irrestrictamente las instituciones del sistema financiero; pero, de forma deliberada, no menciona cuál es su función específica frente a la falta de cumplimiento de dichas normas por parte de las entidades a quien debe vigilar y controlar. Resulta incomprensible como la autoridad del órgano de control, insinúa que, con la sola existencia de las normas y la autodeterminación de las entidades financieras para cumplir con dichas normas, se garantiza los derechos de los usuarios y clientes. Es necesario que la Superintendente de Bancos comprenda que los derechos se constituyen en límite al poder; es decir, el control que debe efectuar dicho organismo se traduce en la única garantía de los derechos de los usuarios. Si el control que está obligado a ejercer el mencionado órgano no lo ejecuta, los usuarios no podrían hacer prevalecer sus reclamos. Para evidenciar que hace falta más que la existencia de normas y la voluntad de las entidades del sector financiero, para que se garanticen los derechos de los usuarios de la banca; así como también, el clamor de los perjudicados para que sus casos sean resueltos, no por la misma entidad, como lo ha dicho la Superintendente de Bancos; sino por el ente que tiene la función constitucional y legal de garantizar el cumplimiento de la normativa correspondiente; a continuación se adjuntará las fotos y publicaciones de los medios de información y redes sociales, donde se verifica lo que a viva voz se conoce en la cotidianidad, los continuos abusos de la banca privada: Colectivo perjudicados víctimas Banco de Pichincha. [...] Las denuncias que se evidencian en las imágenes precedentes son una minúscula muestra de todos los reclamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

que a nivel nacional se han presentado en contra de las instituciones financieras; sobre todo, en contra de la banca privada. La Superintendencia de Bancos, mediante Oficio Nro. SB-IG-20210129-0, de fecha 14 de julio de 2021, reporta que, desde el 30 de abril del 2019 al 31 de mayo de 2021, el número total de reclamos receptados por las entidades financieras bancarias privadas ascendió a 280.613 casos. Es decir que, durante el primer año de pandemia en Ecuador, los usuarios de la banca privada se vieron compelidos a tomar acciones individuales frente al abuso con que estaban actuando las instituciones financieras de la banca privada; aunado a la omisión mal intencionada de las autoridades, que, a vista y paciencia de lo ocurrido, fueron simples observadores de los acontecimientos, incumpliendo con su función constitucional y legal, como ente de control de dichas entidades. Aunado a lo anterior, en referencia específica a los perjudicados del Banco de Pichincha, mediante información otorgada por la propia Superintendencia, se conoce que existen 95 casos de denuncias por fraude electrónico, a quienes aún no se les ha provisto de la solución correspondiente para su vaso por parte de la institución bancaria citada. Las funciones de la Superintendente de Bancos son muy claras en cuanto a que es el encargado/a de dirigir las acciones de vigilancia, auditoría, supervisión y control de competencia de la Superintendencia; así como también de ejercer todas las funciones que le asigne la ley. Por lo tanto, si dicho organismo, frente a las denuncias de miles de usuarios del sistema financiero, independientemente de las que el organismo conoció y resolvió, sino que también se hicieron públicas por los medios de comunicación y tecnología; no cumplió con su rol de vigilar, auditar, supervisar y controlar el accionar de la banca; incluso iniciando el debido proceso sancionador mediante la determinación del cometimiento de una falta prevista como tal en el COMYF; entonces nos encontramos ante un claro incumplimiento de funciones . 7.6. Pagos por Convenios de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Cooperación Técnica. La Superintendencia de Bancos con fecha 05 de septiembre del 2019, firma el Memorando de Entendimiento para Actividades de Cooperación entre la Superintendencia de Bancos del Ecuador (SB) y el Toronto Leadership Centre (TC) "MOU" cuyo propósito se dirigía a lograr los objetivos de eficiencia y eficacia de la supervisión prudencial en el sector bancario en Ecuador. De esta forma, al amparo del MOU, numeral 11, el órgano de control firmó convenios de cooperación técnica para implementar una serie de actividades que incluyeron obligaciones específicas y recíprocas; entre las que se cuenta el pago de una suma de dinero por los servicios recibidos y que a continuación se detallan: [...] De lo anotado anteriormente, se puede colegir que la Superintendencia de Bancos terminó por cancelar por los talleres recibidos en virtud de los convenios de cooperación internacional que habría firmado dicho órgano, una suma de dinero total de \$202.850,00 (doscientos dos mil ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) sin IVA. Con fecha 07 de agosto de 2021, mediante Oficio Nro. CAL-V1-2021-0023-O, solicité a la Superintendencia de Bancos, se remita los datos relacionados con el Informe de Rendición de Cuentas correspondiente al año 2020, publicado en la página web oficial del organismo de control, en el que se incluía el Oficio Nro. SB-DS-2021-0362-O de fecha 05 de mayo de 2021, que resalta la implementación de mejores prácticas a través de la asistencia técnica de organismos como el Toronto Centre Leadership y el Treasury's Office of Technical Assistance (OTA). Específicamente solicité se indicara, entre otras cosas, lo siguiente: 1) la normativa utilizada para realizar un proceso de esta naturaleza sin seguir los lineamientos de contratación pública; 2) se certifique si el monto anual y total utilizado en los "convenios de cooperación técnica" han sido con recursos públicos; 3) se indique las razones por las cuales las 9 asistencias técnicas recibidas no fueron contempladas en el PAC institucional de los años 2019, 2020 y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

2021; 4) el número de membresías que la Superintendencia de Bancos ha adquirido con recursos públicos; 5) se detalle el proceso de contratación pública y modalidad utilizada para la contratación de dichas membresías; y, 6) la copia certificada del Plan Anual de Contratación debidamente firmado en el que consten las contrataciones públicas realizadas para las membresías. Estas interrogantes fueron contestadas por la Superintendente de Bancos, mediante Oficio Nro. SB-IG-2021-0239-O, de fecha 20 de agosto de 2021; que, en lo principal, se resume en lo siguiente: (...) Como es de conocimiento general, los convenios de asistencia y/o cooperación técnica son aquellos que vinculan a organismos técnicos que buscan sumar sus esfuerzos con el propósito de cumplir un objetivo común, como es en el caso de Toronto Centre Leadership y la Treasury & Technical Assistance OTA). Para cumplir con el mandato legal y constitucional establecido en el Artículo 226, la SB se enmarca dentro de las mejores prácticas internacionales acorde lo dispone el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 COMF, ya que como organismo con capacidad regulatoria, normativa y de control, acoge como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador, es decir la Superintendencia de Bancos en uso de su capacidad constante en el Artículo 69 numeral 4 del Código antes señalado, tiene la plena capacidad legal de ejecutar convenios ya sean estos gratuitos u onerosos siempre y cuando cumpla los objetivos institucionales de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades bajo su control (...). Hay que considerar que sobre la base de la normativa contenida en la Constitución de la República en el Artículo 226 en concordancia con los Artículos 60, 69 numeral 4 y 71 inciso final del Código Orgánico Financiero, la Superintendencia de Bancos a través



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

de su Superintendente como representante legal tiene toda la atribución de suscribir actos y negocios jurídicos, contratos y convenios que requiera la gestión institucional lo cual incluye y valida la suscripción de los convenios con Toronto Centre Leadership y la Treasury's Assistance OTA, así como las membresías vigentes hasta la presente fecha, sin que sea necesaria la intervención o aprobación de otra institución pública. Más aún cuando la CRE el Artículo 234 dispone que el Estado garantizará programas de desarrollo de capacidades con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos. ("El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado) (...). En tal virtud, la Superintendencia de Bancos en su calidad constitucional de organismo técnico de control con autonomía, presupuestaria, administrativa y normativa tiene la plena capacidad de realizar convenios de cooperación institucional con otros organismos técnicos que por su naturaleza jurídica única se encuentran fuera del país, siendo estos entes los únicos con la capacidad técnica, operativa y de capacitación suficiente para respaldar la gestión de control a cargo de este organismo, por lo cual dichos actos se encuentran debidamente amparados en las disposiciones legales y constitucionales analizadas (...). Cabe indicar que los criterios jurídicos antes expresados se encuentran debidamente analizados y sustentados en el Memorando No. SB-INJ2021-0944-M emitido por el señor Intendente Nacional Jurídico de esta institución (...). En este sentido, el Procurador General del Estado, mediante Oficio No 06844 de 27 de noviembre de 2019 y Oficio Nro. 08725 del II de mayo de 2020, dirigidos ambos a la señora Superintendente de Bancos, se pronunció de forma reiterada sobre la autonomía administrativa y financiera de esta institución de control,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

indicando: "(...) las contribuciones que pagan las instituciones financieras sometidas al control de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la disposición General décima del COMF, están destinadas a financiar el presupuesto de dicha entidad de control". Por lo que, los ingresos por contribuciones que le corresponden a la Superintendencia de Bancos (SB) provienen de los depositantes, afiliados, pensionistas y contribuyentes y se asignan en el presupuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a la Superintendencia de Bancos (Conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos que consta en la Resolución No. SB-2017-893 no existe ninguna unidad administrativa que mantenga como responsabilidades y atribuciones el desarrollo de convenios de cooperación técnica internacional especializado en supervisión basada en riesgos (...)) Lo hasta aquí mencionado se ratifica con el criterio jurídico expresado en el Memorando Nro. SB-INJ-2021-0944-M en el cual el Intendente Nacional Jurídico expone: "(...) sobre la base de la normativa contenida en la Constitución de la República en el Artículo 226 en concordancia con los Artículos 60, 69 numeral 4 y 71 inciso final del Código Orgánico Financiero, la Superintendencia de Bancos a través de su Superintendente como representante legal, tiene toda la atribución de suscribir actos y negocios jurídicos, contratos y convenios que requiera la gestión institucional, lo cual incluye y valida la suscripción de los convenios con Toronto Centre Leadership (...). Más aún cuando la CRE el Artículo 234 dispone que el Estado garantizará programas de desarrollo de capacidades con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos." (...) Como usted lo menciona son convenios de cooperación técnica internacional, por tanto, no requieren procesos de contratación pública, razón por la cual no fueron incluidos en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) conforme certificación que se adjunta emitida por la Dirección de Contratación Pública (...). Como parte del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

proceso de reinstitucionalización, la Superintendencia de Bancos ha renovado siete membresías con organismos internacionales que datan de 1968 en el caso de CEMLA, ALIDE de 1978, ASBA de 1999, CISS de 2006, OISS de 2010 y AFI de 2020 con la finalidad de fortalecer el juicio experto, capacitación innovativa y el ejercicio de su autonomía (...). Las renovaciones se han realizado con recursos provenientes de los ingresos por contribuciones que le corresponden a la Superintendencia de Bancos (SB) provenientes de los depositantes, afiliados, pensionistas y contribuyentes y se asignan en el presupuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a la Superintendencia de Bancos (...). Como se ha señalado y documentando de manera contundente desde el punto de vista legal y técnico la renovación de membresías no constituye un proceso de contratación pública. Adicionalmente se solicita revisar la certificación emitida por la Dirección de Contratación Pública. Además del criterio jurídico del Intendente Nacional Jurídico que consta en el Memorando Nro. SB-INJ-2021-0944-M y referido en las anteriores preguntas (...) (lo subrayado me pertenece). Lo que la Superintendencia de Bancos ratifica textualmente es su potestad, como ente autónomo administrativa y financieramente, para suscribir acuerdos y convenios. En este contexto, afirma la validación de la suscripción del convenio con Toronto Centre Leadership; además, enfatiza que al tratarse de un "convenio de cooperación técnica internacional" no era posible incluirlos en el Plan Anual de Contratación (PAC) de la institución, conforme lo ha certificado la Dirección de Contratación Pública de la misma institución. Sin embargo, la Superintendente de Bancos no ha explicado en qué manera cumple con la obligación contenida en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria". La interrogante en este caso sería si la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Superintendencia de Bancos no incluyó el pago por los servicios derivados del convenio de cooperación técnica internacional en el PAC, ¿cómo obtuvo la certificación presupuestaria para el pago los valores que se generaron en aplicación de dicho convenio? Es necesario recalcar que la afirmación que realiza la Superintendencia de Bancos referente a que los recursos con los que se financió el pago de los talleres recibidos producto del convenio de cooperación internacional son asignados por el Ministerio de Finanzas de las contribuciones provenientes de los depositantes, afiliados, pensionistas y contribuyentes; no deja de ser cierta. Sin embargo, el órgano de control no debe dejar de observar lo que determina el artículo 3 de la Ley de la Controlaría General del Estado, respecto a que no importe de que fuente emanen los ingresos de la institución, siempre serán reconocidos como recursos Públicos. Resulta inverosímil que, en un Estado Constitucional de Derecho, que se caracteriza por el sometimiento de todos los entes y servidores públicos a las disposiciones constitucionales y legales, se pretenda sostener por parte de la Superintendente de Bancos magíster Ruth Arregui Solano, que, al tratarse de un ente autónomo administrativa y financieramente, entonces los recursos públicos asignados, pueden ser utilizados antojadizamente, porque además dicha autoridad pública está facultada para suscribir cualquier tipo de acto, contrato o convenio. La Superintendente utiliza de forma descontextualizada, deliberada y evasiva la figura de la "autonomía", cuando afirma que los convenios en los que se cancela una suma de dinero con recursos públicos escapan a cualquier procedimiento de contratación; es decir, inobserva la normativa que exige a las autoridades y servidores públicos, en el uso de los recursos públicos, que se circunscriban a las correspondientes normas que regulan la contratación de cualquier servicio. En el presente caso, la autoridad principal de la Superintendencia de Bancos ha pagado la cantidad de \$202.850,00 dólares, con fondos públicos, intentando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

escondese bajo la figura del convenio, para privilegiar a una empresa internacional como Toronto Centre Leadership, evadiendo las regulaciones de contratación pública. Con este tipo de acción no solamente incumple con las funciones encomendadas legalmente, sino que, al mismo tiempo genera un perjuicio económico al Estado ecuatoriano. 5.6.6. La Superintendente de Bancos, magíster Ruth Arregui Solano, no ha indicado en qué parte de la normativa vigente en el territorio ecuatoriano, se autoriza a los funcionarios públicos revestidos de autoridad, la utilización de los recursos públicos sin que se sometan a algún tipo de control. Es necesario enfatizar que el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que todo organismo del Estado, así como los funcionarios públicos que actúen en virtud de una potestad pública, ejercerán únicamente las atribuciones que les sean asignadas en la Constitución y la ley. Que en mi calidad de asambleístas he realizado en forma objetiva y técnica jurídica un proceso de investigación para reunir los elementos de pruebas suficientes para poder interponer el juicio político en contra de la magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos, por cuanto han incumplido sus funciones. Que la Asamblea Nacional tiene la obligación de ejercer el control político y ante lo evidente de los incumplimientos en sus funciones magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos, solicito se dé inicio al juicio político en contra de la mencionada funcionaria pública para que luego de que ejerza su legítima defensa, sean censurada y destituida de su cargo independientemente de las sanciones penales y administrativas que correspondan ante los jueces ordinarios competentes, si el caso así lo amerita. 7.7. Falta de control y vigilancia de las actividades del Sistema Financiero. Es inadmisibile e insultante al intelecto de la ciudadanía ecuatoriana la forma complaciente en que actúa la primera autoridad del órgano de control y vigilancia de las actividades del sistema financiero. En un siglo caracterizado por el avance tecnológico y herramientas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

técnicas que podrían contribuir a garantizar la protección de los derechos de los usuarios del sistema financiero, se encuentre actuaciones de la autoridad que se dirigen en sentido contrario, es decir, a satisfacer los intereses de cierto sector privilegiado de la banca privada. La autoridad que regenta la Superintendencia de Bancos, que tiene como función principal la de dirigir acciones de vigilancia, auditoría, supervisión y control de competencia de dicho organismo, tendría que garantizar que cualquier decisión que adopte en el ámbito de su competencia, se dirija a precautelar los derechos de todos los usuarios del sistema financiero. Siendo su función principal la de vigilancia, auditoría y control, tendría la obligación de verificar todas y cada una de las actuaciones, fácticas o normativas, en las que se ventilen temas financieros, los mismos que se podrían traducir en la inclusión de medidas desproporcionadas y restrictivas del patrimonio de los usuarios, para favorecer ilegítima y arbitrariamente a la banca privada. Una de estas actuaciones tendientes a favorecer a la banca privada, mediante la sigilosa y cómplice intervención de la autoridad principal del ente de control financiero, es la que se produjo en el año 2019, por efecto de la Resolución No. 486-2018-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (de aquel entonces), que tuviera como antecedente y sustento el proyecto presentado por el Superintendente de Bancos encargado, Juan Carlos Novoa (nombrado por el CPCCS-Transitorio), mediante Oficio No.SB-DS-2018-0292-O de 16 de noviembre de 2018. La citada resolución acepta el proyecto de reforma a las "Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional" y a la "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financieros público y privado bajo control de la Superintendencia de Bancos" que establecen las definiciones de los segmentos de cartera de crédito para el sistema financiero nacional; modificando los parámetros de definición del microcrédito, que era



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

considerado como el crédito que se otorga a las personas y empresas con ingresos o ventas anuales inferiores a los 100.000 USD, para considerarlo como el crédito que se otorga a las personas y empresas con ingresos o ventas anuales inferiores a los 300.000 USD. Cabe resaltar que el proyecto presentado por la Superintendencia de Bancos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera no nace de la iniciativa directa de dicho ente, sino que, tiene como origen la solicitud de la banca privada, tal como el mismo organismo de control lo señala en el Memorando SB-INRE-2018-0477-M, de 14 de noviembre de 2018, que indica que la solicitud fue presentada por el Banco de Guayaquil mediante Oficio No. UR-2018135, de 27 de septiembre de 2018. Es decir, la Superintendencia de Bancos acoge favorablemente lo solicitado por el Banco de Guayaquil y sin mediar justificaciones ni considerar el análisis del impacto negativo y pernicioso a los usuarios de la banca, estructura un proyecto que dirige para su tratamiento y posterior Resolución a la Junta; con lo que, se evidencia la posición servil de dicho ente, frente a las protervas intenciones de la banca privada. El efecto de la Resolución No. 486-2018-F, se traduce en perjuicio a los clientes de microcrédito y crédito Pymes. Las empresas y personas naturales que tenían un nivel de ventas entre 100.000 USD y 300.000 USD que, en su momento, podían acceder a un crédito a una tasa de interés máxima de 11,83%, con la reforma, llegaron a pagar tasas de hasta 30,50% de interés anual por los créditos que solicitaban a los bancos; es decir, se incrementó de forma desproporcionada, injustificada, ilegítima y arbitraria, en 18,67% los intereses a los usuarios; lo que implica la metida de mano a los bolsillos de los usuarios de la banca, teniendo que cancelar más dinero producto del incremento de los intereses en esta "nueva categorización" del segmento del crédito. Por el contrario, la banca privada evidenció una ganancia que pasó de los 554 millones de dólares en el 2018 a los 616 millones de dólares en el año 2019. Adicionalmente, se evidencia un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

inusitado incremento que "favorece" el microcrédito durante el año 2019 cuando se ejecutó la referida resolución, según como lo determina el Banco Central del Ecuador en el Informe de Evolución de las Operaciones Activas y Pasivas del Sistema Financiero Nacional de diciembre del 2020, en el cuadro de Evolución del Monto de Operaciones Activas por Segmento: [...] De la lectura de la evolución del monto de operaciones activas por segmento, se verifica que únicamente durante el año 2019, el microcrédito llegó a representar el 13,9% de la estructura total del crédito a nivel nacional. En este contexto, durante el año en que tuvo vigencia la resolución que establecía la categorización del microcrédito por debajo de los 300.000 dólares, el segmento tuvo un incremento que llegó hasta los 4.455.1 millones de dólares, para posterior a ese año, donde ya no tenía efecto la resolución aludida, disminuya a 3.506, 9 millones de dólares; lo que implica una reducción en el monto para este segmento de casi mil millones para el año 2020. La causa para esta reducción en los montos de microcrédito por parte de las instituciones financieras es que evidentemente ya no obtendrían las mismas ganancias por el pago de intereses más elevados a mayor número de usuarios. Si se retornaba a la anterior categorización de menos de 100.000 dólares para la categorización de microempresas, significaba que el número de usuarios entre los 100.000 a menos de 300.000, quedaría excluido del pago de intereses de hasta al 30,50%, lo cual indica que a la banca privada ya no le interesaba colocar capital si ya no iban a obtener más ganancias. La Superintendente de Bancos frente a su función y responsabilidad de investigar, auditar, vigilar y controlar a las entidades del sector financiero; así como la de proteger los derechos de los clientes y usuarios financieros; pese a existir la respectiva denuncia realizada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, hasta ahora no ha hecho pública la cifra exacta de ingresos que los bancos privados obtuvieron en 2019 por efecto de la Resolución 486-2018-F. En este contexto, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Superintendente de Bancos, incumple de forma reiterativa su función constitucional y legal. 7.8. Irregularidades e ilegalidades dentro del concurso para completar las Vacantes de Defensores del Cliente a Nivel Nacional. Sobre la primera convocatoria al concurso: Mediante Resolución Nro. SB-2020-0753 de fecha 19 de agosto de 2020, la Superintendencia de Bancos expidió la "Norma de Control del Defensor del Cliente de las entidades financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos"; norma que reguló en concurso en referencia. El artículo 7 literal e) de la Norma de Control establece que los postulantes a defensores deberán cumplir con los siguientes requisitos: "Acreditar experiencia laboral mínima de tres (3) años en áreas relacionadas a: riesgo operativo, mediación y resolución de conflictos, atención al usuario, auditoría, asesoría jurídica, patrocinio y/o funcionamiento del sistema financiero". El artículo 16 de la Norma de Control establece que los méritos de los preseleccionados serán calificados con base a los siguientes criterios: (a) Se otorgarán cinco puntos por cada año completo de experiencia laboral. El puntaje máximo es de 15 puntos. (b) Se otorgará un punto cada capacitación brindada en los campos afines a los descritos en el literal e) del artículo 7 de la Norma de Control. El puntaje máximo es de tres puntos. (c) Se otorgará cero coma cinco puntos por cada capacitación recibida en los campos afines a los descritos en el literal e) del artículo 7 de la Norma de Control, y siempre que los cursos recibidos superen las 40 horas. El puntaje máximo es de cuatro puntos. Mediante Resolución Nro. SB-2020-0925 de fecha 29 de septiembre de 2020, la señora Superintendente de Bancos dispuso el inicio del concurso de méritos y oposición para la postulación, selección y designación de los defensores del cliente de las entidades financieras controladas a nivel nacional (primera convocatoria). Con fecha 05 de octubre de 2020, la Comisión Calificadora de la Superintendencia de Bancos emitió los parámetros generales del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

concurso. Los parámetros generales establecían los requisitos y forma de acreditación de los méritos: (a) El postulante requería experiencia laboral en los campos de riesgo operativo, mediación y resolución de conflictos, atención al usuario, asesoría jurídica, patrocinio y/o funcionamiento del sistema financiero. Para comprobar esta experiencia se requería el historial laboral o las declaraciones de impuesto a la renta, y las certificaciones laborales. (b). El postulante requería acreditar capacitaciones brindadas o recibidas. Para comprobar este particular, se requerían los certificados originales o fotocopias notariadas de los cursos, seminarios o talleres brindados o recibidos. Estos debían referirse a los campos de riesgo operativo, mediación y resolución de conflictos, atención al usuario, asesoría jurídica, patrocinio y/o funcionamiento del sistema financiero. De esta manera, 115 ciudadanos ecuatorianos presentaron sus postulaciones para completar las vacantes de defensores de las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca, Portoviejo, Loja y Manabí. Tras haber superado la fase de verificación de requisitos, así como la impugnación ciudadana, 70 postulantes fueron declarados como idóneos y preseleccionados dentro del I concurso. Conforme lo determinado en la Norma de Control correspondía el inicio de la etapa de méritos. El artículo 17 de la Norma de Control establecía que: "Una vez concluida la etapa de méritos, la Dirección de Administración del Talento Humano en el término de cinco (5) días emitirá el correspondiente informe motivado en el que contengan el puntaje de cada preseleccionado. "La Comisión Calificadora conocerá el informe de la etapa de méritos y dispondrá la publicación de este en la página web institucional; y, la notificación a los preseleccionados en el término de dos (2) días". Con fecha 29 de diciembre de 2021, los postulantes fueron notificados con el listado definitivo de preseleccionados del concurso, y se informó que en las próximas semanas se llevaría a cabo la calificación de méritos. La Superintendencia de Bancos violó el derecho a la seguridad jurídica de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

los preseleccionados, incumplió lo determinado en el artículo 17 de la Norma de Control, y a partir de este hecho inició el cometimiento de ilegalidades con las terminaron por excluir a candidatos que no eran del agrado de la señora Ruth Arregui, Superintendente de Bancos. El día 12 de enero de 2021, se notificó a los postulantes con la convocatoria a la evaluación teórico-técnica. Los preseleccionados fueron convocados para rendir la prueba de oposición sin que antes se les haya hecho conocer los resultados de méritos. En frontal violación a los principios de legalidad y debido proceso, jamás se notificó informe motivado de la etapa de méritos. Con fecha 28 de enero de 2021, la Coordinación General de imagen Corporativa y Comunicación de la Superintendencia de Bancos (órgano administrativo o unidad de gestión interna inexistente de acuerdo con el Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos de la Superintendencia de Bancos, y por tanto actuación con vicios insubsanables de incompetencia) comunicó los resultados finales sobre el concurso de méritos y oposición. Dentro del portal web institucional <https://www.superbancos.gob.ec/bancos/concurso-demerecimientos-conformacion-banco-elegibles/>, constan los documentos "Informe Final de Resultados" y "Puntajes Finales". Para sorpresa de los postulantes, al revisar el informe final de resultados, se encontró que, en enero de 2021, es decir tres meses después de haber postulado, la Superintendencia de Bancos modificó las reglas de juego del concurso y generó criterios que no estaban contemplados en la Norma de Control o los Parámetros Generales. En la parte considerativa del informe final de resultados se señalaba: "Mediante Acta No. 007-2021, la comisión calificadora, dispone a la dirección de Talento Humano la revisión nuevamente de los setenta (70) expedientes de los candidatos preseleccionados, mediante el cual se dispone considerar los siguientes criterios para calificación de los méritos: 1. Se revisará que los certificados laborales cumplan con la experiencia necesaria en las áreas relacionadas con las Tinciones que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

desempeñarán los defensores al cliente. 2. Se revisarán las capacitaciones considerando aquellos que se relacionen con temáticas acordes a las funciones que desempeñarán los defensores al cliente". La Superintendencia de Bancos quería garantizar que únicamente accedan al cargo postulantes que tengan experiencia en el sistema financiero nacional o que hayan sido defensores del cliente. En suma, sus amigos y los amigos de la banca. El organismo de control violó la seguridad jurídica, la certidumbre que se debe tener sobre qué reglas le será aplicables a una persona, y aplicó de forma retroactiva y en expresa violación al Código Civil criterios extemporáneos y realizados para sus candidatos preferidos. Repito estos criterios fueron extemporáneos y retroactivos. La consecuencia de la aplicación de dichos criterios de manera extemporánea, redundo en la exclusión de los candidatos que, simple y sencillamente, no eran del agrado del organismo de control; por lo tanto, no se pudieron completar las vacantes a defensores del cliente. El concurso apenas logró completarse con uno o dos defensores del cliente en las ciudades de Guayaquil y Quito. La Superintendencia de Bancos decidió abrir una nueva convocatoria. Mientras tanto, los defensores del cliente que debían salir hace varios meses atrás continuaron prorrogados en funciones y percibiendo un ingreso bastante superior al determinado en la actual Norma. Todo ello a expensas de los depositantes y de los recursos de todas y de todos. Sobre la segunda convocatoria al concurso: Mediante Resolución Nro. SB-2021-0447 de fecha 25 de febrero de 2021, la señora Ruth Arregui, Superintendente de Bancos dispuso el inicio del segundo concurso de méritos y oposición para la postulación, selección y designación de los defensores del cliente de las entidades financieras controladas a nivel nacional. Este concurso se sujetó a la misma normativa que ya fue mencionada. En los meses de mayo y junio de 2021, 192 ciudadanos presentaron sus postulaciones para completar las vacantes de Defensor del Cliente a nivel nacional. La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Superintendencia de Bancos declaró idóneos a 100 postulantes, y señaló que durante esta etapa se había verificado cada uno de los documentos, requisitos, documentación y declaración juramentada de los postulantes, contando inclusive con veeduría ciudadana. A continuación, se inició con la etapa de impugnación ciudadana, la cual duraría hasta el día 18 de junio de 2021, conforme lo determinado en el artículo 15 de la Norma de Control. El 22 de junio de 2021, esto es vencida la etapa de impugnación, se notificó con la extensión del plazo de impugnaciones. La Superintendencia de Bancos violó el Código Orgánico Administrativo, pues existe expresa prohibición legal para ampliar un plazo o término vencido 16; por lo tanto, se vulneró flagrantemente los principios de legalidad, juridicidad y preclusión establecidos en el citado Código, así como también, lo dispuesto en la propia Norma de Control del órgano de control y vigilancia del sistema financiero. Mediante correo electrónico de fecha 14 de julio de 2021, la Superintendencia de Bancos notificó los resultados de la etapa de méritos, mediante informe No. SB-DATH-2021-150-I de fecha 13 de julio de 2021. Con el puntaje obtenido en la etapa de méritos y el de la prueba de oposición, 3 preseleccionados de Ibarra, 2 de Loja, 33 de Quito, 18 de Guayaquil, 1 de Machala y 2 de Portoviejo fueron considerados dentro del banco de elegibles, final y definitivo de la Superintendencia de Bancos. Lo que correspondía, de acuerdo con la Norma de Control, era la designación meritocrática de los postulantes conforme la calificación de riesgo de cada entidad financiera y el puntaje obtenido. Sin embargo, la Superintendencia de Bancos en total contradicción al procedimiento correspondiente, no realizó la designación, amplió el cronograma de forma extemporánea para nuevamente ejecutar ilegalidades y concretizar una designación a dedo. De acuerdo, al cronograma inicialmente planteado por la Superintendencia de Bancos la designación de los nuevos defensores debía realizarse hasta las 23h59 del 17 de septiembre de 2021. La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Superintendencia sorprendió al país modificando el cronograma a pesar de esta extemporaneidad y que el tiempo ya había vencido. El organismo de control nunca notificó a los postulantes ganadores del concurso con la modificación del cronograma (como si lo hizo por ejemplo para la ampliación del plazo de impugnación). Ello en expresa violación al Código Orgánico Administrativo, en desmedro de la transparencia del concurso, y quitándole eficacia a todas estas actuaciones, pues la codificación referida ordena la notificación del acto para que pueda surtir efectos. Para concretizar la ilegalidad, y sostener que supuestamente estaba actuando correctamente señaló que había modificado el cronograma el último día que correspondía la designación (el 17 de septiembre de 2021). No obstante, debe revisarse las fechas y horas en las que se convocó a la referida sesión, pues adolecen de nulidad, pues de acuerdo con el COA las mismas deben ser notificadas con 24 horas de antelación y con indicación del orden del día. Esto no se habría cumplido, el ejemplo tangible es el Oficio Nro. SB-DANE2021-0496-0 de fecha 17 de septiembre de 2021, en el que se convocaba con apenas unas cuantas horas de antelación a la Fundación Ciudadanía y Desarrollo, y en el que no consta ningún orden del día. La modificación ilegal realizada por la Superintendencia de Bancos ampliaba una semana el cronograma y tenía como objetivo verificar las declaraciones juramentadas de los postulantes. Ello a pesar de que la etapa estaba concluida (precluida), que previamente se había realizado la verificación con veeduría ciudadana y que esta etapa no estaba contemplada en la Norma de Control (por tanto, una nueva violación al derecho a la seguridad jurídica, al principio de preclusión y al principio de legalidad). A pesar de esta modificación ilegal y de las violaciones referidas, el concurso debía concluir con la designación de defensores el 24 de septiembre de 2021. Los postulantes nuevamente tuvieron que esperar hasta ese día para obtener alguna respuesta del organismo de control; sin embargo, como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

lo que sucede hoy con el caso de Banco Pichincha C.A., la Superintendencia de Bancos no dijo nada. Podría decirse que la Superintendencia de Bancos responde al aforismo "primeros en la ilegalidad, últimos en la eficacia", caso contrario deberíamos preguntarle a los cientos de consumidores con reclamaciones pendientes y en el olvido del organismo de control. El día 27 de septiembre de 2021, de forma sorprendente la Superintendencia notificó la designación de defensores del cliente a nivel nacional, que terminó por excluir a 23 postulantes que contaban con los mejores puntajes. La exclusión de los postulantes mejores puntuados se dio sin ninguna notificación o fundamento, sin haberseles permitido ejercer el derecho a la defensa, con una etapa finalizada, con caducidad de la potestad Administración Pública para pronunciarse por el vencimiento del plazo. La citada resolución no mencionaba ni fundamentaba nada acerca de la exclusión. Una sustancial violación al debido proceso, el derecho a la defensa y a la motivación de todos los actos que emanan del poder público. Solo después de dos semanas en los que los postulantes denunciaron por redes sociales las ilegalidades del organismo de control, la Superintendencia de Bancos informó las razones de la exclusión de los candidatos mejores puntuados. Únicamente en este país, un organismo se da el lujo de excluir a los candidatos ganadores para luego explicar las razones y tapar las ilegalidades. El día 06 de octubre de 2021 los concursantes que de forma ilegítima y arbitraria fueron excluidos recibieron la notificación de las razones de descalificación del concurso. La Superintendencia de Bancos informaba de esta manera que dichos concursantes incurrían en la prohibición de "ser clientes de las entidades financieras en las que prestamos servicios como defensores del cliente". Para cerrar con broche de oro todas las ilegalidades, la Superintendencia de Bancos aplicó una prohibición que corresponde a quienes ya han sido designado defensores, siendo inaplicable dicha prohibición, puesto que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

los concursantes nunca han sido designados como defensores. En conclusión, este concurso y sus ilegalidades son una muestra más para iniciar un enjuiciamiento político a la Superintendente de Bancos pues demuestra y denota la ilegalidad y arbitrariedad con la que actúa, muestra un escenario más de desprotección a usuarios financieros y defensores. El artículo 312 de la Constitución de la República determina que "cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la ley". Lo que significa que la designación de tales funcionarios para cada entidad del sistema financiero no está supeditada al antojadizo criterio de la Superintendencia de Bancos, sino que se constituye en obligación para precautelar los derechos de los usuarios del sistema financiero; de conformidad a lo categórica y expresamente señalan los artículos 157 y 159 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Por estos motivos, la señora Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos incumple con su función constitucional y legal de controlar y supervisar el cumplimiento de la ley y de las disposiciones de la Junta, en referencia a la designación de los defensores de clientes en cada entidad financiera, como mecanismo de protección de los derechos de los clientes y usuarios financieros, en obediencia a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Que este enjuiciamiento político sea el ejemplo de que aún existe una institucionalidad que controla, que garantiza el Estado de derechos y que le dice no al autoritarismo, al entreguismo ciego a la banca y a sus emisarios." 8. Derecho a la defensa de la funcionaria cuestionada. Mediante Oficio No. SB-DS-2022-0027-O de 18 de enero de 2022, signado con el trámite No. 414513, la Superintendente de Bancos contestó y presentó los descargos correspondientes, a las causales contenidas en la solicitud de juicio político planteado en su contra, por parte del asambleísta Darwin Stalin Pereira Chamba. Como "Información



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

de contexto”, la Superintendente indica que: “La actual administración, a mi cargo desde el 30 de abril de 2019, se apega de forma irrestricta al marco legal aplicable, a los instrumentos de gestión desarrollados a la interna de la institución, como lo son el Plan Estratégico Institucional 2019 – 2024 (formulado y emitido durante mi gestión) y los Planes Operativos Anuales, cuyo cumplimiento de monitorea de forma constante, entre otros; y, se sujeta al Presupuesto Anual aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Es decir que, institucionalmente la Superintendencia de Bancos e individualmente la Superintendente, actúan apegadas al marco jurídico vigente y sus facultades, funciones y actuaciones se circunscriben en la observancia y fiel cumplimiento de aquellas.” Sobre los casos cuestionados por el asambleísta Darwin Pereira, la Superintendente presenta “...las precisiones y acotaciones que son necesarias de hacer frente al modo que cada uno de los casos ha sido formulado.” 8.1. Hecho 1: Caso Jorge Madera. En relación con la calificación que realizó la Superintendencia de Bancos al señor Jorge Enrique Madera Castillo, para que integre el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social quien, a decir del asambleísta Darwin Pereira, habría estado incurso en la prohibición contenida en el literal f) del artículo 29 de la Ley de Seguridad Social, según el cual no pueden ser miembros de este Consejo, quienes se encuentren impedidas por otras disposiciones legales, “...resultado entonces que la norma específica aplicable al caso es el artículo 2 del Capítulo I, del Título II, del Libro II, de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, que bien lo refiere y transcribe el asambleísta Darwin Stalin Pereira Chamba, en la página 19 del Oficio AN-PCDS-2021-0003-O de 13 de octubre de 2021 (Anexo Nro. 03).” Al respecto, la Superintendente señala: “Que la norma en cuestión hace una clara diferencia entre “órganos competentes” y “órganos de control”, en cuanto que, al disponer que “No podrán ser designados miembros del Consejo Directivo, quienes se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

encuentren incursos en uno o más de las siguientes prohibiciones:” taxativamente los diferencia a unos y otros al formular dos distintos numerales, y refiriéndose a los primeros (órganos competentes) en el 2.10 del citado artículo 2. (“Los que hubieren sido destituidos o sancionados por los órganos competentes públicos o privados;”), mientras que a los segundos (órganos de control), también con mención expresa, dedica la disposición contenida en el numeral 2.14. (“Haber sido sancionado durante los tres últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución de la República”), todo en concordancia con el artículo 213 de la Constitución Política de la República.” Cita, la Superintendente, el contenido del artículo 213 de la Constitución, en el sentido de que “las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas (...)”; por lo que, en su criterio, la Superintendencia de Bancos está considerada como uno de los entes de control. Indica también que “(...) en términos de derecho público, la “remoción” y la “destitución” son figuras absolutamente distintas, puesto que la “remoción” no tiene carácter punitivo y solo se inscribe en el ámbito del manejo de recursos humanos, siendo así, entonces, que Madera no fue sancionado al ser removido, sino que solo fue sujeto de una decisión perteneciente al ámbito de administración de recursos humanos, exenta de todo carácter de pena. Esto, al tenor de los literales e) y f) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que señala que: “La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción; f) Por destitución; (...)”.”



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Señala también, que “(...) si en cambio, el señor Madera efectivamente fue sancionado por la Superintendencia de Bancos, con una multa de US\$400.00, dictaminada en su calidad de órgano de control, tal sanción se produjo en 2003, esto es hace 18 años, en circunstancias en que la norma no es aplicable al caso, esto es el numeral 2.14. del citado artículo 2, pues el impedimento en cuestión solo rige en el caso de “Haber sido sancionado durante los tres últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previstos en la Constitución de la República”. Sobre la calificación del señor Madera, la Superintendente manifiesta que “(...) resulta claro que él no se encontraba inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 2 del Capítulo I, del Título II, del Libro II, de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos y que, por lo mismo, la Superintendencia de Bancos, en su momento, actuó correctamente, en derecho, de buena fe y en cumplimiento de sus funciones específicas, al calificar como idónea la candidatura del referido señor Madera para formar parte del Consejo Directivo del IESS.” Respecto de la falta de motivación de la Resolución mediante la cual se calificó al señor Madera, alegada por el asambleísta Pereira, se indica que la misma “(...) se sustenta en un informe jurídico preparado y aprobado por la Dirección de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos, contenido en el Memorando SB-DTL-2021-1337-M, que a su vez forma parte del expediente de la Resolución SB-INJ-2021-1117 de 04 de junio de 2021, de la Intendencia Nacional Jurídica (Anexo Nro. 04) en el que se detalla el examen realizado al señor Madera.” Según la Superintendente, “Comente un yerro el asambleísta Darwin Stalin Pereira Chamba ya que olvida, que el cuerpo de las resoluciones tiene dos partes, la primera que corresponde a la “motivación” y la segunda que es una consecuencia de la primera y es la “resolutoria”, de manera que, en la primera deben contenerse los “respaldos” jurídicos y técnicos que motivan la segunda parte que es la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

resolutoria. Al decir “respaldos” me refiero a las invocaciones legales y los informes técnicos que sustentan la materia de que se trata, los mismos que no requieren ser reproducidos en su integridad en el texto de las Resoluciones, basta con que se citen los informe y/o referencias necesarias, tal es el caso que nos ocupa. El deber de motivación está suficientemente cubierto con el mencionado informe, el cual sirvió de sustento para al Superintendente de Bancos al momento de emitir la calificación.” Agrega que, sobre este caso puntual, respondió a las consultas que le hicieran en la comparecencia que realizó ante la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el 21 de julio de 2021; uno de cuyos puntos a tratar, fue precisamente la solicitud del asambleísta Darwin Pereira, relacionada con la calificación de habilidad legal del ingeniero Jorge Madera Castillo. Concluye la Superintendente “Con claridad me he ratificado que la calificación efectuada por la Superintendencia de Bancos al ingeniero Madera se hizo en apego estricto de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Seguridad Social, más aún, en lo que respecta al literal f., que señala que no pueden ser miembros del Consejo Directivo del IESS, aquellas personas que se encuentren impedidas por otras disposiciones legales, es así que no existe ninguna disposición legal que determine otra inhabilidad. Lo que el solicitante pretende es mal interpretar normas de aplicación secundaria que están por debajo de leyes jerárquicamente superiores, específicamente el señalado literal f) del artículo 29 de la Ley de Seguridad Social.” 8.2. Hecho 2: Caso Big Money. Respecto de los diversos incumplimientos alegados por el asambleísta Pereira, en los que habría incurrido la Superintendencia de Bancos sobre el caso denominado “Big Money”; la Superintendente, señala que es preciso enmarcar las competencias y acciones de la entidad, en lo que determina el artículo 308 de la Constitución; artículos 60, 62 número. 5, 143, 144, 254 y 275 del Código Orgánico Monetario y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Financiero. En este sentido, y sobre la base de la normativa citada, la Superintendente recalca el hecho de que la entidad que representa es un organismo eminentemente técnico de “(...) vigilancia, auditoría, intervención y control, en las actividades financieras que ejecuten las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional.” Así, tanto la autorización emitida por los organismos de control para operar en el sistema financiero nacional, cuanto la ejecución de “...una supervisión basada en riesgos que es la que ejecuta la Superintendencia de Bancos, constituyen las mejores herramientas con que cuenta la entidad para actuar en el ámbito de los Sistemas sujetos a su control; instrumentos que se ven limitados frente a los actores no autorizados, visto que su identidad es desconocida, utilizan fachas para delinquir, su conducta y acciones son antijurídicos, delictivos y en la gran mayoría de casos, clandestinos (crean portales electrónicos falsos, números telefónicos irregulares, etc.)” Resalta el hecho de que la acción penal es de carácter público y que “(...)enfrentar a las entidades autorizadas, en términos infalibles y de total cobertura, impone contar con habilidades y competencias solo dables en entidades públicas tales como la Policía Nacional y la Fiscalía General del Estado, que son las que, por ley y disponibilidad de recursos, deben adquirir, actualizar y perfeccionar sus conocimientos y capacidades de pesquisa, inteligencia criminológica e intervención con acciones de campo.” Indica que la competencia de la Superintendencia de Bancos comprende la inspección ex post de las entidades autorizadas, en virtud de lo que establece el artículo 275 del Código Orgánico Monetario y Financiero. En lo relacionado con las acciones específicas ejecutadas por la Superintendencia de Bancos, sobre el caso “Big Money”, se destacan las siguientes: Oficio SB-PJ-2021-0154-O de 29 de junio de 2021, mediante el cual la Procuraduría Judicial de la Superintendencia de Bancos, notificó a la Fiscalía General del Estado, de modo formal, que Big Money, no se encontraba autorizada para ejercer



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

actividades financieras; Memorando SB-DNAE-2021-0322-M de 05 de julio de 2021, con el que la Dirección Nacional de Atención y Educación al Ciudadano, emitió un Reporte de Verificación de Información sobre las entidades no autorizadas, entre las cuales consta Big Money; Inicio del proceso sancionador No. SB-IRG-2021-0536 al señor Miguel Ángel Nazareno Castillo, quien operaba bajo la razón social "NAZARENO S. A."; mismo que fue notificado "mediante boletas pegadas en la edificación en la que funcionaba su operación, de acuerdo con la información publicada hasta la fecha."; Informe de seguimiento al caso Big Money, emitido por la Dirección Regional de Control Privado 1 de Guayaquil, de 19 de julio de 2021; Resolución SB-IRG-2021-0667 de 17 de agosto de 2021, con la que la Intendencia Regional de Guayaquil, confirmó que el señor Miguel Ángel Nazareno Castillo, realizaba actividades de captación de dinero sin autorización de la Superintendencia de Bancos, imponiéndole una multa de US\$200,000.00; Resolución SB-IRG-2021-0667 de 26 de agosto de 2021, con la que se dispuso la entrega del expediente a la Unidad Antilavado de Activos 02 de la Fiscalía General del Estado, para el ejercicio de la acción penal correspondiente. Según la Superintendente, mediante Oficio No. SB-IG-2021-0139 de 22 de julio de 2021, se contestó su requerimiento de información sobre los procedimientos administrativos llevados a cabo sobre el caso "Big Money"; y señala: "Es evidente, en ese caso, que el Solicitante parece ignorar las disposiciones contenidas en el artículo 72 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que establecen que "Serán escritos y reservados los informes de auditoría, inspección, análisis y los documentos que el Superintendente califique como tales (...)." Sobre la reserva de la información, se cita una absolución de consulta realizada por el Procurador General del Estado con Oficio No. 15565 de 8 de septiembre de 2021, cuya parte medular señala que: "(...) la Superintendencia de Bancos puede entregar información sujeta a reserva, siempre que el requerimiento se motive en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

procesos de fiscalización y control político. En tal caso, la información que se entregue se trasladará con igual protección de sigilo y reserva, so pena de sanción y sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente, y los solicitantes asumen, a su vez, la responsabilidad inherente de mantenerlos, conforme lo previsto en los artículos 272 y 354, inciso final, del Código Orgánico Monetario y Financiero.” Con base en este pronunciamiento, la Superintendente considera que “(...) los informes emitidos por la Superintendencia de Bancos con relación al caso Big Money son reservados y no pueden ser difundidos públicamente, por lo que únicamente cabe entregarlos en el marco de un proceso de fiscalización y control político ejercitado por la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, lo que no ocurrió en el caso de los requerimientos realizados individualmente por el Solicitante.” Señala la Superintendente que no es posible ejercer un previo in situ de las actividades financieras no autorizadas; pues lo que procede, dice, en estos casos “es iniciar un proceso administrativo sancionador, comunicando simultáneamente del particular a la Fiscalía General del Estado, para que se sigan los procedimientos de ley. Esto es precisamente lo que ha sucedido con el caso de “Big Money”.” Añade la Superintendente “Ya ha sido presentada la evidencia de que la Dirección Regional de Control Privado 1 de Guayaquil, emitió el 07 de julio de 2021 un informe en el que se determinó que el señor Miguel Ángel Nazareno Castillo (alias “Don Naza”) operaba bajo la razón social Nazareno S. A., con el R.U.C. Nro. 1205299058001. Ese mismo día se dio inicio al proceso sancionador correspondiente, signado con el número SB-IRG-2021-0536, y se procedió a notificar al señor Nazareno mediante boletas pegadas en la edificación en la que funcionaba su operación, de acuerdo con la información publicada hasta la fecha. Para este propósito se realizó una coordinación al más alto nivel entre la General Tannya Varela, Comandante General de la Policía Nacional, y la suscrita



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Superintendente de Bancos, a efectos de contar con la protección debida al abogado Edward Fabricio Freire Gaibor, funcionario designado para realizar la notificación. Con Resolución SB- IRG-2021-536, de 7 de julio del 2021 se dispuso en el artículo 4, la suspensión inmediata de las actividades y el cierre de las oficinas donde funciona Big Money, conforme lo previsto en el tercer inciso del artículo 275 del Código Orgánico Monetario y Financiero, como una medida precautelatoria tendiente a proteger los intereses de las personas. Con Resolución SB-IRG-2021-0667 de 17 de agosto de 2021, la Intendencia Regional de Guayaquil impuso una multa de US\$200,000.00 (doscientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). al señor Miguel Ángel Nazareno Castillo.”. Finalmente, la Superintendente al referir el numeral 14 del artículo 444 del COIP, concluye “14. Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias. Entre ellas, solicitar información a la Superintendencia de Bancos. Por lo anterior, se ha procedido de esa manera y mediante Resolución SB-IRG-2021-0667 de 26 de agosto de 2021, se dispuso la entrega del expediente respectivo a la Unidad Antilavado de Activos 02 de la Fiscalía General del Estado, para que pueda ejercer la acción penal correspondiente.”. 8.3. Hecho 3: Instituciones dedicadas a Actividades Financieras sin autorización de la Superintendencia de Bancos. La Superintendente replica los argumentos esgrimidos con relación al caso “Big Money”, especialmente en lo que tiene que ver con la potestad de la Superintendencia de Bancos, constante en los artículos 254 y 275 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como con las actividades preventivas que ejerce y los criterios sobre la reserva de los informes, de los procesos de inspección y los sancionatorios, ejecutados a las entidades no autorizadas. También, señala que “(...) la Superintendencia de Bancos dando cumplimiento al marco legal, hace las notificaciones públicas, levanta las alertas y aplica las sanciones en determinados casos, esto es, en aquellos casos en que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

haya logrado recoger sus propios y robustos elementos de convicción, particular que demanda compases de espera en razón de las limitaciones naturales de una entidad de carácter técnico financiero tiene en materia de lucha contra el crimen organizado (...). En este punto, se describe una serie de acciones que la Superintendencia de Bancos realiza en el plano preventivo, y que se refieren a la ejecución de "(...) una labor sistémica destinada a conseguir que la inclusión financiera sea cada día más amplia, incorporando, en forma creciente, segmentos tradicionalmente marginados como es el caso de la mujer de escasos recursos."; la actualización y publicación periódicas del listados de entidades no autorizadas detectadas, que estén realizando algún tipo de actividad financiera; y, la realización permanente de campañas comunicacionales orientadas a mantener alerta a la ciudadanía sobre operaciones ilegales y los riesgos que estas implican. Se hace mención del trabajo realizado para reglamentar la aplicación de los artículos 254 y 275 del Código Orgánico Monetario y Financiero, para "(...) determinar de mejor manera el alcance de sus competencias en materia del ejercicio no autorizado de actividades financieras.", documento que -según señala- fue remitido a la Presidencia de la República (Oficio SB-DS-2021-0606-O de 11 de noviembre de 2021) para su análisis y expedición. Concluye la Superintendente "(...) También es importante el que ustedes, señores asambleístas, reflexionen que, frente a los actores no autorizados a realizar actividades financieras, visto que su identidad es desconocida. Utilizan fachadas para delinquir porque son delincuentes, su conducta, su accionar es antijurídico, y muchos de los casos son clandestinos, crean portales electrónicos falsos, crean números telefónicos irregulares para mandar mensajes tanto de SMS como de WhatsApp. Entonces, frente a esto, la Superintendencia de Bancos ha puesto en conocimiento de la Fiscalía del Estado y de la UAFE para que en el ámbito de sus competencias cada una de ellas procedan. (...) la Superintendencia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Bancos no es pesquisa, no tiene un supervisor en cada esquina, en cada barrio. No tenemos presupuesto para eso. Nos dedicamos al control de las instituciones a las que nosotros les autorizamos para realizar actividades financieras y buscamos que el sistema se mantenga seguro, estable.”. Finalmente, la Superintendente manifestó “(...) nosotros hemos procedido efectivamente hacer la verificación de cada una de las alertas (...). Una vez que pasan este proceso de verificación (...). Hay lugar a que se haga una indagación por parte de entidad competente. Ya sea la Fiscalía del Estado, la UAFE. Entonces inmediatamente la Superintendencia de Bancos remite estos casos. Estos casos, que tienen efectivamente esta contundencia, han sido remitidos a la Fiscalía General del Estado y la UAFE en un total de 61 (...)”. 8.4. Hecho 4: Renegociación de deuda entre usuarios y la Banca Privada. Sobre el supuesto incumplimiento de funciones de la Superintendente de Bancos, al no haber sancionado a las entidades financieras que inobservaron e incumplieron las Resoluciones No. 569-2020-F, 582-2020-F y 588-2020-F emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 8 de marzo, 8 de junio y 2 de julio de 2020, con las que el Gobierno Nacional adoptó medidas de alivio financiero durante la pandemia del Covid-19; la Superintendente señala que ante las repercusiones que se preveía tendría el confinamiento por la pandemia, en la economía mundial y particularmente en la de nuestro país, “...implementó y propuso a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y a la Función Ejecutiva un conjunto de medidas temporales de carácter integral, para minimizar el impacto potencial en los hogares, microempresarios y empresas prestatarias de la banca...”, mismas que estaban enfocadas a los siguientes ámbitos: Diferimiento de obligaciones crediticias de carácter voluntaria a Mipymes, hogares y empresas; Creación del Programa “Fondo de apoyo a la Mipyme, cadenas de valor y al empleo”; Reducción temporal de los recursos que aporta el sistema



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

bancario privado al Fondo de Liquidez, para compensar la reducción de depósitos que existió; y, un Sistema de tasas de interés incluyente, para avanzar en un sistema financiero inclusivo. También dice que “(...) con el propósito de proteger el ahorro de los depositantes, planteó e implementó otra serie de medidas complementarias, relacionadas con la implementación de un “Plan de Manejo de Emergencias”, que contiene una hoja de ruta con las estrategias y acciones para controlar y minimizar los efectos de la pandemia Covid-19...”. Este Plan, contemplaba medidas como el “Diferimiento de obligaciones crediticias” lo que, en su criterio, sirvió para proporcionar alivio financiero a Mipymes, hogares y empresas; “tanto que las obligaciones crediticias, en su punto más alto, llegaron a beneficiar a más de 2 millones de operaciones crediticias, en un monto mayor a USD10.8 millones de dólares de los Estados Unidos de América, es decir un tercio de la cartera de créditos a junio de 2020. Esta medida se encuentra aún vigente.” Luego de hacer referencia a la reducción del saldo de la cartera diferida de la banca pública y privada, entre noviembre de 2020 y octubre de 2021; la Superintendente cita el contenido del Memorando SB-INCSFPR-2021-0495-M, de 18 de junio de 2021, en el “...la Superintendencia de Bancos ya dejó plena constancia de haber actuado con diligencia y oportunidad, tanto que fue como “(...) producto de las respectivas “supervisiones...” efectuadas “...a las operaciones de crédito de una muestra estadísticamente válida de la cartera de crédito” (...) se detectaron los siguientes hechos, que fueron objeto de los pertinentes correctivos y procesos: i. Que “(...) 2 de los 27 bancos privados y públicos cobraron en las operaciones reprogramadas la contribución a SOLCA; 1 de los 27 bancos cobró gestión de cobranza; 4 de los 27 bancos cobraron intereses por mora sobre capital de operaciones diferidas; y, 1 de los 27 bancos retornó a las condiciones normales de los créditos que fueron diferidos por propia iniciativa de la entidad bancaria, puesto que los clientes pagaron las cuotas en los plazos establecidos regularmente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

(...)” ii. Que durante la aplicación de la Resolución 569-2020-F y sus reformas, determinadas entidades cobraron gastos de cobranzas, contribuciones e impuestos e intereses de mora sobre capital diferido, [todas las] actuaciones que fueron enmendadas y regularizadas como consecuencia misma de los diferentes procesos de supervisión focalizada ejecutados por la SB (...). iii. Que, en el contexto de la supervisión realizada no se identificaron otros cobros adicionales con los que se hubiera incumplido las disposiciones contenidas en la Resolución Nro. 569-2020-F y sus posteriores reformas (...).” Por lo que, según indica, se identificó las entidades que incumplieron las específicas resoluciones de la JPRMF; los dineros cobrados fueron reversados a los afectados y resarcidos sus derechos; y, las eventuales sanciones a las entidades controladas siguen el debido proceso; “...con lo que la aseveración de que la Superintendencia ha incurrido en incumplimiento del numeral 27, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, es imprecisa.” En lo relacionado con el “(...) incumplimiento de funciones por no haber multado a las entidades controladas que realizaron los cobros indebidos”, a criterio de la Superintendente, “El Solicitante no considera lo que dispone la norma (numeral 27 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero), esto es que “(...) faculta la imposición de sanciones previstas en el mismo código”, con lo que queda claro que la potestad de la Superintendencia es facultativa y discrecional.” Prosigue señalando que: “Llama la atención que en el tratamiento de este caso “Renegación de deuda entre usuarios y la banca privada”, que circunscribe la temporalidad a los efectos de la pandemia Covid-19, las resoluciones de JPRMF adoptadas en el año 2020, así como la Ley de Apoyo Humanitario, el asambleísta Darwin Stalin Pereira Chamba en el numeral 5.4.3 de la página 32 del Oficio AN-PCDS-2021-0003-O de 13 de octubre de 2021, se refiere a hechos acaecidos en los años 2017 y 2018, seguramente será un error.” En este sentido, la Superintendente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

hace referencia al informe Resolución RL-2019-2021-086 del Pleno de la Asamblea Nacional el 25 de noviembre de 2020 emitido por la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político del período legislativo 2019-2021, en el que se concluye entre otras cosas, que “(...) de la información presentada por las dos superintendencias, se concluye que la Banca Privada, las Cooperativas y Mutualista no han incurrido en el delito de anatocismo; y, en el caso de cobros no autorizados por estas instituciones financieras, las dos superintendencias han procedido acorde a la normativa vigente, ejerciendo su competencia de rectoría, a fin de que se devuelva los cobros indebidos.” Finalmente la Superintendente señala “He sido clara en indicar que los casos en los que se presentaron débitos en la cuenta (Ej. Contribución a Solca, gastos de cobranza, etc.) se produjo por la parametrización del sistema, es decir que para dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en la resoluciones de JPRM (diferimiento de obligaciones crediticias) fue necesario reprogramar los sistemas de los Bancos, apenas fue detectado este inconveniente la Superintendencia de Bancos ordenó inmediatamente el reverso de operaciones para que no existan afectaciones (a los clientes, a terceros y a la propia institución); es así que no se presentaron afectaciones a los clientes. Este hecho de orden operativo, en nada limita la capacidad sancionadora de la SB.”.

8.5. Hecho 5: Reclamos y quejas por fraude Informático y Sustracción de Dinero de las cuentas en las Instituciones Financieras de la Banca Privada. La Superintendente hace notar que la supuesta falta de conocimiento y resolución alegada por el asambleísta Pereira, respecto de las denuncias presentadas por miles de usuarios del sistema financiero, que según el afirma “(...) se hicieron públicas por los medios de comunicación y tecnología (...)” es una “(...) pretensión de tal modo genérica que desconoce o degrada la importancia de la situación particular e individual de cada usuario. (...)”. Señala que, “(...) desde el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

30 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2021, han sido atendidos 439.052 usuarios, en todos los canales de atención. A su vez, la Superintendencia de Bancos ha tramitado 8.745 requerimientos relacionados a consultas, quejas y reclamos. Cabe aquí una puntualización, puesto que respecto de este total el asambleísta Darwin Stalin Pereira Chamba en el numeral 5.5.6 de la página 41 del Oficio AN-PCDS-2021-0003-O de 13 de octubre de 2021, con datos cortados al mes de mayo, se ha referido a “reclamos” cuando es la suma de los tres, es decir, consultas, quejas y reclamos.” Añadió la Superintendente que “La atención brindada al usuario financiero corresponde a la atención de consultas presenciales, consultas virtuales e ingreso de documentos. El 42% de los usuarios han sido atendidos por sus requerimientos de ingreso de documentación, solicitando información a la SB, reportes crediticios, charlas de educación financiera, contactos del defensor del cliente, etc. El 26% han sido atendidos por sus consultas realizadas virtualmente como: horarios de atención, direcciones de las oficinas regionales de la SB, direcciones electrónicas, requisitos para ingresar reclamos, información respecto al defensor del cliente, entre otros. Finalmente, el 31% de los usuarios atendidos, durante este período, han acudido a las oficinas de la superintendencia de Bancos para realizar la activación del Registro de Datos Crediticos y solicitar el reporte de cheques protestados”. Indica además en su comparecencia que “(...) la Superintendencia de Bancos recepta consultas, quejas y reclamos. Las consultas son inquietudes, preguntas que realiza el usuario y tiene un ámbito enorme (...) tienen que ver con cuestiones prácticas y cotidianas. (...) en las quejas ya tiene que manifestarse, la incomodidad, el descontento respecto de productos y servicios o, atención de brindada por las instituciones financieras. (...) reclamo ya implica una revisión, una reconsideración, de distinta naturaleza; y que las instancias ante las cuales los usuarios del sistema financiero pueden presentar sus quejas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

consultas o reclamos, son: ante las propias entidades financieras, ante el Defensor del Cliente, y ante la Superintendencia de Bancos, según la naturaleza del requerimiento que tengan; por lo que, en el caso de los trámites presentados a la Superintendencia, "...no puede iniciar a un proceso administrativo si este no se ha motivado en un reclamo ingresado por un usuario financiero, o en los hallazgos con indicios sustantivos que ella hubiera encontrado en los procesos de supervisión que realiza." Sobre el "Colectivo de Perjudicados Víctimas Banco de Pichincha", la Superintendente señala que "...en todos los casos pertenecientes al colectivo, se ha cumplido con el procedimiento establecido en la ley. En efecto, de los dieciocho perjudicados que el solicitante nombre, ellos acumulan veintiún reclamos o solicitudes interpuestos ante la Superintendencia de Bancos (tres reclamos son duplicados y pertenecen a los señores Narda Solanda Goyes Quelal, Rosa Nelly Heredia Osorio y Jorge Alcibiades Tello Morales), debiendo especificarse que de estos reclamos, quince fueron atendidos por la Superintendencia de Bancos, tres por el Defensor del Cliente designado para el Banco Pichincha C. A., y seis no constan ingresados en instancia administrativa." En lo que respecta a "...los trámites atendidos por la Superintendencia de Bancos, siete reclamos fueron atendidos de manera favorable al cliente, ocho reclamos ameritaron pronunciamiento favorable por parte del banco, en atención a las leyes vigentes y a las garantías del debido proceso. Además, se ha verificado que tres casos fueron sustanciados ante el Defensor del Cliente de Banco Pichincha C. A., habiendo alcanzado un acuerdo favorable para el cliente en uno de los casos y habiendo derivado a la Superintendencia de Bancos los dos restantes. Ha de ser mencionado que, en el caso de la solicitud de Narda Solanda Goyes Quelal, presentada por sus propios derechos y en representación de otros perjudicados, se concedió una Audiencia Pública a los consumidores financieros que interpusieron sus reclamos ante la Superintendencia de Bancos." La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Superintendente expresa que: “En cuanto a los casos de usuarios pertenecientes al colectivo, como en cualquier otro caso, quienes no se encuentren de acuerdo con las resoluciones dispuestas por la Superintendencia de Bancos bien pueden impugnarlas en virtud del derecho al doble conforme que la Constitución les reconoce. A más de este recurso, al usuario también le asisten las acciones contencioso-administrativas y constitucionales que puedan interponer frente a los actos administrativos de la Superintendencia.” En relación con 95 denuncias por fraude electrónico presentadas por clientes de Banco Pichincha, la Superintendente señala que “...todos los casos fueron atendidos y el estado de resolución es el siguiente: Favorable al cliente: 37. Desistimiento del cliente: 13. Desfavorable al cliente: 46”. Además, “(...) dado el hecho de que pueden intervenir subrepticamente agentes externos ajenos a los actores de una operación financiera, la existencia de un fraude no necesariamente implica que alguno de esos actores hubiera incurrido en el incumplimiento de la norma señalada, la misma que establece, entre otros temas, los parámetros mínimos de seguridad física e informática con que deben cumplir las entidades del sistema financiero nacional.” Destaca la Superintendente que la ocurrencia de un fraude “no implica accionar delictuoso por parte de la entidad financiera...” pues “(...) aporta a la ocurrencia de fraudes, la escasa educación financiera de los usuarios con respecto al manejo de sus mecanismos de identificación electrónicos (correos, usuarios, claves, entre otros) con las que dan paso a robos, estafas o sustracción de esta información sensible por parte de terceros.”; y que, durante su administración de han cerrado 8.745 trámites, resueltos (desde el 30 de abril 2019 a 31 de diciembre 2021), en el marco del trabajo de vigilancia, auditoría y control que realiza la Superintendencia de Bancos. La Superintendente también se refirió a “De hecho el solicitante presentó el Oficio SB-IG-2021-0129-O que da respuesta a una solicitud realizada por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

el a esta entidad de control, en cuya página 3 se incluye el cuadro que se exhibe a continuación. En el cuadro se observa claramente 257.359 llamadas realizadas por los usuarios a los bancos atendidas favorablemente, al contrario de lo que menciona en redes sociales y prensa. -----

Información contenida en Oficio Nro. SB-IG-2021-0129-O remitido al Asambleísta Darwin Pereira con fecha 14 de julio de 2021.

Tabla 2. Número de reclamos reportados

Entidad	Favorable	Desfavorable	Parcialmente Favorable	En trámite	/ No aplica / No genera esa casuística	Total general
Banco 1	5.843	2.500	-	-	-	8.343
Banco 2	-	-	-	-	-	7
Banco 3	-	-	-	-	-	0
Banco 4	1.862	261	-	-	-	2.123
Banco 5	222.870	7.485	-	-	-	230.355
Banco 6	696	110	1	-	-	717
Banco 7	1.046	125	-	-	-	1.171
Banco 8	28	72	-	-	-	100
Banco 9	484	77	-	-	-	571
Banco 10	1.579	29	-	-	-	1.608
Banco 11	21.806	10.417	1.663	-	-	33.586
Banco 12	130	40	26	9	-	205
Banco 13	-	-	-	-	-	3
Banco 14	-	1	-	-	15	16
Banco 15	-	-	-	-	-	3
Banco 16	17	8	-	1	-	26
Banco 17	-	1	1	-	2	6
Banco 18	-	8	-	-	-	8
Banco 19	287	144	34	-	-	465
Banco 20	1.076	166	22	36	-	1.300
Banco 21	-	-	-	-	-	0
Banco 22	-	-	-	-	-	0
Banco 24	-	-	-	-	-	0
Banco 2	-	-	-	-	-	0
Total	257.359	21.444	1.747	46	15	280.613

Lo anterior permite evidenciar que el 92% del total ha sido resuelto favorablemente al cliente y el restante 7% de casos pueden ser escalados a la Superintendencia de Bancos, hecho que se aprecia en el siguiente gráfico, presentado en su exposición: -----

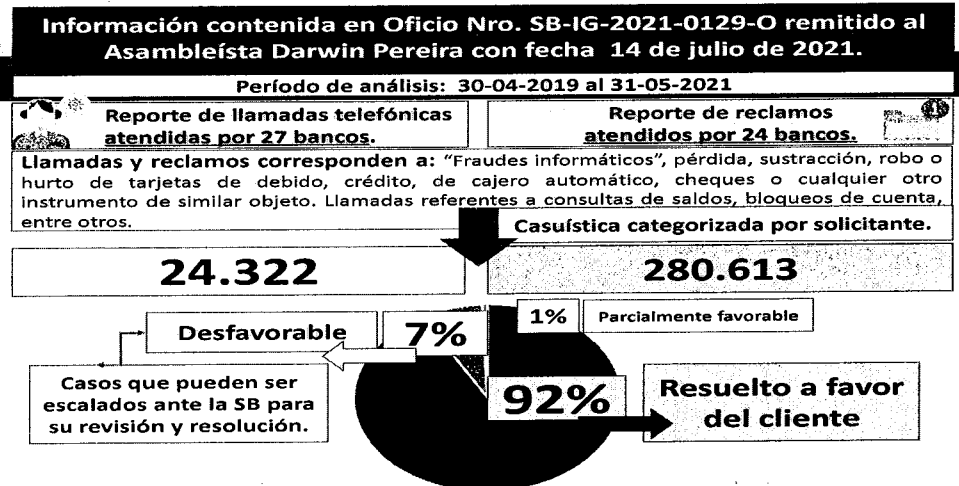
8.6 Hecho 6: Pagos por Convenios de Cooperación Técnica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764



El asambleísta Darwin Pereira cuestiona que la Superintendente haya pagado la cantidad de USD\$ 202.850,00 con fondos públicos, "para privilegiar a una empresa internacional como Toronto Centre Leadership, evadiendo las regulaciones de contratación pública (...)." Sobre este punto, la Superintendente señala que: "La Superintendencia de Bancos ha suscrito estos Acuerdos de Cooperación Técnica Internacional en ejercicio de las funciones y facultades que la ley le confiere. Específicamente, hay que mencionar que el artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Superintendencia de Bancos tiene "autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa", mientras que el artículo 69 del mismo cuerpo normativo, que determina las funciones del Superintendente de Bancos, establece que la Superintendente podrá suscribir los actos de contratos que requiera la gestión institucional, entre otras atribuciones. Es necesario mencionar que, en todo el tiempo que ha estado vigente la cooperación técnica con Toronto Centre for Leadership, el Ministerio de Economía y Finanzas, entidad a través de la cual se canalizar los pagos bajo el rubro de convenios de asistencia técnica, han sido efectivamente pagados." Manifiesta que "La cooperación interinstitucional de entidades como el Toronto Centre for Leadership es esencial para cumplir la misión de la Superintendencia de Bancos, Re institucionalizar a la entidad, así como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

aplicar los estándares internacionales y mejores prácticas en el ámbito de la supervisión bancaria. Esta cooperación también está orientada al desarrollo de programas de formación de los supervisores; lo cual se enmarca en lo dispuesto en el artículo 234 de la Constitución, que garantiza la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos, a través de acuerdos con instituciones nacionales e internacionales.”; los cuales, según indica, por tratarse de convenios de cooperación técnica, no están sujetos al régimen de contratación pública, sin embargo, de que son remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 1523 de 1977, publicado en el Registro Oficial No. 364 de 23 de junio de 1977. Señala además que “(...) estos acuerdos sí se sujetan a las normas de control interno, control previo al compromiso, control previo al devengado, control previo al pago y, en general, a las normas que regulan la gestión de recursos públicos y el control de gasto público, así como a exámenes o auditorías que realice la Contraloría General del Estado”. Así también ha indicado que “presenté una lámina donde se detalla claramente los pagos realizados por cooperación técnica, los mismos que “(...) son posteriores a las jornadas de formación de los supervisores”. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

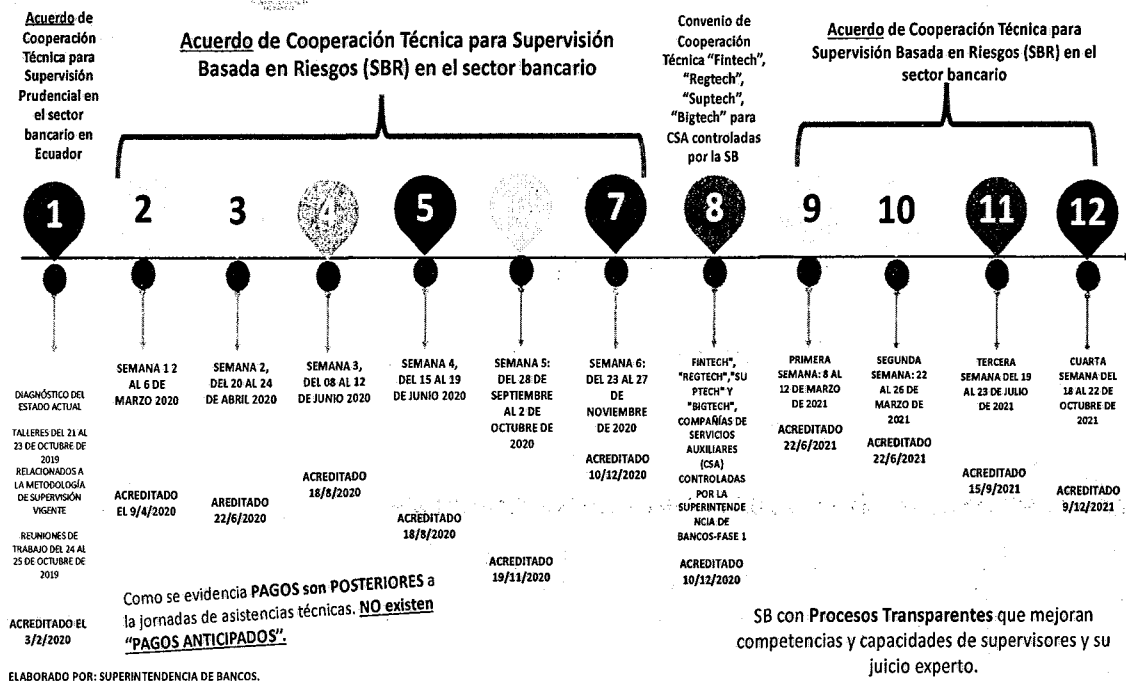


SEGURIDAD, ESTABILIDAD, TRANSPARENCIA Y SOLIDEZ:

5.6. PAGOS POR CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA



PAGOS REALIZADOS A TORONTO CENTRE LEDERSHIP



La Superintendente explica que este Acuerdo, "(...) fue suscrito con una organización sin fines de lucro que "promueve una regulación y una supervisión financiera más fuerte y efectiva en todo el mundo para fortalecer la estabilidad financiera y mejorar el acceso a los servicios financieros", que es el Toronto Centre Leadership (que en 1998 fue escindido de la Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras de Canadá (OSFI), radicado en Canadá y financiado mediante la subvención del Gobierno de Canadá a través de la Agencia para los Asuntos Globales (GAC), del Gobierno de Suecia a través de la Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (SIDA), así como del USAID, Banco Mundial, FMI, entre otros donantes, tiene en más de 30 autoridades de control del sistema financiero, distribuidas en 23 países ubicados en los 5 continentes del Planeta. El Acuerdo es crucial para la profesionalización



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

de los supervisores, que está garantizada por la Constitución, y la reinstitucionalización de la entidad, en cuanto guardan relación con la formación y entrenamiento de supervisores en habilidades particulares, que sólo pueden ser transmitidas por centros de prestigio probado y poseedores de calificaciones especiales.” 8.7. Hecho 7: Falta de Control y Vigilancia de las actividades del Sistema Financiero. La Superintendente rechaza las acusaciones realizadas por el asambleísta Darwin Pereira, sobre la elaboración del proyecto de resolución contenido en Oficio SB-DS-2018-0292-O de 16 de noviembre de 2018, así como de los efectos causados por la Resolución No. 486-2018-F, emitida por la entonces Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 21 de diciembre de 2018; sin tomar en cuenta que ella inició su gestión el 30 de abril de 2019. Señala que “(...) la actual administración de la SB no ha recibido queja o reclamo por la materia que nos ocupa, tampoco ha sido notificada por autoridad competente, llámese esta JPRMF u otra, sobre inconformidades en la aplicación de la Resolución No. 486-2018-F, de 21 de diciembre de 2018.” La indicada Resolución fue dispuesta al sistema financiero nacional que otorgan microcrédito, (bancos públicos, bancos privados, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro para la vivienda, entre las principales). “Advirtiendo que, la Superintendencia no tiene la facultad para controlar a la totalidad de entidades que conforman el sistema financiero nacional, sino al sistema bancario público y privado.” La Superintendente indica que “El Asambleísta Solicitante pretende inculparme sobre la elaboración de la Resolución Nro. 486-2018-F, de 21 de diciembre de 2018, emitida por la entonces Junta de Política Monetaria y Financiera. En noviembre y diciembre de 2018 ejercía funciones el entonces Superintendente de Bancos (Transitorio), Juan Carlos Novoa Flor. La Resolución en cuestión fue expedida por la JPRMF no por la SB. Y aun cuando hubiere sido expedida por la SB, no corresponde a mi período de actuación”. 8.8. ↴

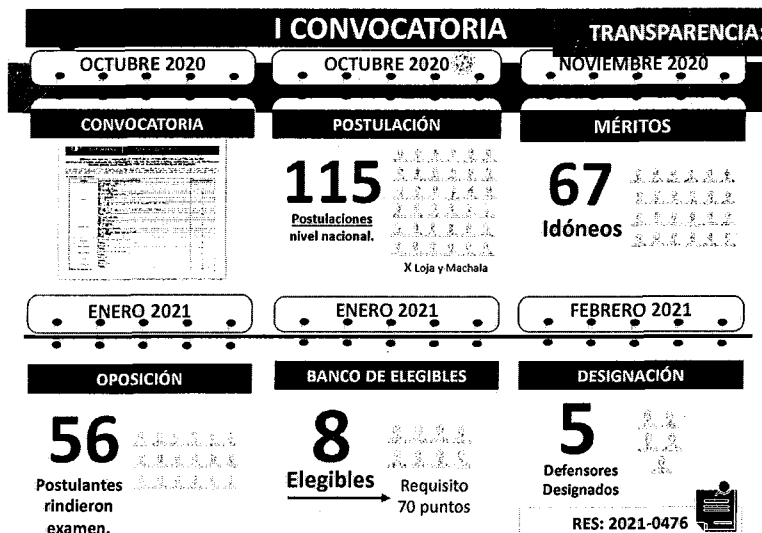


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Hecho 8: Irregularidades e Ilegalidades dentro del concurso para completar las Vacantes de Defensores del Cliente a Nivel Nacional. Respecto a los cuestionamientos realizados sobre el concurso para la designación de Defensores del Cliente, la Superintendente indica que, sobre la base de la Norma de Control de Defensores del Cliente, reformada en octubre de 2020, el primer concurso fue declarado desierto debido a “resultados insatisfactorios por parte de los postulantes”; concurso sobre el cual inclusive se planteó una acción de protección por parte de unos de los participantes; acción que fue resuelta favorablemente para la Superintendencia, sin que se haya presentado luego ni apelación ni recurso alguno. Sobre el proceso presentó el siguiente gráfico: -----



La Superintendente indicó que “En marzo de 2020, se realiza la II Convocatoria del concurso de méritos y oposición para designar a los defensores del cliente de 23 entidades controladas. De acuerdo con la normativa legal vigente, el concurso se compone de seis etapas, de las cuales los resultados fueron los siguientes: (i) Convocatoria, (ii) Postulación: Se recibieron 192 postulaciones a nivel nacional, (iii) Méritos: 100 postulantes fueron determinados como idóneos al haber

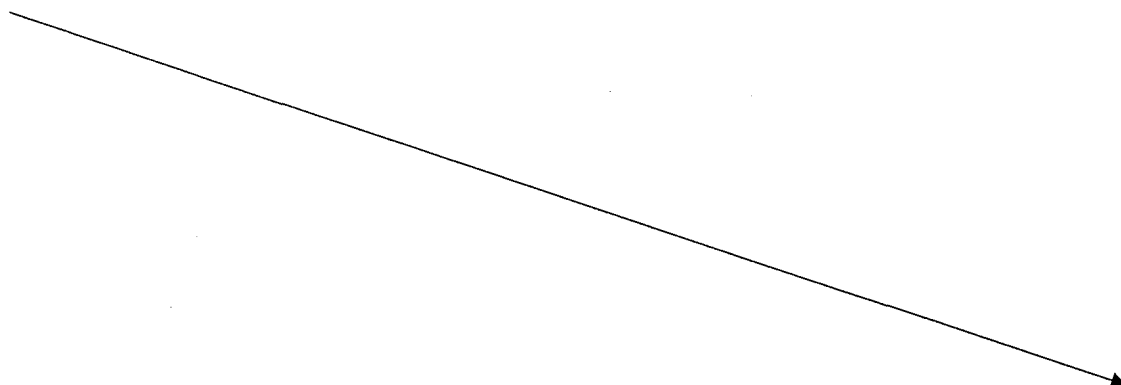


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

cumplido con los requisitos solicitados en la norma de control, (iv) Oposición: De los 100 postulantes convocados a rendir el examen teórico técnico, 84 de ellos se presentaron, (v) Banco de elegibles: Se conformó por 59 postulantes que lograron alcanzar el puntaje mínimo de 70 puntos y, finalmente (vi) Designación: Veintidós preseleccionados fueron designados como defensores del cliente, observando la información presentada en su declaración juramentada, garantizando el cumplimiento de la norma de control que indica que los defensores del cliente no pueden prestar sus servicios en la entidad en la que son clientes”. Señala además que sobre el proceso fue “(...) los 59 postulantes declarados idóneos, se llevó a cabo una revisión con respecto a los bancos en los que ellos fueran clientes. Esta revisión también se documentó con certificaciones emitidas por las entidades del sistema financiero privado y público, resultando que 23 postulantes inicialmente escogidos omitieron información en sus declaraciones juradas, en relación con las entidades en las que constaban como clientes, razón por la cual tales postulantes fueron descalificados, lo que fue resuelto por la Comisión Calificadores, el día 26 de septiembre de 2021, en presencia de una veeduría ciudadana ejercida por la Fundación Ciudadanía y Desarrollo. Vale indicar que, para este efecto, también se extendió una invitación a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pero ellos lamentablemente no acudieron.” Sobre este proceso presentó el siguiente gráfico: -----

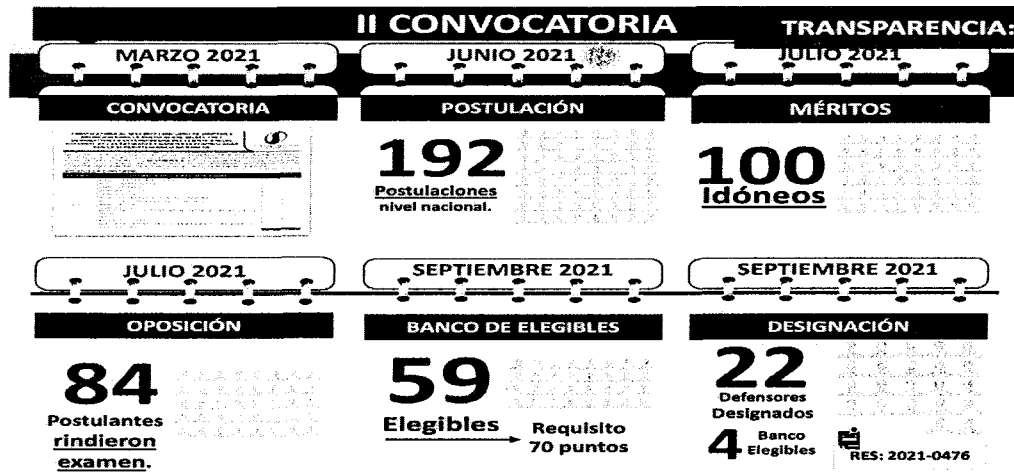




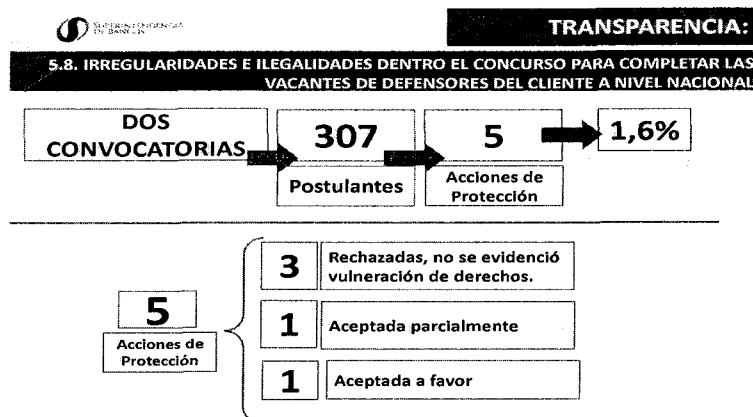
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764



La Superintendente manifiesta que la decisión de descalificación fue notificada a los postulantes, de forma motivada, el 6 de octubre de 2021 y que, a la fecha, el concurso ha finalizado; sin embargo, existen cinco acciones de protección presentadas contra la Superintendencia de Bancos, que están siendo procesadas ante los jueces competentes. “Vale subrayar, en este punto, que todas estas acciones en cuestión han sido resueltas en primera instancia, y en todas se ha reconocido la validez del Concurso y de la actuación de la Superintendencia. Cuatro (4) de las sentencias fueron apeladas y, de estas, dos fueron confirmadas en segunda instancia, mientras que dos (2) aún están siendo sustanciadas ante la Corte Provincial de Justicia de Guayas.” Resumió lo anterior en el siguiente gráfico: -----





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Añade que: "(...) han sido presentadas dos (2) denuncias ante el Ministerio del Trabajo, de las cuales una motivó una investigación al respecto, que concluyó con el Informe Técnico de Respuesta Nro. MDT-DCTGTH-2021-032-3 de 27 de noviembre de 2021, en el cual se concluye que la Superintendencia de Bancos llevó a cabo el concurso en legal y debida forma. (...)". En el mismo sentido, se pronunció la Fundación Ciudadanía y Desarrollo, que en el "Informe de Veeduría del Segundo Concurso de Méritos y Oposición para la postulación, selección y designación de los Defensores del Cliente de las Entidades Financieras Controladas a Nivel Nacional", concluyó, que el concurso se realizó en forma transparente, en cumplimiento de las bases y normativa aplicable. Destaca la Superintendente, normas legales, pronunciamiento del Procurador General del Estado, y disposiciones del Sistema de Gestión Antisoborno adoptado por la entidad, relacionadas con la confidencialidad con que debe manejarse la información financiera que conozcan los funcionarios de la Superintendencia, cuyo incumplimiento acarrea consecuencias administrativas, civiles y hasta penales. 9. Conclusiones. 9.1. Hecho 1: Caso Jorge Madera. El solicitante argumenta que el ahora exfuncionario del IESS, señor Jorge Enrique Madera Castillo se habría encontrado incurso en la prohibición contenida en el literal f del artículo 29 de la Ley de Seguridad Social, de acuerdo con la cual no pueden ser miembros del Consejo Directivo del IESS "f) aquellas personas que se encuentren impedidas por otras disposiciones legales", en relación a lo establecido en el artículo 2, del Capítulo I, Título II, Libro II de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, referente a las Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En ese sentido, el numeral 2.10 ibidem, determina que no podrán ser designados miembros del Consejo Directivo "los que hubieren sido destituidos o sancionados por los órganos competentes".



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

públicos o privados”, mientras que el numeral 2.14 señala: “haber sido sancionados durante los tres últimos años por responsabilidades administrativas o civiles, por los órganos de control previsto en la Constitución de la República”. En el presente caso se demostró que el señor Madera sí fue sancionado en el año 2003. El ordenamiento jurídico se debe analizar como un conjunto de normas que debe ser entendido y aplicado de manera conjunta y no aislada, de ahí que, en el presente caso se presenta una clara contradicción en cuanto a establecer si la inhabilidad se produce por la mera destitución o sanción, o en su defecto que dicha sanción haya sido emitida durante los tres últimos años, razón por la cual, al ser la Constitución la norma jerárquicamente superior, deberá aplicarse el principio de favorabilidad, mediante el cual se aplica la norma más favorable al funcionario, esto es, la prevista en el numeral 2.14 de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, con lo que se demuestra que al haber sido sancionado el señor Madera en el año 2003 no se incurre en la prohibición de haber sido sancionado los últimos 3 años, pues la designación se la realiza en el año 2021. Es además pilar fundamental dentro de un juicio político que el incumplimiento de funciones en los que haya incurrido el funcionario funcionaria cuestionada se revista de importancia. Para esto, es pertinente analizar las consecuencias que el incumplimiento de una norma ocasiona. En el marco de esta primera causal, cabe realizar la siguiente pregunta, ¿la designación de un funcionario que fue sancionado hace más de 15 años, con una multa de 400\$, afecta la institucionalidad de la Superintendencia de Bancos? ¿Afecta a la ciudadanía de manera directa? El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, ello impone que debe haber una estricta observancia de las normas y de aquellos principios que regulan lo que en general se conoce como debido proceso, y que debe ser aplicable tanto en el campo administrativo, legislativo y judicial, de ahí que, las leyes deben



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

armonizarse a la normativa constitucional, que impone entre otras cosas garantías como que una persona no puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho, así como el hecho de que no cabe que se analice su pasado judicial. De lo expuesto, el juicio político es una facultad de la Asamblea Nacional que busca sancionar con la máxima pena a un funcionario público por incumplir con las funciones inherentes a su cargo y que, por su accionar negligente, cause una grave afectación a la estabilidad democrática, institucionalidad del país o prerrogativa a la ciudadanía. Es decir, es una expresión directa de la teoría del sistema de pesos y contrapesos, donde se busca garantizar el equilibrio entre los poderes del Estado. En este sentido, no se puede accionar este proceso por actuaciones “mínimas” que no resulten en problemas mayores latentes.

9.2. Hecho 2: Caso Big Money. La captación de dinero a través de estructuras ilegales disfrazadas de entidades financieras o de inversión, como el de la supuesta empresa de papel Big Money, en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, configura dentro de la esfera penal el delito de Captación ilegal de dinero, el mismo que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 323 del Código Orgánico Integral Penal, que manifiesta que: “La persona que organice, desarrolle y promocióne de forma pública o clandestina, actividades de intermediación financiera sin autorización legal, destinadas a captar ilegalmente dinero del público en forma habitual y masiva, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La persona que realice operaciones cambiarias o monetarias en forma habitual y masiva, sin autorización de la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”. Como se puede leer de líneas anteriores los verbos rectores del tipo penal son organizar, desarrollar y promocionar, actividades de intermediación financiera sin autorización legal, por ende al no ser regulada de manera formal por la Superintendencia de Bancos, no puede ser partícipe de una cobertura de depósitos que son otorgadas por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Banco Central; vía encajes bancarios, o través de la Corporación de Seguro de Depósitos (Cosede), de tal manera que en el caso concreto no puede existir un control e intervención por parte de la Superintendencia de Bancos, para la devolución de los dineros que fueron entregados por la ciudadanía. Dentro del ámbito sancionatorio que tiene la Superintendencia de Bancos, para actuar ante presumibles actividades ilegales de captación de dinero se encuentran las contempladas en los artículos 254 y 275 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que de la lectura de los mismo y de la información remitida a esta Comisión por parte de la supra referida entidad, se corrobora que se han realizado todas las acciones facultadas por la Ley para sancionar la actividad financiar de captación ilegal de dinero. Es decir, se actuó de forma coordinada y en conjunto con la Fiscalía General del Estado y Policía Nacional donde se tomaron medidas sancionatorias como el cierre de oficinas donde funcionaba la captadora ilegal Big Money bajo el R.U.C. No. 1205299058001, cuya razón social es Nazareno S.A., la respectiva notificación a la Fiscalía General del Estado, todo ello derivado de la Resolución SB-IRG-2021-536, de 07 de julio de 2021, del cual se desprende como antecedente el informe de la Dirección Regional de Control Privado 1 de Guayaquil. En idéntico sentido mediante Resolución SB-IRG-2021-0667, de 17 de agosto de 2021, la Intendencia Regional de Guayaquil, impuso una sanción pecuniaria al señor Miguel Ángel Nazareno Castillo, por un valor de USD\$200,000.00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100). Cabe mencionar, que al ser la Superintendencia de Bancos quién tiene como objetivo principal velar porque no existan abusos ni ilegalidades dentro sistema financiero, se podría atribuir responsabilidades por su falta de acción. Sin embargo, al momento de investigar un presunto ilícito, participan otras instituciones que tienen facultades privativas atribuidas por la Constitución y la ley. Adicionalmente, es preciso señalar que no existe un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

orden de intervención en la normativa jurídica en este tipo de casos, no obstante, la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, y Código Orgánico Monetario y Financiero, prevén la necesidad de un trabajo conjunto y coordinado, lo que si se evidenció en el caso concreto. Es menester indicar que la potestad de iniciar una investigación previa le corresponde por mandato legal a la Fiscalía General del Estado, a través de un delegado que es el Fiscal, como lo establece el artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal, durante el mes de octubre del año 2021, como es de conocimiento público, seis personas fueron procesadas por Fiscalía por su presunta participación en el delito de captación ilegal de dinero relacionadas a la supuesta empresa Big Money. 9.3. Hecho 3: Instituciones dedicadas a Actividades Financieras sin autorización de la Superintendencia de Bancos. El supuesto incumplimiento por parte de la Superintendente de Bancos se basa en lo establecido en el Código Monetario y Financiero en su artículo 62, numeral 5, que en su parte pertinente señala: “La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones: (...) 5. Inspeccionar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que no forman parte de la economía popular y solidaria y que ejerzan, contra lo dispuesto en este Código, actividades financieras reservadas a las entidades del Sistema Financiero Nacional, especialmente la captación de recursos de terceros. Para el efecto, actuará por iniciativa propia o por denuncia;”; aduciendo que la Superintendencia de Bancos no ha ejercido control sobre entidades que realizan actividades financieras a pesar de no pertenecer al Sistema Financiero Nacional. Al respecto, cabe mencionar que la Superintendencia de Bancos ha generado alertas a la ciudadanía acerca de la captación ilegal de dinero por parte de entes que no se encuentran autorizados por el órgano de control. Dichas alertas se realizaron por medio de la página web de la institución, con el fin de promover la educación financiera y prevenir perjuicios a los ciudadanos. La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Superintendencia de Bancos ha trabajado conjuntamente con la Fiscalía General del Estado y la Unidad de Análisis Financiero y Económico, con el fin de detectar a las entidades que operan ilegalmente. Se han producido 65 alertas, de las cuales 61 han sido remitidas a las instituciones anteriormente mencionadas, con el fin de que se tomen las acciones pertinentes. Es menester diferenciar las atribuciones y competencias que tiene la Superintendencia de Bancos, toda vez que, la misma no puede ejercer las funciones inherentes a la Fiscalía General del Estado, quienes dan seguimiento a los actos delictivos cometidos. Por otra parte, cabe considerar que, para la imposición de sanciones a estas instituciones, se tiene que observar el procedimiento previsto en la normativa jurídica, considerando las limitaciones que existen debido a los mecanismos que usualmente utilizan estas instituciones para actuar fuera del marco de la ley. De esta manera, se ha demostrado que no ha existido incumplimiento de funciones por parte de la Superintendente de Bancos, ya que, en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en la ley, ha dado cumplimiento de los procedimientos correspondientes a los entes que ejercen actividades financieras que no pertenecen al sistema financiero.

9.4. Hecho 4: Renegociación de deuda entre usuarios y la Banca Privada. A raíz de lo sucedido en la pandemia por Covid-19, se generó un desbalance en el sistema financiero, toda vez que los usuarios de la banca redujeron su capacidad de pago. Ante esta situación, la Junta de Política y Regulación Monetaria, por recomendación de la Superintendencia de Bancos, consideró pertinente establecer mecanismos que permitan mantener la solidez, la transparencia, la solvencia y la seguridad del sistema financiero. Por ello, se recomendó cuatro medidas de primera generación: 1. Reestructuración y financiamiento; 2. Reducción de segmentos; 3. Fondo de apoyo Mypes, cadenas de valor y empleo; y, 4. Reducción temporal del porcentaje de aporte al fondo de liquidez. Por otra parte, se atendió



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

alrededor de dos millones de clientes por un valor de USD 10.805 millones de cartera vencida, mecanismo que fue aplicado hasta que se reactivó la economía y los ciudadanos pudieron retomar sus actividades laborales que les permitieron cancelar sus obligaciones adquiridas. En cuanto a los montos cobrados para la contribución de Solca, se realizaron débitos, toda vez que los sistemas estaban programados para hacerlo de forma automática; sin embargo, en cumplimiento con la Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria, estos rubros fueron restituidos a los clientes; en consecuencia, se verificó que las novedades detectadas por la Superintendencia de Bancos fueron solucionadas por cada entidad bancaria, con lo cual no fue necesaria e imprescindible la imposición de una sanción. Por lo anteriormente expuesto, no se evidencia un incumplimiento por parte de la Superintendente de Bancos respecto a la renegociación de deudas entre usuarios y la banca privada. 9.5. Hecho 5: Reclamos y quejas por fraude informático y sustracción de dinero de las cuentas en las Instituciones Financieras de la Banca Privada. Del análisis de las argumentaciones expuestas por el solicitante, así como también de las diferentes comparecencias realizadas ante la Comisión de Fiscalización y Control Político, se desprende que el principal cuestionamiento se ciñe en la falta de imposición de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos ante la presentación de denuncias por diferentes tipos de fraudes; sin embargo, en varias comparecencias se evidenció que los afectados no interpusieron sus reclamos ante la Superintendencia de Bancos. El artículo 157 del COMYF prevé que los usuarios financieros podrán interponer quejas o reclamos ante la propia entidad, organismo de control, acudir al Defensor del Cliente, o plantear cualquier acción administrativa, judicial o constitucional reconocida en la ley; con el fin de exigir el resarcimiento de los derechos vulnerados y la debida compensación por los daños y perjuicios que fueren ocasionados. Adicionalmente, cabe acotar que como señala el artículo 158 del COMYF,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

la presencia del Defensor del Cliente es sustancial, toda vez que, cada entidad integrante del sistema financiero nacional deberá tener un defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la regulación que expida la Junta, estableciendo que su función será la de “proteger los derechos e intereses de los usuarios financieros (...)”. Por otra parte, el artículo 21 de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos determina que las quejas, consultas o reclamos que se presenten ante el Defensor del Cliente, deberá observar el procedimiento establecido en la Norma de control del Defensor del Cliente de las entidades de los sectores financieros público y privado; mientras que las consultas, quejas y reclamos que se presenten ante la Superintendencia de Bancos se tramitarán de acuerdo a las disposiciones previstas en la Norma de control para la atención de los reclamos contra las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos. Con lo anteriormente expresado se evidencia que existe normativa clara que determina el procedimiento para los reclamos. En lo referente a las Normas de control para la atención de los reclamos contra las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, se evidencia que se desarrolla lo referente a la forma de presentación del reclamo, su admisión a trámite y notificación al reclamante. La Superintendente presentó evidencia de la aplicación de lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario Financiero y el Código Orgánico Administrativo y Regulaciones vigentes, puesto que atiende consultas, quejas y reclamos; adicionalmente aclarando que las instancias para presentarlas son: primero ante la entidad bancaria, segundo ante el Defensor del Cliente y tercero ante la SB. Por otra parte, menciona que desde abril de 2019 a la fecha han sido atendidos a través de todos los canales de atención de la Superintendencia de Bancos más de 439 mil usuarios y que estas interacciones con los usuarios han crecido en los canales virtuales desde la pandemia de Covid-19. Al respecto afirma que, desde el 30 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

de 2021, se han cerrado un total de 8.745 casos de trámites por quejas y reclamos. Por otra parte, la Superintendente menciona que todas las situaciones referidas por el Solicitante más otras ventiladas de oficio por la SB y otra interpuesta por el Defensor del Pueblo (acción de protección resuelta a favor de la SB), han tenido “un debido proceso” como determina la Ley, y en la gran mayoría se han resuelto a favor de los clientes de las instituciones bancarias. Ante lo dicho, es preciso mencionar que cuando la Superintendencia de Bancos niega un reclamo, petición o queja, no significa que esté incumpliendo sus funciones, ya que justamente tiene la obligación constitucional y legal de emitir una decisión motivada, imparcial y objetiva. Sobre el “Colectivo de Perjudicados Víctimas Banco de Pichincha”, la Superintendente señala que “...en todos los casos pertenecientes al colectivo, se ha cumplido con el procedimiento establecido en la ley. En efecto, de los dieciocho perjudicados que el solicitante nombra, ellos acumulan veintiún reclamos o solicitudes interpuestos ante la Superintendencia de Bancos (tres reclamos son duplicados y pertenecen a los señores Narda Solanda Goyes Quelal, Rosa Nelly Heredia Osorio y Jorge Alcibiades Tello Morales), debiendo especificarse que de estos reclamos, quince fueron atendidos por la Superintendencia de Bancos, tres por el Defensor del Cliente designado para el Banco Pichincha C. A., y seis no constan ingresados en instancia administrativa.” Con lo cual ha desvirtuado la acusación efectuada por el Solicitante, de que no cumplió con sus funciones. 9.6. Hecho 6: Pagos por Convenios de Cooperación Técnica. Ante lo presentado por el asambleísta solicitante, la Superintendente presentó evidencia de que la Superintendencia de Bancos, en su calidad de organismo técnico y de control de acuerdo a lo que determina el artículo 213 de la Carta Magna, tiene autonomía presupuestaria, administrativa, financiera y organizacional y la plena capacidad para realizar convenios de cooperación interinstitucional, conforme el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

69, que le facultan acordar, celebrar, ejecutar actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requieran la gestión institucional. Por otra parte, señaló que el artículo 234 de la Constitución de la República, menciona que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de los servidores y servidoras públicas a través de escuelas, institutos, academias y programas de formación del sector público y en coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado. Cabe mencionar que estos convenios, acuerdos de cooperación y asistencia técnica internacional, no están sujetos al régimen de contratación pública, por el contrario, están sujetos a las Normas de Control Interno, control previo al compromiso, control previo al devengado, control previo al pago y, en general, a las normas que regulan la gestión de recursos públicos y el control de gasto público, así como, a exámenes que realice la Contraloría General del Estado. Por otro lado, es menester mencionar que, del análisis de las comparecencias de cargo, así como de descargo se desprende que, el órgano competente para el análisis señalado no ha emitido ninguna observación al respecto. Ante lo dicho en líneas anteriores, cabe acotar que, los acuerdos de cooperación técnica internacional entre el Toronto Centre y la Superintendencia de Bancos se encuentran debidamente registrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. El Ministerio de Economía y Finanzas, ha canalizado los pagos realizados con las debidas certificaciones presupuestarias y los CUR de pago, sin observaciones al respecto. La Superintendente también ha presentado evidencia por parte del embajador del Ecuador en Canadá y de la señora Sylvie Bédard, Embajadora de Canadá para la República del Ecuador, que demuestran que el Toronto Centre no es una compañía sino una Organización sin fines de lucro, en el que el Gobierno de Canadá es socio fundador y recibe también subvención del Gobierno Sueco, así como del USAID, FMI, Banco Mundial entre otros; y que ha sido creado para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

contribuir a crear sistemas financieros estables, fiables e inclusivos en todo el mundo. El centro promueve, entre otras cosas, la buena gobernanza, la estabilidad financiera, la inclusión financiera, la alfabetización financiera y también ayuda a cerrar la brecha de género en las finanzas; de esta manera formando a más de 12 mil funcionarios de nivel medio y ejecutivo en más de 190 países y que los programas del centro de Toronto son parte integral de las acciones de Canadá a nivel internacional para la construcción de un mundo más inclusivo y próspero. Por lo expuesto, se desprende que la Superintendente ha cumplido con sus funciones al aplicar el artículo 234 de la Constitución, el artículo 69 del COMF y demás Leyes pertinentes. Con lo cual ha desvirtuado la acusación efectuada por el Solicitante, sobre incumplimiento en sus funciones. 9.7. Hecho 7: Falta de Control y Vigilancia de las Actividades del Sistema Financiero. En la solicitud de juicio político en el numeral 5.7.2 menciona el asambleísta solicitante: “(...) Una de estas actuaciones tendientes a favorecer a la banca privada, mediante la sigilosa y cómplice intervención de la autoridad principal del ente de control financiero, es la que se produjo en el año 2019, por efecto de la Resolución No. 486-2018-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (de aquel entonces), que tuviera como antecedente y sustento el proyecto presentado por el Superintendente de Bancos encargado, Juan Carlos Novoa (nombrado por el CPCCS-Transitorio), mediante Oficio No.SB-DS-2018-0292-O de 16 de noviembre de 2018 (...)” lo cual ha sido desvirtuado por la señora Superintendente de Bancos ya que en su contestación a las acusaciones políticas menciona: “(...) El Solicitante pretende inculparme de la elaboración del proyecto de resolución contenido en Oficio SB-DS-2018-0292-O, de 16 de noviembre de 2018, así como igualmente pretende endosarme responsabilidades de los efectos que, de tal proyecto, se hubieren desprendido una vez que devenido en la Resolución Nro. 486-2018-F, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

21 de diciembre de 2018, emitida por la entonces Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF), que regulaba al sistema financiero nacional, es decir a los sectores público, privado, y del popular y solidario. Tanto el Oficio Nro. SB-DS-2018-0292-O, de 16 de noviembre de 2018 como la Resolución Nro. 486-2018-F de 21 de diciembre de 2018 constan incorporados en el Anexo Nro. 15. (...)” en tal sentido verificando la fecha de la Resolución Nro. 486-2018-F, se concluye que no estaba en las atribuciones ni competencias de la señora Superintendente de Bancos el control financiero consecuente por lo tanto, el enunciar que la señora Superintendente de Bancos “(...) no analizó el impacto negativo y pernicioso a los usuarios de la banca (...)” (como menciona el asambleísta solicitante) no puede ser atribuido como incumplimiento de funciones, porque no posee competencia, al momento de generarse las disposiciones pertinentes. Por otro lado, es importante aclarar dentro del presente informe, que dicha decisión fue realizada por la Junta de Política de Regulación Monetaria del cual la Superintendencia de Bancos es parte con voz pero sin voto (no es directivo), por lo que cualquier acto que dependa de dicho cuerpo colegiado debe ser deshecho u observado de la misma forma que fue creado, por lo que las afirmaciones del señor asambleísta Pereira presumiblemente podrían ser atribuidas a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF) que no forma parte de esta solicitud de juicio político, por lo que en cumplimiento del mandato constitucional que en su artículo 226 dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” (Énfasis me corresponde). Este hecho que conforma la acusación de incumplimiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

de funciones a la señora Superintendente de Bancos, no puede ser atribuida. 9.8. Hecho 8: Irregularidades e Ilegalidades dentro del concurso para completar las vacantes de Defensores del Cliente a nivel nacional. La Superintendente presentó evidencia sobre el primero y segundo concurso para seleccionar Defensores del Cliente de las entidades bancarias. Los procesos apegados al marco normativo y bases elaboradas para ese propósito, en total se han designado 27 Defensores del Cliente y hay 4 que se encuentran en el Banco de Elegibles. Entre los dos concursos se receptaron 307 postulaciones y cinco acciones de protección, tres rechazadas, una aceptada parcialmente y una a favor del postulante. También se evidenció que dos denuncias fueron presentadas ante el Ministerio del Trabajo, entidad que realizó la respectiva investigación y con Informe Técnico de Respuesta Nro. MDT-DCTGTH-2021-032-3 de 27 de noviembre de 2021, concluye que la Superintendencia de Bancos llevó a cabo el concurso en legal y debida forma. En el mismo sentido, consta el pronunciamiento de la Fundación Ciudadanía y Desarrollo, organización con la cual la Superintendencia de bancos suscribió un convenio sobre el marco del gobierno abierto, que tiene el fin de cambiar la administración pública y de esta manera hacer un verdadero control ciudadano, en esta medida se emite el "Informe de Veeduría del Segundo Concurso de Méritos y Oposición para la postulación, selección y designación de los Defensores del Cliente de las Entidades Financieras Controladas a Nivel Nacional", el cual concluye, que el concurso se realizó en forma transparente, en cumplimiento de las bases y normativa aplicable. Sobre este aspecto dentro de las comparecencias los veedores explicaron las inhabilidades que se encontraban inmersos los distintos postulantes, las cuales fueron en un caso subsanadas y en los demás justificadas las razones por las que no pudieron ser elegibles, una gran problemática fue que no se pudo desvirtuar ciertas relaciones con los distintos bancos por poseer incluso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

cuentas en los mismos. En consecuencia, el proceso mantuvo tres grandes derechos para seguir su curso, derecho a la defensa, debido proceso y transparencia. 10. Recomendaciones: Una vez revisadas las pruebas de cargo y descargo, así como la contestación a las acusaciones políticas presentadas por la Superintendente, la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político informa y recomienda que, sobre la base de los aportes, comparecencias dentro de la actuación de pruebas, así como las pruebas documentales recibidas se concluye que la señora Superintendente de Bancos no ha incurrido en incumplimiento de funciones. Al tenor de lo que establece el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa esta comisión recomienda: El archivo de la solicitud de juicio político en contra de la magister Ruth Patricia Arregui Solano, Superintendente de Bancos, en cumplimiento de funciones establecidas en los artículos 204, 213, 308, 309 y 312 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69 del Código Orgánico Monetario y Financiero, entre otros y demás Leyes conexas y complementarias aplicables. En cuanto al tercer hecho, "Instituciones dedicadas a actividades financieras sin autorización de la Superintendencia de Bancos", se recomienda que se realicen campañas de difusión respecto de las personas naturales y personas jurídicas que realizan actividades de captación ilegal de dinero a fin de evitar futuras estafas masivas a la ciudadanía. Es necesario que la Superintendencia de Bancos, como organismo de control exhorte a todas las entidades que conforman el sistema financiero nacional para que implementen; refuercen; y, garanticen mayores medidas de seguridad en sus plataformas digitales, y portales web de la banca privada. Por la motivación que antecede se desprende que, en ninguna de las causales alegadas por el solicitante, la señora Magister Ruth Arregui Solano, ha incurrido en incumplimiento de sus funciones constitucionales y legales como Superintendente de Bancos; ante lo cual, esta Comisión Permanente de Fiscalización y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Control Político recomienda se archive, la presente solicitud de juicio político. 11. Resolución y detalle de votación. En consideración de todo lo expuesto, y una vez analizada la normativa constitucional y legal aplicable, la Comisión de Fiscalización y Control Político en ejercicio de sus facultades, al amparo del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Resuelve: Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo de la solicitud de juicio político en contra de la señora magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos. Misma que ha sido presentada por el asambleísta Darwin Pereira; en razón de que la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político en su mayoría no ha encontrado indicios de incumplimiento de funciones toda vez que se han analizado las pruebas de cargo y la contestación a las acusaciones políticas por parte de la funcionaria. Dado y suscrito en la Sesión Ordinaria No. No. 2021-2023-079, de fecha 06 de febrero de 2022 por medios telemáticos según autorización mediante Memorando Nro. AN-SG-2022-0411-M. 12. Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe: Asambleísta Fernando Villavicencio Valencia, Presidente. Asambleísta María Soledad Diab Aguilar, Vicepresidenta. Asambleístas: María Gabriela Molina Menéndez, Christian Heinz Linares Rivera, Marco Troya Fuertes, Pedro Velasco Erazo, Roberto Cuero Medina, Luis Bruno Segovia Mejía, Comps Córdova Díaz. CERTIFICACIÓN: El presente informe que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo de la solicitud de juicio político en contra de la magíster Ruth Arregui Solano Superintendente de Bancos, solicitado por el asambleísta Darwin Pereira Chamba mediante Memorando AN-PCDS-2021-0003-O, de 13 de octubre de 2021, notificado a la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político Memorando Nro. AN-SG-2021-3567-M, de fecha 27 de octubre del 2021, solicitud conocida y calificada mediante Resolución Nro. CEPFCP-2021-2023-010 de 08 de diciembre del 2021, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

conformidad a lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Este informe se aprobó en Sesión Ordinaria No. 2021-2023-079, llevada a cabo el 06 de febrero del 2022; con cinco (5) votos a favor, cero (0) votos de abstención, cuatro (4) votos en contra y cero (0) votos blancos. Lo certifico. Abogado Santiago Becdach E. Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político”. Hasta ahí el texto del informe, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señoras y señores asambleístas, se abre el debate. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Fernando Villavicencio. -----

EL ASAMBLEÍSTA VILLAVICENCIO VALENCIA FERNANDO. Gracias, señora presidenta. Quisiera confirmar si por Secretaría se presentó una moción en la dirección del informe de la Comisión de Fiscalización. Señor secretario. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora presidenta, con su autorización, sí se encuentra presentado mediante “Memorando No. AN-VVFA-2022-0011M Quito, Distrito Metropolitano, 15 de febrero 2022. Para señor abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes. Secretario General. Asunto: Presentación de moción. De mi consideración. En mi calidad de Asambleísta Nacional y de conformidad con el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar la moción de archivo de la solicitud de juicio político en contra de la magíster Ruth Arregui Solano, presentada por el asambleísta Darwin Pereira, toda vez que existe un informe motivado, el mismo que ha sido emitido por la Comisión Permanente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Fiscalización y Control Político, en donde recomienda lo mocionado en base a las pruebas de cargo y de descargo entregadas por el interpelante y la funcionaria interpelada, a fin de que sea sometida a votación por el Pleno de la Asamblea Nacional dentro de la Sesión Nro. 764 de 15 de febrero de 2022. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, señor Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia, Asambleísta. Con copia a la señora, abogado Esperanza Guadalupe Llori Abarca, presidenta de la Asamblea Nacional". Hasta ahí el texto de la moción, señora Presidenta. -----

EL ASAMBLEÍSTA VILLAVICENCIO VALENCIA FERNANDO. Gracias, señor Secretario. Previo a que usted ponga a consideración del Pleno esta moción. Me permito algunas rápidas reflexiones porque ya ha quedado en la memoria de todos y todo el contenido del informe que ha sido leído por Secretaría. Lo que debo destacar en estos meses, al frente de la Comisión de Fiscalización y defender, sin duda, es la actuación ceñida al derecho, con el más profundo respeto, tanto a aquellos colegas legisladores que hacen bulla, que no escuchan, tanto a aquellos colegas legisladores que ejerciendo su derecho a fiscalizar han presentado solicitudes de juicio político. Esta Comisión de Fiscalización, señora Presidenta y esta Asamblea, al menos en el marco de la fiscalización ha marcado un antes y un después de las asambleas del pasado y eso lo reconoce una gran mayoría de ecuatorianos. Hemos sustanciado seis juicios políticos y hemos apoyado, por unanimidad, cuatro procesos que han acabado en la censura y destitución de altas autoridades del Estado ecuatoriano. Esta Comisión, en este proceso de fiscalización, y aquí está el colega Darwin Pereira, ha garantizado de forma absolutamente impecable la presentación de las pruebas de cargo, la presentación de los testigos y también ha garantizado el derecho a la defensa de la señora Superintendente de Bancos. Aquí hay un criterio jurídico y político de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

una mayoría de la Comisión de Fiscalización, no del presidente, cinco votos de distinta orientación ideológica y política, concluyó, que no existe, que no existió la suficiente motivación y las pruebas de cargo para recomendar el juicio político, pero al fin son ustedes la máxima instancia, somos nosotros como Pleno que el día de hoy va a decidir. Lo que si quiero adelantarme, porque ya escuchare, es que este juicio acabará en una disyuntiva, los que están con la banca y los que están con el pueblo. Este no es un juicio y la Comisión no tiene ninguna atribución, este no es un juicio, señora Presidenta, en contra del sistema financiero, este no es un juicio en contra de la banca, a lo sumo aspiramos a identificar las responsabilidades por el incumplimiento de funciones, en este caso de la Superintendente y que mejor si ustedes tienen los votos, como al parecer ya tienen, que venga la Superintendente acá, será la mejor tribuna para que la Superintendente reedite y replique lo que hizo en la Comisión de Fiscalización y así podrán darse cuenta ustedes, que atrás de los cinco legisladores no hay ninguna chequera, no hay ningún incremento de un cero a la derecha, yo sigo con mi cuenta de ahorros y no ha pasado nada; sí. Así es que yo les pido a los colegas legisladores, que cuando entren a debatir lo hagan con altura y con argumentos, así como lo hizo el asambleísta Pereira en la Comisión y lo hemos destacado, porque esta Asamblea tiene que diferenciarse de las anteriores por eso. Entonces no vamos a tolerar con el oído quieto y la lengua quieta que nos vengan a acusar de que somos banqueros o defensores de los banqueros, porque nosotros no visitamos la Superintendencia de Bancos. Ahí están en los videos de la Superintendencia de Bancos y en las bitácoras quienes visitaron a la Superintendente de Bancos, ahí están, y también está, señora Presidenta, y ojalá algún legislador, por sigilo bancario no podemos revelar la información de las importantísimas multas y sanciones de esta Superintendencia de Bancos en contra de los más grandes bancos de este país. Hay sanciones incluso de un millón y medio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

de dólares, no voy a decir, no puedo revelar el nombre del banco. Ustedes tienen todo el derecho de cambiar el curso de esta decisión de la Comisión de Fiscalización y reitero, será el mejor escenario para que el colega Darwin Pereira pueda convencer a la mayoría de este Pleno y obtener el anhelado juicio político, la censura y la destitución. Lo que sí no permitiré, silente, es que aquellos que entregaron a la banca transnacional todo el petróleo de una década y media con intereses chulqueros, me refiero a los que entregaron el petróleo ecuatoriano a la banca china para que hagan el gran negocio con la banca europea, vengan hoy a hablar, vengan hoy a hablar, vengan hoy a hablar a nombre de las víctimas. No, señores, y tampoco aquellos que se gastaron nueve millones de dólares del pueblo ecuatoriano intentando construir un banco regional llamado el Banco del Sur y que tuvieron como líder al candidato presidencial, no construyeron ni siquiera una ventanilla, nueve millones de dólares se gastaron para levantar el Banco del Sur y no hay ni una sola ventanilla y tampoco aquellos que por poco llevan a la quiebra la Banco Central del Ecuador al haber convertido... al país en una lavandería con el sistema Sucre vengan a hablar de banca y pueblo. Ustedes pueden tener los votos eso es fácil, hasta se compra, pero jamás podrán tener la verdad y mucho menos el decoro. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Ana Belén Cordero. -----

LA ASAMBLEÍSTA CORDERO CUESTA ANA. Buenos días con todos. Aquí, compareciendo también a mi propio nombre y como vicepresidenta de la Comisión de Fiscalización, a defender el trabajo que llevamos adelante durante estos ocho meses durante estos este arduo trabajo que hemos tenido los nueve miembros de la Comisión de Fiscalización, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

muchos casos hemos votado de manera unánime, hemos estado de acuerdo y en otros casos no. Y de eso se trata la democracia, de eso se trata disentir siempre con respeto, siempre con altura y creo que eso es lo importante. En este caso concreto sobre el tratamiento del juicio político a la Superintendente de Bancos Ruth Arregui. Hay un informe, un informe aprobado por cinco miembros de la Comisión de Fiscalización que recomienda el archivo de este pedido de juicio político, por precisamente no lograr de alguna manera comprobar con evidencias los potenciales incumplimientos de funciones en los que habría incurrido la señora Superintendente de Bancos. Y eso bueno, el señor interpelante la asambleísta Darwin Pereira, lo defenderá en su momento cuando aquello ocurra y ustedes, los que estén a favor de ir al juicio político también lo sabrán hacer supongo así. Pero yo me quiero referir, a esta retórica y justamente ya a quien me antecedió una palabra el colega Villavicencio. Mencionó un tema sobre este cliché gobeliano que se ha venido mencionando ya porque así les toca por semana durante dos o tres semanas sobre el país o la banca, estos clichés que venían usando ya catorce años de este divisionismo, este separatismo los unos aquí los otros acá, los buenos aquí los malos acá, las manos limpias y los corazones ardientes y los pelucones ya basta. Sí, eso ya quedó atrás y a ese señor ya ni está aquí, yo creo que esto no es un juicio contra los bancos ni contra la Superintendente, ni contra el sistema financiero, ni contra los clientes, lo que hay que lograr evidenciar en un proceso de juicio político apegado a la Ley Orgánica de la Función Legislativa es un incumplimiento de funciones y al criterio de la mayoría de la Comisión de Fiscalización, eso no ocurrió en este proceso. Aquí si nos quieren llamar defensores de la banca de los banqueros o llamarnos banqueros, a mí no me están insultando en lo absoluto. Es una profesión como cualquier otra y tanto la ciudadanía como los bancos se necesitan mutuamente porque así funcionan las sociedades prósperas y modernas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

con un sistema financiero sólido y con un sistema financiero responsable con la ciudadanía. Por otro lado, hubo mucha información durante las comparecencias, información que en muchos casos algunos funcionarios públicos hablaron de un sigilo bancario y hablaron de cierta reserva. Tenemos claro que como asambleístas tenemos derecho a conocer mucha información, pero también tenemos claro y debemos tener claro que el sistema financiero en cualquier país del mundo, es un sistema que necesita de mucha confianza de mucha estabilidad y develar muchos datos como sanciones a distintas instituciones financieras, valores, nombres, etcétera. Podría generar pánico financiero y lo último que se quiere en este país y en todos los países del mundo es generar pánico financiero, lo que se quiere es una estabilidad sana y holgura para la banca y también para los depositantes y para los cuentacorrentistas. Quiero concluir finalmente diciendo que la seriedad del trabajo de la Comisión de Fiscalización, los cuatro juicios políticos que hemos que llevamos a cuestras y los cuatro o cinco que se viene demuestra la profesionalidad de la Comisión, los informes que hemos aprobado y los que están por venir en este caso concreto para nosotros es importante demostrar o evidenciar que, si bien ya se mencionó, ya se rumora que ya hay los votos. Para llevar a juicio a la señora Superintendente y que aquí se deberá defender en el Pleno también se menciona que hay los votos para destituir la o censurarla, pues ustedes tienen a su consideración y en su derecho está el decidir este el destino político finalmente de la señora Superintendente, y bueno decidir qué es lo mejor para el país en términos de la estabilidad financiera del país. Con esto concluyo mi intervención, señora Presidenta, gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Darwin Pereira. -----

EL ASAMBLEÍSTA PEREIRA CHAMBA DARWIN. Gracias, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Presidenta, compañero de asambleístas, buenos días con todos y con todos. Efectivamente, el día de hoy asistimos a un caso emblemático para el país y por qué digo emblemático, señora Presidenta y compañeros asambleístas, porque detrás de este proceso o juicio político que hemos planteado hay miles de familias ecuatorianas que ha sufrido el dolor de los abusos de la banca. A través de la investigación que iniciamos en junio del año pasado hemos descubierto historias dolorosas, familias que se quedaron en la calle, familias a las que les cobraron intereses sobre intereses, familias a las que les cobraron valores no permitidos por la ley. Hemos descubierto en esta investigación, señora Presidenta y compañeros asambleístas, que por ejemplo, se dilapidaron fondos de la Superintendencia de Bancos que no eran de la Superintendencia de Bancos, que no eran fondos particulares de la señora Superintendente que eran fondos de todo el pueblo ecuatoriano y se pagaron sin pasar por el sistema de contratación pública. Todo esto lo hemos demostrado en este proceso, hemos demostrado como por ejemplo la señora Superintendente cumpliendo obviamente su obligación por la ley, incumplió funciones al calificar, al calificar a un funcionario para que vaya el presidente del Consejo Directivo del IESS de la Institución de Seguridad Social más importante del país, sin reunir los requisitos. Sin reunir los requisitos, he analizado fehacientemente todo el informe que hizo la Comisión de Fiscalización y obviamente no puedo estar de acuerdo con este informe, no puedo estar de acuerdo porque no se hace justicia con las causales que hemos planteado, no se hace justicia con las familias ecuatorianas que están pendientes de este tema, no se hace justicia con cada una de aquellas personas que hoy sufren las consecuencias de sus abusos bancarios. Y que cuando fueron a la Superintendencia no encontraron respuesta y fueron dejados en la indefensión. Señora Presidenta, compañeros asambleístas, he planteado una moción para no acoger este informe y llamar a juicio político a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

señora Superintendente de Bancos. Consecuentemente, pido señora Presidenta, que esta moción sea leída por Secretaría y sea sometida a votación en bien de los hermanos ecuatorianos. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta. “Memorando Nro. AN-PCDS-2021-0015-M, Quito, Distrito Metropolitano, 15 febrero de 2022. Para: señora abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: moción de no acoger informe de la Comisión de Fiscalización y llamar a juicio político a la Superintendente de Bancos. De mi consideración: Darwin Stalin Pereira Chamba, asambleísta de la República del Ecuador por la provincia del Oro y Primer Vocal del Consejo de Administración Legislativa, debo manifestar a usted que, luego de que se ha conocido el informe de sustanciación del juicio político, contra la magíster Ruth Arregui Solano Superintendente de Bancos, suscrito con fecha 06 de febrero del 2022, por cinco asambleístas de la Comisión de Fiscalización y Control Político, en el que se recomienda el archivo del juicio político; en fiel cumplimiento de lo que dispone el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83 numeral 1; literal b, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi moción bajo los siguientes argumentos: Moción, en virtud de lo expuesto, en base al artículo 83 numeral 1, literal b, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; presento ante su distinguida autoridad la siguiente moción para tratamiento del Pleno de la Asamblea Nacional, conforme al siguiente texto: No acoger el informe de la Comisión Permanente de Fiscalización y Control Político sobre la sustanciación del juicio político contra la magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos, de fecha 06 de febrero del 2022 que recomienda su archivo y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

de conformidad con los fundamentos constitucionales y legales, llamar a juicio político a la magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos, por el incumplimiento de las funciones determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, artículos 62, numerales 5; 8; 9; 16; 30; 69, numerales 1 y 2, 1 y 8; 261, numerales 2, 263.1 ; 254; 275. Esto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública, así como lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Seguridad Social. Con sentimientos de distinguida consideración atentamente el abogado Darwin Pereira Chamba asambleísta por El Oro, con copia al señor abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, Secretario General". Hasta aquí el texto de la moción, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Pereira, ya terminó con el uso de la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA PEREIRA CHAMBA DARWIN. Solo, Presidenta, para pedir que esta moción sea sometida a votación nada más, gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Pedro Velasco. -----

EL ASAMBLEÍSTA VELASCO ERAZO PEDRO. Señora Presidenta, distinguidos colegas asambleístas, pueblo ecuatoriano. Estamos analizando y debatiendo un informe presentado por la Comisión de Fiscalización y Control Político, relacionado con el juicio político propuesto por el colega asambleísta Pereira en contra de la Superintendencia de Bancos y, es necesario recordar algunos aspectos que parece que a veces intencionalmente pretendemos olvidarlos, una cosa sí es evidente y clara la Asamblea Nacional es un cuerpo colegiado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

que tiene un fuerte componente político porque cada uno de los ciento treinta y siete asambleístas provenimos de organizaciones políticas, de partidos y movimientos políticos y eso hace que tal vez la ciudadanía desde fuera nos mire como una entidad eminentemente política. Sí, y también es claro que la propia Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Función Legislativa nos da dos facultades muy expresas a cada uno de los asambleístas el de legislar y el de fiscalizar. Y hoy se está haciendo uso de ese derecho que tenemos todos y cada uno de quienes estamos en este recinto de la democracia, qué es el de fiscalizar a los funcionarios o funcionarias establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, pero el hecho de fiscalizar y de hacer uso de este derecho político. También nos obliga, señora Presidenta, estimados colegas asambleístas, a observar y respetar las normas de la Constitución de la República. Permítame con su autorización, señora Presidenta, referirme al artículo ochenta y dos de la Constitución: qué habla precisamente del derecho a la seguridad jurídica y cómo se manifiesta este derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el sometimiento a la Constitución, a las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes y adicionalmente tenemos que referirnos al artículo setenta y seis de la Constitución, en donde se determina precisamente que en todo proceso sea administrativo, judicial se debe garantizar el debido proceso. Es decir, si bien nosotros tenemos la posibilidad y la facultad de hacer un juicio político no tenemos la facultad de irnos en contra de las normas de la Constitución de las leyes de la República. Y eso es lo que siempre lo hace la Comisión de Fiscalización y Control Político, cuando se avoca conocimiento de un trámite que es sometido por parte del CAL a la Comisión. Analizamos primeramente el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para determinar si esto procede o no, y así se lo ha hecho se le he dado el trámite respectivo y, una vez que se traba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

esta litis este proceso de juicio político se garantiza igualdad de oportunidades a las dos partes, a quien funge de Asambleísta interpelante y a quien está como funcionario o funcionaria interpelada. En las mismas condiciones a presentar pruebas de cargo y de descargo y es la Comisión con objetividad, con total imparcialidad y apegada a la seguridad jurídica y al debido proceso la que analiza las pruebas de cargo y de descargo para poder presentar un informe a la Comisión, perdón al Pleno de la Asamblea. Aquí está el informe, este informe no es la última palabra esa facultad de acuerdo a lo que dispone el artículo ochenta y tres de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es facultad del Pleno el acoger o no el informe de la Comisión de Fiscalización y Control Político, así lo determina el artículo ochenta y tres numeral uno literal a y b, si lo acoge o no lo acoge es facultad del Pleno. Lo que sí es necesario que dejemos constancia y lo hago a título personal cómo ha sido mi característica y actuar siempre apegado a las normas legales, de hacer siempre lo que la Constitución y las leyes determinan más allá de la orientación política que pueda tener este tipo de juicios. Es este Pleno el que determinará si es que no lo acogen informe para que sea llamada a juicio político la funcionaria interpelada, y en las mismas condiciones, señora Presidenta y colegas asambleístas, será este escenario, este hemicycle el que escuche a las partes en este caso, el asambleísta interpelante Darwin Pereira y lo mismo la funcionaria interpelada. Para que sea al final del proceso político el que defina y el que inclina su balanza, pero así mismo con objetividad e imparcialidad. Por lo tanto, dejamos constancia y el trabajo que lo hacemos al interior de la Comisión de Fiscalización y Control Político, se lo hace siempre en el marco del respeto a las normas que me he referido y así es la democracia, y así como en este Pleno hemos encontrado a veces mayorías en un sentido minorías en otro sentido que se acogen informes o no se los acoge así mismo pasa al interior de la Comisión. Un informe que fue analizado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

debatido y votado cinco asambleístas en el que me incluyo, porque yo respondo de mis actos, decidimos por el análisis objetivo de las pruebas de cargo y descargo recomendar lo que en el informe está constanding. Por lo tanto, yo pienso que esta es la forma en que debemos nosotros demostrar nuestro trabajo al país, siempre aportando con argumentos, con razones. En el juicio político planteado por el señor asambleísta Darwin Pereira, se plantearon ocho causales para desembocar en el incumplimiento de funciones y cada una fue analizada y desglosada por parte de los miembros de la Comisión, y ese análisis que hoy ha sido leído ampliamente al interior de este Pleno de la legislatura determina cuáles fueron los argumentos para tomar una decisión. Argumentos que vuelvo a insistir, son apegados a derecho y no tienen ese condumio de carga política porque si lo uno hay que tomar el escenario en su momento propicio y lo otro también se merece, que las personas que son llamadas a rendir cuentas al país a través de estos procesos políticos también se le garantice su defensa y su derecho a la presunción de inocencia. Por lo tanto, señora Presidenta, en su momento usted pondrá en consideración del Pleno de la Asamblea, el informe para que sea analizado, conocido y votado en su momento y lo que tenga que resolverse, se respete porque esa es la democracia. Gracias, señora Presidenta y colegas asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Gabriela Molina. -----

LA ASAMBLEÍSTA MOLINA MENÉNDEZ MARÍA. Gracias, señora Presidenta, colegas asambleístas. Quiero iniciar mi intervención primero solidarizándome con mis hermanos manabitas y esmeraldeños. Hace poco esta Asamblea aprobaba un cuerpo legal sobre la reactivación económica para estas provincias, hoy ya incumplido muchas de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

normativas por parte del presidente de la República y me refiero a la convocatoria de la unidad coordinadora que todavía no se da en nuestras provincias. Pero también quiero aprovechar para rechazar esa burda intención que hoy se tiene contra Manabí, contra Esmeraldas de querer retirarle, arrebatarle el recurso para la reconstrucción. En su momento haré llegar a todos los asambleístas la información correspondiente para tomar las acciones pertinentes. Señora Presidenta, colegas asambleístas, ha llegado a conocimiento de este Pleno un informe de pedido de archivo de juicio político por parte de la mayoría de los miembros de la Comisión de Fiscalización. Ese informe no estamos de acuerdo, los asambleístas de Unes, es la segunda ocasión que los criterios que al interior de nuestra Comisión hemos entregado no son considerados dentro del documento final, tal como lo determina el reglamento de las comisiones en el artículo treinta numeral ocho. Nuestras observaciones no constan no solo en las resoluciones de votación de conclusión, sino en el todo del informe, pero voy a referirme hoy exclusivamente al pedido de archivo de juicio político. Lo cual es contrario al sentimiento de todo ecuatoriano que día a día recibe el abuso de la banca. El Código Orgánico Monetario y Financiero señala en su artículo sesenta la finalidad de la Superintendencia de Bancos y sostiene que, se efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del sistema financiero nacional. Con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan el interés general, que atiendan el interés general y es que, al leer este artículo, todos los ecuatorianos recordamos el caso GEA con débitos no autorizados de las cuentas con comisiones para la banca. El caso Big Money, conocido por todo el mundo menos por el ente estatal de control o acaso nos olvidamos de los fraudes informáticos, sistemáticos que todavía no proceden con la devolución de estos dineros sustraídos a los clientes de la banca. Los cobros de interés sobre interés en los arreglos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

financieros, en los arreglos de las obligaciones de los clientes, los débitos por gestiones de cobranza que se justifican con una serie de llamadas recordándote un pago y así, los interminables abusos que se generan contra los usuarios. Es que acaso todo lo dicho es la excepción o es la regla, es que acaso el control y la supervisión que caracteriza a la Superintendencia o es más bien la Superintendencia una aliada más de la banca, la economista Arregui ha sido acusada por el incumplimiento de funciones en casos muy puntuales. Y en todos ha tenido la justificación de la mayoría de los miembros de la Comisión de Fiscalización, pero eso no cambia el criterio de los ecuatorianos, cada hogar para quienes la banca también es un poder, un poder que abusa bajo los ojos de un Gobierno solapador. La economista Arregui es la autoridad que no proporcionó la información oportuna y adecuada en la investigación de Pandora Papers que llevó esta Asamblea Nacional. Es quien preside la entidad que hoy le da la espalda a los usuarios del sistema financiero que llevan años reclamando la devolución de su dinero robado, sustraídos por los famosos fraudes informáticos en el sistema de la banca, es la autoridad que todavía no sanciona a los bancos por los débitos indebidos. Sería un contrasentido todo lo que nuestra gente vive a diario, todo el abuso, no existen razones para censurar a esta funcionaria se ha dicho aquí, pero eso es no estar con el pueblo, eso es no sentir lo que siente nuestra gente cada vez que le meten la mano al bolsillo de manera ilegal. Pareciera que la señora Arregui es más bien un representante de las entidades financieras lejos de estar en la defensa de los clientes y usuarios, definitivamente no podemos generalizar, no podemos dejar de reconocer el trabajo técnico y profesional de la mayoría de los servidores públicos o funcionarios de ciertas entidades. Pero aquello no se contrapone con lo dicho, con la realidad del abuso de los ecuatorianos que recibimos a diario y es la falta de un ente que controle, que exija respeto a los usuarios, que exija respeto a las leyes y a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

regulaciones de nuestro país. Todos los sectores de la economía se han visto fuertemente afectados después de la pandemia, el sector turístico y el sector del transporte prácticamente quebrados, pero la banca, la banca en el dos mil veinte generó doscientos treinta y tres millones de dólares en utilidades. Y, aun así, se siente o se identifican entre los afectados, un país dolarizado justifica en elevar el costo de los combustibles, pero jamás en veintitrés años de dolarización ha justificado bajar, por ejemplo, las tasas de interés. Un anatocismo prohibido en la Constitución, pero qué es la práctica diaria de las entidades financieras, no podemos mirar atrás colegas asambleístas, no podemos negar la realidad que se está viviendo, dirigida por la economista Arregui. Una designación más del trujillato fue Celi y Anchundia, y vendrán muchas más de las actuaciones que este Pleno de la Asamblea tiene que revisar, por esas acciones, señora Presidenta, debe este de Pleno pronunciarse a favor del juicio político en contra de la señora Ruth Arregui, muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Ricardo Vanegas. -----

EL ASAMBLEÍSTA VANEGAS CORTAZAR RICARDO. Gracias, señora Presidenta. Quisiera para poder hacer mi intervención solicitarle, Presidenta, que disponga que el Secretario haga la proyección de las imágenes que he entregado. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Procedemos, señora Presidenta, con lo solicitado por el señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA VANEGAS CORTAZAR RICARDO. Gracias, señora Presidenta, sin entrar a analizar... de una manera técnica y objetiva el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

informe que ha presentado la Comisión de Fiscalización a este Pleno y viendo la necesidad que la Asamblea entre a conocer no sólo lo que ha motivado la petición de juicio político por parte del asambleísta Pereira, sino además, lo que a continuación me permito proyectar que son las agravantes de las actuaciones de la Superintendente de Bancos en el Ecuador. Cómo es posible, señora Presidenta y señores asambleístas, que existiendo un contrato entre la Contraloría General del Estado y la Isspol para auditar los dineros que ahí se encontraban y que originaron el desfaldo de novecientos noventa millones de dólares, gracias a lo cual esta Asamblea censuró y destituyó al señor Superintendente de Compañías, pero ahí está el documento firmado por ella de lo que no hizo para evitar el control de que esto suceda. Cómo puede ser posible que el Ecuador de hoy no sepa que hay seiscientos millones de dólares en cartera vencida en el país, de los cuales cuatrocientos dieciocho millones son del CFN, cuarenta y un millones del banco del Pacífico y ciento cuarenta y un millones de BanEcuador. Eso es lo que está pasando en el país, cuál es la gestión de cobro preventivo o la negociación del cobro, todo esto porque no habido alerta temprana de la cartera vencida y alternativas de venta de la cartera vencida eso es lo que está pasando en la banca pública ecuatoriana y que no ha sido controlada por esta Superintendencia de Bancos. Fíjense ustedes este peculado bancario que se ha producido a través de la CFN, una crisis que ha sido silenciada porque han maquillado cifras, pero todo esto ha ocurrido desde el año dos mil catorce a la fecha porque no ha habido las auditorías por parte de la entidad de control que es la Superintendencia de Bancos a pesar de que la Corporación Financiera tiene la facultad coactiva no habido la ejecución de cobro de estos valores vencidos. Ahí está señora Presidenta y señores asambleístas el caso Isspol gracias a lo que aquí se hizo en el juicio político y a las permanentes reuniones que hemos tenido con la señora Fiscal General del Estado se han hecho dieciséis allanamientos la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

semana pasada en Guayaquil, Samborondón, Daule y Durán y se ha capturado ya a los principales causantes de este perjuicio que se encontraban en Estados Unidos, Galgostein y otros pero qué hizo la Superintendencia de Bancos ahí está todo lo que está señalado es lo que no se hizo y que no ejerció un verdadero control hasta el día de hoy para que ustedes sepan señores asambleístas se ha realizado una auditoría en la Isspol por parte de la Superintendencia de Bancos. Ahí están las inversiones que se hicieron en los famosos Miami Boys en Biscayne Capital y por cuatrocientos mil, perdón catorce mil en Star Traill, todo esto se encuentra señalado en los informes de investigación que se han realizado no por la Superintendencia de Bancos sino por la prensa libre y por los organismos que se han preocupado de ver qué ha sucedido con esta defraudación económica bursátil a través del sistema bancario. Nuevamente estoy señalando las inversiones con los Miami Boys, el The Falls, etcétera que están ahí, ahí se encuentra señores la Fiscalía allana oficinas del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, ahí está el número de expediente, todo esto ha ocurrido a vista y paciencia de una Superintendencia de Bancos inoperante. Ahí están las calificaciones de SummaRating a los principales bancos principales del Ecuador, una calificadora de riesgo que ha maquillado la real situación de los bancos en el país ocasionando un verdadero perjuicio a la población y al Ecuador, esta empresa SummaRating que ya fue señalada en el juicio político que nosotros presentamos contra el Superintendente de Compañías sigue funcionando y con estas SummaRating siguen actuando los bancos sin que la Superintendencia de Bancos ejerza un control de cuál es la real situación financiera de los bancos en este país hay una sobrevaloración de las calificaciones. Ahí están los mercados de valores, ahí están las actuaciones de los bancos del Austro en la emisión, en la sexta emisión de los títulos del Ecuagran en el Ecuador como está señalado aquí y lo establece el Código Monetario no puede un banco



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

comprar facturas y venderlas desde el punto de vista comercial eso es prohibido, qué ha hecho la Superintendencia de Bancos para ejercer un control sobre esto, nada. Ahí está la normativa de pague ya por parte del grupo financiero banco del Pichincha, sin embargo, banco Pichincha para que ustedes sepan vende el crédito su cartera vencida a una entidad que es su propia empresa a base de un crédito y la Superintendencia dónde está, qué está haciendo respecto a esto, esa es la falta de control esto es prohibido señores asambleístas. Sigo señalando el tema de la inclusión financiera y demás. Ahí están los riesgos operativos que actualmente ocurren en el sistema bancario ecuatoriano y sobre los cuales la Superintendencia de Bancos no ha hecho absolutamente nada. Ahí están las denuncias internacionales del lavado de activos, se investigó el lavado de activos de los bancos según denuncia internacional que se ha presentado y dónde estaba la Superintendencia de Bancos de este país. Ahí está el IESS y el Biess, la Contraloría, la presidencia del Biess aparece con un informe de responsabilidad penal, pero está sentado el señor Cepeda en ese puesto y la Superintendencia de Bancos lo calificó para que se desempeñe en esa función. Ahí está la deuda de Estado al Seguro Social ocho mil veintisiete millones de dólares. Ahí está la falta de diversificación de portafolio de inversión en los bonos de deuda externa que no disponen diversificación de su portafolio. Ahí están los fideicomisos del Biess catorce proyectos inmobiliarios en inversión de cuatrocientos diecinueve millones de dólares en fideicomisos e inmobiliarios que se encuentran parados, catorce fideicomisos parados con ciento cuarenta millones de dólares, ahí está la situación del banco del Pacífico. Se cerraron dieciocho agencias del banco del Pacífico, reitero el problema del IESS, del Biess que no ha sido controlado por la Superintendencia de Bancos. Ahí está el reparto de puestos de control al Issfa en los vínculos con el exalcalde de Quito. Ahí está el análisis de morosidad de la banca pública. Ahí está el estatuto de los procesos de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Superintendencia de Bancos que no ha ejecutado. Ahí están los costos ocultos. Vea señora Presidenta y señores asambleístas he hecho una presentación lo más pronto posible porque solo tengo diez minutos, pero todos esos hechos que están presentados ahí son los que motivan que esta petición de juicio político de archivo no puede ser aceptada por este Pleno y que quede claro al país y a los asambleístas nosotros desempeñamos una labor fiscalizadora toda esta información la hemos recabado de los oficios, hemos presentado de las respuestas que nos han dado la Superintendencia de Bancos y también tiene que quedar claro al país que para poder obtener con rapidez cierta información nos trasladamos con otros asambleístas a la Superintendencia de Bancos pero jamás nos hemos reunido con la señora Superintendencia de Bancos, el país merece la verdad y porque hoy nosotros como Pachakutik hemos dicho que no se puede archivar no crean que mi voz se va a silenciar ahí están los casos de corrupción que representan más de mil millones de dólares que la Superintendente de Bancos no ha querido ejecutar y recuperar al ejercer un control adecuado sobre las entidades bancarias tanto públicas como privadas. Por eso, señora Presidenta, como Pachakutik nosotros apoyamos que no se archive este informe. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Roberto Cuero. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUERO MEDINA ROBERTO. Gracias, Presidenta. Muy buenos tardes estimados colegas. Aquel que no vive para servir no sirve para vivir estimados colegas tal vez esto les suene a cliché algunos, pero para nosotros son principios, principios de vida, principios de acción. Nosotros somos así creemos que este tipo de cosas de dejar ver, dejar pasar, no hacer nada no va a traer consecuencias y nos equivocamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

estimados colegas, estimada Presidenta, hoy y perdón la discreción, estimada Presidenta, estamos viviendo una situación de inseguridad precisamente por esa actitud dejar hacer, dejar pasar, ver para otro lado. En Guayas, la provincia que represento cerquita de Guayaquil solamente cruzando el puente en Durán hemos visto de manera escalofriante dos personas colgadas de los puentes obviamente muertas, maniatadas, las han golpeado mandando un mensaje y no se sabe a qué, con respecto a que quienes están mandando son las mafias, el narcotráfico, quienes están mandando son la gente que está al otro lado de la orilla de la delincuencia, que no está mandando la sociedad civil organizada. Eso también, es producto estimados colegas, estimada Presidenta de esa actitud de dejar hacer, de dejar pasar, de mirar para otro lado, por favor entendamos que esto nos puede costar la vida. Con respecto a la Superintendente de Bancos Ruth Arregui debo decirlo abiertamente con la verdad que desde el principio de la sustanciación de este juicio político alertamos con mis colegas de mi bancada miembros de esa Comisión que olía algo raro, que algo pasaba porque cuando se aplicó el artículo setenta y nueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el juicio del exdefensor del Pueblo, igualito se le permitió al interpelante introducir pruebas nuevas y/o sorpresa cuando se trató el juicio a la Superintendente de Bancos, donde el interpelante intentó presentar pruebas nuevas algunos miembros de la Comisión dijeron que no procedía, justamente los miembros que hablan de la legalidad, del debido proceso y dan unos discursos rimbombantes con respecto a derecho y a debidos procesos. Yo estoy aquí para decir la verdad no estoy para caerle bien a nadie, yo estoy aquí para decir la verdad y es una verdad que cuando se trató ese momento, cuando se intentó presentar pruebas nuevas no dieron paso algunos compañeros de la Comisión de Fiscalización y que me desmientan si estoy mintiendo. Señora Presidenta, estimados colegas, aquí tampoco se trata de hablar o de decir que para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

nosotros es un cliché la banca o el pueblo, por favor señores es una realidad quieren que les ponga ejemplos de este supuesto cliché la banca con el pueblo, ustedes se acuerdan de la sucretización, ustedes se acuerdan de la cantidad de gente que en el noventa y nueve más adelante la sucretización tuvo que salir del país el gran éxodo masivo de nuestros compatriotas, ustedes se acuerdan de los créditos vinculados, ustedes se acuerdan del feriado bancario eso es un ejemplo estimados colegas de que si se sirve a la banca o se sirve al pueblo esto no es un cliché es una realidad por eso los asambleístas que estamos acá, por eso mi bancada, por eso la bancada de la revolución ciudadana siempre estará al lado del pueblo. Compañero Pereira ha presentado hasta la saciedad, compañeros por favor, son ocho causales todas han sido probadas hasta la saciedad en el juicio político jamás podría estar a favor de que se archive este juicio político. Compañeros que han venido criticando otras Comisiones de Fiscalización que llamaban comisiones de archivo como así pues ahora quieren archivar este juicio político tan trascendente para el país como quieren archivar este juicio político señora Presidenta, estimados colegas de una persona que ha dejado hacer, ha dejado pasar, ha hecho de la vista gorda y que dicho sea de paso tiene mucho tiempo también ahí en la Superintendencia que conoce pues como zanjar, que conoce como evitar algunas normas esto no puede pasar estimados colegas, reiterar una y mil veces que la bancada de la revolución ciudadana, la cual me pertenezco con mucha honra, con mucho orgullo siempre estará al lado del pueblo. Señora Presidenta, estimados colegas este juicio político tiene que darse, la Superintendente de Bancos tiene que venir a este Pleno a tratar de justificar sus omisiones y este Pleno que es la máxima autoridad de la Asamblea Nacional tendrá que censurarla, censurarla porque eso merece estimados colegas, señora Presidenta. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Marco Troya. -----

EL ASAMBLEÍSTA TROYA FUERTES MARCOS. Señora Presidenta, compañeros asambleístas, nuestra tarea en la Asamblea indudablemente es legislar y fiscalizar, pero también es desempeñar esa acción con objetividad porque estamos claros de que mucho daño se ha hecho al país tratando de tomar posiciones donde prevalecen temas de carácter político, ideológico, viscerales o decisiones que no son realmente objetivas o analíticas sino tomadas de pronto con el hígado o con algo que definitivamente no es lo saludable para nuestra patria. De manera particular, respondo y responderé por mis actos y mi posición, soy miembro de la Comisión de Fiscalización y hemos trabajado arduamente, hemos creído oportuno censurar a varias autoridades y hemos tratado siempre de que prevalezca un debido proceso y un accionar que evidencie que esta Asamblea no es similar a la que nos antecieron. Manifestar que están, que se está con el lado del pueblo, o no se está con el lado del pueblo, yo pienso que eso va mucho más allá de un discurso o de unas palabras o de algo que es estrictamente literal, estar con el pueblo, luchar con el pueblo, trabajar por el pueblo eso hay que evidenciarlo no en la palabra sino en la acción, de manera particular tengo más de veinticuatro años luchando, trabajando, construyendo en beneficio de mi provincia y de mi patria. Tuve la oportunidad de ser alcalde por tres períodos consecutivos en un cantón pequeño de la República como es Valencia logramos transformarlo y gracias a ese trabajo y a ese esfuerzo tuve la confianza de la provincia de Los Ríos para ser su prefecto por dos períodos consecutivos y luego gracias a esa lucha he tenido la oportunidad de poder representar a ese pueblo de Los Ríos y a la patria entera en esta curul. Esto no es de hablar, esto no es de decir estoy con el pueblo o con otros no, eso se trata de accionar permanentemente en las calles, estar trabajando cuando nuestros agricultores tienen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

problemas, cuando nuestra gente lucha contra el invierno, contra la sequía, contra la inseguridad y contra los problemas que vivimos. Hoy estoy acá para defender un trabajo realizado con probidad y también manifestar que en el juicio político debemos estrictamente comprobar o probar el incumplimiento de funciones en base a las causales que pone el interpelante, no podemos evaluar problemas que no son parte del juicio político porque aquí se ha mencionado por ejemplo temas del Isspol, temas de la CFN y una gama de cosas que no son parte de las ocho causales eso debe estar claro no podemos mezclar peras con manzanas y la ciudadanía del Ecuador debe saberlo, hay causales claras y esas causales que han sido puestas por el interpelante luego de todas las sesiones, de todas las comparecencias hemos creído oportuno que no se ha incumplido las funciones, que de pronto hace falta un cambio en cierta normativa eso es otra cosa. Por ejemplo, se ha citado temas como el de GEA, el cual estoy liderando la investigación también, en ese tema se retiró de los cuenta habientes recursos sin autorización y resulta que eso tampoco es parte de este juicio por qué porque tuvimos que reformar la ley para que ahora sí existan las sanciones adecuadas, es decir lo que no está prescrito en la ley no podemos pues de alguna manera sancionarlo. Quiero mencionar que aquí más allá de que estamos claros las decisiones y las posiciones pueden ser políticas, ideológicas, pero de manera particular yo pienso que el país demanda madurez, demanda madurez, una madurez que nos permita a veces dejar el corazón a un lado y poder darnos cuenta que este tipo de acciones cada momento lo que generan es insatisfacciones, inconformidad y desconfianza de nuestros ecuatorianos. Solo para citar un ejemplo se menciona por ejemplo una de las causales de Teodoro Centre, perdón de Toronto Centre como una de las causales que se ha incumplido un proceso de contratación quienes hemos tenido la oportunidad de ser autoridades sabemos que con ciertas instituciones que son de derecho privado, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

son sin fines de lucro se generan estrictamente convenios y esos convenios se los entrega a las autoridades de control ellas no obedecen tienen una normativa diferente, de igual forma consideramos que el Pleno de la Asamblea es indudable a tomar la decisión de que considere pertinente. Pero yo si pienso que debemos y de manera particular manifestarle al Pleno y al país que el trabajo que hemos desplegado en la Comisión de Fiscalización está estrictamente apegado a qué, a que cumplamos con nuestra responsabilidad de poder de esta Comisión generar herramientas claras para que el Pleno pueda discernir y que luego el Pleno si decide que haya juicio político es la decisión del Pleno y hay que respetarla y luego el interpelante y el interpelado tendrán que hacer uso de sus derechos pero en estos momentos en los cuales estamos debatiendo el informe de mayoría yo si considero oportuno que debemos poner cada cosa en su lugar, aquí se ha mencionado muchas cosas que no tienen nada que ver con el juicio político y eso es fundamental que quede claro no mezclar peras con manzanas. Las causales son ocho y esas ocho deben ser analizadas y de parte de la Comisión luego de un análisis profundo determinó que el incumplimiento no cabía, sin embargo, nosotros respetuosos de manera particular respetuoso de la forma de accionar política de la Asamblea el Pleno decidirá lo que considere oportuno. Muchas gracias, señora Presidenta, compañeros asambleístas... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Bruno Segovia. -----

EL ASAMBLEÍSTA SEGOVIA MEJÍA BRUNO. Señora Presidenta, muy buenos días, colegas asambleístas, queridos ecuatorianos. No iba hacer uso de la palabra el día de hoy, pero todos los miembros de la Comisión han intervenido y creo que es necesario también dejar en claro cuál es mi



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

posición. Primero un respeto profundo al trabajo que ha hecho la Comisión, hemos tratado de ser siempre objetivos, transparentes, creo que así lo hemos hecho en todos los procesos que se han llevado a cabo, pero indudablemente hay intereses, posiciones que tenemos cada ser humano, hoy en este país está fusionado el poder político y el poder económico la banca gobierna el Ecuador. Días atrás se estableció una ley para frenar los abusos de la banca el presidente de la República vetó, juicio político a la Superintendente de Bancos y yo no vi y lo digo con todo el respeto y cariño a los compañeros el mismo esfuerzo, la misma pasión con la que la Comisión actúa respecto a otros procesos cuando son otros los involucrados en estos juicios. Sin embargo, debemos ser respetuosos yo jamás voy a tildarles absolutamente de nada y cuestionarles la ética de cada uno de los compañeros tenemos visiones, posiciones y defendemos, respetable yo voté en contra del informe porque considero que si estaban dadas las causales y que bien que hay esta oportunidad para que sea el Pleno de la Asamblea quien determine con la presencia de la Superintendente de Bancos, con la actuación del interpelante si es que hay o no las causales para el juicio político pero señora Presidenta y ecuatorianos me disgusta, me disgusta cuando se utiliza el nombre del pueblo, cuando falsamente fariseos dicen defender al pueblo qué tan grave es este juicio político o la Ley Tributaria en la que se abstuvieron señores que hoy dicen defender al pueblo seamos coherentes nos ponen en una dicotomía de la banca, defendemos a la banca o al pueblo, Correa o Lasso, quién les financió la campaña a ustedes para que lleguen a la Presidencia, quién fue el sector que más se benefició en el período del correísmo, no fue la banca, no cogobernaron seamos honestos acá nos rasgamos las vestiduras, hablamos del pueblo pero traicionamos al pueblo los dieciocho millones de ecuatorianos vieron como ustedes se abstuvieron para que la ley que afecta al pueblo pase y hoy vienen con la jugarreta de la derogatoria de la Ley cuando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

simplemente tenían que abstenerse, no nos engañen, no somos ingenuos, el pueblo ya no come cuentos, les ha castigado y les va a seguir castigando. Señora Presidenta, queridos ecuatorianos, este es el salón de la democracia, aquí estamos representados del pueblo diferentes tendencias, posiciones políticas, esperemos que se tome la mejor decisión, en un caso anterior cuando se trataba de los Pandora Papers decía, que nuestra labor no sea sumatoria de votos, que no sea como dice el colega Fernando Villavicencio, quizás compra de votos, que buena la aclaración de Ricardo Vanegas que a ido a conversar, a pedir información, porque era terrible lo que se puede pensar, que se vaya a pedir favores, que se vaya a tazar un voto, porque eso es lo que pensaba de corrillos, qué bueno que haya sido para buscar información, espero que así sea, tenemos que transparentar nuestra acción, que los juicios políticos, señora Presidenta, no sirvan con extorsión para pedir favores, si me dan favores te salvo, si no te censuró, una realidad cierta es que hay cientos de miles de perjudicados por acción de la banca, hay inacción de quien debe velar por correcto funcionamiento del sistema financiero, de eso no hay duda, vivimos los dramas de la gente que nos contaba cómo eran abusados y no tenían la protección de quién debe hacerlo que es la Intendente de Banco, tiene que responder ante el país, sí, pero aquí en el Pleno es la oportunidad. Por eso, sugiero compañeros, apoyemos para que se dé el juicio político, para que venga la Superintendente de Bancos a este Pleno para que el colegio interpelante pueda presentar sus pruebas y tomemos la mejor decisión objetiva, conforme al derecho, conforme a lo que establece la Constitución y el bien del país, pero no utilicemos esto para lavarnos la cara manchada por la traición al pueblo ecuatoriano. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se cierra el debate. Señor Secretario, certifique si la moción ha sido presentada por escrito. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, cumplo con informar que la moción ha sido presentada por escrito, las dos mociones. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En su orden, señor Secretario, tomar votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Procedo a tomar votación, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Mientras se registran, señores asambleístas, me permito recordarles la primera moción. En mi calidad de asambleísta nacional y en conformidad con el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Me permito presentar la moción de archivo de la solicitud de juicio político en contra de la magíster Ruth Arregui Solano presentada por el asambleísta Darwin Pereira toda vez que existe un informe motivado el mismo que ha sido emitido por la Comisión Permanente de Fiscalización y Control Político en donde recomienda lo mocionado en base a las pruebas de cargo y descargo entregadas por el interpelante y la funcionaria interpelada a fin de que sea sometida a votación por el Pleno de la Asamblea Nacional dentro de la Sesión Nro. 764 de 15 febrero del 2022. Suscrito por el señor asambleísta Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia, asambleísta Presidente de la Comisión de Fiscalización. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, me permito informar que contamos con ciento treinta y dos asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de archivo de la solicitud de juicio político en contra de la magíster Ruth Arregui



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Solano, presentada por el señor Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia, asambleísta Presidente de la Comisión de Fiscalización. Por favor, señores asambleístas, consignar su voto. Señora Presidenta, me permito informar que contamos con treinta y cinco votos afirmativos, noventa y dos votos negativos, cero votos blancos, cinco abstenciones. Por tanto no ha sido aprobada la moción de archivo de la solicitud de juicio político en contra de la magíster Ruth Arregui Solano, presentada por el señor asambleísta Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia. ----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, someta a votación la segunda moción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Procedo a tomar votación con su autorización, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Mientras se registran los señores asambleístas me permito recordar la moción presentada por el señor asambleísta Darwin Pereira Chamba. En virtud de lo expuesto en base al artículo 83, numeral 1, literal b) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento ante su distinguida autoridad la siguiente moción para tratar del Pleno de la Asamblea Nacional conforme el siguiente texto: No acoger el informe de la Comisión Permanente de Fiscalización y Control Político sobre la sustanciación de juicio político contra la magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos, de fecha 6 de febrero del 2022, que recomienda su archivo y de conformidad con los fundamentos constitucionales y legales llamar a juicio político a la magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos por el incumplimiento de funciones determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 62, numerales 5, 8, 9, 16, 30 y 69, numerales 1 y 8. 261 numeral 2. 263.1, 254 y 275. Esto en concordancia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, así como lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Seguridad Social”. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, me permito informar que contamos con ciento treinta y dos asambleístas registrados para la presente votación. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto de la moción de llamar a juicio político a la magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente de Bancos, presentada por el señor asambleísta Darwin Stalin Pereira Chamba. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, Señor Secretario, cierre votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, presente resultados. Señora Presidenta, señores asambleístas, me permito informar que contamos con noventa y un votos afirmativos, catorce votos negativos, cero votos en blanco, veintisiete abstenciones. Por tanto, ha sido aprobado la moción presentada por el asambleísta Darwin Stalin Pereira Chamba, de no acoger el informe de la Comisión Permanente de Fiscalización y Control Político sobre la sustentación del juicio político contra la magíster Ruth Arregui Solano y llamar a juicio político a la magíster Ruth Arregui Solano, Superintendente Bancos por el incumplimiento de funciones determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero de conformidad a los artículos que constan en el texto de la moción presentada.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores asambleísta, vamos a suspender la Sesión para que podamos ir almorzar, nos reinstalamos nuevamente a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

las catorce con treinta minutos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta, siendo las trece horas con once minutos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS TRECE HORAS CON ONCE MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenas tardes señoras y señores asambleístas. Señor Secretario, por favor, verifique el cuórum para reinstalar la Sesión setecientos sesenta y cuatro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, muy buenas tardes. Señoras y señores asambleístas, muy buenas tardes. Presidenta en cumplimiento de su disposición procedemos a constatar el cuórum para reinstalar la Sesión seiscientos setenta y cuatro. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas, de existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. Señora Presidenta, me permito informar que contamos con ciento veinticuatro asambleístas registrados en la presenta Sesión. Por tanto, contamos con el cuórum. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS CATORCE HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, continuemos con el Orden del Día. -----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta. "3. f



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales”. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, dé lectura del informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, doy lectura del informe correspondiente. “Memorando Nro. AN-CRIM-2021-0178-M Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2021. Para: Señora abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Tratos y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales. De mi consideración: Con un cordial saludo me dirijo a usted y a la vez me permito manifestar, que por disposición del asambleísta Juan Fernando Flores Arroyo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 30 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto a la presente el “Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Tratos y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales”, aprobado en Sesión 047-2021-2023, de fecha 03 de diciembre de 2021, así como la correspondiente certificación de esta Secretaría. Lo que nos permitimos elevar a vuestro conocimiento, en orden a que se continúe con el trámite previsto en la ley. Con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, abogada María Teresa Velasteguí Morales. Secretario Relator. 1. Objeto del Informe. El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales -en adelante, también, el Proyecto de Ley o Proyecto Normativo-, sobre la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

base del debate y las observaciones formuladas por las asambleístas en sesión de Pleno de la Asamblea Nacional No. 729 realizada el 30 de septiembre de 2021, en atención a las observaciones presentadas por escrito a la Comisión por parte de las y los legisladores y conforme a las sesiones, mesas de trabajo y comparecencias llevadas a cabo por la Comisión en el tratamiento del Proyecto de Ley. 2. Antecedentes. 2.1 Respecto a la presentación, calificación, notificación y avocación de conocimiento del Proyecto de Ley. 2.1.1 Mediante Memorando No. SAN-2016-0297 de fecha 27 de enero de 2016, la doctora Libia Rivas Ordoñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional notificó a la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, la Resolución CAL- 2015-2017-094 aprobada el 26 de enero del 2016, a través de la cual, el Consejo de Administración Legislativa -en adelante, también CAL- resolvió calificar el Proyecto de Ley Orgánica de Tratados Internacionales, presentado por la asambleísta María Augusta Calle, mediante Oficio No. 224-MAC-AN-2016 con trámite No. 235932. 2.1.2. Mediante Resolución CAL-2021-2023-0010 de 14 de junio de 2021, el Consejo de Administración Legislativa aprobó la distribución de Proyectos de Ley y de Instrumentos Internacionales -no tramitados en anteriores procesos legislativos- entre la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral y la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana -en adelante, también, la Comisión o la CRIMH-, en este contexto y de conformidad al anexo único de la referida resolución correspondió a esta Comisión dar trámite al Proyecto de Ley Orgánica de Tratados Internacionales. 2.1.3. La CRIMH, el 28 de junio de 2021, se instaló en Sesión No. 005-2021-2023, modalidad virtual, a efectos de avocar conocimiento del Proyecto Normativo y recibir la comparecencia de la señora socióloga María Augusta Calle Andrade (exasambleísta), para que dentro de sus atribuciones y en calidad de proponente, explique al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Pleno de la Comisión el contenido del Proyecto de Ley Orgánica de Tratados Internacionales. Sin embargo, en dicha sesión no se contó con la presencia de la proponente. 2.1.4 En la Continuación de la Sesión No. 005-2021-2023, modalidad virtual, realizada el día miércoles 07 de julio de 2021, a través de la plataforma “Zoom”, dentro del tratamiento del Proyecto de Ley, se recibió la comparecencia de la señora socióloga María Augusta Calle Andrade. 2.2 Respecto a la socialización y recepción de observaciones por las y los asambleístas y los ciudadanos que participaron dentro del tratamiento del Proyecto de Ley para primer debate. 2.2.1. En Sesión No. 012-2021-2023, modalidad virtual, realizada el día lunes 19 de julio de 2021, a través de la plataforma “Zoom”, se recibió la comparecencia de la asambleísta Jéssica Castillo Cárdenas, vicepresidenta de la Comisión, quien sustentó los aportes y observaciones al Proyecto de Ley. En la misma Sesión se recibió las comparecencias del señor embajador Marcelo Vásquez, delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y del magíster Jimmy Valarezo Román, docente de la Universidad Metropolitana y experto Constitucionalista, a efectos de recibir sus apreciaciones y comentarios con relación al Proyecto de Ley. 2.2.2 Adicionalmente, dentro del trámite del Proyecto de Ley para primer debate, se recibieron las siguientes observaciones: A. Jéssica Castillo Cárdenas, vicepresidenta de la Comisión, mediante Memorando Nro.010-JCC-AN-2021 de 12 julio de 2021. B. Embajador Cesar Augusto Montaña Huerta, ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante, mediante Memorando Nro. MREMH-MREMH- 2021-0461-OF de 28 de julio de 2021. C. Asambleísta Marjorie Chávez, mediante correo electrónico de 06 de agosto de 2021. D. Asambleísta Mónica Palacios, mediante correo electrónico de 13 de agosto de 2021. E. Asambleísta Raisa Irina Corral Álava. mediante Memorando Nro. AN-CARI-2021- 0034-M de 13 de agosto de 2021. F. Asambleísta Fernando Enrique Cedeño, mediante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Memorando Nro. AN-CRFE-2021- 0027-M de 17 de agosto de 2021. A continuación se presentan la sistematización de las observaciones recibidas: -----

Cuadro No. 1

Observaciones Sistematizadas	
Proponente	Observaciones
Asambleísta Jéssica Castillo	<ul style="list-style-type: none">- Artículo 1: Se deben revisar las fases de celebración de un tratado internacional y se debería incluir el último párrafo la frase siguiente: "Se enviarán siempre a la Asamblea Nacional todos los Tratados Internacionales ratificados o suscritos por el Estado ecuatoriano".- Artículo 2 numeral 5: Se debería separar conceptualmente los Tratados Internacionales de los Acuerdos Interinstitucionales, en virtud de que no tienen la misma jerarquía.- Artículo 3: Los principios ya están establecidos en el primer artículo por lo que se debe analizar la pertinencia de los principios.- Artículo 4: Reproduce el artículo 423 de la Constitución por lo que no es necesario volver a redactarlo en el proyecto de ley. Se debe modificar la palabra "ministro rector de las relaciones exteriores".- Artículo 5: Las definiciones ya existen en otros instrumentos internacionales, por lo que no hay necesidad de crear nuevas definiciones que generen confusión.- Artículo 6: El artículo 4 número 8 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior delega la competencia al ministro de Relaciones Exteriores, es innecesario mencionar que "la suscripción, ratificación y denuncia de tratados internacionales puede ser delegada". - Artículo 7: Debe incluirse "la voluntad del Estado para obligarse".- Artículo 8: No es necesario añadir "previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el reglamento".- Artículo 11: Se debe precisar que todo informe emanado de un acuerdo debe ser de conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y que no todo instrumento debe pasar por la Asamblea Nacional.- Artículo 13 inciso b: Solo se debe mantener al ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. En el inciso c) el presidente de la República no actúa resolviendo discrepancias, eso lo resuelve el ministro encargado de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

	<p>Relaciones Exteriores. Finalmente, se debe eliminar el inciso d.</p> <ul style="list-style-type: none">- Artículo 14: Si se incluye un texto que está establecido en la Norma Suprema, se lo debe poner de forma textual, de no ser así, podría ser mejor no incluir.- Artículo 20: Es importante que no haya paralelismo en el envío de información a la Presidencia de la República, por tal razón, es importante que la parte interesada envíe al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana el acuerdo y que éste sea siempre el encargado de remitir al Presidente.- Artículo 29: El retiro de reservas u objeciones, actualmente lo realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Artículo 30: La observación correspondiente al artículo 29 guarda la misma relación.- Artículo 31: La redacción de la parte final del artículo es confusa.- Artículo 32: La aplicación provisional es suficiente, es decir, la entrada en vigor se vuelve redundante porque no pueden ir las dos figuras jurídicas de la mano en un mismo cuerpo normativo.- Artículo 34: No se puede equiparar a un Tratado Internacional con un Acuerdo Interinstitucional en un mismo artículo.- Artículo 35: Se debe revisar desde cuándo producirá efectos, en base a la observación planteada en el artículo anterior correspondiente a la entrada en vigor.- Artículo 36: La declaración interpretativa debe alinearse a lo establecido dentro de la interpretación obligatoria que realiza la Asamblea Nacional.- Artículo 37: No se debe precisar el número de artículo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.- Artículo 38: No queda clara la intención del presente artículo por su redacción.- Artículo 40: Se debe usar otro término que represente la conducta que se quiere determinar con la palabra "corrupción".
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Embajador Marcelo Vázquez	<ul style="list-style-type: none">- Artículo 1: Precisar que los Acuerdos Interinstitucionales no constituyen tratados.- Artículo 2: Sugiere eliminar la frase: "Acuerdos Interinstitucionales".- Sugiere eliminar los artículos 3 y 4.- Artículo 5: Realiza modificaciones a diferentes definiciones y sugiere eliminar los literales l, m, n, o, p.- Artículo 18: Sugiere cambiar la redacción.- Artículo 27: Recomienda un nuevo texto referente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

	<p>al retiro de reservas u objeciones.</p> <ul style="list-style-type: none">- Artículo 32: Respecto a la eficacia elimina gran parte del artículo para mejorar la definición.- Sugiere la eliminación del artículo 38.- Recomienda eliminar el Capítulo IV.- Adicionalmente plantea cambios de forma en la redacción de varios artículos.
Asambleísta Marjorie Chávez	<ul style="list-style-type: none">- Remite un articulado alternativo al Proyecto de Ley que consta de 27 artículos y una disposición final.
Asambleísta Mónica Palacios	<ul style="list-style-type: none">- Artículo 1: Se deben eliminar las palabras Acuerdos Interinstitucionales en los artículos. 2 letra m), 3 número 4, 26 y 27, este último además, porque en caso de sujetarse la solución de controversias a mecanismos internacionales, habría previamente que analizar si se requiere la aprobación de la Asamblea Nacional conforme a los artículos. 419 y 422 de la CRE.- Artículos 2 y 15: Señala que se debe revisar y rectificar los literales f y h debido a que debe recogerse lo establecido en el número 16 de la Convención de Viena.
Asambleísta Raisa Corral	<p>El Proyecto de Ley en la parte del Proceso de suscripción de los "Acuerdos Internacionales Administrativos" debe generar mecanismos de control previo para verificar la constitucionalidad o conveniencia de estos acuerdos.</p> <p>Respecto a la entrada en vigor y aplicación provisional de un Tratado, sabemos que en estos casos se confiere poder al Ejecutivo para que aplique un Tratado incluso antes de que sea ratificado, sin embargo, en los casos que la Constitución exige aprobación parlamentaria previa, eso puede ser muy riesgoso porque podrían aplicarse provisionalmente normas inconstitucionales.</p> <p>Respecto al retiro de reservas, hay casos en que un tratado puede suscribirse siempre y cuando se declare expresamente que una parte de él no va a ser aplicable para un determinado país por razones de constitucionalidad o conveniencia, en el caso del Ecuador, si el Estado quiere retirar una reserva debería poder vigilarse que esto no tenga impactos en su constitucionalidad.</p> <p>La parte de participación ciudadana no está regulado en el proyecto, pero por mandato constitucional se deben incorporar mecanismos de consulta no vinculante de la ciudadanía, especialmente, de aquellos sectores potencialmente afectados por la ejecución de un tratado.</p>
Asambleístas Fernando Cedeño	<p>En el artículo 1 se debe modificar el texto y señalar que tiene por objeto regular la celebración de tratados internacionales y conceptualizar los acuerdos y convenios interinstitucionales.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

	<p>Se debería corregir el artículo 5, en cuanto a la atribución de celebrar tratados internacionales, ya que se puede delegar a embajadores, jefes de Misión Diplomática, u otro representante del Estado ecuatoriano.</p> <p>En el artículo 6 literal d, se debe señalar que la instrucción que otorga el Ministerio a cargo de las relaciones exteriores debe ser por escrito, dada la importancia de esta.</p> <p>En el artículo 13 se debe cambiar la autorización expresa por autorización escrita, ya que brinda mayor claridad.</p> <p>En el artículo 25 se debe incluir como una causal para suspender, terminar o retirarse de un tratado la siguiente: "por decisión soberana del Estado ecuatoriano".</p> <p>Se recomienda utilizar la denominación de convenios interinstitucionales internacional-les en los artículos que se refieren a convenios interinstitucionales, para evitar cualquier tipo de confusión con otro tipo de instrumentos que no son objeto de regulación en el presente proyecto.</p>
--	--

2.2.3 En Sesión No. 022-2021-2023, modalidad semipresencial, realizada el 17 de agosto de 2021, a través de la plataforma "Zoom", se llevó a efecto el tratamiento, análisis, debate y aprobación del articulado del Proyecto de Ley, presentado por el equipo asesor de la Comisión. En la misma sesión se aprobó la moción de elaboración del informe para primer debate. En esta sesión, tuvo lugar el respectivo debate parlamentario. En tal sentido, se presentaron los siguientes aportes y observaciones por parte de las y los asambleístas miembros de la Comisión: La asambleísta Mónica Palacios expuso que los acuerdos llamados interinstitucionales no se inscriben dentro del marco de las políticas internacionales que constituyen la facultad exclusiva del presidente de la República como jefe de Estado, tal como lo establecen los artículos 141, 147 numeral 10 y 261 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; es decir que, por sus características, obedecen al cumplimiento de facultades ya asignadas a los organismos nacionales por el ordenamiento jurídico constitucional o legal, además guardan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

relación con las competencias exclusivas establecidas en los artículos 260 al 269 de la Constitución. Adicionalmente, mencionó que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentran facultados para expedir normas que los regulen, las mismas que por lo general contemplan convenios de cooperación técnica y de capacitación, incluso, aquellos que implican cooperación. En estos casos actúa directamente el comité de deuda y el Ministerio de Economía y Finanzas, sin embargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se encuentra dentro de este trámite, pues existen restricciones constitucionales que son las siguientes: i) autonomía de las diversas funciones del Estado, ii) ejercicio de competencias exclusivas, iii) facultad de autorregulación y iv) existen organismos que sin estar comprendidos en una función del Estado pueden celebrar dichos convenios de manera independiente, es decir que no se requiere la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Finalmente, la asambleísta Mónica Palacios mencionó que, de conformidad a lo establecido en el artículo 425 de la Constitución del Ecuador, los tratados y los convenios internacionales son iguales en jerarquía y están sujetos también a lo determinado en el artículo 419 ibídem. Por otro lado, la asambleísta Marjorie Chávez señaló que no hay inconstitucionalidad en el artículo 27 del Proyecto de Ley, ya que la ley no establece un régimen de solución de controversias y acoge elementos mínimos del debido proceso, precisamente, para evitar la vulneración a la constitución, tanto más que, en el artículo 1 se diferencia los tratados internacionales de los acuerdos interinstitucionales internacionales. 2.2.4. En Sesión No. 028-2021-2023 desarrollada el 13 de septiembre de 2021, la Comisión aprobó el informe del Proyecto de Ley para primer debate con 8 votos a favor y un voto en contra de la asambleísta Mónica Palacios. 2.2.5. En Sesión No. 729 del Pleno de la Asamblea Nacional realizada el 30 de septiembre de 2021, se desarrolló el primer debate del Proyecto Normativo, donde la asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

ponente Jéssica Castillo sustentó el informe aprobado en la CRIMH. 2.3. Respecto a las observaciones presentadas en el Pleno de la Asamblea Nacional en el informe para primer debate y/o remitidas por escrito a la Comisión. 2.3.1 En la Sesión No. 729 del Pleno de la Asamblea Nacional tuvieron lugar las siguientes intervenciones: La asambleísta Alexandra Mafla Gaona destacó la importancia de contar con un cuerpo legal específico que norme el proceso de negociación, adopción y suscripción de instrumentos internacionales y otros aspectos relacionados con esta temática. A partir de ello, señaló que en el artículo uno se debe precisar de mejor manera el objeto de la Ley, indicando que se regulará el proceso para la celebración de tratados internacionales y que se debería aclarar lo referido a conceptualizar los acuerdos o convenios interinstitucionales en el ámbito internacional. Adicionalmente, sugirió que se unifique los literales a) y b) del artículo 6 y que se unifique la terminología referente al ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, puesto que, en algunos artículos se hace mención al ministro de Relaciones Exteriores y en otros al ministro a cargo de las relaciones exteriores. La asambleísta Mónica Palacios mencionó que el Proyecto Normativo presenta varias inconstitucionalidades, así, precisó que el artículo 1, al establecer las instituciones que pueden celebrar los acuerdos interinstitucionales internacionales deja por fuera a otras instituciones del Estado y es contradictorio con el propio artículo 2, literal k del mismo proyecto. Además, precisó que en artículo 3, numeral 4, se establece como una de las finalidades de la ley distinguir los tratados internacionales de los acuerdos o convenios interinstitucionales en el ámbito internacional, sin embargo, considera que tal distinción no se llega a plasmar en el articulado, lo cual, podría generar interpretaciones erróneas. Por otra parte, señaló que el artículo 26 se contradice con el artículo 1 del Proyecto de Ley. En la misma línea indicó que el mayor problema del artículo 26 es la exigencia de informar al ministerio de Relaciones Exteriores previo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

a la celebración de los acuerdos o convenios interinstitucionales en el ámbito internacional, lo cual, en su criterio, contraviene los artículos 262.9, 263.8 y 264.14 de la Constitución, mismos que prescriben que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus funciones. Finalmente, mencionó que el artículo 27 deja abierta la puerta al arbitraje internacional lo que representaría una contravención de los artículos 419 y 422 de la Constitución. Adicional a las intervenciones antes detalladas que tuvieron lugar en el Pleno de la Asamblea Nacional, hasta el seno de la Comisión se presentaron distintas observaciones por escrito conforme a lo señalado en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las mismas que se exponen a continuación: -----

Cuadro No 2

Asambleísta Esther Cuesta	<p>- Modificar el título de la ley para que dé cuenta de todo el contenido del cuerpo normativo. Sugiere el siguiente texto: "Ley Orgánica de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales".</p> <p>En el artículo 1 se debe precisar que los tratados internacionales sólo podrán celebrarse por el Gobierno Nacional con uno o varios sujetos del Derecho Internacional Público y debe dejarse en claro que su vigencia se producirá una vez que se cumplan los requisitos y procedimientos constitucionales y legales en el sistema jurídico ecuatoriano y respecto los acuerdos interinstitucionales de carácter internacional, es preciso mencionar que cualquier entidad pública del Estado ecuatoriano está facultada para suscribir un acuerdo que no comprometa al Estado ecuatoriano en su conjunto y que no esté en contra de las disposiciones constitucionales y legales que nos rigen. Respecto al artículo 3, no es correcto que se contemple como finalidad distinguir los tratados de los Acuerdos Interinstitucionales.</p> <p>La caracterización de plenos poderes no se armoniza con el artículo 147, numeral 10 de la Constitución. Sugiere el siguiente texto para los artículos 5, 6, 7 y 13: "Competencia para la celebración de tratados internacionales. La presidenta o presidente de la República es el Jefe del Estado y le corresponde definir la política exterior y, suscribir o ratificar los tratados internacionales en los términos previstos por la Constitución de la República. La atribución de celebrar</p>
---------------------------	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

tratados internacionales podrá ser delegada al ministro de Relaciones Exteriores o a los representantes plenipotenciarios del Estado ecuatoriano ante organismos internacionales o Estados donde Ecuador tenga representación diplomática a través de plenos poderes otorgados por el presidente de la República.

El Ministerio a cargo de las relaciones exteriores deberá proponer, coordinar y ejecutar la política exterior del Estado ecuatoriano.”

De conformidad con el artículo 422 de la Constitución, se debería dejar claramente definidos cuales son los tratados internacionales que pueden suscribirse y cuales no deben celebrarse. Sugiere el siguiente texto: “Cuando el Tratado establezca que la sola firma será suficiente para manifestar el consentimiento del Estado o cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que la firma tenga ese efecto, el representante del Estado ecuatoriano, previamente a firmar el texto, deberá contar con la autorización escrita del Ministerio a cargo de las relaciones exteriores. No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas, con las excepciones previstas en la Constitución de la República.”

Respecto al artículo 17, se debe recoger la regla contenida en el artículo 418 de la Constitución, respecto a que el Presidente solo puede ratificar el tratado luego de haber notificado a la Asamblea Nacional.

Respecto al artículo 25, revisar las causales de terminación conforme a la Convención de Viena, así como aquellas que no dan lugar a la terminación y aquellas que están por fuera de la Convención. Sugiere el siguiente texto: “Artículo 25. Suspensión o terminación.- El Estado ecuatoriano podrá suspender, terminar o retirarse de un tratado, según corresponda, conforme a las siguientes circunstancias:

1. En atención a las propias disposiciones contempladas en el tratado internacional;
2. En cualquier momento, por consentimiento de todas las partes después de la consulta respectiva;
3. Por presentarse una violación grave del objeto y fin del tratado;
4. Por presentarse un cambio fundamental de las circunstancias que determinaron la celebración del tratado;
5. Por imposibilidad subsiguiente de cumplimiento del tratado;
6. Por denuncia del Estado ecuatoriano conforme al trámite correspondiente; y
7. Por las demás causales previstas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

	<p>La aplicación de cualquiera de las circunstancias enunciadas por parte del Estado ecuatoriano deberá observar la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y la Constitución de la República.”</p> <p>Es razonable, pertinente y necesario registrar de manera oportuna los acuerdos interinstitucionales de carácter internacional en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con el fin de contar con una base de información relevante para el seguimiento, monitoreo, asesoramiento, acompañamiento y evaluación -de ser el caso-. Sugiere el siguiente texto: “Acuerdos o convenios interinstitucionales. Para la celebración de acuerdos o convenios interinstitucionales en el ámbito internacional entre las entidades que integran el sector público del Estado ecuatoriano con sus similares u otras instituciones de otros estados u organizaciones internacionales. Dichas entidades, por razones de registro, coordinación y cooperación interinstitucional, una vez celebrado el acuerdo o convenio, notificarán al Ministerio encargado de las relaciones exteriores, dentro del plazo máximo de diez días a partir de la fecha de celebración del acuerdo o convenio”.</p> <p>Los mecanismos de solución de controversias deben tener como base la igualdad entre las partes, el debido proceso, la independencia e imparcialidad y ajustarse a la Constitución. Sugiere el siguiente texto: “Solución de controversias.</p> <p>Cualquier acuerdo interinstitucional que contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias legales, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Otorgar a nacionales y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;2. Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas; y,3. Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad. <p>Para que las instituciones del sector público puedan someterse al arbitraje internacional se estará a lo dispuesto en la Constitución y las leyes de la República”.</p>
Asambleísta Nathalie Arias	<p>Agregar en el artículo 5 que la atribución de celebrar tratados corresponde a la institución rectora de la materia objeto del tratado y que en el caso de no verificarse competencias sobre la materia, el Ministerio a cargo de las relaciones exteriores, en coordinación con las demás instituciones relacionadas en la materia objeto del tratado, será la entidad responsable.</p> <p>Modificar el artículo 6, en el sentido que la instrucción corre a cargo del Ministerio rector de la materia objeto del tratado, en lugar de Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Eliminar en el artículo 7 la exigencia de refrendación</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

		<p>de Plenos Poderes. Eliminar en el artículo 8 la referencia respecto a que los Plenos Poderes deben reunir los requisitos contenidos en el Reglamento. En el artículo 10 agregar que "Salvo las competencias propias de las demás entidades públicas", el Ministerio a cargo de las relaciones exteriores será responsable de la fase de negociación en el procedimiento de celebración de los tratados internacionales. En el artículo 23 agregar que la atribución de enmendar los tratados internacionales le corresponderá a la institución rectora de la materia objeto del tratado y que en el caso de no verificarse competencias sobre la materia, el ministerio rector de las relaciones exteriores, en coordinación con las demás instituciones relacionadas en la materia objeto del tratado, será la entidad responsable. En el artículo 24 agregar que el Ministerio rector de la materia objeto del tratado será el encargado de notificar a las partes interesadas la intención del Estado ecuatoriano de celebrar un acuerdo modificatorio.</p>
Asambleísta Zambrano	Gruber	<p>El artículo 9 del Proyecto de Ley no recoge de manera suficiente el alcance contenido en el artículo 47 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. De manera que, cuando el servidor público no tenga la autorización suficiente, esta restricción debe ser notificada con anterioridad a los demás Estados negociadores, lo que dará por resultado la no obligación del Estado ecuatoriano a ese instrumento internacional. Si no se notifica esa restricción, el instrumento internacional está vigente y obliga al Ecuador, ya sea que el presidente de la República confirme o no los actos realizados por el servidor público sin la autorización suficiente. Sugiere a la Comisión se revise la necesaria concordancia que debe haber entre la Convención de Viena y la Ley Orgánica de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales.</p>

2.4. Respecto al tratamiento del Proyecto de Ley para segundo debate en la Comisión. 2.4.1. La CRIMH en Sesión No. 042-2021-2023 desarrollada el 10 de noviembre de 2021, recibió las comparecencias del ingeniero Franklin Galarza y el equipo jurídico de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME); y, del magíster Daniel Crespo, representante de la academia, a efectos de receptar sus observaciones, en especial, respecto a las objeciones planteadas en primer debate al proyecto de ley, las mismas que se resumen en el siguiente cuadro: -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Cuadro No 3

Observaciones presentadas en Sesión No. 042-2021-2023	
<p>Franklin Galarza, Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME)</p> <p>Karime Carillo, equipo jurídico de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME)</p>	<p>Expusieron que la Convención de Viena sobre derecho de los Tratados se encuentra vigente, y que además la propuesta realizada obedece los numerales 26 y 27 de la misma, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>a. "Pacta sunt servanda", donde todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.</p> <p>b. El derecho interno y la observancia de los tratados, donde una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.</p> <p>Además, indicaron que no es necesario una normativa interna para reforzar el cumplimiento de los tratados, ya que esto se encuentra dispuesto en la Constitución; sin embargo, la propuesta realizada por AME está enfocada hacia la cooperación internacional.</p> <p>Mencionaron que la Asamblea Nacional anterior aprobó una serie de legislaciones, leyes, cuerpos normativos, reformas que no tienen sostenibilidad y que actualmente han causado un impacto en la planificación territorial.</p>
<p>Magíster Daniel Crespo, Académico</p>	<p>Respecto a la exposición de motivos indicó que se encuentra correctamente fundamentada y amparada en la norma constitucional. Adicionalmente se encuentra en concordancia con la Convención de Viena.</p> <p>Mencionó que existe una correcta diferenciación entre tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales, que son materias relacionadas, pero no se definen igual.</p> <p>La normativa propuesta establece los tipos de acuerdos que deben firmarse y las exigencias mínimas para su celebración, esto de conformidad a la Constitución y los instrumentos internacionales.</p> <p>Indicó que se debería incluir la necesidad de un protocolo de funcionamiento que articule como debe proceder cada entidad autónoma dentro del Estado para firmar un convenio interinstitucional, la coordinación con cancillería y la custodia de una base de datos que permita evitar la duplicidad de esfuerzos.</p> <p>Adicionalmente, explicó que el Ecuador no estableció reservas a la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, esto en respuesta a la consulta formulada por la asambleísta Mónica Palacios.</p> <p>Indicó, respecto al artículo 262 de la Constitución, que la cooperación internacional no es exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, de la misma manera, que no es exclusiva ni excluyente del gobierno</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

	<p>central, es por eso que se requiere de un sistema de cooperación internacional que esté articulado en coordinación con un plan nacional de desarrollo y una entidad encargada de la cooperación internacional y por la Cancillería de cada país.</p> <p>Respecto a la pregunta realizada por la asambleísta Raisa Corral, respondió que doctrinariamente el texto del proyecto de Ley se encuentra acorde con la Constitución y la Convención de Viena, además que su estructura, fines y definiciones no tienen contradicción alguna con la Norma Suprema.</p>
--	--

2.4.2. La CRIMH en Sesión No. 044-2021-2023 realizada el 19 de noviembre de 2021, analizó y debatió la propuesta de articulado del Proyecto de Ley. En esta sesión la asambleísta Raisa Corral presentó observaciones a dicho texto, las mismas que se exponen a continuación: Respecto al artículo 1 y de acuerdo a la técnica legislativa, sugiere dividir en 3 artículos; quedando como artículo 1 el objeto de la Ley, el mismo que radica en regular los procedimientos internos dentro del Estado para la celebración de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales con carácter internacional. El artículo 2 corresponde al ámbito de la Ley, esto es, que se aplicará a nivel nacional ya que va a regir dentro del Estado. En el artículo 3 se propone agregar, sobre los sujetos y alcance, los siguientes numerales: 1) Los tratados sólo podrán ser celebrados por el Gobierno de la República de Ecuador y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público y entrarán en vigencia una vez que cumplan con los requisitos y procedimientos constitucionales y legales vigentes; y, 2) Los acuerdos o convenios interinstitucionales en el ámbito internacional podrán ser celebrados por las entidades que integran el sector público señaladas en la Constitución de la República y uno o varias entidades gubernamentales análogas de otros países u organismos internacionales que les permita cumplir con sus fines y atribuciones constitucionales y legales. En el artículo 2 sugiere una revisión en temas de redacción, y adicionalmente que en el literal k) se aclare la definición de acuerdos o convenios interinstitucionales en el ámbito internacional, con el fin de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

establecer un rango internacional. En el artículo 15 sugiere reemplazar todos los artículos del capítulo sobre el consentimiento, por uno que abarque lo establecido en los artículos 417, 418, 419 y 420 de la Constitución y lo establecido en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, con el fin de evitar confusiones. Respecto a la enmienda de tratados, sugiere que si se da potestad a otras instituciones públicas para enmendar tratados internacionales sea en coordinación con el Ministerio encargado de las relaciones exteriores por ser el ente competente. En el Capítulo Único del Título IV indicó que no es necesario repetir la definición de los acuerdos interinstitucionales por lo que sugiere aclarar la redacción. Finalmente, indicó que una vez que se encuentre el articulado completo, se armonice el mismo con el contenido de la exposición de motivos para una mejor coherencia del texto. En la continuación de la Sesión No. 044-2021-2023 realizada el 22 de noviembre de 2021 se aprobó el articulado para segundo debate y a la vez se aprobó la moción para la elaboración del respectivo informe. 2.5. Otra información relevante para el presente informe. 2.5.1. Dentro del tratamiento del Proyecto de Ley se realizaron tres mesas de trabajo. La primera Mesa de Trabajo, modalidad virtual, tuvo lugar el día viernes 09 de julio de 2021, a través de la aplicación "Zoom". En esta Mesa se contó con la participación de asambleístas, asesores de la Comisión, asesores legislativos, autoridades gubernamentales, académicos y expertos en la materia. 2.5.2. La segunda Mesa de Trabajo, modalidad virtual, se realizó el día 05 de agosto de 2021, dentro del cual se analizó el articulado del Proyecto de Ley. En esta Mesa se contó con la participación de los equipos de trabajo de las y los asambleístas y el equipo asesor de la Comisión. 2.5.3. La tercera Mesa de Trabajo, modalidad virtual, se realizó el día 8 de noviembre de 2021, dentro de la cual se analizó el texto del articulado con las nuevas incorporaciones de las observaciones presentadas en el Pleno de la Asamblea Nacional durante el primer debate y las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

observaciones presentadas por escrito en la Comisión. Se contó con la participación de los equipos asesores de las y los asambleístas, así como el equipo asesor de la Comisión. 3. Base Legal para el Tratamiento del Proyecto de Ley. 3.1. Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con la disposición contenida en el numeral 3, del artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (...) “3. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”. En la misma línea, el artículo 136 de la Constitución al señalar los requisitos que deben cumplir los proyectos de ley, establece que estos deberán: “referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el Proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.” Por su parte, el artículo 137 de la norma suprema determina que: “El Proyecto de Ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el Proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la Comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite (...)”. 3.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa. La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el artículo 57 señala que: “Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Especializada dispondrá a la Secretaria o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la Comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento. Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la Comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la Comisión”. Por su parte, el artículo 58 *ibidem* establece que: “Las Comisiones Especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentaran a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir (...)”. El artículo 60 de la referida Ley determina que: “El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o de la Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión en un plazo máximo de sesenta días de remitido el informe por la Comisión. Las y los asambleístas presentaran sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta treinta días después de concluida la sesión. El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto de ley.” Finalmente, el artículo 61 de la misma ley señala que “La Comisión Especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al Proyecto de Ley, en el primer debate. Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la Comisión Especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate.”

3.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. El Reglamento en el artículo 8, numeral 8, establece que son funciones del Pleno de las Comisiones Especializadas Permanentes, discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. El artículo 30 del Reglamento establece que los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

parámetros mínimos, de conformidad al formato de informe. 4. Plaza para el tratamiento del Proyecto de Ley. Conforme al artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada de la Asamblea Nacional, dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate. En este contexto, la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional No. 729, en la que tuvo lugar el primer debate, finalizó el 30 de septiembre de 2021, por lo tanto, el plazo de 90 días antes indicado fenece el 29 de diciembre de 2021. De tal manera que, el presente informe ha sido emitido, aprobado y presentado dentro del plazo previsto en la ley. 5. Análisis y Razonamiento del Proyecto de Ley. 5.1. Análisis preliminar Conforme se expuso en el informe para primer debate, el Proyecto de Ley Orgánica de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales surge como una iniciativa que pretende regular el procedimiento interno que debe llevar adelante el Estado ecuatoriano a través de sus distintas instituciones y autoridades en lo concerniente a la celebración de tratados internacionales o la formación de disposiciones jurídicas de Derecho Internacional. Adicionalmente, el Proyecto Normativo señala parámetros generales relacionados con los acuerdos o convenios interinstitucionales en el ámbito internacional y que no constituyen tratados internacionales. Del mismo modo, el Proyecto Normativo aterriza la regulación general contenida en la Constitución, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, conforme a las competencias que les asiste a las distintas instituciones del Estado Ecuatoriano a nivel interno y que intervienen o pueden intervenir en el proceso de celebración de los tratados internacionales. Así, en algunos casos se amplía el contenido de las normas constitucionales y convencionales, en otros casos realiza ciertas precisiones o aclaraciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

necesarias para un mejor desarrollo del proceso de celebración de tratados o se agrega ciertos elementos normativos conforme a nuestra realidad jurídica. Además, el Proyecto de Ley se ocupa de establecer la definición de los acuerdos o convenios interinstitucionales en el ámbito internacional, su registro, trámite y procedencia; y, además, contempla una referencia respecto a los mecanismos internacionales para la solución de controversias. Es oportuno señalar que la materia objeto del Proyecto de Ley -propia del Derecho Internacional Público- reviste trascendental importancia en el contexto jurídico de nuestro país, es decir, el Ecuador da un tratamiento jurídico especial a las relaciones internacionales y a los tratados internacionales específicamente. En este sentido, el Ecuador ha ratificado la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados el 28 de julio de 2003, con lo cual reconoció la validez y la sujeción a dicha Convención como norma de derecho internacional que regula la celebración de tratados. Adicionalmente, la Constitución de la República dedica un título a las relaciones internacionales -a partir del artículo 416- y desarrolla un capítulo específico respecto a la celebración de tratados internacionales -desde el artículo 417 al artículo 422-. No obstante, como quedó dicho, tales regulaciones no contemplan elementos concretos respecto al trámite interno. En este capítulo, la Constitución establece que en el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta -artículo 417-; de igual forma, determina que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público, esto es, el denominado bloque de constitucionalidad -artículo 424-. Así también, al definirse el orden jerárquico de aplicación de las leyes, se señala, en primer lugar a la Constitución y en segundo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

lugar a los tratados y convenios internacionales; y, finalmente, la Norma Suprema obliga a las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, a aplicar directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales (incluidas los tratados) de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente -artículo 426-. Sobre la base de este diseño constitucional, las normas de los tratados internacionales, en un primer caso, forman parte del bloque de constitucionalidad y en esa medida sirven como parámetro de control de constitucionalidad-convencionalidad y son directamente aplicables y, en un segundo caso, en cambio forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Lo dicho, evidencia entonces, la trascendencia que da la norma suprema, en su tratamiento, a las relaciones internacionales y a la celebración de los tratados, y con ello, la importancia que representa para el Ecuador la necesidad de insertarse en el contexto internacional y el establecimiento de relaciones bilaterales o multilaterales, en el marco de una cooperación, coordinación, integración y reciprocidad internacional, siendo precisamente, una de las formas -acaso la más importante- para posibilitar dicha inserción o relacionamiento, la celebración de tratados internacionales. Esta celebración debe estar pensada desde el respeto a la Constitución, el Derecho Internacional y desde la necesidad de precautelar el bienestar general. De ahí entonces, se hace necesario contar, a más de la Constitución y la referida Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, con una normativa específica que posibilite y ejecute la celebración de los tratados internacionales. Por lo tanto, el Proyecto de Ley complementa el enfoque contenido en la Constitución y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y se ajusta plenamente con lo señalado en ambos cuerpos normativos, pues, el desarrollo del articulado no entra en contraposición con dichas normas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

por el contrario, las recoge y en ciertos casos las amplía, las precisa o las aclara conforme a nuestra organización interna y en el marco de responsabilidades de las distintas instituciones, especialmente, de la función ejecutiva. De esta manera, lo que se procura con el Proyecto Normativo es la eficacia del sistema jurídico internacional y el marco constitucional vigente dentro del proceso de formación de los tratados internacionales. 5.2. Análisis del contenido del Proyecto de Ley, incluidas las modificaciones realizadas por la Comisión a partir de las observaciones formuladas en primer debate. A. Título I -Disposiciones Generales. Previo al análisis del articulado que forma parte del Proyecto de Ley, es oportuno resaltar que la primera modificación que se efectuó, guarda relación con la denominación del Proyecto Normativo, a efectos que, el nuevo nombre de la Ley dé cuenta de todo el contenido que abarca el mismo, pues, conforme a la denominación anterior, únicamente se hacía referencia a los tratados internacionales y se dejaba de lado a los acuerdos interinstitucionales internacionales, los mismos que representan un componente importante dentro del desarrollo normativo. Adicionalmente, y en aras de guardar uniformidad en el texto del proyecto, se ha unificado la denominación de "Ministerio a cargo de las relaciones exteriores". Respecto al primer título, este desarrolla un solo capítulo denominado "Consideraciones Preliminares", en cuyo articulado, de orden introductorio, consta el objeto de la ley, el ámbito, los sujetos, las definiciones, las finalidades y los principios. En este sentido, cabe hacer notar que el artículo 1 contiene una nueva redacción en relación con el texto que se presentó en el informe para primer debate, en tanto, pretende ser más claro y preciso respecto al objeto de la Ley. Además, esta nueva redacción se corresponde con las motivación y la justificación del Proyecto Normativo, en el sentido que, el Proyecto de Ley procura regular los procedimientos internos estatales para la celebración de tratados internacionales y determinar los sujetos, alcance,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

competencias y responsabilidades de las personas e instituciones que intervienen en dicha celebración, así como contemplar, al menos conceptualmente, los acuerdos o convenios interinstitucionales en el ámbito internacional que celebren las instituciones del Estado -y que no son tratados-. Por lo tanto, el objeto de la ley establecido en el artículo 1 es regular los procesos internos estatales para la celebración de tratados internacionales y conceptualizar los acuerdos o convenios interinstitucionales en el ámbito internacional. En la misma línea, en el Proyecto de Ley se han agregado los artículos 2 y 3, los cuales se ocupan de regular el ámbito de la ley y los sujetos y alcance de la misma. En esta medida, el artículo 2 contiene una redacción nueva en el sentido que la Ley se aplica a nivel nacional. Por su parte, en el artículo 3 se recoge parte de la regulación que constaba en el anterior artículo 1 y se agrega nuevos elementos que permiten clarificar los sujetos con competencia para celebrar los tratados internacionales (esto es, el Gobierno de la República de Ecuador y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público), su entrada en vigencia (esto es, la necesidad de agotar los requisitos y procedimientos constitucionales y legales vigentes) y los sujetos con competencia para celebrar los denominados acuerdos o convenios interinstitucionales internacionales, dejando en claro que tales acuerdos pueden ser celebrados por cualquier entidad que integra el sector público conforme a la Constitución, con lo cual, se pretende evitar exclusiones injustificadas que generen un vicio de inconstitucionalidad y a la vez evitar posibles antinomias normativas dentro de la misma ley. En el artículo 4, siguiendo lo establecido en la Constitución y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, se define los términos que adquieren especial relevancia dentro del proceso de negociación de los tratados internacionales y, de igual forma, se precisa lo que se entiende por acuerdos o convenios interinstitucionales internacionales. Concretamente, se define los siguientes términos: Tratado, Plenos Poderes,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Negociación, Adopción, Autenticación del texto de un tratado, Firma ad referendum, Ratificación, Adhesión, Aceptación, aprobación o firma, Reserva y Acuerdos o Convenios Interinstitucionales Internacionales. En este punto, es preciso hacer notar que en literal k), se cambió aspectos de forma (redacción), específicamente, se eliminó la primera parte del artículo, a fin que la definición de Acuerdos o Convenios Interinstitucionales Internacionales sea directa, clara y precisa. En el artículo 5, se establece que el Proyecto de Ley persigue cuatro finalidades, a saber:

1. Regular el procedimiento de celebración de tratados internacionales.
- 2.- Determinar claramente las competencias y obligaciones de las instituciones responsables de la celebración de tratados internacionales.
3. Establecer lineamientos de coordinación entre las entidades públicas responsables de la celebración de tratados internacionales.
4. Distinguir los tratados internacionales de los acuerdos o convenios interinstitucionales internacionales. Finalmente, en el artículo 6 se desarrollan los principios que son aplicables en el contexto de las relaciones internacionales en lo que atañe a la celebración de tratados. Así, se precisa que, sin perjuicio de lo señalado en la Constitución, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y el Derecho Internacional Público, se tendrá en cuenta los siguientes principios: a) Respeto a la soberanía de los Estados y autodeterminación de los pueblos. b) Respeto a los acuerdos, tratados y principios de buena fe. c) Respeto universal a los derechos humanos, libertades fundamentales y derechos de la naturaleza. d) Principios de la Cooperación Internacional. e) Reconocimiento del Derecho Internacional como norma de conducta y f) Principios de Integración Regional. Adicionalmente, se establece que los funcionarios que actúen en la negociación, adopción, autenticación del texto, firma y ratificación de los tratados internacionales serán responsables civil, penal o administrativamente, por acciones u omisiones negligentes.

B. Título II - Procedimiento para la celebración de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Tratados Internacionales. El título II abarca cinco capítulos, abordando aspectos relacionados a la representación para celebrar los tratados internacionales, su negociación, su adopción, su autenticación y su firma, así como el consentimiento y las reservas. El título II abarca cinco capítulos, abordando aspectos relacionados a la representación para celebrar los tratados internacionales, su negociación, su adopción, su autenticación y su firma, así como el consentimiento y las reservas. Respecto a la competencia para la celebración de tratados internacionales (artículo 7), se mantiene el texto discutido en primer debate, en el sentido que, a la presidenta o presidente de la República le corresponde definir la política exterior, suscribir o ratificar los tratados internacionales en los términos previstos por la Constitución de la República y que el Ministerio a cargo de las relaciones exteriores deberá coordinar y ejecutar la política exterior del Estado ecuatoriano. No obstante, se agrega un inciso en el sentido que, la atribución de celebrar tratados internacionales podrá ser delegada al ministro a cargo de la materia objeto del tratado; esto, en la medida que, conforme a las observaciones presentadas ante la Comisión, la realidad jurídica da cuenta que varias carteras de Estado, en razón de la materia que abarca el tratado, intervienen de manera directa en el proceso de negociación. A su vez, con esta nueva redacción, se procura guardar armonía con lo señalado en el Código Orgánico Administrativo, Capítulo I, Título I respecto a los principios que regulan el ejercicio de la función administrativa. Cabe además precisar que, la observación relacionada con reconocer competencias a los distintos Ministerios en el proceso de celebración de tratados internacionales, es transversal en el articulado, por ende, atañe también a otras normas que integran el Proyecto de Ley. En el artículo 8, mismo que se ocupa de establecer quienes representan al Estado ecuatoriano, en primer lugar se unificaron los literales a) y b) en un mismo literal (en el sentido que representan al Ecuador en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

celebración de los tratados, el presidente de la República y la o el ministro a cargo de las relaciones exteriores); y, en segundo lugar, siguiendo la observación formulada en el artículo previo, en el literal c) se especifica que, para la adopción del texto de un tratado en una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, representan al Ecuador la personas acreditadas ante tales conferencias u organizaciones, previa instrucción del Ministerio o Ministerios rectores de la materia objeto del tratado. Con esto, además, se procura evitar un conflicto de competencias y preservar así la capacidad de las instituciones rectoras en la materia objeto del tratado. En el artículo 9, respecto a la presentación de Plenos Poderes, se eliminó la frase que exigía la refrendación de los mismos, por ser innecesaria y a fin de evitar dilaciones en el proceso de celebración de tratados, puesto que, la decisiones del presidente de la República no necesitan ser refrendadas; y, en el artículo 10, de la misma manera, se eliminó la exigencia que los Plenos Poderes cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento, en la medida que estos no necesitan aplicación reglamentaria y en tanto esto ocasiona un trámite innecesario que afecta al dinamismo de los procesos en la celebración de los tratados. En el artículo 11, sobre la base de las observaciones presentadas, se agregan dos incisos que establecen de manera clara los efectos que genera la participación de una persona que representa al Estado ecuatoriano en la celebración de un tratado y que no ha observado una restricción específica. En tal sentido, se precisa que tal omisión no vicia el consentimiento, excepto que la restricción haya sido notificada con anterioridad a la manifestación de ese consentimiento a los demás Estados negociadores, y a la par, se determina que, el servidor público que actúe sin representación o que no respete la restricción específica, asumirá las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiese lugar de conformidad con la normativa correspondiente, a menos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

que los actos sean confirmados por el Estado ecuatoriano o que no se haya viciado el consentimiento. En lo que respecta al artículo 12, relacionado con las competencias para la negociación de los tratados, se mantiene la parte inicial del texto, en el sentido que el Ministerio a cargo de las relaciones exteriores será responsable de la fase de negociación en el procedimiento de celebración de los tratados internacionales, sin embargo, se agrega una salvedad, esto es, salvo las competencias propias de las demás entidades pública. Además, se incorpora una cláusula específica, esto es, que en el caso de acuerdos comerciales y de inversión, el Ministerio rector de la política de comercio exterior e inversiones será el responsable de la fase de negociación en el procedimiento de celebración de tratados internacionales en estas materias; esto, en aras de respetar las competencias propias de esta cartera de Estado y la política comercial definida por el Ejecutivo en materia de acuerdos comerciales y de inversión. En relación al Capítulo III de este segundo título que versa sobre la adopción, los mecanismos de autenticación del texto, la firma y la firma ad referendum, se mantiene el texto original en los artículos 13, 14, 15 y 16. Así, se establece que una vez concluida la etapa de negociación, corresponde al representante del Estado ecuatoriano aceptar la redacción, como una señal de adopción del texto, mediante su rúbrica impresa en el mismo o mediante la firma en el acta final de la conferencia internacional donde figure el texto (artículo 13). Adicionalmente, el Proyecto de Ley menciona que el texto de un tratado será comprendido como auténtico y definitivo cuando este sea el resultado del procedimiento prescrito en el tratado o del procedimiento convenido por los Estados que participaron en su elaboración, o cuando a falta de procedimiento, conste la firma, firma ad referendum o la firma del acta final de la conferencia internacional en la que figure dicho texto (artículo 14). Del mismo modo se determina que el texto de un tratado no será considerado como autenticado por el solo hecho de firmar el acta o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

declaración final de la conferencia internacional, si el texto íntegro del instrumento internacional, incluido anexos, no consta de forma expresa en dicha acta (artículo 14). En lo que respecta a la firma (artículo 15), se establece que cuando el tratado indique que la sola firma será suficiente para manifestar el consentimiento del Estado o cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que la firma tenga ese efecto, el representante del Estado ecuatoriano, previamente deberá contar con la aprobación expresa del Ministerio a cargo de las relaciones exteriores. Así también, se determina que cuando el representante del Estado ecuatoriano manifieste su acuerdo para la autenticación del texto de un tratado, dicho acto se perfeccionará sólo con la respectiva ratificación del tratado siguiendo el procedimiento interno, salvo que el documento de plenos poderes de manera expresa conceda dicha facultad al representante del Estado ecuatoriano (artículo 16). En relación al consentimiento del Estado ecuatoriano para obligarse mediante un tratado, es importante señalar que tal consentimiento se encontraba regulado en 3 artículos en la propuesta de articulado para primer debate. Sin embargo, en razón de las observaciones recibidas se redujo a un solo artículo, a fin de evitar una duplicidad y confusión en la regulación normativa y en aras que el texto sea claro y se corresponda con la Constitución y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Por lo tanto, el artículo 17 señala que el consentimiento del Estado ecuatoriano para obligarse mediante un tratado se manifestará a través de las distintas formas establecidas en la Constitución de la República y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y que un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea Nacional haya sido notificada sobre el mismo. En lo referente a las reservas, la regulación se encuentra contenida en los artículos 18, 19 y 20. Al respecto, el contenido normativo de estos artículos se mantiene igual al texto presentado en el informe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

para primer debate. Así, se establece que las reservas podrán ser mencionadas al momento de firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a un tratado, salvo que la reserva esté prohibida por el tratado; o que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas; o, que en los casos no previstos anteriormente, la reserva resulte incompatible con el objeto y el fin del tratado (artículo 18). Así mismo, se señala que el Estado ecuatoriano deberá someterse al régimen de aceptación, objeción y efectos jurídicos de las reservas previsto en los textos de cada uno de los tratados que celebre y a los preceptos del Derecho Internacional Público. En el caso de una objeción realizada por el Estado ecuatoriano a la reserva presentada por otro Estado, se precisa que el tratado no entrará en vigor, salvo que el representante del Estado ecuatoriano manifieste la intención contraria (artículo 19). En lo que respecta al procedimiento de las reservas realizado por otro Estado, se precisa que se lo debe realizar por escrito y que se deben comunicar al depositario o a los Estados contratantes y a los demás Estados facultados a ser parte del tratado. Adicionalmente, se establece que las reservas que se formulen al momento de firmar un tratado que requiera ratificación, aceptación o aprobación, deberán confirmarse por parte del Estado ecuatoriano. Finalmente se indica que, en el caso de retiro de una reserva o de una objeción a una reserva deberá formularse por escrito (artículo 20).

C. Título III - De la Interpretación, Enmienda y Modificación de los Tratados. El título III contiene tres capítulos que regulan la interpretación, enmienda, modificación, suspensión y terminación de los tratados internacionales, en concordancia a lo establecido en la Constitución de la República y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En lo que concierne al artículo 21 sobre la interpretación, se establece que las normas que integran los tratados internacionales, válidamente celebrados, deben interpretarse a la luz de lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la Constitución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

de la República y el Derecho Internacional Público. Adicionalmente, el Proyecto Normativo determina que los tratados internacionales sólo podrán ser derogados, modificados o suspendidos en la forma prevista en los mismos tratados o de conformidad con las normas generales del Derecho Internacional Público. Respecto a la enmienda (artículo 23), se establece que el Ministerio encargado de las relaciones exteriores será el competente para gestionar la enmienda en los tiempos pertinentes; no obstante, y conforme a las observaciones presentadas en primer debate, se agrega que las carteras de Estado y demás instituciones públicas que hayan intervenido en la fase de negociación o que estén interesadas en el tratado internacional, en razón del objeto del mismo, podrán presentar por sí mismas o a través del Ministerio a cargo de las relaciones exteriores, las propuestas de enmiendas, quienes serán los encargados de analizar la oportunidad y conveniencia de la propuesta. Del mismo modo, el artículo 24 del Proyecto de Ley establece que, en los casos que el Estado ecuatoriano haya celebrado un tratado multilateral, se podrán celebrar acuerdos que tengan por objeto modificar las condiciones previstas en el tratado en sus relaciones con uno o varios de los Estados parte, siempre y cuando el texto del tratado permita realizarlos. Además, el Estado ecuatoriano podrá celebrar acuerdos modificatorios, siempre y cuando no se afecten los derechos que correspondan a los demás intervinientes ni se refiera a disposiciones cuya modificación sea incompatible con la consecución efectiva del objeto y fin del tratado en su conjunto. En este sentido, y de conformidad a las observaciones acogidas en primer debate, los encargados de notificar a las partes interesadas la intención del Estado ecuatoriano de celebrar un acuerdo modificatorio serán el Ministerio a cargo de las relaciones exteriores o el Ministerio rector de la materia objeto del tratado. Como último punto, el capítulo III establece las circunstancias en las que el Estado ecuatoriano puede suspender, terminar o retirarse de un tratado (artículo 25), según



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

corresponda, esto conforme a lo señalado en la Constitución de la República y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Los siete numerales recogen las observaciones presentadas por escrito al texto para primer debate, en los cuales se clarifica los numerales tres y seis, y se agrega uno nuevo: 1. En atención a las propias disposiciones contempladas en el tratado internacional: 2. En cualquier momento, por consentimiento de todas las partes después de la consulta respectiva; 3. Por presentarse una violación grave del objeto y fin del tratado; 4. Por presentarse un cambio fundamental de las circunstancias que determinaron la celebración del tratado; 5. Por imposibilidad de cumplimiento del tratado; y, 6. Por denuncia del Estado ecuatoriano conforme al trámite correspondiente. 7. Por las demás causales previstas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. D. Título IV - Acuerdos o convenios interinstitucionales en el ámbito internacional. El título IV sobre acuerdos o convenios interinstitucionales en el ámbito internacional desarrolla un capítulo único sobre el registro, trámite y la solución de controversias, el mismo que establece que las entidades responsables en la celebración de estos, por razones de registro, notificarán al Ministerio encargado de las relaciones exteriores, dentro del término máximo de diez días a partir de la fecha de su celebración (artículo 26). Finalmente, el Proyecto de Normativo contempla garantías en los casos de solución de controversias de los acuerdos o convenios interinstitucional en el ámbito internacional, las mismas que se enmarcan en los principios de reciprocidad internacional para nacionales y extranjeros; garantías de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas; y, el principio de imparcialidad, esto conforme a lo dispuesto en la Constitución (artículo 27). E. Disposiciones generales, transitorias y final El Proyecto de Ley contiene una disposición general, la cual establece que, en aquello que no esté expresamente previsto en la ley respecto a los tratados internacionales, se deberá observar la Convención



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Adicionalmente, se agregaron dos disposiciones transitorias, conforme a las observaciones presentadas, la primera que establece un plazo de 90 días para que el presidente de la República expida el Reglamento a la Ley; y, la segunda respecto a la elaboración de un protocolo por parte del ente rector de las relaciones exteriores en coordinación con las entidades que integran el sector público, a efectos de establecer la coordinación que se debe realizar en la firma de los acuerdos o convenios interinstitucionales en el ámbito internacional. Por último, se establece una disposición final, la misma que señala que la Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. A través del presente cuadro se sintetizan las normas que componen el Proyecto Normativo:

Cuadro No. 4

Ley Orgánica de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales			
Título	Capítulo	Denominación	Artículos
Título I Disposiciones Generales	Capítulo I	Consideraciones Preliminares	Artículo 1 al 6
Título II Procedimiento para la Celebración de Tratados Internacionales	Capítulo I	De la representación para celebrar tratados internacionales	Artículo 7 al 11
	Capítulo II	De la negociación para celebrar tratados internacionales	Artículo 12
	Capítulo III	De la Adopción, Autenticación y Firma	Artículo 13 al 16
	Capítulo IV	Del Consentimiento	Artículo 17
	Capítulo V	De las Reservas	Artículo 18 al 20
Título III De la interpretación, Enmienda y modificación de los Tratados	Capítulo I	Interpretación de los Tratados	Artículo 21 al 22
	Capítulo II	De la Enmienda y Modificación	Artículo 23 al 24
	Capítulo III	Suspensión o Terminación de los Tratados	Artículo 25



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Título IV Acuerdos o Convenios Interinstitucionales en el ámbito Internacional	Capítulo Único	Del trámite y la Solución de Controversias	Artículo 26 al 27
Disposiciones generales (1)			
Disposiciones transitorias (2)			
Disposición final(1)			

6. Conclusiones. El Proyecto de Ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es decir, se refiere a una sola materia y contiene una exposición de motivos, considerandos y articulado claro. El Proyecto Normativo abarca definiciones, principios, un procedimiento para la celebración de tratados, la interpretación, la enmienda, la modificación, la suspensión o terminación de los instrumentos internacionales así como el registro, trámite y la solución de controversias de los acuerdos o convenios interinstitucionales internacionales; lo que representa un gran avance en sus disposiciones jurídicas y un aporte significativo en la materia, ya que el Estado ecuatoriano no posee una normativa unificada que lo regule. El trámite de aprobación del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales cumple con los plazos establecidos en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, recogiendo las observaciones efectuadas al proyecto de ley en el primer debate. La CRIMH analizó y debatió las observaciones presentadas en el Pleno de la Asamblea Nacional durante el primer debate, al igual que las observaciones remitidas por escrito por las y los asambleístas, mismas que fueron acogidas en el texto para segundo debate, esto, con la finalidad garantizar la deliberación democrática, así como clarificar el articulado y que este guarde concordancia con lo dispuesto en la Constitución y la normativa legal vigente. 7. Recomendación. Sobre la base del análisis y conclusiones que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

antecedentes, se recomienda remitir a la Presidenta de la Asamblea Nacional el presente informe a fin que sea distribuido a las y los asambleístas por la Secretaría General, para que tenga lugar el trámite respectivo y el correspondiente debate parlamentario respecto al Proyecto de Ley Orgánica de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales, a efectos de continuar con su trámite conforme a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 8. Resolución. Por las motivaciones expuestas, en Sesión Ordinaria 047-2021-2023 de 03 de diciembre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana de la Asamblea Nacional. Resuelve: Aprobar el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales. -----

Asambleístas	Votación
Juan Fernando Flores Arroyo	A favor
Jésica Carolina Castillo Cárdenas	A favor
Luis Patricio Cervantes Villalba	A favor
Marjorie de los Ángeles Chávez Macías	A favor
Washington Elías Jachero Robalino	A favor
Ángel Salvador Maita Zapata	A favor
Raisa Irina Corral Álava	A favor
Mónica Estefanía Palacios Zambrano	En contra
Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira	A favor

9. Asambleísta ponente. El ponente del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales, será la asambleísta: Jéssica Carolina Castillo Cárdenas. 10. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe: Juan Fernando Flores Arroyo, Presidente. Jésica Carolina Castillo Cárdenas, Vicepresidenta. Luis Patricio Cervantes Villalba. Marjorie de los Ángeles Chávez Macías, Washington Elías Jachero Robalino, Ángel Salvador Maita Zapata, Raisa Irina Corral Álava, Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira. En mi calidad de Secretaria



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana. Certifico: Que el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales, fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión No. 047-2021-2023, modalidad semipresencial, de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, celebrada el 03 de diciembre de 2021. La aprobación del informe, se realizó con la siguiente votación de las y los asambleístas: A favor: Juan Fernando Flores Arroyo; Jéssica Carolina Castillo Cárdenas; Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira; Luis Patricio Cervantes Villalba; Raisa Corral Álava; Marjorie de los Ángeles Chávez Macías; Washington Elías Jachero Robalino y Ángel Salvador Maita Zapata; – Total 08; En contra: Mónica Estefanía Palacios Zambrano Total 1; Abstención: Total 0; y, Blanco: -Total 0; Asambleístas Ausentes: – Total 0. Distrito Metropolitano, 03 de diciembre de 2021. Suscribe la abogada María Teresa Velástegui Morales, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Modalidad Humana”. Hasta aquí el texto del informe, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se abre el debate. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Jéssica Castillo como ponente. -----

LA ASAMBLEÍSTA CASTILLO CÁRDENAS JÉSSICA. Buenas tardes, señor Presidenta. Buenas tardes, señoras asambleístas. Por favor señora Presidenta, que desde Secretaría me ayude con las diapositivas que he presentado. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda. -----

SEÑOR SECRETARIO. Procedemos, señora Presidenta. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

LA ASAMBLEÍSTA CASTILLO CÁRDENAS JÉSSICA. Gracias, señora Presidenta. Para el segundo debate del Proyecto del Ley Orgánica de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales, se han acogido todas las observaciones que las voy a exponer. Los antecedentes del Proyecto de Ley. En la legislación ecuatoriana no existe una ley que regule de forma específica la celebración de Tratados Internacionales, así como tampoco los Acuerdos Interinstitucionales. Con fecha catorce de junio de dos mil veintiuno el CAL aprobó la distribución de proyectos de ley y de instrumentos internacionales y le correspondió a la Comisión Especializada de Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, dar el trámite al Proyecto de Ley de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Sesión número setecientos veintinueve en la que se desarrolló el primer debate del Proyecto Normativo, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno en la Sesión número cero cuarenta y cuatro dos mil veintiuno dos mil veintitrés de la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, se aprobó el articulado para segundo debate del presente Proyecto. El objetivo del informe. El presente informe tiene por objetivo el poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional para segundo debate la Ley Orgánica de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales. El informe que contiene las observaciones presentadas por las y los asambleístas en el primer debate. Los ejes principales del Proyecto de Ley Orgánica: El primero, pretende regular el procedimiento interno que debe llevar adelante el Estado ecuatoriano a través de las distintas instituciones y autoridades respecto a la celebración de Tratados Internacionales por la formación de disposiciones jurídicas de Derecho Internacional. Dos. Además, el Proyecto Normativo señala parámetros generales relacionados con los acuerdos o convenios interinstitucionales en el ámbito internacional y que no constituyen tratados internacionales. Tres. El presente Proyecto Normativo, aterriza la regulación general contenida en la Constitución de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

la República del Ecuador, y la Convención de Viena, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y el Control Constitucional y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Temas analizados de acuerdo al primer debate, el primero fue, el procedimiento para la celebración de Tratados Internacionales, la interpretación, enmienda y la modificación de los Tratados, Acuerdos o Convenios Interinstitucionales en el ámbito internacional y disposiciones generales, transitoria y final. El contenido del Proyecto de Ley: Contiene cuatro títulos, veintisiete artículos, una disposición general, dos disposiciones transitorias y una disposición final. El Título I: disposiciones generales: Respecto al primer título este desarrolla en un solo capítulo denominado "Consideraciones Preliminares", en cuyo articulado de orden introductorio consta el objetivo de ley, el ámbito, los sujetos, las definiciones, la finalidad y los principios; se ha agregado los artículos dos y tres, los cuales se ocupan de regular el ámbito de la ley, los sujetos y el alcance de ella misma. Título II: Procedimientos para la celebración de tratados internacionales. Este Título abarca cinco capítulos, abordando aspectos relacionados a la representación para celebrar los tratados internacionales, su negociación, su adhesión, su autenticación y su firma, así como el consentimiento y las reservas. De acuerdo al primer debate, se agrega que la atribución de celebrar tratados internacionales le corresponde al ministro o a quien esté a cargo de la materia objeto del tratado. Título II: de ella interpretación, enmienda y ratificación de los tratados. Este Título contiene tres capítulos que regulan la interpretación, enmienda, modificación, suspensión y terminación de los tratados internacionales, en concordancia a lo establecido en la Constitución de la República y a la Convención de Viena. Se acuerda que las carteras de Estado y las demás instituciones públicas que hayan intervenido en la fase de negociación o estén interesados en el tratado internacional en esta razón del objeto del mismo, podrá presentar por sí mismas o a través del Ministerio a cargo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

de las Relaciones Exteriores, las propuestas de enmiendas, quienes serán los encargados de analizar la oportunidad y conveniencia de la misma. Título IV: Acuerdos o Convenios Internacionales en el ámbito internacional. El Proyecto establece garantías en los casos de solución de controversias de los Acuerdos o Convenios Interinstitucionales en el ámbito internacional, misma que se enmarca en los principios de reciprocidad internacional para nacionales y extranjeros. Garantías de audiencia y el debido ejercicio de su defensa y el principio de imparcialidad. Dos. Finalidad del Proyecto. La Constitución de la República del Ecuador, la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados, la Ley Orgánica de Jurisdiccionales y Control Constitucional y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, regulan de forma general la celebración de tratados internacionales. El Proyecto de Ley Orgánica de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales, busca regular el procedimiento interno que debe llevar adelante el Ecuador para la celebración de tratados, es decir, se pretende contar con una norma específica a nivel infra constitucional. Conclusiones, colegas asambleístas. El Proyecto de Ley cumple con los requisitos en los artículos ciento treinta y cuatro, y ciento treinta y seis de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo cincuenta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es decir, se refiere a una sola materia y contiene una exposición de motivos, considerandos y articulado claro. El Proyecto Normativo abarca definiciones, principios, un procedimiento para la celebración de tratados, la interpretación, la enmienda, la modificación, la suspensión o terminación de los instrumentos internacionales, así como el registro, trámite y la solución de controversias de los Acuerdos o Convenios Interinstitucionales Internacionales. Muchas gracias, señora Presidenta. Hasta aquí mi presentación. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Esther Cuesta. -----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA SANTANA ESTHER. Muchas gracias, Presidenta. Buenas tardes, colegas asambleístas. Un abrazo especial a mis hermanos migrantes que se encuentran en estos momentos en distintos rincones del país, expulsados de gobiernos neoliberales que nos han vuelto nuevamente a la migración cada vez más riesgosa. Desde mil ochocientos treinta que el Ecuador no cuenta con una ley que regule el proceso de manera clara de suscripción, adhesión, ratificación, terminación y denuncia de tratados internacionales, que finalmente puede establecer un orden legal, procedimental e institucional que impida que las autoridades hagan lo que les dé la gana, como también pasó con el Ciadi. Ciento noventa y dos años han pasado para que podamos debatir este Proyecto de Ley Orgánica de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales, y debo decir que ha sido muy pertinente las reformas que se hicieron, Presidenta, en el período legislativo anterior, en el dos mil veinte que entraron en vigor en esta nueva Legislatura, sobre la división de las comisiones, porque ante la Comisión de Relaciones Internacionales, y debo decir que ha sido muy pertinente las reformas que se hicieron, Presidenta, en el período legislativo anterior, en el dos mil veinte que entraron en vigor en esta nueva Legislatura, sobre la división de las comisiones, porque antes la Comisión de Relaciones Internacionales tenía soberanía, integración regional y seguridad, y no se puede debatir y aprobar este Proyecto de Ley, hoy que solamente la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana tiene dos temas específicos, felicitó a los comisionados que se ha podido tratar este Proyecto de Ley. Este Proyecto de Ley lo que haces es, como decía, normar un procedimiento de la suscripción de tratados y con ello también generar responsabilidades del Estado respecto al cumplimiento de obligaciones, particularmente en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

materia de derechos humanos, porque sabemos que los tratados más importantes en el sistema internacional y de hecho, la base sobre la cual las democracias y los países interrelacionan es precisamente los Tratados en Derechos Humanos, lo que constituye un mandato, una guía, para que las autoridades en el ejercicio de sus funciones, en busca del bien común, desarrollen todas las acciones, planes, programas y recursos y presupuestos a favor de las personas, los pueblos y sus derechos, no sus bolsillos. Quiero recordar aquí el artículo cuatrocientos veinticuatro, inciso segundo, que establece que la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado, que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Y aquí me quiero referir en esto, colegas asambleístas, precisamente por la serie de tratados internacionales que ha suscrito y ratificado el Ecuador, generalmente ha sido uno de los primeros países en el sistema internacional de firmar Tratados de Derechos Humanos, cuando lo que sabemos es que muchas veces el Estado ecuatoriano ha incumplido los propios compromisos que ha adquirido en estos tratados internacionales. Y para aquello, lo que hemos visto es que sin justicia no tenemos una verdadera democracia. La justicia, el sistema de justicia es un elemento sine qua non de toda democracia, por lo tanto, las decisiones judiciales deben garantizar justicia verdadera, ya que tienen implicaciones sobre valores supremos, como la libertad, integridad, dignidad y el proyecto de vida de las personas, de los pueblos y nacionalidades. En América Latina sabemos que hay decenas de casos vinculados a la violación de los derechos humanos por parte de los Estados que han trascendido en Cortes Internacionales. El caso de Paola Guzmán Albarracín, que fue abusada sexualmente por el Vicerrector de su colegio y se quitó la vida luego de ser víctima de una tortura sistemática dentro de un sistema. El caso de los hermanos Restrepo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Arismendi durante el Gobierno de León Febres Cordero. Y, evidentemente, la persecución que hemos sufrido diferentes miembros de la revolución ciudadana durante el Gobierno de Moreno, persecución que más temprano que tarde, tendrá efectos en el Sistema Internacional de Derechos Humanos y generará las responsabilidades estatales, precisamente por el incumplimiento de los Tratados Internacionales en Derechos Humanos. Presidenta, he presentado varias observaciones al informe para primer debate, la gran mayoría han sido acogidas por la Comisión. Solo aquí quiero manifestar, brevemente, algunas. El primero tiene que ver con el título de esta Ley que antes era Proyecto Ley de Tratados, lo que he sugerido es que debe estar absolutamente claro de qué se trata esta Ley y la diferencia entre lo que es un tratado internacional con acuerdos interinstitucionales internacionales. Los Tratados Internacionales sabemos que son acuerdos celebrados entre Estados, como por ejemplo la Organización Internacional del Trabajo que emite convenios en materia laboral, la Comisión Americana sobre Derechos Humanos, de la OEA, la ONU que aprobó la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación, es decir, en estos tratados se establecen obligaciones a todo el Estado. Por otra parte, los Acuerdos Interinstitucionales Internacionales son de exclusiva responsabilidad de las instituciones públicas que celebran estos acuerdos. Y aquí debo decir que se requiere este orden en el Ecuador. Cuando un alcalde de una equis ciudad ecuatoriana iba a otro país, a veces de vacaciones o depende del caso, firmaban acuerdos con ese municipio y no había un registro, no había un monitoreo, no había un seguimiento y en realidad los demás países lo tienen. El Ecuador creo que era de los pocos que no tenía una ley que pueda regular este procedimiento. Por lo tanto, si considero y esto lo ha acogido la Comisión que los Acuerdos Interinstitucionales, Internacionales entre una alcaldía de Ecuador con una alcaldía de otro país, entre una diferente institución



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

del Ecuador con su par en otro país deben registrarse en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con el fin de contar una base de información relevante y sugeriría aquí que esa información deba ser pública, que no espere la Cancillería que un asambleísta o un ciudadano haga un pedido de información para que se demoren, si estamos de suerte, diez días, pero si a lo mejor, si sería muy importante como parte de la transparencia en el servicio público que pueda ser esta información pública. La Cancillería debe conocer estos acuerdos para hacer un seguimiento, un monitoreo, un asesoramiento, un acompañamiento y una evaluación de los procesos impulsados por las diferentes instituciones del sector público, sectoriales y lo locales y así también se da cumplimiento al artículo doscientos veintiséis de la Constitución respecto a la coordinación y cooperación interinstitucional y el registro debe realizarse dentro de un plazo máximo de diez días a partir de su suscripción, lo cual, evidentemente, no afecta a la autonomía e independencia de las diferentes funciones del Estado. Sobre las soluciones de controversias internacionales, en el artículo veintisiete del Proyecto de Ley debe sujetarse a las disposiciones constitucionales. En todo Tratado, y en todo Acuerdo Interinstitucional de carácter internacional se establecen generalmente mecanismos de solución de controversias entre quienes suscriben estos convenios. La solución de controversias debe tener como base la igualdad entre las partes, el debido proceso, la independencia e imparcialidad de quienes sean las autoridades que diriman estas diferencias. El artículo veintisiete del Proyecto de Ley ha incluido ese último inciso que dispone las reglas para realizar esta solución de controversias. En lo que respecta al debate académico en la Comisión, debo decir que lamentablemente leyendo el informe veo que solamente se ha convocado a dos académicos en todo el país cuando en el Ecuador existen más de dieciocho universidades de derechos que cuentan con facultades de ciencias internacionales y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

derecho internacional sin sumar la amplia oferta académica de posgrados y maestrías en la materia, si hubiera sido deseable que la Comisión pueda obtener los aportes de académicos, investigadores que han dedicado su vida en las relaciones internacionales y ojalá en los próximos temas que debata la Comisión se pueda también contar con los insumos de la academia. Por lo tanto, si nos llama la atención que esto no se amplió el debate debido a la relevancia del tema que tiene. En cuanto a la facultad del presidente de la República quisiera solicitar a la ponente del Proyecto de Ley, a la ponente del informe, que se revise, gentilmente, los artículos siete, ocho, nueve, diez y once del capítulo I referente a la representación para celebrar tratados internacionales; ¿con qué fin? Con el fin de que quede absolutamente claro que el presidente de la República es la única autoridad que tiene la facultad de suscribir tratados internacionales, delegar, autorizar y ratificar su suscripción conforme lo establece la Constitución. Que no venga después por ahí un canciller, un embajador que diga, hay, yo firme el Ciadi, yo firmé tal acuerdo con la autorización del Presidente que le llamo por teléfono. Tiene que haber plenos poderes en el cual el presidente de la República delegue al canciller, al embajador, representante en ese país para que asuma un compromiso por parte del Estado ecuatoriano. El artículo cuatrocientos dieciocho de la Constitución establece que es al Presidente que el corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales y que el presidente o la presidenta de la República informará... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Asambleísta, tiene un minuto. -----

LA ASAMBLEÍSTA MIRANDA GILER KATIUSKA. Gracias, Presidenta. ...por lo tanto debe estar muy claro los plenos poderes que se entregue al Canciller o al embajador. En cuanto a la soberanía jurídica del país, colegas asambleístas, creo que debe estar absolutamente claro, también,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

cuáles son los tratados internacionales que se pueden suscribir por parte del Ecuador y cuáles no deben celebrarse de acuerdo a la Constitución de la República. Ya vivimos el Ciadi, colegas asambleístas. La Constitución, el artículo cuatrocientos veintidós es absolutamente claro y no obstante la Constitución por ahí algunos han tenido que regresar a la escuela para aprender a leer la Constitución, por lo tanto, ustedes dirán, si ya está en la Constitución para qué lo vamos a repetir en la ley. Bueno, precisamente porque aun estando en la Constitución se viola la Constitución por parte de diferentes funcionarios del Estado, por lo tanto, es absolutamente necesario que esta, digamos, el cuándo se debe celebrar acuerdos internacionales, tratados internacionales y cuándo no, de acuerdo a la Constitución debe estar claramente establecido en esta ley, por lo tanto, sugiero que la Comisión revise estos artículos mencionados y quede desarrollada de manera clara porque aún está en la Constitución, lo que hemos visto que la Corte Constitucional, el presidente de la República, el Procurador General del Estado y otras autoridades ni siquiera pudieron respetar el artículo cuatrocientos diecinueve y cuatrocientos veintidós de la República cuando el gobierno del señor Lasso suscribió, ratificó el Ciadi e hicieron caso omiso a las atribuciones constitucionales de la Asamblea Nacional que debió pasar por esta Asamblea previo a la ratificación; así que colegas asambleístas, sugiero que esto se pueda revisar en la Comisión y se mejore este informe. Por lo tanto, ya sabemos que la Corte Constitucional admitió trámite la acción pública de inconstitucionalidad por la suscripción y ratificación del Ciadi que presentamos la bancada Unes en defensa de la soberanía del pueblo ecuatoriano, por lo tanto, para que no quede ninguna duda para los lectores, esto debe constar en este Proyecto de Ley. Finalmente, este proyecto de Ley se enmarca en la Convención de Viena sobre los Derechos de los tratados de mil novecientos sesenta y nueve. Por lo tanto, permite ordenar lo que había de alguna manera desorganizada por parte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

de las diferentes instituciones del Estado, por lo tanto, con estas correcciones que se pueda hacer el informe, ojalá lo podamos aprobar. Gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Marjorie Chávez. -----

LA ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ MACÍAS MARJORIE. Señora Presidenta, colegas asambleístas, buenas tardes. La Ley Orgánica de Tratados Internacionales y de Acuerdos Interinstitucionales es un Proyecto que se ha debatido desde el año dos mil dieciséis, ha recibido varios aportes que incluyen representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, académicos y legisladores. Esta propuesta normativa es además la primera que la Comisión de Relaciones Internacionales de este periodo entrega al país y busca regular la celebración de tratados internacionales y conceptualizar con claridad los acuerdos o convenios interinstitucionales de otros órganos del Estado con sus pares en el exterior. Y esa ley es importante para el país debido a que nos va a permitir determinar claramente las competencias y obligaciones de las instituciones responsables de la celebración de este tipo de instrumentos internacionales y, además, nos establece los lineamientos de coordinación entre entidades públicas responsables de la celebración de estos tratados. A nivel de derecho comparado México, España, Bolivia y Uruguay disponen ya de una norma específica para regular la celebración de tratados y con esta ley, el Ecuador organizará de manera adecuada una parte fundamental de sus relaciones internacionales como es la suscripción de acuerdos con otros actores estatales. Esto compromete a los firmantes a cumplirlo de acuerdo con el principio pacta sunt servanda. Además, esta ley como lo mencionó. La Asambleísta, con la convención de Viena sobre el derecho de los tratados, instrumento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

internacional al que el Ecuador se adhirió sin reservas en junio del dos mil tres y esta ley refuerza nuestra institucionalidad. Como sabemos, colegas legisladores, los tratados no solo son fuente de derecho internacional público, también permiten construir un orden internacional basado en reglas en medio, por supuesto, de un sistema internacional anárquico y parece paradójico que hemos construido normas de obligatorio cumplimiento entre Estados, más allá del equilibrio de poder y las capacidades de cada actor estatal. Fortalecer la constitucionalidad local con proyección internacional es contribuir a la construcción de unas relaciones internacionales donde impere la cooperación y no la competencia. Soy convencida de que la gestión pública en todas sus fases debe primar lo técnico antes que lo político y por eso, señora Presidenta y colegas asambleístas, presentó una observación a este Proyecto de Ley. Debe agregarse una disposición general segunda en la cual se indique que en las mesas técnicas y/o de trabajo que se conforme a raíz de la suscripción o ratificación de tratados o convenios internacionales por parte del Estado ecuatoriano, cuando la materia del agendamiento de debate o resolución guarde relación con sectores económicos especializados, los equipos intervinientes deberán requerir como herramienta e insumo dentro de su labor, ejecutar criterios suficientes de los sectores económicos, industrias, gremios especializados en la materia que sea objeto de discusión y deberán, así mismo requerir información suficiente de las carteras de Estado relacionadas en función de sus atribuciones y/o competencias. Esta disposición general busca que una vez puesta en vigencia un tratado internacional, los miembros de las mesas técnicas y/o mesas de trabajo que guarden relación con sectores económicos específicos soliciten información a los sectores involucrados tales como gremios, asociaciones de empresarios y entre otros; y por supuesto, cuenten con información oficial provista por los órganos públicos competentes, esto permitirá, no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

solo contar con información relevante desde el sector público o privado, también nos permitirá incluir a diferentes sectores en la aplicación del instrumento internacional cuando fuese pertinente. Apoyar además a la gestión de los funcionarios encargados de vigilar la puesta en marcha del instrumento internacional. Esta observación, señora Presidenta le he enviado por escrito a secretaria a la Asambleísta, ponente de presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Jéssica Castillo como punto de información. -----

LA ASAMBLEÍSTA CASTILLO CÁRDENAS JÉSSICA. Gracias, señora Presidenta. Señora Presidenta, al finalizar mi intervención he presentado una moción, por favor, que por Secretaría se dé lectura. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, procedo a dar lectura de la moción que ha sido ingresado por la asambleísta Jéssica Castillo como ponente del informe. "Memorando No. AN-CCJC-2022-013M. Quito, 15 de febrero de 2022. Asunto: Moción Proyecto de Ley Orgánica de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales. De mi consideración: Por medio del presente, en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha, al amparo de lo que establece el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa me permito presentar la siguiente moción para su aprobación. Moción: la aprobación del Proyecto de Ley Orgánica de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales, con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe la asambleísta Jéssica Castillo Cárdenas". Hasta ahí, señora Presidenta, la moción que ha sido ingresada por escrito. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta JÉSSICA Castillo, ¿culminó con su intervención? -----

LA ASAMBLEÍSTA CASTILLO CÁRDENAS JÉSSICA. Señora Presidenta, sí, hasta ahí mi intervención. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Katuska Miranda. -----

LA ASAMBLEÍSTA MIRANDA GILER KATIUSKA. Señora Presidenta, distinguidos asambleístas, ecuatorianos y ecuatorianas, un saludo fraterno. Cuando las agrupaciones humanas dejaron de ser nómadas y se establecieron en determinadas regiones se iniciaron también las relaciones con sus similares designios. Desde las antiguas ciudades del Estado pasando por imperios y la forma moderna del Estado nacional. Se ha considerado a los tratados como alternativas para terminar, incluso, evitar la escalada de conflictos y más recientemente para implementar la cooperación entre Estados soberanos con el desarrollo de un mundo multipolar que empezó a configurarse en esta última década del siglo pasado y durante todo el inicio de este nuevo siglo. El sistema internacional se volvió cada vez más complejo y la inserción inteligente en el mundo resulta fundamental para un país como el nuestro. La Constitución del dos mil ocho establece como principios de las relaciones internacionales el reconocimiento al derecho internacional como norma de conducta y la promoción y conformación de un orden global multipolar con la participación de bloques económicos y políticos regionales. El fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural. Desde el dos mil cinco entró en vigor para nuestro país la Convención de Viena, sobre el derecho de los tratados, como marco de actuación de la Comunidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Internacional para garantizar el cumplimiento de los acuerdos a nivel global con el apoyo del sistema de Naciones Unidas. Casa adentro, sin embargo, es necesario fortalecer el conocimiento integral de estos instrumentos, en las instituciones públicas e impulsar su efectiva aplicación a nivel central y local, aunque tengamos sistemas desmantelados. La Ley Orgánica de los Tratados y Acuerdos Institucionales Internacionales que hoy discutimos en este segundo debate, pretende regular los recursos internos estatales para la celebración de los tratados internacionales y conceptualizar los acuerdos o convenios interinstitucionales en el ámbito internacional. En concordancia con la Convención de Viena, en el Proyecto de Ley que hoy debatimos, establece claramente la diferencia entre tratados definidos como instrumentos celebrados por escrito entre el Estado ecuatoriano y otros estados u organizaciones internacionales, y por otra parte, los acuerdos o convenios internacionales definidos como los instrumentos suscritos por algunas de las entidades que comprenden el sector público, conforme a la Constitución de la República con sus similares u otras instituciones de otros Estados u organizaciones internacionales, dentro del marco de las competencias que bien establece la Constitución y la ley. Los manabitas, luego del terremoto del dos mil dieciséis pudimos evidenciar la profunda sensibilidad de la comunidad internacional. Presta movilizar un gran, enorme, contingente de ayuda humanitaria y aportar con el proceso de la reconstrucción que difiere al día de hoy, también, con la intención que se pretende abrir el uso de los fondos de la reconstrucción para nuestras provincias como Manabí y Esmeraldas citadas en anteriores intervenciones por nuestros compañeros. Así es que tenemos que tener claro que esta ayuda debe también implementarse a través de dichos instrumentos, sobre todo acuerdos y convenios internacionales, a pesar de la actitud diligente de la Cancillería y del servicio diplomático ecuatoriano, las instituciones públicas a nivel



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

central y descentralizado se vieron siempre limitadas en su capacidad de manejar estos tipos de instrumentos, y reitero nuevamente, el desmantelamiento de la institucionalidad. Este Proyecto de Ley expone con mayor claridad las reglas para facilitar la implementación de este tipo de acuerdos en un futuro. La inserción inteligente en el contexto global es un objetivo supremo de nuestra política exterior, la comunidad internacional nos requiere unidos y abiertos al mundo para caminar colectivamente hacia el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible del dos mil treinta en el cual están inmersos todos, absolutamente todos los instrumentos que también estamos incluidos el Legislativo y el Ejecutivo, incluye mayor instrumento también del Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador; eso es, ¿qué significa? Que nosotros debemos apoyar el Proyecto de la Ley Orgánica de Tratados y Acuerdos Institucionales Internacionales. Creemos que su aprobación, con todos los alcances correspondientes permitirá implementar con mayor facilidad tratados y acuerdos para que en ese futuro se logre negociar, se logre negociar el servicio consular y el servicio público ecuatoriano, pero siempre ubicando por delante los más elevados intereses de la República de nuestro país. Gracias, por el uso de la palabra, señora Presidenta y compañeros, por mi provincia, por mi país. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Marjorie Chávez, como punto de información. -----

LA ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ MACÍAS MARJORIE. Gracias, señora Presidenta. Con mérito a que la asambleísta Castillo ha mocionado a la aprobación del informe, quisiera que se nos confirme, si estamos hablando de la aprobación del texto original o si han sido incorporadas las observaciones de este debate. Muchas gracias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario. Confirme y de la información solicitada. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, según el contenido del “Memorando No. AN-CCJC-2022-013 la moción se refiere a la aprobación del texto aparejado al informe del segundo debate. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, ¿ya informó? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, efectivamente, Presidenta, según determina la Ley Orgánica de la Función Legislativa para la presentación de un texto final se debería pedir la suspensión del punto y volver a la Comisión ocho días para que se consideren las observaciones vertidas en este Pleno y como ya informé, el contenido de la moción presentada por la asambleísta Jéssica Castillo Cárdenas se refiere a la aprobación del texto de Ley aparejado al informe de segundo debate. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Joel Abad. -----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VERDUGO JOEL. Gracias, compañera Presidenta de la Asamblea, compañeras, compañeros asambleístas, muy buenas tardes; pueblo ecuatoriano. Hemos escuchado la lectura del informe respecto al debate del Proyecto de Ley Orgánica para Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales, hubiera querido que el señor Presidente de la Comisión Juan Fernando Flores, sea el ponente y no lo es así. Mi compañera Jéssica Castillo, con sobra de méritos lo ha afrontado este tema, sin embargo, debo manifestar que tengo algunas observaciones al respecto. De acuerdo al artículo cuatro diecisiete de la Constitución de la República se determina que los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

tratados internacionales, ratificados por el Ecuador, se sujetarán a lo establecido en la Constitución. Entre el artículo cuatro diecisiete y cuatro veintidós de la Constitución no existe ningún artículo ni párrafo, los tratados y acuerdos interinstitucionales internacionales, los tratados internacionales son, sobre todo de carácter interestatal entre un Estado o país u otro. Es evidente que se está creando una nueva calidad jurídica para sortear y evitar el control de la Asamblea Nacional, es un mecanismo inconstitucional. El Proyecto de Ley Orgánica para Tratados y Acuerdos Interinstitucionales Internacionales es una camisa de fuerza y una manipulación, una mutilación deliberada de las atribuciones de la Asamblea Nacional conforme se exterioriza en el artículo uno del citado Proyecto cuando determina que su objetivo es el siguiente: La presente ley tiene por objeto: Uno. Regular los procesos internos, regular los procesos internos estatales para la celebración de tratados internacionales. Segundo. Conceptualizar los acuerdos y convenios interinstitucionales en el ámbito internacional. El pretender el monopolizar el manejo de las atribuciones de la Asamblea, el pretender el someterle con una ley orgánica o regular los procesos internos estatales para la celebración de tratados internacionales están notorio en el artículo tres del Proyecto cuando al hablar de los sujetos y alcance determina en forma textual en el primer numeral, los tratados solo podrán ser celebrados por el Gobierno de la República del Ecuador, es decir, con esta regulación se deja fuera del manejo jurídico de los tratados a la Asamblea Nacional y se excluye en forma direccionada al único órgano que debe conocer, por expreso mandato constitucional a los tratados y acuerdos internacionales. En el artículo tres, numeral dos del Proyecto de Ley se determina que los acuerdos o los convenios interinstitucionales en el ámbito internacional podrán ser celebrados por las entidades que integran el sector público. La creación jurídica ficticia de los llamados tratados interinstitucionales; insisto, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

puede comprobar al revisar línea por línea, inciso por inciso, palabra por palabra del capítulo relativo a los tratados e instrumentos internacionales, esto es el artículo cuatro diecisiete al cuatro veintidós de la Constitución. El artículo cuatro del Proyecto habla de las definiciones, pero a las que les otorga la fuerza jurídica tras la supuesta conceptualización como se desprende, por ejemplo, en su literal f) o firma de referéndum al determinar que es el acto mediante el cual el Estado ecuatoriano, a través de su representante, de manera previa, a los efectos de obligarse por un tratado estampa su firma, la misma que está definitiva cuando haya pasado por los procesos de aprobación y ratificación de las instancias internas de autoridades competentes. En el artículo ocho determínese la representación del Estado, se indica de forma textual. “en virtud de sus atribuciones y sin necesidad de plenos poderes, representan al Estado ecuatoriano: a). Para la celebración de los tratados la o el presidente de la República, la o el ministro a cargo de las relaciones internacionales. b). Para la adopción del texto de un tratado los jefes de misión diplomática, previa instrucción del Ministerio a cargo de las relaciones exteriores, siempre que se trate de tratados entre el Estado ecuatoriano y el Estado en el cual se encuentran debidamente acreditados. Conclusiones y recomendaciones: Primera. Par las relaciones internacionales, de aprobar esta ley es evidente que se prescindirá para todo aspecto que entrañe compromisos del país se prescindirá, digo, de la Asamblea Nacional. Segunda. Esta ley irrespeta las regulaciones institucionales relativas al capítulo de los tratados e instrumentos internacionales, esto es el artículo cuatro diecisiete al artículo cuatro veintidós de la Constitución. Se ahora sin ley se prescinde de la Asamblea Nacional, luego alegarán que esta ley lo permite todo y más todavía, si a la Corte Constitucional acaba de incorporar tres personas adicionales allegadas al gobierno, ¿quién puede dirimir a futuro los límites de la capacidad jurídica constitucional de la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Nacional? Pregunto. El precedente lo demuestra, sería la Corte Constitucional, esta ley puede convertirse en una auténtica lápida jurídica para las responsabilidades y posibilidades para actuar en las relaciones internacionales de la Asamblea Nacional. Tercera. ¿Quién podrá controlar, fiscalizar o preservar intereses nacionales y populares en las relaciones internacionales de forma oportuna? Con esta ley absolutamente nadie, ¿cómo conocer, por ejemplo, el contenido de verdaderos alcances de tratados o acuerdos interinstitucionales entre el Ministerio de Finanzas y cualquier banco de la República Popular China o de otro país? ¿Cómo conocer de forma oportuna los tratados institucionales sobre privatizaciones, concesiones o aspectos semejantes de un régimen empeñado a transferir el patrimonio social y nacional? Quiero, señor Secretario, que lea mi moción al respecto. Señora Presidenta tenga la bondad. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, doy lectura del documento que ha sido ingresado por el asambleísta Joel Abad a través del "Memorando número AN-ABJE-2022-0032-M, Quito, 15 de febrero de 2022. Asunto: Moción de Joel Abad. De mi consideración: De conformidad con la exposición realizada por el compareciente en el Pleno de la Asamblea Nacional y en atención a que este proyecto de ley resulta inconstitucional al soslayar y anular la participación jurídica de la Asamblea Nacional, conforme lo permiten y garantizan los artículos 417 a 422 de la Constitución de la República vigente. Solicitó de manera formal que el proyecto de ley regrese a la Comisión de Relaciones Internacionales para que recoja todas las observaciones en el plazo de ocho días se procederá a la votación en el Pleno de la Asamblea Nacional. Con sentimientos distinguida consideración, atentamente suscribe el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

señor asambleísta Joel Eduardo Abad Verdugo”. Señora Presidenta, ese es el contenido del documento que será ingresado por parte del señor asambleístas Joel Abad. -----

EL ASAMBLEÍSTA ABAD VERDUGO JOEL. Gracias, señor Secretario, y para finalizar, compañera Presidenta de la Asamblea, defendamos a la Asamblea Nacional. Está usted al frente de todos nosotros defendamos la Asamblea Nacional, es el primer órgano del Estado que tiene que regir los destinos del país, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Patricio Cervantes. -----

EL ASAMBLEÍSTA CERVANTES VILLALBA LUIS. Gracias, señora Presidenta. Buenas tardes, colegas asambleístas, ciudadanía que nos escucha en los diferentes medios de comunicación y en las diferentes plataformas. En mi calidad de miembro de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, y en relación a la Ley Orgánica de Tratados Internacionales y Acuerdos Interinstitucionales me permito señalar que el proyecto de ley de tratados, surge como una iniciativa que pretende regular el procedimiento interno que debe llevar adelante el Ecuador a través de sus diferentes instituciones y autoridades, en lo concerniente a la celebración de tratados internacionales o la formación de disposiciones jurídicas de derecho internacional. Esto a fin de contar con una norma específica a nivel infraconstitucional que regule dicha materia, asimismo, este proyecto de ley aterriza la regulación general que contiene los diferentes cuerpos normativos, como es la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de Viena, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Conforme a las competencias que les asiste a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

diferentes instituciones del Estado ecuatoriano a nivel interno o nacional, que intervienen o pueden intervenir en el proceso de la celebración de tratados internacionales, adicionalmente el proyecto normativo abarca definiciones, principios, procedimientos para la celebración de tratados. La interpretación la enmienda, la modificación, la suspensión o terminación de los instrumentos internacionales, así como el trámite y la solución de controversias de los acuerdos o convenios interinstitucionales en el ámbito internacional, lo que representa un gran avance. En esta materia, un avance a sus disposiciones jurídicas y un aporte significativo en la materia, ya que el Estado ecuatoriano no posee una normativa unificada que lo regule. Finalmente se debe enfatizar que el Proyecto de Ley Orgánica de Tratados Internacionales complementa el enfoque contenido en la Constitución de la República del Ecuador, así como también, la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y se ajusta plenamente con lo señalado en ambos cuerpos normativos, pues el desarrollo del articulado no entra en contraposición con dichas normas por el contrario los recoge y en ciertos casos los amplía. Los precisa o los aclara conforme a nuestra organización interna y en el marco de las responsabilidades de las distintas instituciones especialmente de la Función Ejecutiva, de esta manera lo que se procura con este proyecto de ley es la eficacia del sistema jurídico internacional y el marco constitucional vigente dentro de la formación de los tratados internacionales. Pero también es necesario, señora Presidenta, que se acoja todas las observaciones que se están presentando en este debate, por lo tanto, con eso tendríamos una buena norma en beneficio de nuestro país. Hasta aquí mi intervención, señora Presidenta, gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta
Jéssica Castillo. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

LA ASAMBLEÍSTA CASTILLO CÁRDENAS JÉSSICA. Señora Presidenta, muchas gracias. Solicitó que, en un plazo de ocho días, que suba a la Comisión para poder acoger las observaciones que se han emitido de parte de la compañera asambleísta Marjorie Chávez y de algunos colegas asambleístas a la Comisión de Relaciones Internacionales. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Conforme a su solicitud, señora Asambleísta y en cumplimiento al artículo sesenta y uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se suspende el presente punto para que el mismo regrese a la Comisión, se analice las observaciones y se apruebe el texto final del presente proyecto de ley. Señor Secretario, continuemos con los puntos del Orden del Día. -----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señora Presidenta. "4. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP sobre el Régimen de Pensiones Vitalicias de Expresidentes y Exvicepresidentes de la República". -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, dé lectura del informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, con su autorización doy lectura del informe correspondiente. "Memorando Nro. AN-CTSS-2021-0211-M. Quito, Distrito. Metropolitano., 20 de noviembre de 2021 Para: señora abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Ref. Remisión informe no vinculante: Primer debate Proyecto de Ley Orgánica reformatoria a la ley del servicio público Losep sobre el régimen de pensiones vitalicias de expresidentes y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

exvicepresidentes de la República, (Artículo 58 LOFL). De mi consideración: No sin antes dirigir a usted un cordial saludo, por disposición de la asambleísta Rina Campain Brambilla, magíster Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social - CEPDTSS y en mi calidad de Secretario Relator, me permito adjuntar el informe no vinculante de primer debate correspondiente al Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP- sobre el Régimen de Pensiones Vitalicias de Expresidentes y Exvicepresidentes de la República. Y sus anexos, informe aprobado en la continuación de la Sesión No. 016-CEPDTSS-2021-2023 (virtual) de viernes 19 de noviembre de 2021, conforme se desprende del registro de votación que obra del informe y que unifica doce (12) iniciativas legislativas, para que sea puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Adicionalmente, remito ejemplar del Memorando Nro. AN-AMLF-2021-0095-M que contiene la adherencia al informe por parte del asambleísta Luis Almeida Morán, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Finalmente, en mi calidad de Secretario Relator, de conformidad con el artículo 11 numerales 7, 8 y 14 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, por este medio siento razón de la imposibilidad de recabar la firma electrónica del asambleísta Salvador Quishpe Lozano, por lo cual, de ser el caso, se estará a los registros de votación que hacen parte del informe no vinculante remitido, así como a lo previsto en los artículos 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 37 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, abogado Jairo Augusto Jarrín Farías, Secretario Relator.

1. Objeto del informe. El informe recoge el análisis y observaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

presentadas dentro del trámite legislativo de la unificación de proyectos de leyes reformatorias a la Ley del Servicio Público sobre el régimen de pensiones vitalicias de expresidentes y exvicepresidentes de la República, presentado por diferentes asambleístas en diferentes períodos legislativos, así como los argumentos expuestos y las resoluciones adoptadas por la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social, para ponerlos a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en primer debate. 2. Antecedentes de los proyectos de ley unificados.- Es necesario señalar que, sobre la misma temática, entiéndase iniciativas legislativas que en su contenido proponen reformar el régimen de pensiones vitalicias de ex mandatarios ecuatorianos, la exasambleísta Rosana Alvarado, mediante Oficio No. VPl-560-15, de fecha 30 de junio de 2015, presentó su Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP, y; el asambleísta Wilson Chicaiza, mediante Oficio No. 0090-AN-WCH-2015, de fecha 21 de julio de 2015, presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público; ambos fueron recomendados para su archivo conforme consta del informe de primer debate remitido el 24 de octubre de 2015 mediante Oficio No. 347-CEPDTSS-MVA-10-15, suscrito por la exasambleísta Marllely Vásquez Arteaga, entonces Presidenta de la antes denominada Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social². Dicho Informe no ha sido tratado en el Pleno de la Asamblea Nacional. Consecuentemente, este informe analiza todas las iniciativas de Ley que, al amparo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, hacen relación al régimen jurídico prescrito en la Ley Orgánica del Servicio Público que regla el beneficio de pensiones vitalicias de los expresidentes y exvicepresidentes, que se encuentran para continuar con el trámite pertinente en la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social, período 2021 -



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

2023, presidida por la magíster Rina Campain Brambilla. 2.1. Proyecto de ley presentado por la asambleísta nacional, María Mercedes Cuesta.- La asambleísta nacional, María Mercedes Cuesta, mediante Oficio No. 394-MMCC-AN-2018, de fecha 18 de diciembre de 2018, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite 350035 presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público que elimina la pensión vitalicia a exmandatarios sentenciados”. Mediante Resolución No. CAL-2017-2019-562, de 08 de enero de 2019, el Consejo de Administración Legislativa califica el “Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público que elimina la pensión vitalicia a ex mandatarios sentenciados” y lo remite para su tratamiento legislativo a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. Mediante Memorando No. SAN-2017-2019-4474, de 11 de enero de 2019, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, María Belén Rocha Díaz, remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social el “Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público que elimina la pensión vitalicia a exmandatarios sentenciados”. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, el inicio del trámite del Proyecto de Ley, recibiendo en el pleno de esta Comisión, la intervención de la asambleísta nacional, María Mercedes Cuesta, quien se refirió al contenido de su “Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público que elimina la pensión vitalicia a ex mandatarios sentenciados”, en Sesión No. 012-CEPDTSS-2020 de 23 de octubre de 2019. 2.2. Proyecto de ley presentado por la exasambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

principal por la provincia de Tungurahua, Ana Mercedes Galarza Añazco.- La Asambleísta principal por la provincia de Tungurahua, Ana Mercedes Galarza Añazco, mediante Oficio No. 430-AMGA-AN-2018, de fecha 23 de octubre de 2018, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite 345026 presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público”. Mediante Resolución No. CAL-2017-2019-558, de 19 de diciembre de 2018, el Consejo de Administración Legislativa califica el “Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público” y lo remite para su tratamiento legislativo a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. Mediante Memorando No. SAN-2017-2019-4419, de 08 de enero de 2019, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, María Belén Rocha Díaz, remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social el “Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público”. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, el inicio del trámite del Proyecto de Ley, recibiendo en el seno de esta Comisión, la intervención de la asambleísta principal por la provincia de Tungurahua, Ana Mercedes Galarza Añazco, quien se refirió al contenido de su Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público, de fecha miércoles 27 de noviembre de 2019. 2.3. Proyecto de ley por el asambleísta principal por la provincia de Sucumbíos, Eliseo Azuero Rodas.- La asambleísta principal por la provincia de Sucumbíos, Eliseo Azuero Rodas, mediante Oficio No. 338-AN-PIND-EAR, de fecha 05 de diciembre de 2018, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

349353 presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público. Mediante Resolución No. CAL-2017-2019-430, de 26 de julio de 2018, el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y lo remite para su tratamiento legislativo a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. Mediante Memorando No. SAN-2017-2019-2869, de 02 de agosto de 2019, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, María Belén Rocha Díaz, remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, el inicio del trámite del Proyecto de Ley, recibándose en el pleno de esta Comisión, la intervención del asambleísta principal por la provincia de Sucumbíos, Eliseo Azuero Rodas, quien se refirió al contenido de su Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la continuación de la Sesión No. 016-CEPDTSS-2019-2021, de fecha miércoles 11 de diciembre de 2019. 2.4. Proyecto de ley presentado por el asambleísta principal por la provincia del Azuay, Juan Cristóbal Lloret Valdivieso. El asambleísta principal por la provincia del Azuay, Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, mediante Oficio No. AN-JCLLV-2019-0005, de fecha 10 de enero de 2019, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite 352511 presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica para Reformar al artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Mediante Resolución No. CAL-2017-2019-633, de 29 de enero de 2019, el Consejo de Administración



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Legislativa califica el Proyecto de Ley Orgánica para Reformar al artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público y lo remite para su tratamiento legislativo a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. Mediante Memorando No. SAN-2017-2019-5056, de 20 de febrero de 2019, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, María Belén Rocha Díaz, remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social el Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, el inicio del trámite del Proyecto de Ley, recibándose en el seno de esta Comisión, la intervención del asambleísta principal por la provincia del Azuay, Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, quien se refirió al contenido de su Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en Sesión No.012-CEPDTSS-2020, de 23 de octubre de 2020. 2.5. Proyecto de ley presentado por el asambleísta principal por la provincia de Sucumbíos, Fredy Alarcón Guillín..-El asambleísta principal por la provincia de Sucumbíos, Fredy Alarcón Guillín, mediante Oficio No. 016-AN-FOAG-2018, de fecha 10 de enero de 2019, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite 351962 presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Mediante Resolución No. CAL-2017-2019-632, de 29 de enero de 2019, el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público y lo remite para su tratamiento legislativo a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. Mediante Memorando No. SAN-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

2017-2019-5052, de 20 de febrero de 2019, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, María Belén Rocha Díaz, remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social el Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, el inicio del trámite del Proyecto de Ley, recibándose en el seno de esta Comisión, la intervención del asambleísta principal por la provincia de Sucumbios, Fredy Alarcón Guillín, quien se refirió al contenido de su “Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público”, en Sesión No.012-CEPDTSS-2020, de 23 de octubre de 2020. 2.6. Proyecto de ley presentado por el asambleísta principal por la provincia de Zamora Chinchipe, Absalón Campoverde Robles.- El asambleísta principal por la provincia de Zamora Chinchipe, Absalón Campoverde Robles, mediante Oficio No. 331-19-AC-AN, de fecha 08 de marzo de 2019, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite 357641 presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público para restaurar la ética del Servicio Público y Combatir la Malversación de Recursos Estatales. Mediante Resolución No. CAL-2017-2019-652, de 05 de febrero de 2019, el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público para restaurar la ética del Servicio Público y Combatir la Malversación de Recursos Estatales y lo remite para su tratamiento legislativo a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. Mediante Memorando No. SAN-2017-2019-4888, de 12 de febrero de 2019, la Secretaria General de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Asamblea Nacional, María Belén Rocha Díaz, remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público para restaurar la ética del Servicio Público y Combatir la Malversación de Recursos Estatales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, el inicio del trámite del Proyecto de Ley, recibándose en el seno de esta Comisión, la intervención del asambleísta principal por la provincia de Zamora Chinchipe, Absalón Campoverde Robles, quien se refirió al contenido de su Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público para restaurar la ética del Servicio Público y Combatir la Malversación de Recursos Estatales, en Sesión No.012-CEPDTSS-2020, de 23 de octubre de 2020. 2.7. Proyecto de Ley presentado por el asambleísta principal por la provincia de Pichincha, Jorge Yunda Machado.-El asambleísta principal por la provincia de Pichincha, Jorge Yunda Machado, mediante Oficio No. 355-JYM-AN-2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite 349326 presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público. Mediante Resolución No. CAL-2017-2019-601, de 23 de abril de 2018, el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Público y lo remite para su tratamiento legislativo a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. Mediante Resolución No. CAL-2017-2019-654, de 05 de febrero de 2019, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, María Belén Rocha Díaz, remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Trabajadores y la Seguridad Social el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, el inicio del trámite del Proyecto de Ley. 2.8. Proyecto de ley presentado por el asambleísta nacional, Paola Vintimilla Moscoso.- La asambleísta nacional, Paola Vintimilla Moscoso, mediante Oficio No. 012-PVM-AN-2018, de fecha 22 de febrero de 2018, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite 318486 presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Mediante Resolución No. CAL-2017-2019-313, de 23 de abril de 2018, el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Público y lo remite para su tratamiento legislativo a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. Mediante Memorando No. SAN-2017-2019-1629, de 25 de abril de 2018, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, María Belén Rocha Díaz, remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social el Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, el inicio del trámite del Proyecto de Ley, recibiendo en el seno de esta Comisión, la intervención la asambleísta nacional, Paola Vintimilla Moscoso, quien se refirió al contenido de su Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 135 de la Ley Orgánica de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Servicio Público, en Sesión No.012-CEPDTSS-2020, de 23 de octubre de 2020. 2.9. Proyecto de ley presentado por la asambleísta principal por la provincia de Tungurahua, Lira De La Paz Villalba Soria. La asambleísta principal por la provincia de Tungurahua, Lira De La Paz Villalba Soria, mediante Oficio No. AN-LV-2019-117, de fecha 24 de septiembre de 2019, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite 380211 presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público para Regular Pensiones para expresidentes, vicepresidentes y eliminar su Carácter Vitalicio. Mediante Resolución No. CAL-2019-2021-150, de 06 de enero de 2020, el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público para Regular Pensiones para expresidentes, exvicepresidentes y eliminar su Carácter Vitalicio y lo remite para su tratamiento legislativo a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. Mediante Memorando No. SAN-CAK-2019-2257, de 09 de enero de 2020, el Prosecretario Temporal General de la Asamblea Nacional, Javier Rubio Duque, remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público para Regular Pensiones para expresidentes, exvicepresidentes y eliminar su Carácter Vitalicio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, el inicio del trámite del Proyecto de Ley, de la asambleísta principal por la provincia de Tungurahua, Lira de La Paz Villalba Miranda, quien es la proponente del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público para Regular Pensiones para expresidentes,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

exvicepresidentes y eliminar su Carácter Vitalicio. 2.10. Proyecto de ley presentado por el asambleísta principal por la provincia de Pastaza, Henry Moreno Guerrero. El asambleísta principal por la provincia de Pastaza, Henry Moreno Guerrero, mediante Oficio No. AN-HM-2019-157-O, de fecha 31 de octubre de 2019, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite 384327 presentó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica para la Eliminación de las Pensiones Vitalicias de Presidentes y Vicepresidentes y otros Beneficio Legales, Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público. Mediante Resolución No. CAL-2019-2021-149, de 06 de enero de 2020, el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley Orgánica para la Eliminación de las Pensiones Vitalicias de Presidentes y Vicepresidentes y otros Beneficio Legales, Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y lo remite para su tratamiento legislativo a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. La Secretaria General de la Asamblea Nacional, María Belén Rocha Díaz, remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social el Proyecto de Ley Orgánica para la Eliminación de las Pensiones Vitalicias de Presidentes y Vicepresidentes y otros Beneficio Legales, Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, el inicio del trámite del Proyecto de Ley, recibándose en el seno de esta Comisión, la intervención del asambleísta principal por la provincia de Pastaza, Henry Moreno Guerrero, quien se refirió al contenido de su Proyecto de Ley Orgánica para la Eliminación de las Pensiones Vitalicias de Presidentes y Vicepresidentes y otros Beneficio Legales, Reformatoria



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

a la Ley Orgánica del Servicio Público, en Sesión No. 006-CEPDTSS-2020 de 12 de febrero de 2020. 2.11. Proyecto de ley presentado por el asambleísta principal por la provincia El Oro, Darwin Pereira Chamba.- El asambleísta principal por la provincia de El Oro, Darwin Pereira Chamba en ejercicio de las facultades que le asistente en calidad de legislador, presentó su Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, ingresado a través del Memorando Nro. AN-PCDS 2021-0015-M de 20 de julio de 2021, mismo que se le asignó el número de trámite 406444. Dicha iniciativa legislativa, al amparo de lo prescrito en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, luego de la admisión de dicha iniciativa legislativa, fue notificada con el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-055, que el Consejo de administración Legislativa aprobada en la Sesión No. 011-2021, realizada en modalidad virtual, a fecha 02 de agosto de 2021, a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, el inicio del trámite del Proyecto de Ley, recibiendo en el seno de esta Comisión, la intervención del asambleísta proponente en Sesión No. 016-CEPDTSS-2021-2023 de 24 de agosto de 2021. 2.12. Proyecto de Ley presentado por el asambleísta principal por la provincia de Bolívar, Segundo José Chimbo Chimbo.- El asambleísta principal por la provincia de Bolívar, Segundo José Chimbo Chimbo, presentó una iniciativa legislativa denominada Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público que Regula las Pensiones Vitalicias de Presidentes y Vicepresidentes de la República del Ecuador, mediante oficio sin nomenclatura el 20 de julio de 2021, con trámite No. 406447 de la misma fecha. Dicha iniciativa legislativa fue admitida a trámite



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

conforme el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-086, en la cual el Consejo de Administración Legislativa aprobó en la Sesión No. 018-2021, realizada en modalidad semipresencial, a fecha 27 de agosto de 2021, y dispuso su remisión, para el respectivo tratamiento, a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, el inicio del trámite del Proyecto de Ley. 3. Comparecencias e intervenciones referidas a la socialización y tratamiento legislativo de la unificación de proyectos de leyes reformatórias a la ley del servicio público sobre el régimen de las pensiones de expresidente y exvicepresidentes de la República, representado por diferentes asambleístas. 3.1 Detalle del proceso de socialización y oficios enviados. -----

Oficio	Fecha	Dirigido	Descripción Observaciones
Correo electrónico (comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gob.ec)	05/08/2021	Asambleístas miembros de la CEPDTSS /Asambleísta proponente	Primera Difusión iniciativa legislativa As. Darwin Pereira (Art. 57 LOFL)
Correo electrónico (comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gob.ec)	10/08/2021	Asambleístas miembros de la CEPDTSS /Asambleísta proponente	Convocatoria Sesión Nro. 014-CEPDTSS-2021-023 de 12/08/2021
Correo electrónico (comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gob.ec)	13/08/2021	Asambleístas miembros de la CEPDTSS /Asambleísta proponente / Actores públicos y privados	Segunda Difusión iniciativa legislativa As. Darwin Pereira (Art. 57 LOFL) / Conocimiento e inicio de etapa de socialización



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Oficio Nro. AN-CTSS-2021-0040-O	20/08/2021	Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República	Ref. Remisión documentación: Proyectos de Re-forma a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP relacionados con el artículo 135 (Régimen de pensiones vitalicias exmandatarios)
Oficio Nro. AN-CTSS-2021-0040-O	20/08/2021	Procurador General del Estado	Ref. Remisión documentación: Proyectos de Re-forma a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP relacionados con el artículo 135 (Régimen de pensiones vitalicias exmandatarios)
Oficio Nro. AN-CTSS-2021-0040-O	20/08/2021	Contralor General del Estado	Ref. Remisión documentación: Proyectos de Reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP relacionados con el artículo 135 (Régimen de pensiones vitalicias exmandatarios)
Correo electrónico (comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gob.ec)	23/08/2021	Asambleístas miembros de la CEPDTSS / sambleísta proponente / expertos técnico académicos	Convocatoria Sesión No. 016-CEPDTSS-2021-2023 de 25/08/2021



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Correo electrónico (comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gob.ec)	30/08/2021	Asambleístas miembros de la CEPDTSS / sambleísta proponente	Primera Difusión iniciativa legislativa As. José Chimbo (Art. 57 LOFL)
Correo electrónico (comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gob.ec)	30/08/2021	Asambleístas miembros de la CEPDTSS /Asambleísta proponente	Convocatoria Sesión No. 020-CEPDTSS-2021-2023 de 01/09/2021
Correo electrónico (comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gob.ec)	02/09/2021	Asambleístas miembros de la CEPDTSS / sambleísta proponente / Actores públicos y privados	Segunda Difusión iniciativa legislativa As. José Chimbo (Art. 57 LOFL) / Conocimiento e inicio de etapa de socialización
Correo electrónico (comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gob.ec)	28/09/2021	Asambleístas miembros de la CEPDTSS /Asambleísta proponente	Convocatoria Sesión No. 016-CEPDTSS-2021-2023 (Continuación) de 29/09/2021
Correo electrónico (comision.derechos-trabajadores@asambleanacional.gob.ec)	12/10/2021	Asambleístas miembros de la CEPDTSS /Asambleísta proponente	Convocatoria Sesión No. 016-CEPDTSS-2021-2023 (Continuación) de 13/10/2021
Oficio Nro. AN-CTSS-2021-0081-O	17/10/2021	Ministerio de Economía y Finanzas	Ref. Remisión documentación: Proyectos de Reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público- Losep relacionados con el Art. 135 (Régimen de pensiones vitalicias exmandatarios)

3.2. Detalle de los aportes recibidos por diferentes sectores dentro del proceso del análisis y elaboración del presente informe. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Fecha	Nombre	Institución/ Organización	Observaciones
13/09/2021	Doctor. Íñigo Salvador Crespo	Procuraduría General del Estado	<p>La propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público plantea el fin del reconocimiento de la pensión vitalicia en favor de los expresidentes y vicepresidentes, y sus herederos, de ser el caso. La Corte Constitucional, mediante dictamen No. 15-19- CP/19 de 18 de diciembre de 2019, reconoció que "(...) los sueldos vitalicios de presidentes y vicepresidentes se dan como un reconocimiento destacando la labor desempeñada".</p> <p>El proyecto en su artículo único, expresa: "Deróganse los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica de Servicio Público", con lo que a futuro, quienes ejerzan las funciones de presidente y vicepresidente de la República, ya no tendrían derecho a la pensión vitalicia una vez que terminen el periodo para el cual fueron elegidos por el pueblo ecuatoriano; por lo que, como se expresó anteriormente, la pensión vitalicia se estableció como reconocimiento a quienes ejercieron un cargo que exige alta responsabilidad, y compromiso.</p> <p>Deben mantenerse sí, las excepciones que constan en el actual artículo 135: "(...) los mandatarios que no hubiesen concluido el periodo para el que fueron electos por haber sido</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

			<p>cesados de acuerdo a una de las causales establecidas en la Constitución, o que, hayan sido sentenciados por delitos de peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, delitos contra la vida, de lesa humanidad, contra la fe pública, y/o de agresión o violencia sexual.</p> <p>El proyecto tiene también la "Disposición Transitoria Única. - Suspéndase todo pago vi-gente por concepto de pensión vitalicia a los expresidentes y exvicepresidentes, al momento de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial.", esta reforma podría contravenir lo establecido en el artículo 11 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República.</p> <p>La Asamblea Nacional, en el ámbito de sus competencias y atribuciones reconocidas por la Constitución de la República, tiene facultad para derogar, vía reforma legal, los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Sin embargo, debe considerar lo manifestado por los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador mediante Sentencia No. 184-14-SEP-CC CASO No. 2127-II- EP de 22 de octubre de 2014: "El derecho adquirido es una situación creada cumpliendo todas las condiciones necesarias para adquirirlo, en estricta observancia de los</p>
--	--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

			requisitos que exige el ordenamiento jurídico vigente, una vez consolidada no puede ser desconocida ni vulnerada por los actos o disposiciones posteriores, es decir, debe respetar los derechos adquiridos; en tal virtud, se entienden incorporadas como válidas y definitivas, y pertenecen al patrimonio de una persona.”
--	--	--	---

3.3. Detalle de las comparecencia e intervenciones recibidas en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad social. Comisión Especializada Permanente de los Trabajadores y la Seguridad Social. -----

Fecha	Nombre	Institución / Organización	Intervención
Sesión No.016-CEDTSS-2019- 2019-2021 convocada el 04 de diciembre de 2019	Doctor. Joel Escudero PhD.	Delegado académico del Instituto de Altos Estudios Nacionales,	“(...) Me propongo en este día, abordar tres puntos para el análisis, de lo que he podido recibir con la información previa, en primer lugar, sería identificar una definición sobre lo que significan las pensiones de expresidentes y exvicepresidentes de la República, posteriormente hacer un análisis de las 7 propuestas que amablemente me hicieron llegar, desde los enfoques que están abordando este problema, y luego plantear una problemática sobre la falta de configuración constitucional de la institución, lo que genera de pronto la necesidad de hablar sobre límites a esta institución, así como también encasillarla en otros presupuestos constitucionales (...)” “(...) Pasando al primer punto, una pensión es un abono de dinero o subsidio que percibe un beneficiario de forma ocasional o vitalicia por parte de Estado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

			<p>según sus leyes, esa se podría decir que es una de las definiciones más amplias que se podría ajustar a todo tipo de pensiones. Existen varias tipologías de pensiones, existen unas que pueden asumirse o relacionarse con el derecho constitucional a la seguridad social, como por ejemplo las que son por vejez o aquellas pensiones que se entregan también por enfermedad, sin embargo pues, se puede decir que existen otro tipo de reconocimientos que hace un Estado al mérito como en el caso a los deportistas, como en el caso al servicio meritorio a la nación, como es el caso del presidente que no pertenecerían al derecho de la seguridad social dentro de la configuración constitucional, sino mas bien como un reconocimiento. Las modalidades, pues también son distintas, hay retiro programado, hay renta temporal, existe renta vitalicia diferida, existe también una renta inmediata con retiro programado, digamos la configuración va a corresponder a cada una de las legislaciones, en efecto, de lo que se trata es de identificar una definición sobre pensión vitalicia meritocracia, eso se podría decir que es la configuración que nos atañe a esta regulación que nos permite analizar esta legislación (...)"</p> <p>"(...) Hay una posición pragmática que supone cómo atender estas instituciones en tiempos de crisis y esa es una posición constante en la elaboración de los textos en tiempo de recortes y de crisis una de las preguntas que se hacemos desde la ciudadanía es ¿cómo deben funcionar las pensiones vitalicias? Y si es que éstas deberían también ajustarse a las condiciones del contexto nacional o al menos de manera temporal (...)"</p> <p>"(...) Hay otra propuesta también</p>
--	--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

			<p>que habla acerca de la proporcionalidad; es decir, adecuar a las condiciones que corresponden a cada uno de los beneficiarios, esta es una posición que mas bien escapa de la regulación de la generalidad y un poco correspondería al conocimiento de la casuística (...)"</p> <p>"(...) Una de estas propuestas que se pueden identificar también en los textos: es una contradicción que la pensión meritocrática reciban personas que han sido sancionadas, como, por ejemplo, por delitos contra la administración pública, o que hayan abandonado el cargo sin cumplir con su mandato, también hay un contrapunto sobre lo primero (...)"</p> <p>"(...) lo otro, las regulaciones previstas en los artículos 135 y 136 no regulan límites de forma completa de acuerdo a la Constitución y a las circunstancias políticas de esta institución, y una fase extrema se podría decir, que propone la eliminación de esta institución, entonces ahí un poco tenemos un marco teórico el que ha ocurrido, como ya se dio lectura aquí de los artículos 135 y 136 que bien conocen los señores asambleístas de lo que se trata aquí es de proponer desde la universidad; que ocurre con la configuración de esta institución como un instrumento de la Constitución. El Presidente y el Vicepresidente son las autoridades de gobierno, definen el modelo político como un sistema presidencial y cuando terminan sus funciones, también existe un marco Constitucional sobre esta terminación de esas funciones que son de distintos tipos. La única que reconoce la ley es la revocatoria de mandato, pero no es la única que existe en la constitución ni en la historia del país. Yo he hecho una clasificación, tiene derecho o no</p>
--	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

			<p>debería tener derecho para un poco tratar de configurar las cosas, por revocatoria de mandato no debería tener derecho, dice la ley, luego en una segunda categoría, también se encuentra el artículo 129 de la Constitución, que no he encontrado yo en los proyectos, ni tampoco se puede decir en la configuración que se propone en el debate, el enjuiciamiento político por delitos contra la seguridad del estado, delitos contra la administración pública, delitos contra la humanidad y ahí hay dos consecuencias la censura y la destitución, actualmente no hay regulación al respecto, tiene derecho, en el caso tres he puesto la destitución del presidente o vicepresidente conforme al artículo 130, por arrogarse funciones, por graves crisis políticas y otras causales, actualmente tiene derecho, habría que analizar si es que no podrían tener, los casos de cese de funciones previstas en el artículo 145 por terminación del periodo Presidencia tiene derecho, no hay ningún problema en esa regulación; la renuncia voluntaria, que pasa si debería o no también renunciar a todo lo que implica y ahí si es que se debe poner o no también las pensiones vitalicias tendría que analizarse, por destitución, tenemos nosotros por incapacidad física o mental que impide ejercer el cargo, por abandono definitivo del cargo, aquí por ejemplo se sigue que si debería recibirlo, es otra forma de terminación, luego por sanciones penales y las otras que son consecuencias administrativas como inhabilidades y prohibiciones para el ejercicio del cargo, actualmente si tienen derecho, entonces dentro de esta configuración lo que vemos es que 3 posibilidades constan con que si deberían recibir dichas</p>
--	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

		<p>pensiones el caso de la enfermedad, el caso del cese de funciones y ahí estos puntos deberían analizarse, es un poco la idea. Esta es como una idea de que la institución pertenezca a un encuadramiento Constitucional, luego se puede hablar de regulación de límites que es otra de las cuestiones que también se analizan, es constante que cada proyecto menciona el derecho a la igualdad y los derechos irrenunciables de los funcionarios públicos, como se trata de una pensión al mérito no se resuelve un problema de índole social o que tenga un enclave discriminatorio como una categoría sospechosa prevista en el artículo 11. No sé si es uno de los mejores argumentos acudir a la igualdad, porque es un reconocimiento que hace el Estado a las funciones en la calificación ética de la meritocracia por tanto no creo que configura un test de igualdad aquí porque no hay una categoría sospechosa, el derecho irrenunciable del servidor público, tampoco entra dentro de la condición de derechos irrenunciables del servidor público, porque no es universal, no tienen todos los servidores públicos este derecho y esa categoría ya elimina la posibilidad del análisis constitucional, luego también hay temas que deberían constar como la exigencia del cobro de la pensión únicamente al titular, porque es el titular el que tiene el mérito y no se puede pensar en una delegación por terceros porque el Estado no está reconociendo a terceros. No cabe representación por terceros o delegados, en el caso del cobro de cónyuges, esto también se debatió un poco en la Universidad, debería ejercer el cargo quien ejerció el cargo de primera dama por ejemplo debido a que hay una función pública sobre</p>
--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

		<p>ese tema, mientras que en otras condiciones la regulación es excesivamente amplia y podría analizarse; los herederos que justamente salió, tienen una contradicción porque el título del capítulo se llama pensiones vitalicias y la regulación sobre herederos que tiene la minoría de edad, entra en contradicción con la proposición vitalicia, entonces también podría pensarse en que si se quita o no esa configuración de la idea de vitalicia porque pueden tener mas límites, una configuración proporcional también debe pensarse en función de todo lo que encuadra esa institución, en el caso de retiro de la pensión por las causales que los legisladores consideren constitucionales, siempre se debe considerar el ejercicio del derecho al debido proceso, la consideración de inocencia también el derecho a la defensa. Estos presupuestos bien se protegen tanto en el juicio político como en los procesos judiciales ordinarios, porque son instituciones que están previstas para esto y así también evitar retirar las garantías como ocurre en el caso de los deportistas que por el solo llamado a un proceso judicial se le suspende, eso implica llevar una categoría sospechosa sobre el derecho de inocencia. Con eso yo voy a dar mis conclusiones, debido a que se que se trata de una institución muy compleja, no le he analizado desde la historia que es otro análisis caso por caso desde 1955 hasta la actualidad y las rupturas políticas que han existido y el fallecimiento y las tragedias que también han sufrido nuestros Presidentes y primera dama y también pues las sucesiones Constitucionales que han existido. La adecuada regulación de las pensiones vitalicias a expresidentes y exvicepresidentes permitirá un tratamiento</p>
--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

			<p>adecuado si se consideran los presupuestos Constitucionales de esta figura de Gobierno. La variedad de criterios de las pensiones, que he podido encontrar, propuestas por los señores asambleístas que son de tipo ético, económico y pragmáticos, aportadas por los asambleístas son útiles para alimentar el debate legislativo y desarrollar una institución adecuada a las condiciones del país, es momento de incorporar una institución de la majestad del Presidente y Vicepresidente con todas las regulaciones constitucionales que permitan configurar límites racionales y adecuados a esta institución. Es verdad que en tiempo de crisis y frente a casos escandalosos históricos de corrupción que involucran la Institución no podemos sentirnos cómodos, en efecto, a quien mas bien desde mi punto de vista ciudadano, invito a nuestras majestades a nuestros representantes a que construyan un orden constitucional y legal más justo, las instituciones funcionan cuando tienen un buen diseño de producción normativa, cuando es ponderada, cuando es resultado de la deliberación movilizadora en nombre del pueblo (...).</p>
Sesión N° 016- CEDTSS-2019-2021 convocada el 04 de diciembre de 2019	Roberto Gómez	Asambleísta	<p>"(...) No sabemos exactamente si hay algún instrumento legal, más allá de que se haya derogado y que la ley actual es la que se tiene que aplicar y no hay nada que por otro lado ampare a que alguien es mayor de edad o no tenga discapacidad, siga cobrando una pensión vitalicia cuando ya la persona no vive, el exmandatario no vive (...)"</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Sesión No.016-CEDTSS-2019- 2019-2021 Convocada el 04 de diciembre de 2019	Henry Llanes	Asambleísta	"(...) La ley es clara porque se trata de un caso muy puntual, por ende, no amerita mayor detenimiento en no aplicar la norma porque es clara (...)"
Sesión No.016-CEDTSS-2019- 2019-2021 convocada el 04 de diciembre de 2019	Alberto Arias	Asambleísta	"(...) Ha sido muy enriquecedor lo que el día de hoy ha venido a exponer a esta comisión, agradecemos que esos son los aportes que necesitamos para poder resolver unos temas (...)"
Sesión No.016-CEDTSS-2019- 2019-2021 convocada el 04 de diciembre de 2019	Remigio Hurtado Chacón	Delegado de la Confederación Nacional de Servidores Públicos	"(...) La propuesta de los servidores públicos es la siguiente: que se reforme el artículo 135 porque hay que ser en esto coherente, entonces el 153 diría de la siguiente manera: de los beneficiarios y pensiones mensuales por compensación se elimina la pensión vitalicia a no ser lo que vamos a incluir un artículo innumerado cuando al presidente o vicepresidente le pase algún accidente en el uso o en el servicio de sus funciones. Se debe eliminar, para nosotros, las pensiones vitalicias y debe quedar solamente por 2 años para que esa persona o su familia vuelva a tener una vida común; planteamos ahora la pensión mensual por compensación por durante dos años (...)" "(...) El artículo 2 reformado al 136, planteamos que los beneficios a los herederos de esta pensión por compensación, también podrá reconocerse en el caso de fallecimiento a la señora, al cónyuge, o unión familiar que sería el cónyuge o a los hijos menores de 18 años o a los hijos discapacitados en esta situación, pero también hasta los dos años esta pensión, no puede ser más, y se pide dos artículos innumerado, que sería el artículo 1 para el caso de los expresidentes y los exvicepresidentes, en funciones,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

			<p>que sufrieren algún accidente, ahí si se cree, una pensión vitalicia por la situación de sus funciones que estuvo haciendo y será en este caso (...)"</p> <p>"(...) y el otro artículo innumerado que falta en la Ley y que por eso hay las series de interpretaciones es: la terminación de los beneficios de las pensiones mensuales por compensación, y nosotros proponemos lo que está en la constitución, no nos inventamos; 1. quienes hayan recibido o reciban sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de reclusión, cohecho y enriquecimiento ilícito. 2. Quienes hayan sido probados en caso de delitos, genocidios, tortura, desaparición. 3. en casos de Expresidentes que han sido llamados por delitos en caso de pena o de prisión; y, 4.- cuando tengan contratos, y aquí sí una aclaración es importante, si alguien está ganando una pensión y pasa a tener un contrato del Estado, también pensamos que debe eliminarse esa pensión mensual, porque si pasa a ganar \$4.000,00 \$5.000,00 \$10.000,00 en un contrato no es justo que se le mantenga esa pensión mensual a los Expresidentes y Exvicepresidentes. 5.- es en caso de fallecimiento, estos mismos derechos pasarán al cónyuge, unión libre, o a los hijos menores de 18 años, o a los hijos especiales, pero en las mismas condiciones (...)"</p>
Continuación de la Sesión No.016-CEDTSS-2019- 2019-2021 convocada el 11 de diciembre de 2019	Bairon Valle	Asambleísta	<p>"(...) En función de que es un tema en la cual se han pronunciado muchos legisladores son varios proyectos de Ley y eso también nos ha dado la posibilidad de escuchar no solamente a los ponentes de estos proyectos sino también a personas vinculadas al tema, personas que nos han dado, algunas orientaciones y yo creo que hay</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

			<p>bastante material como para ir elaborando un borrador, un borrador que al final se ponga a consideración aquí en la mesa (...)"</p> <p>"(...) creo que versiones ha habido bastante, tanto los ponentes aquí han sido bastante amplios han tenido todo el tiempo para podernos explicar bien el objetivo de esa reforma como también de personas ajenas al tema y además también en los adjuntos (...)"</p> <p>"(...) hay también hay algunos criterios de exvicepresidentes, ahí está el pronunciamiento del Exvicepresidente León Roldós, me parece también haber leído de otros cuatro Exvicepresidentes que también son puntos de vistas importantes que esta comisión debe considerar por lo tanto creo que hay material y argumentos como para empezar la elaboración de un borrador (...)"</p>
Continuación de la Sesión No.016-CEDTSS-2019- 2019-2021 convocada el 11 de diciembre de 2019	Marcela Holguín	Asambleísta	<p>"(...) Habíamos convenido todos en esta mesa que en la próxima reunión ella (Dra. Johana Pesánte, Secretaria Jurídica de la Presidencia) debía estar presente, entonces yo quisiera saber un poco cuando de acuerdo a su agenda podría estar aquí porque creo que si bien es cierto comparto lo que dice el compañero Bairon para avanzar también necesitamos la presentación de ella aquí un poco que nos explique cuáles son las condiciones por las que se pagan en este caso a varios de los exmandatarios (...)"</p>
Continuación de la Sesión No.016-CEDTSS-2019- 2019-2021 convocada el 11 de diciembre de 2019	Karina Arteaga Muñoz	Asambleísta	<p>"(...) Hemos conversado y está a consideración de ustedes para poder avanzar, elaborar el primer informe y que esto, una vez que esté aprobado, pase al Pleno de la Asamblea Nacional, y que sean recibidos en Comisión General en el pleno de la Asamblea Nacional (...)"</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Continuación de la Sesión No.016-CEDTSS-2019- 2019-2021 Convocada el 11 de diciembre de 2019	Bairon Valle	Asambleísta	“(…) Creo que en todos los comentarios coincidimos, nosotros tomemos la decisión de que comience la elaboración de un borrador (...)”
Continuación de la Sesión No.016-CEDTSS-2019- 2019-2021 convocada el 11 de diciembre de 2019	Andrés Mendoza	Asambleísta por un Día	“(…) Hemos buscado los mecanismos suficientes para poder intervenir como asambleístas por un día, y agradezco a ustedes, y agradezco a los asambleístas que permitieron y a los compañeros, y compañeras del colectivo que hoy se encuentran presentes, más adelante voy a hacer una intervención más extensa (...)”
Continuación de la Sesión No.016-CEDTSS-2019- 2019-2021 convocada el 11 de diciembre de 2019	Samia Tacle	Asambleísta	“(…) Creo que todos coincidimos en lo mismo, de que se elabore el borrador, entonces sería la elaboración del informe borrador para el primer debate del proyecto de reforma de Ley Orgánica de Servicio Público referente al pago de pensiones vitalicias a Expresidentes y Exvicepresidentes por parte de esta comisión, y también se solicita la comparecencia al pleno de la Asamblea Nacional en comisión general del ministro de Trabajo, abogado Andrés Vicente Madero Poveda, y de la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, la doctora Johanna Pesantes Benítez, y al Contralor del Estado, que es importante que el también asista a esa comparecencia (...)”.
Continuación de la Sesión No.016-CEDTSS-2019- 2019-2021 convocada el 11 de diciembre de 2019	Bairon Valle	Asambleísta	“(…) Ratificar lo que usted ha manifestado, ya acabamos de aprobar la moción presentada por la Asambleísta Samia Tacle, para que se inicie el proceso de elaboración del borrador y que en ese borrador se incluyan todos los argumentos que se han presentado por parte de estos Exvicepresidentes y Expresidentes (...)”



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

<p>Continuación de la Sesión No.016-CEDTSS-2019- 2019-2021 convocada el 11 de diciembre de 2019</p>	<p>Eliseo Azuero</p>	<p>Asambleísta</p>	<p>“(…) No es posible que los Expresidentes y Exvicepresidentes de manera general está establecido en la ley, es su derecho, que le cuesta al Estado, si mal no lo recuerdo, USD \$11’000.000 no es tanto la suma sino el principio y que si bien se ve por parte de la ciudadanía como un abuso. En mi planteamiento establezco que el expresidente, y el exvicepresidente pueda percibir este beneficio hasta a partir del segundo año después de que haya cesado su cargo porque se entiende que los presidentes llegan a tan alto cargo producto de su trabajo, y que a partir de los dos años ellos pierdan ese derecho de ley (…)” “(…) Este proyecto dice que cuando algún exgobernante es llamado a juicio, tiene que suspender este derecho hasta cuando la justicia lo declare inocente o culpable, si es declarado inocente recuperará su derecho, caso contrario definitivamente lo perdería (…)”</p>
<p>Continuación de la Sesión No.016-CEDTSS-2019- 2019-2021 convocada el 11 de diciembre de 2019</p>	<p>Andrés Mendoza</p>	<p>Asambleísta por un Día.</p>	<p>“(…) Nosotros hemos hecho varias gestiones desde la vocería de la coordinación nacional de esta coalición para tratar de que se elimine las pensiones vitalicias a los exmandatarios (…)” “(…) En cuanto a lo legal hay que destacar que esta pensión reviste ciertas particularidades como es de ser vitalicia y hereditaria, como lo estipula el artículo 136 (…)” “(…) Es irónico que en un país donde un jubilado ha trabajado por más de 30 o 40 años reciba una pensión jubilar de USD \$350,00 o USD \$400,00 y aunque es distinto, desde el punto legal, cómo es posible que exmandatario que no ha acabado su periodo reciba pensiones de por vida, cuyos montos van desde USD \$3.200,00 a USD \$4.200,00 (…)”</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

			<p>“(…) Para finalizar, quiere reiterar que para el pago de estas pensiones vitalicias a los exmandatarios el dinero sale de nuestros bolsillos, no importa la edad que estos tengan, lamentablemente a parte de estas pensiones vitalicias los exmandatarios tienen sus propios negocios u otros trabajos, mientras el pueblo se ahoga en la miseria (…)”</p>
<p>Sesión No.006-CEDTSS-2020 llevada a cabo el 12 de febrero de 2020.</p>	<p>Henry Moreno</p>	<p>Asambleísta por la provincia de Pastaza</p>	<p>“(…) En aquel aspecto, hay que escuchar lo que dice la ciudadanía, hay que enfocarnos en el tema de que el derecho lo que hace es regular la convivencia social y en función a estas pensiones vitalicias de los Expresidentes y Exvicepresidentes que dice la ciudadanía, que dicen las calles. Existe un sentimiento de descontento con que determinados ciudadanos, el día de hoy gocen de una prerrogativa que no lo tiene nadie más en el Ecuador, pese a que conceptualmente son servidores públicos, pese a que conceptualmente han recibido un sueldo, un buen sueldo, el mejor sueldo porque nadie puede ganar más que el presidente la República en el Ecuador. Entonces que es lo que dice la ciudadanía han recibido un sueldo, un buen sueldo, el mejor sueldo. Es una injusticia, acaso no es tan loable también la acción de la maestra que trabajó toda la vida 30, 45 años hasta que pueda jubilarse en el interior selvático por ejemplo de una región apartada y a la final recibe solamente una jubilación, que es su derecho también el derecho a la seguridad social, pero no recibe una pensión vitalicia. Acaso no es tan loable el trabajo de pronto de un jornalero, de un recogedor de basura que trabaja mientras todos dormimos trabajan ellos en las calles de las ciudades recogiendo obviamente haciendo su trabajo y luego de 30 a 35, 40</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

		<p>años se logra jubilar, pero no recibe una pensión vitalicia. No están loable aquel trabajo de aquella persona, mucha gente dirá, no es que la gran investidura del presidente de la República. Claro, pero para eso nos hacemos políticos creo yo, para servir a la sociedad, no para ir a buscar el día de mañana una prerrogativa especial, es decir, para que el día de mañana yo salga y pueda vivir de una pensión vitalicia que no lo tiene reitero, no lo tiene ningún otro ecuatoriano más. Ahora en el plano específico del derecho, para mi cuando se creó la Losep, que es posterior a la Constitución del año 2008, obviamente no se establecieron, o no se recogieron los parámetros mínimos que establece la misma Constitución del año 2008. Quiero referir el artículo 229 de la Constitución de la República que dice: que todos somos servidores públicos, aquellos que ejerzan un cargo o función o dignidad en el sector público. Es decir, el presidente la República también es tan servidor público como lo es un asistente administrativo, como lo es cualquier otro servidor público que tiene aquella denominación. Y en aquel sentido, siendo alguna la misma Constitución habla de que la ley regulará aquellas digamos así prohibiciones, todo lo que significan los beneficios y todo lo que significa la materia de remuneraciones mediante la ley, esa ley que habla el 229 es la Losep y en el concepto constitucional y en el concepto mismo de la Losep, que es lo que este tenía como digamos así como visión, visión para que luego sea una visión pragmática establecida en la ley, que se elimine todo este tipo de prerrogativas, este tipo de tratos especiales a determinados ciudadanos y ahí, obviamente voy a referir que en determinadas</p>
--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

			<p>circunstancias y sí se lo hizo, para unos. Recordarán aquí hay mucha gente representante de los trabajadores, cuando se revisaron los contratos colectivos a través del Mandato No. 8 y ahí se eliminaron ciertos beneficios que tenían los trabajadores, y fue esto a la Corte Constitucional, esto es materia ya pasada, fue a la Corte Constitucional donde de pronto se alegó la inconstitucionalidad de Decretos Ejecutivos que regulaban en el Mandato No. 8 y ahí si pues, qué dijo la Corte Constitucional? como en efecto del recoger la doctrina de Luis Prieto Sanchis, de Carlos Bernal Pulido, está en esta sentencia y voy a referir el número nomás de una de las sentencias, la 009-10-SIN-CC de 9 de septiembre de 2010, ahí si se dijo que si se podía eliminar este tipo de prerrogativas y se dijo que eran beneficios excepcionales que tenían de pronto las contrataciones colectivas, ahí si pasó esto y no pasó en la Ley del Servicio Público. Es decir, no se recogió el tema de que también el beneficio excepcional de una pensión jubilar rayaba dentro de aquellas prohibiciones del Mandato No. 8 o dentro de las prohibiciones ya del espíritu mismo de la Constitución, que reitero, el tema aquí es que todos debemos ser tratados de la misma forma (...).".</p> <p>"(...) El hecho de que se establezca luego del ejercicio del cargo que tenga una pensión vitalicia, no existe. Eso quiere decir, que existe un determinado un determinado segmento de ciudadanos que han ejercido determinada magistratura que gozan de una prerrogativa especial que lo que hace es caer en un trato discriminatorio. Por eso, considero yo colegas asambleístas, señora Presidenta que esta Comisión tiene la enorme</p>
--	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

			<p>responsabilidad, la enorme responsabilidad de sintonizar con el deseo popular, con el deseo de los ciudadanos y enmarcarnos en lo que dice la misma Constitución un trato igualitario para todos. Yo no creo que sea el caso, de que nosotros, yo también soy político, nos desvivimos por ser candidatos, hasta decimos que vamos a dar la vida por el pueblo, pero al momento que salimos, de pronto, y me estoy refiriendo del caso del presidente de la República, de los Expresidentes y Exvicepresidentes, salen de la magistratura y ahí si están peleando por sus pensiones jubilares, no es que la ley me estableció y dónde está el sacrificio que decimos los políticos que vamos a hacer por los ciudadanos. Es justo, les digo ciudadanos, es justo que los jubilados no reciban lo que la ley les prescribe, la Constitución, como un derecho, eso sí, un derecho a la seguridad social y luego de que se partieron la espalda trabajando toda la vida, es justo que ellos no reciban lo que la Constitución y la ley dice y que otras personas, tengan esta prerrogativa especial como Expresidentes y Exvicepresidentes de la República. Yo creo que esto no cabe en el análisis más mínimo del derecho, sino solamente en el análisis de la justicia. (...).”</p>
<p>Sesión No.006-CEDTSS-2020 llevada a cabo el 12 de febrero de 2020.</p>	<p>Vicente Taiano</p>	<p>Asambleísta por la provincia de Guayas</p>	<p>“(...) Se lo he dicho claramente, yo creo que esta Comisión debe priorizar los temas que le interesan al ciudadano. Si bien es cierto, ésta es una temática importante, lo peor que podemos hacer es empezar a legislar en esta Mesa y luego en el Pleno por coyuntura, que hay que eliminar las pensiones vitalicias sí, ahora, hay otros temas más importantes (...). “(...) Ratifico mi concepto de que deben eliminarse las pensiones</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

			<p>vitalicias y si llevamos adelante la reforma, vamos hacer claros, rige hacia futuro, por un claro principio de seguridad jurídica, guste o no guste, la reforma no puede eliminar el beneficio porque no es un derecho de aquellos de acuerdo al artículo 135 de la Losep que hoy los reciben, así es que tenemos que ser claros porque ir más allá, guste o no guste, la reforma Constitución y el Parlamento no puede seguirse dando el lujo de hacerlo, esto no importa el nombre, quien la recibe, quien no recibe, yo creo que el Ecuador entero hasta la sociedad conoce quienes son los beneficiarios. Ahora, tenemos que ser claros, reitero no hay que hacer política de un tema en el que vamos a intentar con las propuestas, lo digo respetuosamente, atropellar el ordenamiento jurídico. Ahora, qué es lo que tenemos que hacer si queremos verdaderamente resolver el tema? el camino más puro en derecho, señora Presidente, señores Legisladores es ir a la Corte Constitucional para que la Corte Constitucional sea la que verdaderamente valore si la decisión de eliminarlo hacia atrás o no o inclusive, de regularlo, que es una propuesta que voy a hacer, es apegada al texto constitucional, que es lo que creo que podríamos hacer, eliminarlo a futuro y obviamente regularlo, y cuando digo regularlo, es que exista un tiempo de caducidad de ese derecho, sea que se acaben en el 2021, sea que se acabe en el 2023, o sea que se acabe en el 2025, sólo así vamos a poder eliminar de plano en el ordenamiento jurídico este beneficio, pero respetando la norma Presidencial, respetando la Constitución, por lo tanto hay varios proponentes, podría presentarse una acción inconstitucionalidad en ese sentido a los artículos o</p>
--	--	--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

			<p>pedir efectivamente la interpretación en función del ámbito constitucional de lo que esta Mesa Legislativa va a hacer y usted lo puede hacer, usted puede hacer una consulta como Presidenta de la Mesa ante la variedad de proyectos que están tocando esa temática. El equipo asesor deberá revisarlo, pero ese es un camino para tratar este tema con responsabilidad y no atropellar el ordenamiento jurídico. Y, por otro lado, Presidenta, se lo repito nuevamente, comedida y respetuosamente pasemos a tratar los temas que verdadera-mente necesitan una respuesta urgente e inmediata. (...).”.</p>
<p>Sesión No.006-CEDTSS-2020 llevada a cabo el 12 de febrero de 2020.</p>	<p>Marcela Holguín</p>	<p>Asambleísta por la provincia de Pichincha</p>	<p>“(…) No creo que debemos nosotros darle un aspecto o un tinte populista a este tema, no se trata de nombres, se trata de buscar algo que realmente de alguna manera satisfaga un poco los requerimientos de la ciudadanía también respetando la Constitución (...) nosotros debemos darle un aspecto o un tinte populista a este tema (...) el Asambleísta Taiano es muy claro, no tiene efecto retroactivo la ley, y en ese sentido nosotros debemos hablarle, responsable y claramente a la ciudadanía (...), y en ese sentido nosotros debemos hablarle, responsable (...). Yo creo que ser lo suficientemente claros y honestos en este sentido. Yo le había manifestado señora Presidenta, medios de comunicación y ciudadanía que creo que es importante dada la coyuntura, es necesario hacer un llamado a la ciudadanía y dejar claro que la ley no es retroactiva. Por ejemplo, reforma el artículo 136 de la Losep en donde se habla de los beneficios a los herederos, hace beneficiario al cónyuge o conviviente de hecho legalmente reconocido, pero a falta del cónyuge o</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

			<p>conviviente, el 136 dice que se hará conviviente, el 136 dice que también el conviviente, el 136 dice que también puede ser entregado, a falta del beneficiario directo, a un hijo que tenga algún tipo de discapacidad y como hemos visto, (...) hemos señalado y nos han contado incluso o no, porque evidentemente ya sobrepasaron la mayoría de edad (...).” “(...) en este caso es la Corte Constitucional que nosotros debemos hacer una consulta a la Corte como miembros de la Comisión sobre como mi cuáles son nuestros alcances y nuestros límites (...).”.</p>
<p>Sesión No.006-CEDTSS-2020 llevada a cabo el 12 de febrero de 2020.</p>	<p>Cristina Reyes</p>	<p>Asambleísta Nacional</p>	<p>“(...) Este beneficio de las pensiones a los exmandatarios no es algo nuevo del Ecuador, existen muchísimos países de América Latina, incluso en aquellos que no existe como por ejemplo Brasil, no tiene pensión vitalicia a los Expresidentes, sin embargo está por ley estipulado que ese Expresidente el haber tenido función relevante para el país goza de una guardia, de un equipo para las giras, para las reuniones porque nos guste o no nos guste son personas que logran tener una responsabilidad de un nivel superior, delicadas, complejas a veces les va bien, a veces les va mal, la ciudadanía y la historia al final del día les juzga. ¿Qué es lo que estamos haciendo en esta Comisión? y de aquí la discusión sería que se debe generar sin intención, (...), una reforma laboral es urgente, nosotros deberíamos estar en este momento trabajando sobre las reformas laborales de varios proyectos que se ha presentado. Porque hay 5 millones de ecuatorianos que no tienen empleo y el mundo está cambiando y la seguridad social se cae a pedazos. y esas son las prioridades. Sin embargo, bueno si le vamos a</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

			<p>dedicar tiempo a esto porque hay 11 proyectos, los proyectos abordan desde las posiciones más radicales de eliminar por completo estas pensiones vitalicias, hasta algunas propuestas que van hacia la limitación y una regulación a que, por ejemplo, como yo estoy de acuerdo, no reciban estas pensiones exmandatarios que han sido sentenciados por delitos de corrupción. Eso es lógicamente algo absolutamente coherente, o hasta una nueva propuesta de que esta pensión sea más bien de carácter simbólico y sea el porcentaje sea reducido de lo que actualmente se prevé de un 70% a un 40% de la remuneración que cobra el Presidente en vigencia, pero otra cosa que no se nos debe quedar en el olvido señora Presidenta, es una situación muy peculiar que también ha ocurrido en el país, resulta que el actual mandatario, Lenín Moreno, durante casi tres años de mandato estuvo cobrando pensiones una pensión como exvicepresidente y una remuneración, un sueldo como Presidente en funciones. Acaba de enviar una carta que fue pública diciendo que pide que se le suspenda esa pensión a Finanzas, pero dicen al año 2021, decir que si nosotros tampoco prevenimos esta situación, que puede darse la condición de que un Exvicepresidente se convierta en presidente la República el día de mañana va a cobrar dos pensiones vitalicias y eso evidentemente tampoco es ético y eso ha estado ocurriendo también en el país. Entonces, esta clase de distorsiones, es el momento de corregirlas sin olvidar que priero esto tiene un gran impacto, recurso público es recurso público, indiscutiblemente (...).”</p>
--	--	--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

<p>Sesión No.006- CEDTSS- 2020 llevada a cabo el 12 de febrero de 2020.</p>	<p>José Luis Macas</p>	<p>Asambleísta por la provincia de Guayas</p>	<p>"(...) El país necesita cambios de fondo, no necesita cambios de forma, necesitamos leyes que nos den más trabajo, que nos más seguridad porque a la gente les están asesinando en las calles. Necesitamos leyes que nos den más salud porque la gente se muere en los hospitales y necesitamos una reforma educativa y son los líderes los que deben empujar ese cambio. Ahora reflexionemos, acaso un CEO en una gran corporación no gana bien? y no tiene sus beneficios? ¿no se le está de alguna manera recalando el hecho de cuánto ganan? sino en esa posición que asumen, con la capacidad y las competencias que deben de llegar como trascienden, ¿qué huellas dejan? eso es lo realmente importante. Esa es en mi opinión y bueno agradezco a ustedes haberme escuchado. Intervención del asambleísta Henry Moreno.- Presidenta, solamente en el tema de esto de la eliminación de las pensiones vitalicias, hacerles caer en cuenta algo, una cosa es un derecho, otra cosa es un beneficio. En eso hay que estar muy claros, la teoría constitucional habla de la exigencia y la rigurosidad para limitar un derecho constitucional inclusive, para de pronto ponerlo de forma total, hacer una negativa en ordenamiento jurídico, como cuando se limita el derecho a la movilidad, el derecho al libre tránsito, son cuestiones más de derecho, les digo, pero llevémonos esto asambleístas, desde el ámbito del derecho, una cosa es un derecho constitucional y otra cosa es un beneficio. Si los derechos de acuerdo al numeral ocho, perdón, artículo 11 de la Constitución se pueden limitar en función del beneficio social y en función de las prerrogativas que se pueda fundamentar para aquello, cómo no se va a poder</p>
---	------------------------	---	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

			<p>hacer el tema de un beneficio que no tiene la categoría de un derecho constitucional, derecho constitucional es el trabajo, es la seguridad social, esos son derechos constitucionales. ¿Pero yo les puedo decir muchas cosas y los abogados y acá los Asambleístas pueden decir muchas cosas, por-que entre abogados y abogados hay miles de criterios verdad? Entonces, yo saludo la propuesta que dicen que esto debería ir a una consulta a Corte Constitucional porque cuando de pronto existen tantos criterios ¿quién tiene que dirimir? es el juez y en ese ámbito yo solo dejo mi propuesta. A mí me parece que esto tiene desde del orden legal y les dio la fundamentación, tiene que ser eliminado todo beneficio desde la publicación en el Registro Oficial, porque esto es un beneficio, no un derecho constitucional (...).”.</p>
--	--	--	--

Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social – Período Legislativo 2021 – 2023

Fecha	Nombre	Institución/ Organización	Intervención
Sesión No.014- CEDTSS- 2019- 2019- 2021 de 12 de agosto de 2021	N/A	N/A	Avocación
Sesión No.016- CEDTSS- 2019- 2019- 2021 de 25 de agosto de 2021	Darwin Pereira	Asambleísta	Intervención proponente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Sesión No.016-CEDTSS-2019-2019-2021 de 25 de agosto de 2021	Doctor Andrés Segovia	Experto Instituto Estudios Legislativos	Exposición relacionada con los aspectos relevantes de las iniciativas legislativas materia de análisis desde la perspectiva técnico jurídica (histórica y de técnica legislativa)
Sesión No.016-CEDTSS-2019-2019-2021 de 25 de agosto de 2021	Abogado Ernesto Anzieta	Experto IAEN	Exposición relacionada con los aspectos relevantes de las iniciativas legislativas materia de análisis desde la perspectiva técnica de seguridad.
Sesión No.016-CEDTSS-2019-2019-2021 de 25 de agosto de 2021	Abogado David Cedeño	Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces	Exposición relacionada con los aspectos relevantes de las iniciativas legislativas materia de análisis desde la perspectiva técnica jurídica (laboral y seguridad social)
Sesión No.016-CEDTSS-2019-2019-2021 de 25 de agosto de 2021	Marcela Holguín Naranjo	Asambleísta	Exposición relacionada con los aspectos relevantes de las iniciativas legislativas materia de análisis y necesidad de completar y complementar la información relacionada con el impacto económico del Proyecto de Ley.
Sesión No.016-CEDTSS-2019-2019-2021 de 29 de septiembre de 2021	Marcela Holguín Naranjo	Asambleísta	Insiste en la necesidad de completar y complementar la información relacionada con el impacto económico del Proyecto de Ley.
Sesión No.016-CEDTSS-2019-2019-2021 de 29 de septiembre de 2021	Luis Almeida	Asambleísta	Exposición relacionada con los aspectos relevantes de las iniciativas legislativas materia de análisis, manifiesta su acuerdo con la existencia de un régimen de pensiones vitalicias para los ex mandatarios, pero que regule adecuadamente la figura y evite las distorsiones que son de público conocimiento.
Sesión No.016-CEDTSS-2019-2019-2021 de 13 de octubre	Marcela Holguín Naranjo	Asambleísta	Insiste en la necesidad de completar y complementar la información relacionada con el impacto económico del Proyecto de Ley y solicita se haga insistencia por parte de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

de 2021			CEPDTSS.
Sesión No.016-CEDTSS-2019-2019-2021 de 19 de noviembre de 2021	Darwin Pereira	Asambleísta	Intervención proponente; presenta sus argumentos para la eliminación de la pensión vitalicia en favor de los ex mandatarios; remite para conocimiento de la Comisión información suministrada a su Despacho por parte de la Función Ejecutiva.
Sesión No.016-CEDTSS-2019-2019-2021 de 19 de noviembre de 2021	Marcela Holguín Naranjo	Asambleísta	Insiste en la necesidad de completar y complementar la información relacionada con el impacto económico del Proyecto de Ley y el desglose de los beneficiarios; para este informe, caso contrario solicita se haga insistencia por parte de la CEPDTSS para contar con estos insumos en el Segundo Debate; la información es necesaria para generar un debate a profundidad. Solicita también al asambleísta Pereira remita la información de que dispone para conocimiento de la Comisión. Argumenta que no el debate no trata de cuestiones personales y considera que no se considera lo solicitado por algunos colectivos.
Sesión No.016-CEDTSS-2019-2019-2021 de 19 de noviembre de 2021	Pamela Aguirre	Asambleísta	Concuerda con la necesidad de completar y complementar la información relacionada con el impacto económico del Proyecto de Ley y el desglose de los beneficiarios; expone varias de las distorsiones que se han dado en el otorgamiento de las pensiones vitalicias.
Sesión No.016-CEDTSS-2019-2019-2021 de 19 de noviembre de 2021	Omar Cevallos	Asambleísta	Realiza varias precisiones sobre el régimen de pensiones vitalicias y plantea observaciones que remitirá como insumos para el Segundo Debate.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

4. Base legal. La vigente Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece un procedimiento para el tratamiento del primer debate, como la señalada en párrafos anteriores de este Instrumento, y al respecto dice: “Artículo 58.- Informes para primer debate.- (Reformado por el Artículo 6 de la Ley s/n, R.O. 63, 10-XI- 2009; y, sustituido por el Artículo 52 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 10-XI-2020). Las Comisiones Especializadas, dentro del plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, acudan ante la comisión especializada y expongan sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. Reforma a la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 326 de martes 10 de noviembre de 2020. La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ley podrá solicitar justificadamente a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de entre veinte y máximo noventa días para presentar el informe detallado en este artículo. Si el proyecto de ley requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo. En todos los casos, una, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría, los mismos que serán remitidos por la Presidenta o el Presidente, de la Comisión a la o el Presidente de la Asamblea Nacional conjuntamente y de manera obligatoria con el informe aprobado por la Comisión. Los informes aprobados y los informes de minoría serán distribuidos a las y los asambleístas por la Secretaría General.” El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, al respecto del primer debate de los proyectos de Ley tramitados en la Asamblea Nacional, así como de los requisitos de los informes aprobados por la Comisión, en lo pertinente establecen: Artículo 8.- Funciones del pleno de la comisión especializada permanente y ocasional. Sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el pleno de la comisión especializada permanente y ocasional deberá: (...) 4. Debatir, reformar, ampliar, simplificar o cambiar la categoría de las leyes de los proyectos de ley, en el trámite ordinario (...), calificados por el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional; Cumplir con los procedimientos y plazos previstos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y este reglamento, establecidos para los proyectos de ley; Recibir, analizar y sistematizar las observaciones o propuestas de sus miembros, de otras u otros asambleístas, de la ciudadanía, de organizaciones sociales y de todas aquellas personas naturales o jurídicas detalladas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa; Socializar los proyectos de ley calificados por el Consejo de Administración Legislativa y difundirlos al interior de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía en general, a través de los medios disponibles, tal como lo establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa; Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente; (...) Artículo 30.- Informes aprobados por la Comisión. Los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán como mínimo los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

siguientes parámetros, según el formato de Informe anexo al presente Reglamento: 1. Nombre y número de la comisión especializada permanente u ocasional; 2. Fecha del informe; 3. Miembros de la Comisión; 4. Objeto; 5. Antecedentes: 5.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión. 5.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asam5. 3. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional; y, 5.4. Otra información relevante que sirva de soporte para la estructuración y redacción del informe conforme al trámite especial que se realice. 6. Base legal para el tratamiento; 7. Plazo para el tratamiento; 8. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión; 9. Conclusiones del informe; 10. Recomendaciones del informe; 11. Resolución y detalle de la votación del informe; 12. Asambleísta ponente; 13. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe; 14. El proyecto de ley debatido y aprobado, con su correspondiente exposición de motivos, considerandos y articulado; acuerdos, resolución o demás actos legislativos, según corresponda; siguiendo lo establecido en el Reglamento de Técnica Legislativa. 15. Certificación de la Secretaria o Secretario Relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda; 16. Nombre y firma de la secretaria o secretario relator; y, 17. Detalle de anexos, en caso de existir. Se podrán incluir como anexos al informe: el detalle de las posiciones de las y los asambleístas, las matrices del tratamiento del proyecto de ley y otros documentos o información que las y los asambleístas consideren necesarios. Los informes borradores serán elaborados por el equipo asesor de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, el que lo remitirá mediante memorando con su firma de responsabilidad, para la revisión de las formalidades por parte de la secretaria o secretario relator de la Comisión, previo a ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

puesto a consideración de las y los asambleístas. En caso de realizarse la consulta prelegislativa, en el informe para segundo debate del proyecto de ley, se incorporarán los consensos y disensos producto de la consulta prelegislativa.” Con este sustento legal, cabe señalar que es responsabilidad de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social remitir un informe no vinculante que permita el análisis del Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP- sobre el Régimen de Pensiones de Expresidente y Exvicepresidentes de la República, para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en el presente período legislativo. 5. Plazo para el tratamiento. Conforme el precitado artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y teniendo como antecedente que la fecha de notificación del Memorando y Resolución del Consejo de Administración Legislativa correspondiente al último proyecto de Ley ingresado a la Comisión (Memorando Nro. AN-SG-2021-2724-M y Resolución CAL-2021-2023-086) consta como 30 de agosto de 2021; por tanto, el plazo para la presentación del Informe vence el 30 de noviembre de 2021. 6. Análisis de los proyectos de leyes reformatorias a la Ley del Servicio Público sobre el Régimen de Pensiones de Expresidentes y Exvicepresidentes de la República, presentado por diferentes asambleístas, unificados por Resolución de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de Trabajadores y la Seguridad Social. 6.1. Cronología de hecho relevantes para el análisis de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de Trabajadores y la Seguridad Social desde la primera resolución de unificación de los proyectos de leyes reformatorias a la Ley del Servicio Público sobre el Régimen de Pensiones de Expresidente y Exvicepresidentes de la República, presentados por diferentes asambleístas. Con fecha 11 de diciembre de 2019, la Comisión Especializada Permanente de los Trabajadores y la Seguridad Social, resolvió en la continuación de la sesión No. 016-CEPDTSS-2019, en lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

pertinente, lo siguiente: “Artículo 1.- Unificar los proyectos de reforma a los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica de Servicio Público o que de manera directa reformen o deroguen el régimen jurídico para el pago de las pensiones vitalicias a Expresidentes y Exvicepresidentes Constitucionales de la República del Ecuador que se encuentran en esta Comisión, afín de que continúen el trámite respectivo y se elaboren los informes de los debates, habiendo constar los aportes que los proponentes de dichas iniciativas han realizado. Artículo 2.- Disponer que el Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, notifique por escrito al Consejo de Administración Legislativa sobre el contenido de la presente Resolución, a fin de dar cumplimiento al trámite previsto por la Ley.”. Con fecha 13 de diciembre de 2019, se envió desde la Comisión Especializada Permanente de los Trabajadores y la Seguridad Social, el Oficio No. AN-KCAM-CEPDTSS-2019-118, informó al Consejo de Administración Legislativa – CAL, para el tratamiento unificado de todos los proyectos que conozca o llegare a conocer la Asamblea Nacional, de los proyectos de Leyes Reformatorias a la Ley del Servicio Público sobre el Régimen de Pensiones de Expresidentes y Exvicepresidentes de la República, presentado por diferentes Asambleístas. Con fecha 30 de agosto de 2021, la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-2724-M y Resolución CAL-2021-2023-086 fue notificada con el Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, que regula las pensiones vitalicias de Presidente y Vicepresidentes de la República del Ecuador, presentado por el As. José Chimbo Chimbo. El artículo 3 de la precitada Resolución del Consejo de Administración Legislativa en lo pertinente dispone: “Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

el Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, que regula las pensiones vitalicias de Presidente y Vicepresidentes de la República del Ecuador para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que se encuentren en conocimiento de la Comisión y que correspondan a la misma materia, conforme lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa”. Para el presente análisis, un antecedente de primordial relevancia, es la inclusión en las disposiciones reformativas de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 229 de fecha 22 de junio de 2020, de la reforma al Régimen de Pensiones Vitalicias donde se Amplía en catálogo de conductas que excluyen a un expresidente o a un exvicepresidente, del goce de este estímulo económico, cuyo tenor literal dice: “Cuarta.- Refórmese el primer inciso del artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Público, incorporando después de la palabra "cargo", el siguiente texto: Exceptúase del beneficio establecido en este artículo, los mandatarios que no hubiesen concluido el período para el que fueron electos por haber sido cesados de acuerdo a una de las causales establecidas en la Constitución, o que, hayan sido sentenciados por delitos de peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, delitos contra la vida, de lesa humanidad, contra la fe pública, y/o de agresión o violencia sexual.”. Sin embargo, dicha norma no recoge temas centrales de debate relacionados a la revisión del valor que se entrega como estímulo económico, la obligatoriedad de que esos rubros sean entregados de manera directa a los beneficiarios y no a terceras personas, entre otros aspectos que aún pululan en el debate público y sobre todo en el debate parlamentario, que deben ser recogidos y permitir atender las múltiples iniciativas de Ley que, sobre este tema, aún se encuentran en trámite legislativo. 6.2. Análisis Técnico-Jurídico de los proyectos de leyes reformativa a la Ley del Servicio Público sobre el Régimen de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Pensiones de Expresidente y Exvicepresidentes de la República. De la exposición de motivos de las diferentes iniciativas que se analizaron, previa la elaboración del presente Informe para primer debate, se aprecian que existen varias preocupaciones que pueden resumirse en las siguientes: 1. Propuestas de reforma que buscan establecer la entrega de dicho beneficio exclusivamente a los beneficiarios que establece la Ley Orgánica del Servicio Público. 2. Propuestas de reforma que buscan disminuir el beneficio de pensiones vitalicias que a la fecha reciben los Expresidentes y Exvicepresidentes ecuatorianos bajo criterios de austeridad implementados a partir de la crisis provocada por la pandemia del Covid-19. 3. Propuestas de reforma que buscan la ampliación de las causales de suspensión y extinción del beneficio de pensiones vitalicias a los Expresidentes y Exvicepresidentes ecuatorianos en concordancia a las causales de destitución que prescribe la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 4. Propuestas de reforma que buscan derogar (inmediata o progresivamente) el beneficio de pensiones vitalicias que a la fecha reciben los Expresidentes y Exvicepresidentes ecuatorianos. En este contexto, es necesario iniciar con un análisis histórico de dicho beneficio, prescrito por Ley y para tal efecto es necesario establecer el espíritu del legislador, al momento de redactar y aprobar la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP e incorporar en dicho cuerpo normativo el régimen de pensiones para Expresidentes y Exvicepresidentes de la República. En la continuación de la sesión número 45 del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para el día 11 de agosto de 2010, se aprobó el Informe para Segundo Debate de la Ley Orgánica del Servicio Público, en dicha sesión, en el debate del artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el exasambleísta Mauro Andino, manifestó: "Respecto del artículo ciento treinta y seis del proyecto, pregunto con mucho respeto a la compañera Presidenta de la Comisión, bajo qué criterio y estándares técnicos se fijará la pensión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

vitalicia para los exmandatarios de elección popular, como el Presidente y el Vicepresidente de la República? ¿Y qué entidad será la encargada que fije, regule y sancione el monto de tal pensión? Es necesario, señor Presidente, que estos criterios se expresen en esta ley, y sobre todo se determine con claridad, con precisión quien será la entidad a cargo de su definición.”. De lo citado se aprecia, mientras se llevaba a cabo el debate del régimen de pensiones vitalicias a Expresidentes y Exvicepresidentes, había la preocupación de establecer un proceso reglamentario, para la aplicabilidad de este beneficio, sin embargo, hasta la fecha no se dispone de un Reglamento que al efecto regle las minucias y prevenga las aberraciones que podrían existir al momento del otorgamiento de dichos emolumentos. Con estas argumentaciones, el texto final del artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que a la fecha consta en dicha Ley, fue objetado por el expresidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, sin embargo, la Asamblea Nacional se ratificó en el texto aprobado, conforme lo señalado en el Acta No. 061 del Pleno de la Asamblea Nacional de fecha 29 de septiembre de 2010, a foja 121, que en lo pertinente dice: “Moción número dieciséis para ratificarse en el artículo ciento treinta y cinco, que hace relación de los beneficiarios y las pensiones. Ratificarse en el artículo ciento treinta y cinco, moción dieciséis. Ciento diecinueve asambleístas presentes. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, consignen su voto, por favor. Presente los resultados, por favor. Ciento diecisiete votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, dos abstenciones. El Pleno de la Asamblea se ha ratificado en el artículo ciento treinta y cinco.” De lo citado, podemos colegir que la incorporación de un régimen de pensiones a favor de los Expresidentes y Exvicepresidentes Constitucionales de la República del Ecuador, luego del ejercicio de dicho cargo, en un cuerpo normativo que regla las relaciones de dependencia laboral en el sector público, respondía al reconocimiento de la relevancia de los servicios prestados al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Estado, en calidad de máximas autoridades gubernamentales y como medio para precautelar los riesgos que, en cierta medida, asumen dichos ciudadanos al regresar a la cotidianidad de sus vidas. Es claro que las pensiones que se norman en el artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público, no forman parte del sistema de seguridad social o cubren de manera directa, los riesgos que atiende dicho sistema: como vejez (relacionada a la jubilación o cese de la actividad laboral) o incapacidad (permanente o temporal), pues los Expresidentes y Exvicepresidentes afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben cumplir con los requisitos de edad y de número de aportaciones realizadas, para que puedan gozar conjuntamente de una pensión jubilar otorgada por dicha entidad y la pensión vitalicia descrita a inicios de este párrafo. Con este antecedente, es necesario analizar algunos conceptos que permiten dilucidar la naturaleza de las pensiones que regla el artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público. En referencia al término “pensión”, la Real Academia de la Lengua Española dice: “pensión. Del lat. pensio, -ōnis 'paga'. 1. f. Cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad. 2. f. Auxilio pecuniario que bajo ciertas condiciones se concede para estimular o ampliar estudios o conocimientos científicos, artísticos o literarios. 3. f. Renta o canon anual que perpetua o temporalmente se impone sobre una finca. (...)”. La Ley de Seguridad Social, en su articulado⁹ establece la existencia de “pensiones” y “subsidios”, la primera se refiere a las contingencias por vejez, invalidez, montepío por viudez y orfandad; y, la pensión asistencial por vejez o invalidez, financiada obligatoriamente por el Estado, la segunda se refiere al subsidio transitorio por incapacidad parcial; y, el subsidio para auxilio de funerales. En este contexto, es necesario aclarar que la pensión vitalicia que se analiza en este Informe, no protege ninguna de las contingencias previstas en la Ley de Seguridad Social y su Reglamento,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

por ende ésta no puede entenderse como la contingencia de vejez o como una prestación por jubilación, pues la Ley de Seguridad Social, de forma expresa establece los requisitos de obligatorio cumplimiento, que debe disponer un ciudadano para acceder a la protección del Seguro General Obligatorio y recibir una pensión jubilar, pues en lo pertinente dicha norma prescribe: "Artículo 9.- Definiciones.- Para los efectos de la protección del Seguro General Obligatorio: (...) Es jubilado toda persona que ha cumplido los requisitos de tiempo de imposiciones y edad de retiro, o padece una lesión permanente, física, o mental, total o parcial, y percibe una pensión regular del Estado o del Seguro Social, o una renta vitalicia de una compañía aseguradora, por condición de vejez o invalidez;". En el ejercicio de análisis del presente Informe, es necesario establecer las definiciones que nos establece nuestra Norma Suprema, sobre los beneficiarios de las pensiones vitalicias que describe el artículo 135 de la Ley Orgánica del Servicio Público, al respecto la Constitución de la República establece: "Artículo 141.- La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.". En este contexto, el desempeño del cargo de Presidente de la República, compromete a quien lo ejerce, el cumplimiento de atribuciones y deberes excepcionales e irrenunciables, que en gran medida se detallan en el artículo 147 de la Constitución de la República y que deben cumplirse en el marco del mayor compromiso, patriotismo y vocación de servicio, que pueda exigirse al resto de ciudadanos que integran el talento humano de la Administración Pública. Buscando la imparcialidad en cuanto a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

concepción integral de las funciones, retos y riesgos de un mandatario, citaremos al actual presidente de Francia, Emmanuel Macron, quien en el libro de su autoría titulado: “Revolución”, al referirse a su condición de presidente de esta República, dice: “En este combate la responsabilidad del presidente de la República es inmensa. Soy plenamente evidente, uno no se despierta una mañana con esa revelación. La decisión de presentarse a las más elevadas responsabilidades de la República es fruto de una profunda e íntima convicción, de un sentido de la historia. Ya lo he dicho en este libro: he vivido otras vidas. Éstas me han llevado de la provincia a París, de la empresa a la vida pública. Mis responsabilidades como ministro me han hecho calibrar plenamente los desafíos de nuestra época. La cita, pretende mostrar que el compromiso y el grado de responsabilidad que asume un ciudadano en calidad de presidente o vicepresidente, y en nuestro caso como máximo representante de los ecuatorianos en territorio nacional y extranjero, no se equipara a otras actividades de representación o de desempeño profesional. En el ideal, el presidente y el vicepresidente, son el reflejo de la mejor opción, que la mayoría de los ciudadanos de una sociedad, han decidido como primeras autoridades de gobierno. Luego de un breve análisis conceptual y de reflexiones sobre la condición especial de los ciudadanos que han sido elegidos como presidente o vicepresidente de la República del Ecuador, es necesario analizar algunas particularidades actuales y específicas de las pensiones vitalicias y de sus beneficiarios. Al referirnos al régimen de pensiones vitalicias en favor de Expresidentes y Exvicepresidentes ecuatorianos, son dos artículos que la Ley Orgánica del Servicio Público, destina para su abordaje, que dicen: De las Pensiones Vitalicias de Presidentes y Vicepresidentes Constitucionales de la República del Ecuador. Art.135.- De los beneficios y loas pensiones. Se fija una pensión vitalicia mensual equivalente al setenta y cinco por ciento de la renumeración vigente, a favor de las y los señores expresidentes y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

vicepresidentes Constitucionales de la República, que sean elegidos constitucionalmente por votación popular y se hayan posesionado en el cargo, se exceptúan los mandatarios a quienes se les revoque el mandato. El vicepresidente de la República que, n cumplimiento dela constitución, deba asumir funciones del presidente de la república y que concluya el período para el cual fueron electos, tendrá derecho a la pensión establecida en su título, correspondiente a la del presidente de la República. Art.136. Beneficiosa herederos.- El mismo derecho reconocerá a favor del cónyuge o conviviente en unión de hecho lógicamente reconocido de los beneficiarios señalados en el artículo anterior, en caso de fallecimiento. A falta del cónyuge o conviviente, se harán acreedores a tal beneficio, los hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades severas, calificadas por la entidad correspondiente.” En primer lugar, hay que establecer que a la fecha la remuneración del presidente de la República del Ecuador es la cantidad de USD \$5.635,0012 dólares de Los Estados Unidos de América y la remuneración del vicepresidente es de USD \$4.869,0013 dólares de Los Estados Unidos de América. De la redacción de estos artículos podemos extraer algunos presupuestos legales, conforme el detalle que se describe a continuación: -----

Descripción del beneficio.-	Una pensión mensual vitalicia equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la pensión vigente del Presidente y del Vicepresidente. A la fecha, la pensión vitalicia a recibir, por parte de un Expresidente constitucional es la cantidad de USD \$4.226,25 dólares de Los Estados Unidos de América y la de un Exvicepresidente constitucional es la cantidad de USD \$3.651,75 dólares de Los Estados Unidos de América
Requisitos exigidos.-	Que el beneficiario haya sido elegido constitu-cionalmente como presidente y vicepresidente constitucional de la República, por votación popular y que se hayan posesionado en el cargo.
Exclusiones.-	Aquellos presidentes y/o vicepresidentes consti-tucionales de la República, a quienes se les haya revocado el mandato14.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Condiciones especiales.-	El vicepresidente de la República que, en cumplimiento de la Constitución, deba asumir las funciones del presidente de la República y que concluya el período para el cual fueron electos, tendrá derecho a la pensión establecida en este título, correspondiente a la del presidente de la República.
Beneficiarios.	Son beneficiarios de esta pensión los ciudadanos que hayan sido elegidos, por voto popular como presidentes y vicepresidentes, pero este beneficio puede transferirse a favor del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido de los beneficiarios ¹⁵ , en caso de fallecimiento. A falta del cónyuge o conviviente, se harán acreedores a tal beneficio, los hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades severas, calificadas por la entidad correspondiente.

Sin embargo, del total de beneficiarios que reciben un beneficio económico, con sustento en el Régimen de Pensiones Vitalicias para Expresidentes y Exvicepresidentes, reglada en la Ley Orgánica del Servicio Público, es necesario señalar casos puntuales en los que las reglas descritas en párrafos anteriores, no operan, por ejemplo: *El doctor Fabián Alarcón, posesionado como presidente de la República del Ecuador, por el Congreso Nacional en el año 1997, recibe una pensión de USD \$3.200,00 mensuales, este beneficio tiene su origen en una norma distinta a la descrita en los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica del Servicio Público, aunque a la fecha se regla por las condiciones que establece esta última Ley. *El doctor Alejandro Serrano, en su calidad de Exvicepresidente, en el período 2005-2007¹⁶, percibe USD \$2.400,00 mensuales de pensión, por diferencias en su forma de elección y período, este beneficio tiene su origen en una norma distinta a la descrita en los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica del Servicio Público, aunque a la fecha se regla por las condiciones que establece esta última Ley. *Los ciudadanos: Martha, Diana y Santiago Roldós Bucaram, hijos del difunto presidente de la República, abogado Jaime Roldós Aguilera, quien falleció en un atentado perpetrado a la aeronave en la que viajaba¹⁷, reciben una pensión vitalicia dispuesta por el Decreto Supremo No. 101, publicado en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

el Registro Oficial No. 37, de fecha 14 de julio de 1981, sin embargo del texto de dicha norma, se hace referencia que el beneficio era para los "menores de edad Martha, Diana y Santiago Roldós Bucaram", sin que en la misma se establezca si el beneficio se extinguía al cumplir, dichos beneficiarios, la mayoría de edad, sin embargo en el debate que realizó el Congreso Nacional, cuando remitió una Resolución exhortando al Presidente de la República de ese entonces, para que en base de los Decretos No. 390 de 14 de mayo de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 812 del 28 de mayo de 1975 y No. 112, del 14 de marzo de 1980, publicado en el Registro Oficial No. 152 del 21 de marzo de 1980, emita un Decreto Supremo 18 donde se establezca una pensión 19 en favor de los antes nombrados. *En referencia a la pensión que recibía el Expresidente constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, los valores por dicho concepto se transferían en favor de su hermana, la ciudadana Pierina Correa, pero hasta la presente fecha no se dispone de la justificación legal para que se realice la transferencia de dichos emolumentos a una cuenta del sistema financiero nacional, distinta a la del titular de dicho beneficio. * En referencia a la pensión que tiene derecho el expresidente constitucional de la República, economista Jamil Mahuad, los valores por dicho concepto se transfieren en favor de su hija, señora María Paola Mahuad, pero hasta la presente fecha no se dispone de la justificación legal para que la transferencia se realice a una cuenta del sistema financiero nacional, distinta a la del titular de dicho beneficio. *En referencia a la pensión que tiene derecho el expresidente constitucional de la República, abogado Abdalá Bucaram, los valores por dicho concepto se transfieren en favor de su cónyuge, señora María Rosa Pulley, pero hasta la presente fecha no se dispone de la justificación legal para que la transferencia se realice a del sistema financiero nacional, distinta a la del titular de dicho beneficio. En este contexto, es necesario establecer que el debate legislativo llevado a cabo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

en la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social, hace eco de los petitorios ciudadanos y de sus representantes, sobre revisar el Régimen de Pensiones Vitalicias en favor de Expresidentes y Exvicepresidentes, transparentar el universo de los beneficiarios, los montos que el Estado destina para atender este beneficio exclusivo de los antes mencionados, así como prevenir la existencia de beneficiarios de estas pensiones, que se encuentren al margen de la Ley. Otro tema de importancia, ha sido el debate que los miembros de la Comisión, en especial sobre las cuestiones de constitucionalidad respecto de la propuesta de eliminación del régimen de pensiones vitalicias, es por ello que, en sesión de la Comisión del 12 de febrero de 2020, se propuso por los asambleístas, la consulta sobre estos temas, a la Corte Constitucional del Ecuador. La Corte Constitucional se ha referido en varias sentencias sobre el principio de irretroactividad de la ley, para lo cual ha determinado que, en base al principio de seguridad jurídica, las situaciones creadas al amparo de la anterior norma se conserven o, al menos, que los derechos adquiridos se mantengan y respeten a pesar de que la nueva norma no prevea derechos semejantes para el futuro. En el caso de análisis de este informe respecto a la eliminación de las pensiones vitalicias a los exmandatarios, nos encontramos frente a un derecho adquirido. En este hilo argumentativo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en actual vigencia, no contempla como facultad de la Corte Constitucional, la absolución de consultas o el ejercicio del control de constitucionalidad de proyectos o informes de Ley, al respecto dicha norma dice: "Artículo 75.- Competencias.- Para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: 1. Resolver las acciones de inconstitucionalidad en contra de: a) Enmiendas y reformas constitucionales. b) Resoluciones legislativas aprobatorias de tratados internacionales. c) Leyes, decretos leyes de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

urgencia económica y demás normas con fuerza de ley. d) Actos normativos y administrativos con carácter general. 2. Resolver las objeciones de inconstitucionalidad presentadas por la presidenta o presidente de la República en el proceso de formación de las leyes. 3. Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: a) Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. b) Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. c) Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción. d) Tratados internacionales. e) Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. f) Estatutos de autonomía y sus reformas. 4. Promover los procesos de inconstitucionalidad abstracta, cuando con ocasión de un proceso constitucional, encuentre la incompatibilidad entre una disposición jurídica y las normas constitucionales." Lo citado, deja entrever que la Corte Constitucional no podría absolver "una consulta" sobre la constitucionalidad de los diferentes proyectos que, sobre el régimen de pensiones vitalicias a los Expresidentes y Exvicepresidentes, se han unificado y tratan en esta Comisión y son objeto del presente Informe. Mediante Oficio No. 15600, de fecha 13 de septiembre de 2021 la Procuraduría General del Estado por pedido de la Presidenta de la Comisión de Derecho al Trabajo y Seguridad Social, Mgs. Rina Campaign, emitió su criterio respecto al Proyecto Reformatorio a Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, relacionados a los Arts. 135 y 136 y que establece: "Por lo expuesto, es criterio de la Procuraduría General del Estado que no se justifica la derogatoria de los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica de Servicio Público, debido a que la pensión vitalicia de los ex presidentes y ex vicepresidentes de la República, es el reconocimiento a la labor desempeñada. La disposición transitoria única del proyecto de ley reformatoria, a más de vulnerar "derechos adquiridos", quebranta el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

principio de “irretroactividad de la ley”, hechos que podrían declararse inconstitucionales por el órgano jurisdiccional correspondiente”. El ex presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República y los artículos 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, a través del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 decretó: “el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de Covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus Covid-19 en Ecuador”. Dicha medida adoptada desde el poder Ejecutivo, en conjunto con otras más giradas desde otras funciones del Estado, se propusieron con el objetivo de enfrentar la crisis social y sanitaria, así como impulsar esfuerzos para aportar en el proceso de reactivación económica por lo que se han hecho llamados al diálogo social de diferentes actores, siendo firme la respuesta de trabajadores y empleadores, públicos y privados, jubilados, entre otros sectores ciudadanos, que es momento de unir esfuerzos y procurar reestructurar los egresos que se cubren con los recursos públicos, siempre que los mismos no atenten derechos fundamentales como las remuneraciones, los pagos por pensiones jubilares o los rubros que provengan del Estado y que su suspensión pondría en situación precaria el acceso a la satisfacción de necesidades básicas como alimentación, salud, empleo, vivienda, entre otros de las y los ciudadanos. Como se ha mencionado en párrafos anteriores, el beneficio de las pensiones a expresidentes y exvicepresidentes de la República del Ecuador, no son consideradas como remuneraciones, pues, los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

beneficiarios no tienen una condición de relación de dependencia laboral con el Estado, ni tampoco tienen la condición de ser una pensión jubilar porque este derecho ya lo gozan muchos de los antes nombrados, quienes luego del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Régimen Jurídico de la Seguridad Social, pueden acceder a dicho derecho. Finalmente, la consideración de "derechos fundamentales" se hace de aquellas "cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica", que, para los efectos de nuestro sistema jurídico y normativo, se encuentran expresados, reconocidos y garantizados en la Constitución de la República. Por ello, en observancia al principio de no regresividad de derechos, así como a la necesidad de limitar beneficios que se pagan con el erario público que al final no son estrictamente prioritarios, más aún en el proceso de emergencia y de reactivación económica que el Ecuador (y el mundo) deben afrontar por la pandemia del Covid-19, se requiere hacer ajustes en cuanto a montos de las pensiones vitalicias a expresidentes y exvicepresidentes de la República del Ecuador, así también se requiere establecer con la debida coherencia y responsabilidad, la exclusividad de dichos beneficios a quienes expresamente señala la Ley y las causales de extinción de este estímulo entregado a quienes ostentaron dichos cargos, en beneficio de los intereses nacionales.

6.3. Breve referencia de Derecho Comparado en referencia a algunos países latinoamericanos donde se ha normado el "beneficio de pensiones a exmandatarios". Países que contemplan pensión vitalicia de expresidentes: Además del Ecuador, en América Latina existen otros países que en su legislación reconocen pensiones vitalicias a sus expresidentes y exvicepresidentes; y, cuyo fundamento se constituye en una compensación económica a expresidentes y exvicepresidentes como un gesto de reconocimiento a un mérito, y no de un derecho. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

País	Regulación
Argentina	La Ley 24018, el Presidente y el Vicepresidente de la Nación y los Jueces de la Corte Suprema de la Nación, establece que forman parte del régimen de asignaciones mensuales vitalicias. Al Presidente de la Nación tal asignación es equivalente a la suma que por todo concepto corresponda a la remuneración de los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y para el Vicepresidente de la Nación equivale a las tres cuartas partes de dicha suma, conforme lo determina el artículo 3 de la citada norma.
Bolivia	La Ley 375 establece una pensión vitalicia para los expresidentes y exvicepresidentes, la cual es asignada y corresponde a diez salarios mínimos nacionales por un mes.
Chile	En Chile, este reconocimiento o beneficio a los ex mandatarios viene de la Constitución que en su artículo 30 señala que a los expresidentes, le serán aplicables las disposiciones de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 61 y el artículo 62, que señala que los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado incluidas todas las asignaciones que les corresponda. Los expresidentes que cumplen alguna función en el Estado no pueden recibir la pensión vitalicia.
Colombia	La Ley 48 de 1962, y sus modificaciones, señalan que la pensión de los ex presidentes equivale a la asignación mensual que por todo concepto corresponde a los Senadores y Representantes.
Venezuela	Similar a Ecuador, contempla la pensión vitalicia, la cual consiste en el 75% de la remuneración vigente. Las viudas pueden ser beneficiarias de esta pensión que será evaluada en caso acuerden nuevas nupcias.
Estados Unidos	La ley aprobada en 1958 permitió que los expresidentes estadounidenses reciban una pensión y otros beneficios del gobierno federal. Reciben una pensión igual a la del jefe de un departamento ejecutivo, como los de Justicia y Estado y equivale a la mitad de lo que gana el presidente, también reciben gastos de oficina y seguro de salud.

Países que no contemplan pensión vitalicia de expresidentes: Así como en América Latina existen países que contemplan pensiones vitalicias para sus expresidentes y exvicepresidentes, también existen países que no contemplan o en los que se han eliminado las pensiones vitalicias para sus expresidentes y exvicepresidentes: -----

País	Regulación
Brasil	Aquí no está contemplada la pensión vitalicia para los ex presidentes, sin embargo, se les otorga el derecho a tener los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

	servicios, seguridad, vehículos y traslados.
Uruguay	No cuentan desde el año 1996 con una pensión especial para los ex presidentes. Los ex presidentes se jubilan bajo el mismo régimen que cualquier persona. Con 60 años de edad y al menos 30 de trabajo, recibirán la cifra que surja del cálculo de sus aportes a un fondo público o privado.
México	A partir de la Reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado que entró en vigencia en enero de 2019, se suprimió la pensión vitalicia que recibían los ex presidentes de México.
Panamá	La Ley no establece pensión vitalicia para los ex mandatarios. Solo reciben seguro social cuando tengan la edad para recibirla.
El Salvador	Únicamente se consideran gastos generales para su protección y otros que la Secretaria para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia determine.
Canadá	En el caso de Canadá, los ex primeros ministros no tienen derecho a una pensión. Si tienen acceso a una oficina y personal durante dos y tres años respectivamente, también tienen derecho a seguridad de Estado.

Caso México: En el caso de lo ocurrido en México, en ese país los Presidentes al concluir su encargo, hasta la reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para eliminar las pensiones de los expresidentes, estaban protegidos por una pensión vitalicia, decretada en noviembre de 1976, según la cual, se establecía que la pensión a presidentes retirados, además de la remuneración económica, incluiría poner a su disposición a varios elementos del Estado Mayor Presidencial, y también un número de empleados de la Presidencia. Para que en México se apruebe la reforma de eliminar las pensiones a los expresidentes, su motivación consistió en el costo que representaba a los mexicanos el mantener privilegios a los expresidentes, argumentando que dichos privilegios resultan ilegales, ya que los acuerdos existentes o vigentes a la fecha de la reforma, así como los reglamentos que pretendían justificar dichos privilegios, carecen de sustento legal, y son inconstitucionales, pues en ningún momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere apoyos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

pensiones o compensaciones a los exmandatarios. En México se basaron en estudios y estadísticas para dimensionar el gasto que ha significado las pensiones vitalicias a los exmandatarios y el costo que representa el personal asignado a cada uno de los exmandatarios dentro del Presupuesto General. Otra motivación para la eliminación de las pensiones de los exmandatarios de México se dio porque la inmensa mayoría de los mexicanos no cuenta con un empleo digno, que pueda traducirse en una seguridad laboral y social estable para su retiro y en el hecho de que el Banco Interamericano de Desarrollo señaló que “más de 70 % de los mexicanos cercanos a la edad de jubilación no tendrán una pensión suficiente” y sólo uno de cada cuatro mexicanos tiene posibilidad de ahorrar para tener un retiro digno”. Entre los considerandos para la reforma, el enriquecimiento excesivo de la clase política a costa del dinero público provocó que exista una brecha cada vez mayor entre la ciudadanía y sus gobernantes. Caso Perú: Existe un Proyecto de Ley que busca derogar el beneficio de pensión vitalicia otorgada a los expresidentes de la República mediante la Ley 26519, motivado por la razón jurídica de que no existe fundamento jurídico ya que, al tratarse de un privilegio otorgado por el Estado, el mismo debe ser cancelado a la fecha de entrada en vigencia de la ley. En Perú, existe la consideración de que el proyecto de ley no representa contravención a la Constitución Política o a las normas del ordenamiento jurídico peruano. 6.4. Conclusiones y Recomendaciones. En referencia a los antecedentes que se mencionan en la presente, en el marco de los análisis legales, que se citan y se desarrollan en el mismo, así como la consideración de los valiosos aportes que, desde los assembleístas proponentes de los diferentes proyectos de Ley que se unificaron, de los miembros de la Comisión, de los assembleístas miembros del Pleno de la Asamblea Nacional, que expusieron sus observaciones orales y escritas en el debate realizado en las diferentes sesiones de la Comisión, de los aportes de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

especialistas de diferentes instituciones de educación superior, especialistas en materia de seguridad social, y; de los aportes técnicos y jurídicos que han realizado el equipo de asesoría de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social, se sugiere un texto de articulado unificado de los diferentes proyectos de leyes reformativas a la Ley del Servicio Público sobre el régimen de pensiones de expresidentes y exvicepresidentes de la República, así como la aprobación del correspondiente del Informe de Primer Debate. 7. Resolución sobre la Favorabilidad en el Tratamiento del Proyecto de Ley. Con base a los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público Losep sobre el Régimen de Pensiones de Expresidentes y Exvicepresidentes de la República, en el que se recomienda su aprobación. 8. Detalle de la Votación. El presente informe es aprobado mediante la moción presentada por el asambleísta Luis Marcillo Ruiz (Correo Electrónico de 19/11/2021): "Que el Pleno de la Comisión apruebe el informe para primer debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público", de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, quedando autorizada la Secretaria de la Comisión para realizar las correcciones de forma y/o estilo pertinentes.", que registró la siguiente votación: -----

Asambleísta	P	Favor	Contra	Abstención	Blanco
Aguirre Zambonino Pamela Alejandra	X	-	-	X	-
Almeida Morán Luis Fernando	-	-	-	-	-
Campain Brambilla Rina Asunción	X	X	-	-	-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Cevallos Peña Omar Vicente	X	X	-	-	-
Holguín Naranjo Marcela Priscila	X	-	-	X	-
Marcillo Ruiz Luis Aníbal	X	X	-	-	-
Ortiz Villavicencio Johanna Cecibel	X	-	-	X	-
Quishpe Lozano Salvador	X	X	-	-	-
Recalde Álava Eckenner Reader	X	-	-	X	-
TOTAL	8	4		4	0

La moción presentada se aprueba con el voto dirimente de la Presidenta de la Comisión, en aplicación delo previsto en el penúltimo inciso del artículo 16 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales 20 de la Asamblea Nacional. 9. Designación del Asambleísta Ponente. Se designa como Ponente del presente informe no vinculante para primer debate a el/la asambleísta Rina Campain Brambilla, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social. 10. Nombre y firma de los Asambleístas que integran la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social que suscriben el informe. Para constancia y en plena comprensión del contenido integral del presente informe para primer debate, suscriben a continuación los miembros de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social. Asambleísta Rina Campain Brambilla, Presidenta. Asambleísta Luis Aníbal Marcillo Ruiz, Vicepresidente. Asambleístas Omar Vicente Cevallos Peña, Abogado Jairo Augusto Jarrín Farías, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social. Asamblea Nacional. 12. Certificación de la Relatoría de la Comisión acerca de los días en que fue debatido el proyecto. Certifico: En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social. Certifico: Que el presente informe no vinculante de primer debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público Losep sobre el Régimen de Pensiones de expresidentes y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

exvicepresidentes de la República”, fue conocido, debatido y aprobado en Sesión No. 014 CEPDTSS-2021-2023 de jueves 12 de agosto de 2021, Sesión No. 020-CEPDTSS-2021-2023 y Sesión No. 016-CEPDTSS-2021-2023 de miércoles 25 de agosto de 2021 y sus continuaciones de miércoles 29 de septiembre de 2021, miércoles 13 de octubre de 2021 y viernes 19 de noviembre de 2021, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, con la votación de las y los siguientes Asambleístas: Rina Asunción Campain Brambilla, (Presidenta), Ruiz Luis Aníbal Marcillo (Vicepresidente), Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, Luis Fernando Almeida Morán, Omar Vicente Cevallos Peña, Marcela Priscila Holguín Naranjo, Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio, Salvador Quishpe Lozano y Eckenner Reader Recalde Álava; con la siguiente votación: Cinco (05) votos a favor (contabilizando el voto dirimente), cero (0) votos en contra, cuatro (04) abstenciones, cero (0) votos en blanco y un (01) ausente. Lo que certifico para los fines legales pertinentes. Suscribe el Abogado Jairo Jarrín Farías. Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente al Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social”. Hasta aquí la lectura del Informe correspondiente, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Rina Campain, como Ponente. -----

LA ASAMBLEÍSTA CAMPAIN BRAMBILLA RINA. Señora Presidenta, colegas asambleístas, ciudadanía ecuatoriana. Como Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social agradezco a todos mis colegas asambleístas por el trabajo responsable y decidido en nuestra Mesa Parlamentaria con propuestas legislativas y procesos de fiscalización destinados a la generación de empleo y a la reactivación económica, la lucha decidida



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

contra la corrupción y el respeto al derecho fundamental al trabajo como lo dice nuestra Constitución de la República, el informe por favor señor Secretario, a haber si procedemos con las dispositivas, gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, Presidenta, procedemos con la proyección. -----

LA ASAMBLEÍSTA CAMPAIN BRAMBILLA RINA. El informe para primer debate de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Reformatoria del Servicio Público, Losep sobre el régimen de pensiones de expresidentes y de exvicepresidentes de la República, donde se unifica doce proyectos de ley que proponen reformar la Ley de Servicio Público en lo pertinente el régimen de pensiones vitalicias de expresidentes, de exvicepresidentes y fueron presentados por varios asambleístas en diferentes períodos legislativos entre diciembre del dos mil dieciocho hasta julio de dos mil veintiuno. En el análisis de proyectos de ley presentados, así como de las intervenciones de diferentes expertos que comparecieron a la Comisión se ha concluido que el beneficio de las pensiones vitalicias que prescriben los artículos ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica del Servicio Público, para los expresidentes y los exvicepresidentes no son considerados como remuneraciones, puesto que los beneficiarios no tienen una condición de relación de dependencia laboral con el Estado tampoco tienen la condición de ser una pensión jubilar porque este derecho ya lo gozan muchos de los antes nombrados quienes luego del cumplimiento de los requisitos establecidos del régimen jurídico de la Seguridad Social pueden acceder a dicho derecho. Las reformas que se han planteado en la Ley de Apoyo Humanitario para combatir a pandemia del Covid 19 no fueron suficientes, por ello se ha insistido en la necesidad de limitar estas pensiones vitalicias de exmandatarios que pagan con el erario público



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

como aporte en el proceso de emergencia y de reactivación económica en el Ecuador se debe afrontar en esta pandemia. Así también se requiere establecer la exclusividad de goce de dichos beneficios a quien expresamente señala la ley y las causales de extinción de este estímulo entregado a quienes ostentan dichos cargos. Estas disposiciones han sido objeto de reformas debido al debate social que generó el pago de estos beneficios a exmandatarios que no recibían directamente estos rubros, sino que lo hacían por intermedio de terceras personas, condición que no prescribe en la legislación ecuatoriana esto sumado a las condiciones especiales de mandatarios o de sus herederos, quienes gozaban y gozan de este beneficio en condiciones especiales como encontrarse privados de la libertad y ser mayores de edad. Luego de que en el seno de la Comisión se escuchó a varios expertos en sus comparencias se concluye que el beneficio económico que determina los artículos ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis de la Losep constituye un reconocimiento a las labores de unos ciudadanos que por decisión de la mayoría de los ecuatorianos fueron seleccionados para el cargo con mayor representatividad en el país como lo es la Presidencia de la República y la Vicepresidencia de la República, quienes luego de ocupar dicho cargo es complicado recuperar su cotidianidad y por ende insertarse en un mercado laboral ya que dicha condición de exmandatarios genera sin duda reacciones diversas de orden político, cultural, social, económico y otros de similar naturaleza. En concreto los cambios procuran reducir el goce del setenta y cinco por ciento del total de la remuneración recibida por los exmandatarios al cincuenta por ciento manteniendo una proporción en cuanto al porcentaje reducido en la remuneración inicialmente percibida, así también la ampliación a cinco de las causales de exclusión de dicho beneficio cuando los exmandatarios se les revoca el mandato, hayan sido cesados de sus funciones por abandono del cargo, hayan sido destituidos por la Asamblea Nacional por arrogarse funciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

que no le competen constitucionalmente previo a un dictamen favorable de la Corte Constitucional, hayan sido destituidos por la Asamblea Nacional por grave crisis económica y conmoción interna, no hubiese concluido el periodo para el que fueron electo por haber sido sentenciados por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. Otro cambio importante se encuentra en la incorporación de la figura de la suspensión de la pensión vitalicia cuando la persona beneficiada haya recibido una sentencia emitida por la autoridad judicial ecuatoriana, por el cometimiento de cualquier delito contra la seguridad del Estado, o por el cometimiento de delitos contra la administración pública, para que no se genere la obligación del Estado ecuatoriano del pago de retroactivo a las pensiones mencionadas. Así también, la propuesta de ley señala que los beneficiarios de dichas pensiones no podrán recibir más de una pensión vitalicia, aun cuando hayan desempeñado las funciones de presidente y vicepresidente de la República del Ecuador y que los valores que se establecen por concepto de estos estímulos o pensiones vitalicias se transfieran exclusivamente a las cuentas personales de los beneficiarios y no a terceros. Estimados compañeros asambleístas estamos en el primer debate y somos conscientes de que buscar consensos para la aprobación de esta ley requiere de un diálogo permanente con las diferentes bancadas políticas la propuesta aprobada por la Comisión, busca un equilibrio jurídico y práctico a esta problemática, donde por un lado se reconoce la necesidad de precautelar la estabilidad de los exmandatarios, quienes al retomar con su vida regular no podrán hacerlo en las mismas condiciones previas al desempeño de su cargo pero si reducir el citado pensión vitalicia en el marco de los criterios de austeridad que se exigen en los tiempos de post pandemia. Así mismo, también somos conscientes de que existen posturas contrarias a esta iniciativa y que promueven la derogatoria del régimen jurídico de pensiones vitalicias, por ello colegas asambleístas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

señora Presidenta, esperamos la participación activa de cada uno de ustedes en este primer debate. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias por su participación señora asambleísta Rina Campain, vamos a darle el uso de la palabra al asambleísta Juan Lloret. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLORET VALDIVIESO JUAN CRISTÓBAL. Muchas gracias, señora Presidenta de la Asamblea Nacional, a los colegas asambleístas, al pueblo ecuatoriano, sin duda alguna este proyecto, esta iniciativa de ley es el compendio de una serie de iniciativas que desde el período legislativo anterior se habían presentado en el seno de esta Asamblea y si bien es cierto se alimentado el debate desde distintas ópticas muchas de ellas tratando de legislar en función de determinadas personas, lo cual a mí me parece que es lamentable. Sin embargo, he revisado este proyecto, esta iniciativa de ley recuerdo que en enero del dos mil diecinueve también había presentado una iniciativa que busca sobre todo garantizar un beneficio aquellas personas que han alcanzado las más altas magistraturas del país a través por supuesto del voto popular pero al mismo tiempo tratar de frenar ciertos abusos que se han dado en función de la aplicación de esta Ley y precisamente esos abusos son los que deberían regularse, deberían eliminarse ya se ha mencionado aquí que es lo que debería suceder con aquellos expresidentes que entraron por la ventana pues, aquellos expresidentes que nunca fueron favorecidos por el voto popular del pueblo ecuatoriano, a mí me parece que no se debería extender este tipo de beneficios aquellos que entraron por la ventana. Otro factor que puede convertirse en un abuso es precisamente con aquellas personas que reciben esta pensión una vez que fallecen lo estaban recibiendo sus esposas, cuando fallecen sus esposas lo reciben sus hijos y luego sus nietos y así por el orden, a mí me



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

parece que hay que establecer determinados límites con respecto aquellos abusos que se puedan generar con la aplicación de esta Ley. Que pasa con aquellos expresidentes o exvicepresidentes que no terminaron su período y no terminaron su período por la aplicación de mecanismos democráticos constitucionales que les impidieron terminar con su función deberían o no deberían acceder a este beneficio a mí me parecería que no. Y también en mi proyecto de ley incorporé un par de artículos que incorporé y veo que no han sido tomados en cuenta por la Comisión lamento mucho porque aquí también se puede presentar para una serie de abusos. Resulta que sí, un vicepresidente, un exvicepresidente el día de mañana se postula a un cargo de la Presidencia de la República este Presidente recibe su pensión como exvicepresidente estando en funciones a mí me parece que es un abuso por qué porque recibe dos remuneraciones de la misma caja fiscal, una como exvicepresidente y luego como presidente de la República, entonces, ahí se debería poner un alto señora Presidenta de la Asamblea y a la Presidenta de la Comisión, no puede ser posible que reciba doble remuneración de la misma caja fiscal debería suspenderse mientras está en funciones la pensión como exvicepresidente de la República es lo que sucedió en el caso del anterior Presidente, el señor Moreno pero también hay un elemento adicional que lo pongo en el debate que también consta dentro de mi proyecto de ley qué pasa con aquellos exmandatarios que tuvieron una jubilación en el caso de una jubilación por discapacidad en el proyecto planteado justamente para frenar esos abusos nosotros habíamos expuestos que no se puede recibir triple remuneración por parte de la misma caja fiscal, primero como exvicepresidente de la República, segundo como presidente en funciones y tercero se recibía precisamente una pensión en el caso de una persona con discapacidad yo puedo entender que los aportes personales que han ido precisamente para esa pensión en el caso de personas con discapacidad se los pueda mantener pero no los valores que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

fueron entregados por parte del Estado, del empleador esa es una forma de poner un freno precisamente a estos abusos que un momento determinado se pudieron haber dado. Con esos antecedentes señora Presidenta, me parece importante que se pueda sostener digamos el debate dentro de la Comisión y que se pueda incorporar esas dos iniciativas que lo he presentado en el año dos mil diecinueve con la finalidad de que se puedan incorporar al articulado no descartaría una disposición general en el sentido de a partir de que entre en vigencia precisamente este Proyecto de Ley se tenga que revisar precisamente la incompatibilidad de esas pensiones, aquellos exmandatarios que pudieron o que pueden estar recibiendo dos o tres pensiones en función de la misma caja fiscal a mí me parecería que ese es un abuso que hay que frenarlo y por lo tanto, debería ser considerado dentro de la Comisión que lleva adelante el debate de este tema. Esos mis criterios y mis aportes, señora Presidenta. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta José Chimbo. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHIMBO CHIMBO JOSÉ. Gracias, señora Presidenta, estimados y estimadas asambleístas, buenas tardes y al pueblo ecuatoriano quienes están dando seguimiento nuestro trabajo legislativo en esta Asamblea Nacional. Con fecha veinte de julio de dos mil veintiuno presenté con trámite número 406447 el Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público que Regula las Pensiones Vitalicias de expresidentes y exvicepresidentes de la República del Ecuador que tiene por objeto regularizar el valor económico de las pensiones vitalicias conformidad con la realidad social económica del pueblo ecuatoriano. Al respecto debo informar al Pleno de la Asamblea Nacional que no he tenido ninguna notificación por parte de la Comisión del Derecho al Trabajo y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

Seguridad Social para poder sustentar mi Proyecto de Ley. Señores miembros de la Comisión los proyectos de ley hay que poner a consideración de los asambleístas que están presentando estas iniciativas y no construir desde el escritorio y no tener esa fuerza legal que requiere ese cambio profundo del pueblo ecuatoriano. Estimados asambleístas, es necesario reglamentar que este beneficio económico sigan percibiendo únicamente los exmandatarios que han sido decentes, honestos en la administración pública mas no socapar los actos de corrupción y sinvergüenza en este país, además han hecho quedar mal por manejo inadecuado las arcas fiscales de nuestro país. Dentro del presente informe para primer debate el Proyecto de Ley Reformatorio a la Ley Orgánica de Servicio Público Losep sobre el Régimen de Pensiones Vitalicias de los exmandatarios me causa asombro que el valor económico haya fijado en cincuenta por ciento de su sueldo mensual, esto es cuatro canastas básicas aproximadamente que asciende a más de dos mil dólares lo mismo que ganaría un médico pero el médico trabajando arduamente en el mejor de los casos aún peor suerte corren nuestros hermanos campesinos y agricultores, quienes con esfuerzo diario y constante logran percibir al menos un salario básico en tal circunstancia este criterio es desproporcionado y alejado a la realidad económica de los ecuatorianos. Debo señalar señores asambleístas que este informe no recoge mi propuesta sobre la reinscripción presencial, obligatoria, personalísima e indelegable en un plazo de sesenta días por parte de los beneficiarios directo ante el Ministerio de Trabajo para acceder al beneficio económico. Finalmente, compañeros legisladores, este Proyecto de Ley es una aspiración y un anhelo que nace desde la lucha del pueblo ecuatoriano, el cual debemos debatir con altura y mucha responsabilidad con el pueblo ecuatoriano por eso señores asambleístas, exhortamos a este Pleno de la Asamblea Nacional que los presidentes que fueron electos democráticamente en las urnas y que haya hecho quedar bien al país



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

tiene que tener ese derecho justo. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Shyrabel Loor. -----

LA ASAMBLEÍSTA LOOR ERAZO SHYRABEL. Señora Presidenta, señores asambleístas, pueblo ecuatoriano. En la unificación de los proyectos en los que se han tocado los temas de las pensiones vitalicias se han identificado claramente dos posturas fundamentales, la eliminación de las personas vitalicias que entre otras cosas propone derogar los artículos ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis de la Losep lo que evidentemente significaría que los mandatarios que sean elegidos por el pueblo ecuatoriano perderían este derecho que he visto desde el punto de vista ciudadano es un reconocimiento a la meritocracia de haber llegado a ocupar un cargo que demanda responsabilidad, sacrificio y alto compromiso con el mandato ciudadano otorgado mediante los comicios. Otra postura fundamental consiste en reformar los artículos ciento treinta y seis y ciento treinta y cinco de la Losep, es claro que deben mantenerse ciertas excepciones o incluirlas en el artículo ciento treinta y cinco como decir que no se les debería otorgar este beneficio a quienes no hayan concluido el período para el que fueron electos por haber sido cesados por alguna causal establecida o hayan sido sentenciados por delitos de peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, delitos contra la vida, delitos de lesa humanidad, delitos contra la fe pública y/o de agresión o violencia sexual, así se estableció ya en la Ley de Apoyo Humanitario de junio de dos mil veinte en una de sus disposiciones reformativas pero lo más acertado es tratarlo en la Ley sustantiva que regenta la materia que se está tratando. Es claro que al ser una pensión al mérito de haber ocupado un sillón presidencial también la norma debe ser clara y coherente en el sentido de fijar limitaciones para el goce de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

estos beneficios es que no puede ser de otra manera no podemos como Asamblea Nacional mediante leyes socapar o tapar a quienes han atentado contra el futuro de nuestras generaciones y que sus actos han sido demostrados judicialmente y seguir pagando del dinero de los ecuatorianos a quienes hayan sacado a la patria eso no puede permitirse queridos asambleístas y querido pueblo ecuatoriano, señora Presidenta. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias por su participación señora asambleísta Shyrabel Loor. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Peter Calo. -----

EL ASAMBLEÍSTA CALO CAISALITÍN PETER. Muchas gracias, señora Presidenta, un saludo cordial a mi querida provincia de Cotopaxi, al pueblo ecuatoriano y a ustedes colegas legisladores. En este punto tan importante que es de trascendencia para el país la propuesta de que se elimine las pensiones vitalicias a los exmandatarios viene desde los sectores populares de este país, han tenido que ser presentados doce proyectos en el mismo tema para por fin ser atendida, esta propuesta es irónico que un país donde nuestros jubilados han trabajado más de treinta, cuarenta años reciban una pensión jubilar de trescientos cincuenta, cuatrocientos dólares, también en un país donde nuestros agricultores, productores por más que levantemos a la madrugada a trabajar no podamos percibir ni un salario básico mensual y peor aún estar afiliados cómo es posible que exmandatarios que no han terminado su periodo estén perseguidos por la justicia, estén sentenciados, encarcelados reciban pensiones por vida, cuyos montos van desde tres mil doscientos hasta cuatro mil doscientos dólares, incluso mandatarios que están inmersos en procesos penales por presuntos conocimientos de delitos, incluso ya sentenciados, el dinero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

sale de nuestros bolsillos, no importa la edad que estos tengan, lamentablemente aparte de estas pensiones vitalicias de los exmandatarios tienen fortunas a costillas del pueblo ecuatoriano, fortunas que incluso les permite vivir fuera de nuestro país, en países de extrema derecha, de aliados en su gran parte, exmandatarios en Norteamérica, exmandatarios en Europa, el pueblo necesita trabajo, necesita atención médica, necesita educación, necesita obras de vialidad, servicios básicos, entre otras necesidades que tiene el país, porque tenemos que seguir otorgando pensiones vitalicios a los señores exmandatarios, señores asambleístas, en el artículo uno, propuesto en el actual informe no refleja lo que la gran mayoría de ecuatorianos, un exmandatario no puede merecer ningún beneficio económico posterior, se debe eliminar en su totalidad y de no ser así al menos que sea regulado estos sueldos vitalicios. Expresidentes, vicepresidentes por más mandatarios, señores legisladores y queridos ecuatorianos, el mayor símbolo de agradecimiento no es el dinero, es el valor de caminar por las calles con la frente en alto, con las manos limpias, de las labores haber cumplido, por ello haré llegar mis observaciones a la Comisión por escrito, señores asambleístas, compañera Presidenta. Muchas gracias, hasta aquí mi intervención. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias por su participación, compañero asambleísta Peter Calo. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Luis Almeida. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA MORÁN LUIS. ... legisladores. Yo quiero ver este tema como una situación desde otro punto de vista, el Presidente de la República que ha sido electo por voluntad ciudadana es un hombre que goza, debería gozar de la respetabilidad por cuanto el pueblo ecuatoriano lo eligió, en tal sentido posteriormente se queda sin amigos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

se queda solitario, no tiene trabajo, es verdad que algunos países han suspendido las pensiones vitalicias, es verdad, otros la mantienen, los Estados Unidos por ejemplo la mantiene con un sueldo de la pensión del Presidente de la mitad o sea el cincuenta por ciento, pero para ellos significa el honor nacional, para nosotros también un Presidente o expresidente debería significar el honor nacional, yo creo que un expresidente tiene que tener la respetabilidad para aquello, vean ustedes, yo les voy a decir cómo quedó los hijos del expresidente Roldós, en la cual pues murió su padre y su madre, a estos niños el Estado ecuatoriano tuvo que darles una pensión que no es un sueldo por algunos años, como está hecho este Proyecto solo dos expresidentes recibirían esta pensión vitalicia, el doctor Borja y el señor Lenin Moreno, el resto no, porque resulta que si usted es enjuiciado por una cosa no recibe, si es enjuiciado por otra cosa tampoco recibe, el tema radica, señores, que yo debo decirles que la Comisión no ha tenido una posición clara para anularlo o para beneficiarlo. Yo creo que esto tiene que ser una cuestión de debate, esto es fácil decir, ese sueldo de dos mil quinientos dólares sirve para pagarle a tantas personas, sí señores, pero ese Presidente se sacó el aire para ganar la Presidencia de la República y al último, algunos muy honestos, otros no, pero que en definitiva tenemos que presumir su honradez del presidente de la República que haya pasado por la primera magistratura, por lo tanto, señores legisladores, yo creo que tenemos que discutir el tema, esto para segundo debate tiene que ir, pero para qué hacer una Ley, si solo a dos les vamos a dar, al señor Lenin Moreno que tiene dos sueldos o tres sueldos, uno de Vicepresidente, otro de Presidente y otro por persona con discapacidad y al expresidente Borja, entonces yo creo que allí tenemos que tratar el asunto más seriamente, más seriamente, cuánto hemos pagado a esto, un millón quinientos mil dólares, un millón doscientos mil dólares anuales, cuánto pagaríamos ahora, cinco mil dólares por los dos, esto significa sesenta mil, pero para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

qué hacer una Ley si vamos a poner tantas restricciones. Yo creo que las únicas restricciones que tienen que haber es haber sido electo popularmente, aquí no puede recibir pensión vitalicia, por ejemplo, alguien que lo pusieron a dedo, ni el Presidente, ni el Vicepresidente, elegido popularmente, porque es el pueblo quien le dio su confianza, a ese Presidente quien sea hay que darle una pensión vitalicia. Señores legisladores, yo creo que esta sería una gran solución, tantos pretextos poner me parecería a mí una locura, qué haría por ejemplo, un Presidente que en algún momento, ya ha sucedido anteriormente, que ha estado asilado en determinado país y resulta que después la justicia dice que es inocente, con qué se mantiene ese Presidente en su asilo o con qué ese Presidente que lo acusaron por algo y fue nunca ha estado preso aquí en el Ecuador a excepción del presidente Lucio Gutiérrez, en la cual pues salió inocente, entonces eso tenemos que solucionarlo y solucionarlo bien, por eso la discusión es sumamente importante, Presidente elegido popularmente, Vicepresidente elegido popularmente, nada de a dedo, nada de esos que pusieron a la fuerza, porque eso no es justo y no debe haber doble sueldo, el caso del Vicepresidente como el señor Moreno, como Vicepresidente gana un ciento y como Presidente o Expresidente gana otro sueldo, así es que yo creo que por ahí debemos ir, de lo contrario con mucha seriedad tenemos que ver el honor nacional, un Presidente debería inclusive dedicarse no solamente a representar el país aquí, sino en otros países y como tal yo creo que tenemos que recuperar el honor nacional siempre, desde ese punto de vista yo creo que hay que hacer esta Ley. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Mario Ruiz. -----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ JÁCOME MARIO. Gracias, señora Presidenta, 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

colegas asambleístas. Según los reportes de prensa, el año dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, se gasta dos mil setecientos dólares diarios para pagar sueldos vitalicios, alrededor de ochenta y un mil seiscientos treinta y ocho con setenta y cinco dólares al mes, pero no hay plata aquí en este país para subir los sueldos a los profesores, no hay plata para destinar a la desnutrición infantil que dicen que quieren recuperar. Colegas asambleístas, está bien que los derechos conseguidos como dice la sentencia de la Corte Constitucional se respeten los derechos, pero este es un reconocimiento que hace el pueblo ecuatoriano a sus mandatarios y esos reconocimientos se los hace cuando hay plata, cuando yo tengo dinero, digo yo, bueno voy a mi hijo a reconocerle con unos diez dolaritos, le voy a dar la propina del fin de semana porque se ha portado bien, pero cuando no tengo dinero para mantener la casa, no tengo dinero para dar de comer, para pagar el arriendo, para pagar la luz, el agua, ya no hay no más, ya no hay hijito no puedo darte, no tengo, no puedo salir a robar para pagar eso. El Ecuador está endeudado, en el Ecuador no hay plata para pagar a los médicos, para pagar a los profesores, para la educación, las carreteras no sirven para nada y estamos reconociendo sueldos vitalicios, nuestra postura desde Pachakutik en campaña y hoy va a ser siempre que esos sueldos vitalicios tienen que eliminarse, porque no hay plata y son reconocimientos que se hace, cuando haya plata y si es que hay las posibilidades se podrá reconocerles, pero ahorita, en esta situación, en estas condiciones seguir con reconocimientos de sueldos de alrededor de cuatro mil dólares, colegas asambleístas, no podemos nosotros apoyar un Proyecto de Ley en donde se reconozca que se les baje ya no el setenta y cinco por ciento, les bajemos al cincuenta no más y para los que vienen nomas, los otros no, toca seguirles pagando, no señor, nosotros dijimos en campaña que se tienen que eliminar esos sueldos vitalicios y esa va a ser la postura nuestra, se tienen que eliminar esos sueldos vitalicios, porque son reconocimientos, nadie



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

les está quitando el derecho a la jubilación, nadie le está quitando los derechos adquiridos, simplemente se está quitando esos reconocimientos porque no hay plata y haremos también, señora Presidenta, señores de la Comisión, llegar nuestras observaciones de forma escrita formalmente con esta petición de que se deroguen los artículos ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis de la Ley de Servicio Público, así tiene que salir ese informe. Muchísimas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias por su participación, asambleísta Mario Ruiz. Tiene el uso de la palabra a la asambleísta Wilma Andrade. -----

LA ASAMBLEÍSTA ANDRADE MUÑOZ WILMA. Gracias, señora Presidenta, colegas asambleístas, un saludo también afectuoso a quienes nos sigan a través de los diferentes medios de comunicación. Hablar de la eliminación de las pensiones vitalicias, señora Presidenta, sin duda es ahora y ha sido siempre un tema polémico que puede conllevar una afectación de la imagen inclusive de quien lo defienda, porque estamos tratando un tema que es sensible y que es políticamente quizás vendible, hablar de la eliminación de las pensiones vitalicias, pero en mi caso yo siempre actúo en mis actuaciones al hablar y al actuar de acuerdo a mi conciencia y en este caso no va a ser la excepción. Me pregunto y les digo a ustedes asambleístas, por qué los estados mantienen las pensiones vitalicias, no es solo en el Ecuador, no es el único, voy a proceder a enunciar algunos. Un expresidente generalmente culmina un periodo de servicio ciudadano y cívico, político después de haber ejercido la Presidencia de la República difícilmente pueden vincularse a trabajar en alguna otra actividad, en una actividad privada y por la naturaleza de sus servicios que han prestado al país puede encontrarse en una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

situación inclusive de peligro y desventaja ante sus propios adversarios políticos también, el conocimiento de los secretos de estado y de información de seguridad nacional que posee como presidente de la República debe ser precautelado por eso los estados se establecen en este tipo de pensión vitalicia. En Chile en los exmandatarios reciben más de doce mil dólares, en Colombia más de nueve mil dólares, en la Unión Europea seis mil euros, en Italia treinta mil euros, Costa Rica más de cinco mil dólares por conceptos de pensiones vitalicias, la asignación debe realizarse a quien siendo electo por mandato popular haya finalizado su periodo con legitimidad, representando los valores y principios de la democracia, actuando con la verdad y la ética, entendiendo que su accionar, su vida privada y pública pasa a constituirse un ejemplo de presentes y futuras generaciones, por lo que se debe mostrar probidad, se debe realizar una reflexión seria respecto a la probidad para quien ejerce el cargo, haga una administración y uso honrado de los recursos públicos, el respeto a los derechos humanos y que el conocimiento de la realidad social, política, económica sea el motor para ejecutar políticas públicas con una visión de justicia social. Otro elemento que se demanda a la Presidencia es el patriotismo que no debe entenderse o confundirse como populismo o nacionalismo, pero sí debe ser representado con ese amor a la patria, un sentimiento cívico, de orgullo nacional, de unidad frente al enemigo común, un sentido de pertenencia al país, características que por suerte algunos exmandatarios las han acompañado, yo debo dar cuenta y el país lo reconoce como es el caso del expresidente Constitucional de la República del Ecuador, el doctor Rodrigo Borja Cevallos, un referente político, reserva moral del país, quien hizo de la ética, el patriotismo y la probidad su sello, Borja asumió la Presidencia de la República el diez de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, y en su discurso de posesión hay una frase que la resaltó: "Con manos limpias, no tengo compromiso con nadie,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

no garantizo cambios, pero si un trabajo con honestidad, austeridad y sacrificio” y cumplió su palabra, el país es testigo, luego de su vida Presidencial se dedicó a realizar la enciclopedia política que ahora está dispuesta no solo para los ecuatorianos, sino para el mundo de manera gratuita, el país reconoce su imagen, su trayectoria limpia, expresidentes como él deben vivir con dignidad de acuerdo a la alta magistratura del estado que ostentaron gracias al apoyo de su pueblo, presidentes como Rodrigo Borja que no le robaron un centavo al erario nacional, cuantos recursos le generaron en bien del país, una buena administración, es ejemplo además de futuras generaciones que no se confunden de ninguna manera con aquellos tráfugas de la política que se han enriquecido, que han avergonzado al país por sus indecorosas actuaciones y que desgraciadamente el país está justamente harto de esas actuaciones. Con todos respecto, señores asambleístas, me pregunto, qué significan las pensiones vitalicias en el Presupuesto General del Estado, un millón de dólares, eso es en general lo que ahora se está cubriendo en ese rubro, es lamentable que la Asamblea Nacional esté tratando este punto cuando hay otros de mayor relevancia que deberían ser abordados, esto es lo que se reconoce como el populismo legislativo, estoy absolutamente de acuerdo que no puede entregarse este beneficio a quienes no lo merecen, por eso señora Presidenta y colegas asambleístas y el país sabe y conoce que en la anterior administración legislativa plantea precisamente modificaciones a la Ley Orgánica del Servicio Público para que se incorporen textos absolutamente claros para este exceptuar del beneficio establecido a los mandatarios que no vienen concluido el periodo para el que fueron electos por haber sido cesados de acuerdo a una de las causales establecidas en la Constitución o que hayan sido sentenciados por delitos de peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, delitos contra la vida, de lesa humanidad, contra la fe pública y/o agresión o violencia sexual, esto, colegas asambleístas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

está vigente, esto ya es Ley, qué pretenden ahora, bajar al cincuenta por ciento a las pensiones vitalicias y muy bien se ha señalado aquí que ese beneficio solo le corresponden o les corresponderían a dos ex presidentes, yo doy cuenta y el país da cuenta de quién es Rodrigo Borja y me parece que sería absolutamente absurdo y mi bancada por supuesto que no puede estar jamás de acuerdo para que se le reste un solo centavo a quien puede caminar por las calles con las manos limpias, recibiendo el cariño de la gente, personas como Rodrigo Borja no pueden ser de ninguna manera, ni con el más mínimo, la más mínima afectación respecto a una pensión de la que ha sido beneficiario gracias a una vida de trabajo, de trayectoria y de entrega con patriotismo para el Ecuador. Solicito, señora Presidenta y voy a mandar por escrito que se incluya una transitoria general que permita precisamente que a qué como he señalado, mandatarios que ya está en la incorporación de la Ley, pero para que no quede ni quepa ninguna duda, que no se pueda afectar de ninguna manera a personas y a expresidentes como Rodrigo Borja, por más presidentes como Rodrigo Borja en el Ecuador, por más presidentes y mandatarios y vicepresidentes, alcaldes y prefectos que se conviertan en ejemplo en su función pública, ojalá el país, no ahora, siempre reconozcan a aquellos estadistas que sirvieron con manos limpias y que son ejemplo para nosotros y para todas las generaciones en el país. Muchas gracias, señora Presidenta y colegas asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Francisco León. -----

EL ASAMBLEÍSTA LEÓN FLORES FRANCISCO. Señora Presidenta de la Asamblea Nacional, doctora Guadalupe Llori. Doctor Virgilio Saquicela, Primer Vicepresidente, señoritas y señores asambleístas, pueblo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

ecuatoriano que nos ve y nos sigue a través de las redes y medios digitales. Hemos sido convocado el día de hoy a esta sesión del Parlamento ecuatoriano para debatir sobre los derechos que debe tener un presidente o un vicepresidente de la República en materia de pensión vitalicia al salir de su cargo o su mandato. Me pregunto, qué pasaría si la ciudadana o ciudadano elegido presidente o vicepresidente de la República por esas cosas de la vida no puede asumir el cargo o habiéndolo asumido en poco tiempo deba dejarlo, en este supuesto caso se activa el proceso constitucional para reemplazarlo, la norma que se propone sean elegidos constitucionalmente por votación popular. Hagamos una reflexión, compañeros legisladores, los mandatarios elegidos por el parlamento son ilegítimos, no son constitucionales para que se les desconozca tales derechos y esto que somos el primer poder del Estado y representamos al pueblo ecuatoriano en su generalidad, estoy convencido que si tienen derecho los exmandatarios y la Ley no puede vulnerar los derechos, además, que sería regresivo conforme lo prescribe la Constitución de la República del Ecuador. Por otra parte, señora Presidenta, asambleístas, hay dos principios del derecho constitucional: El primero, nos dice que la Ley es general, esto es que no debe tener distingo, ni mirar con resentimiento a nadie, no debe estar dirigida a persona alguna como dice nuestro pueblo, sin dedicatoria. El otro principio no menos importante es el de la irretroactividad de la Ley, las leyes no tienen efecto en cuanto a los hechos anteriores a su promulgación, de ahí que nuestro pueblo dice, hay que mirar hacia adelante, no hacia atrás. Señalo esto, señora Presidenta, compañeros legisladores, dado que las normas que se proponen en el Proyecto de Ley inducen a pensar que se vulnera el principio fundamental en materia de derechos, como son la generalidad y la irretroactividad de la Ley, además que se vulnera el principio de la seguridad jurídica que consta en el artículo ochenta y dos del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

texto constitucional. Haré llegar oportunamente mis observaciones a la Comisión, a los efectos que se sirvan considerarlas, las leyes no pueden tener dedicatoria, cuando se trata de defender los derechos consagrados en la Constitución de la República y deben ser leyes con una verdadera justicia social para aquellas personas que tienen que tener efectos positivos. He dicho, compañera Presidenta, señores legisladores, pueblo ecuatoriano. Muchas gracias por darme la palabra. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO SAQUICELA ESPINOSA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS CUARENTA Y CUATRO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Bruno Segovia. -----

EL ASAMBLEÍSTA SEGOVIA MEJÍA BRUNO. Gracias, señor Presidente, colegas. Es importante debatir temas trascendentes para el país, entiendo yo que la intencionalidad de una pensión vitalicia es una gratitud, un reconocimiento del pueblo, del país a quien fue presidente de la República o Vicepresidente. En una sociedad, en un país con cinco millones de desempleados, reconocer personas vitalicias de tres mil, de cuatro dólares no me parece lo más justo en estos momentos, más aún cuando hay ex presidentes que no precisamente nos llenan de orgullo y merecen el reconocimiento, más bien son una vergüenza, el reconocimiento debe ser en la gratitud del pueblo, en el cariño del pueblo, no en el dinero, en que caminen por la calle y reciban el cariño de la gente, no la plata, no creo que eso sea el objetivo que debemos perseguir, no está bien que sigamos manteniendo sueldos vitalicios, a la política, |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

señor Presidente encargado, colegas, ecuatorianos se ingresa a servir, no a servirse del país, a servir al país y al pueblo, aquí hay dudas de que si ejerció la magistratura puede salir a trabajar o no, desde luego terminar el periodo ganan un sueldo, mientras es Presidente o Vicepresidente gana un sueldo, tienen todo el poder, tienen privilegios y cuando salen tiene toda la capacidad de volver a trabajar, aquella duda de que no conseguiría el trabajo, no pueda ejercer su profesión o no puedan andar en las calles, obviamente cuando tienen las manos manchadas con sangre o sucias por la corrupción, ahí no pueden estar en su país y tienen que huir, no podemos solapar a ese tipo de gente. El mensaje es claro, hagan bien las cosas, entren a la política a servir, merecen el reconocimiento del pueblo, si no lo hicieron no tenemos por qué pagarles un solo centavo, es un insulto a la gente humilde, un hombre ecuatoriano trabaja treinta años, cuarenta años y recibe una pensión vitalicia, perdón de jubilación de trescientos cincuenta, cuatrocientos dólares, hay algunos sinvergüenzas que estaban incluso algunos días algunos que tienen cinturas fabulosas que saben negociar pensiones vitalicias de por vida, no más. Es un clamor del pueblo ecuatoriano que ya no se le pague a nadie, quienes hicieron bien las cosas, qué bueno, pero peor pagar a delincuentes no debemos pagar un solo centavo a ningún delincuente, deben estar donde se merecen: en la cárcel y con el repudio del pueblo ecuatoriano, que la historia los sancione y los juzgue. Y quienes actúen bien pasarán a la historia y merecen el reconocimiento de los ecuatorianos, esa es la gratitud, eso es lo que debemos aspirar. Por ello, señor Presidente y colegas, no estemos con medias tintas que bajemos un cincuenta por ciento, un poquito, ni un solo centavo a nadie, trabajaron, sirvieron al país, nuestro reconocimiento, no lo hicieron, las sanciones que se merezcan y el repudio del pueblo, pero ya no más ya no más mantener a sinvergüenzas y corruptos, de los que fueron. Hay gente que sí merece ser rescatada por la historia. decía un expresidente hay



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

que reconocerle, como no: Jaime Roldós, como no, doctor Rodrigo Borja, hay gente que sí merece estar en la historia y en los corazones del país, pero no sacrifiquemos el erario nacional, nos hace falta dinero para obras, para la gente más humilde la gente más pobre. Que diga que es un pequeño impacto en el presupuesto, pero es un mensaje también, mientras hay gente que no tiene para comer estemos pagando sueldos vitalicios, insisto, en muchos de los casos a delincuentes, nunca más. Por ello, debe ser derogada esta Ley, no debemos pagar pensiones vitalicias. Esa es la propuesta que hacemos acá, lo presentaremos por escrito, apoyando la moción de algunos compañeros. Gracias, señor Presidente; gracias, colegas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Darwin Pereira. -----

EL ASAMBLEÍSTA PEREIRA CHAMBA DARWIN. Gracias, señor Presidente, compañeros asambleístas. Señor Presidente, para su conocimiento y para conocimiento de algunos compañeros, yo también fui uno de los proponentes de las reformas a la Ley de Servicio Público considerando que, conforme lo ha dicho el colega Segovia, no tenemos por qué pagarles a expresidentes y a exvicepresidentes en un país que contempla una crisis de la calidad del Ecuador, en un país donde no hay plata para pagarle a los docentes, en un país donde no hay plata para medicinas, en un país donde no hay plata para los maestros nos damos el lujo de despilfarrar cuatro mil dólares mensuales en ciudadanos que no hacen nada, que no trabajan, o dos mil quinientos en el caso de otros. Para colmo de males, señor Presidente, ya lo decía el colega Lloret hace un momento, cómo es posible que permitamos en esta Asamblea que desde el erario nacional se paguen dos veces las pensiones a los expresidentes y exvicepresidentes. Estoy refiriéndome al caso que hemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

detectado en nuestra investigación respecto de que algunos, mejor dicho, la mayoría de los expresidentes y exvicepresidentes cobran también una pensión jubilar, obviamente con justo derecho, doble erogación del erario nacional permitido por la Asamblea Nacional. No, señor Presidente, no compañeros, este país no soporta que sigamos pagando a personas por no hacer nada mientras en hospitales nos faltan medicinas y especialistas. Consecuentemente, me ratificaré en mi propuesta inicial de que eliminemos de una vez por todas, todas estas pensiones vitalicias que no nos hacen para nada bien a nuestro país. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Francisco Jiménez. -----

EL ASAMBLEÍSTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ FRANCISCO. Gracias, señor Presidente, señores asambleístas. Pueblo ecuatoriano. Vaya debates en los que profundizamos: quitarle o no quitarle la pensión vitalicia a un expresidente y eso nos lleva a otro tipo de consideración porque en un país tan fragmentado como es el nuestro, atravesado por tantas inequidades, atravesado por tantos problemas y tantas contradicciones la función pública realmente es una aventura, es realmente una aventura. Quién es buen Presidente, quién es mal Presidente. Es buen Presidente el que termina su mandato, no necesariamente; es mal Presidente aquel al que arrojan del cargo, quién sabe, probablemente sí. Pero la ley cuando entra a normar una serie de subjetividades normalmente se vuelve injusta, por qué, porque la gente la aplica o, mejor dicho, las fuerzas políticas del momento la aplican en función del poder de turno, y no hay cosa peor para un país que el poder de turno se sobreponga al texto de la ley. Por eso es tan importante lo que hacemos aquí, decidir con categorías objetivas en función de a quien se le aplica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

una norma y a quien no. Y no en función del hígado y de nuestras simpatías o antipatías porque estamos muy lejos de ser una sociedad homogénea desde el punto de vista político. Nuestro contrato social está roto o hasta ahora no se ha terminado de configurar, nuestro contrato social sigue fragmentado. Solo para tomar el ejemplo de un país cercano en Latinoamérica, gran modelo de democracia y gran modelo de institucionalidad como lo ha sido tradicionalmente Chile. Vaya proceso el que terminaron de atravesar, vaya contradicciones que terminaron de levantar, y ahora están en el proceso de redacción después de muchísimos años y para buscar curar sus heridas de un nuevo contrato social. Nosotros aquí todavía intentamos darle forma a un sistema de convivencia que nos permita redactar la ley sin subjetividades, que nos permita establecer categorías uniformes para todo el mundo, que no sea nuestro hígado el que decida quién merece algo y quién no. Por eso yo invito a los proponentes de este Proyecto y a sus detractores también a tratar de hurgar en esas categorías, a tratar de definir que a quienes honremos sea a aquellos que hayan cumplido con parámetros objetivos. Y cuáles son esos: una elección democrática, probablemente y digo probablemente, la terminación de su mandato, y seguramente quienes no hayan sido condenados por delitos comunes que, por supuesto, entrarían a ser considerados como personas que a lo mejor no merecen ese beneficio. Pero aquí lo de fondo, más allá de decidir quién lo merece o no, es que esta Asamblea tiene la obligación de actuar con seriedad, tiene la obligación de no ser demagoga, tiene la obligación de no caer en el populismo facilista en función de la búsqueda de unos cuántos votitos, porque aquí no estamos para tratar de asegurarnos la coyuntura peor en un año de elecciones, ni para ser simpáticos ante nuestros electores, aquí estamos trabajando en función del bienestar de un país. Y eso supone honrar también a quienes han tenido, independientemente de que nos guste o no, las más altas dignidades en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

el manejo de la cosa pública, porque si entendemos la cosa pública como un servicio público también tenemos que asumir que esas consecuencias significan darle su puesto a quienes lo merecen. Y eso, insisto una vez más para concluir, debe hacerse a través de lo que nuestro entendimiento y la razonabilidad de lo que se conoce como el aspecto esencial de la ley que desde el individualismo igualitario nos permite pensar, porque si no somos todos iguales ante la ley entonces regresamos al Estado más adicto de arbitrariedad. Muchas gracias, señoras y señores asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Manuel Medina. -----

EL ASAMBLEÍSTA MEDINA QUIZHPE MANUEL. Buenas tardes, señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas. Es momento de volvernos parte de la historia a través de la empatía, empatía con cada uno de los ecuatorianos que tras la pandemia perdieron su trabajo y para los cientos que viven en una situación de pobreza de ser coherente con lo prometido. En el Ecuador considero que no deben existir privilegios, siempre se está luchando por una equidad por justicia a nivel de los ecuatorianos. El artículo ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica de Servicio Público fija una pensión vitalicia equivalente al setenta y cinco por ciento de la remuneración vigente para los exvicepresidentes y los expresidentes de la República. Hoy por hoy, esta ley beneficia al expresidente Abdalá Bucaram quien estuvo prófugo por veinte años fuera de nuestra patria; también a Jamil Mahuad, prófugo de la justicia; Lucio Gutiérrez, derrocado en el dos mil cinco; y, Jorge Glas sentenciado por seis años de prisión. De igual forma, Rafael Correa, investigado por la justicia. En el Ecuador estoy mirando no se combate la corrupción, más se está premiando con estas leyes. Por tanto, señor Presidente, yo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

considero que esta propuesta de ley debe ser acogida y los sueldos vitalicios eliminados definitivamente. Es incoherente, señor Presidente, que los maestros han clamado por historia que se incremente el salario por ser los educadores de la juventud del pueblo ecuatoriano, los mismos que han sido negados. De igual forma, más de quince mil docentes jubilados claman el pago del incentivo jubilar y se dice por parte del Ejecutivo que no existen recursos para el mismo. Ante estas injusticias de cada diez ecuatorianos siete ecuatorianos están en el desempleo. Cuántos compañeros ecuatorianos están fuera de nuestro país en calidad de migrantes por estas condiciones de desigualdades y falta de oportunidades de trabajo. Ante esto, señor Presidente, no considero que los exvicepresidentes y expresidentes mantengan este sueldo vitalicio. Por tanto, ha sido nuestra propuesta desde la campaña electoral luchar por esta justicia social. En este sentido, exhortando a los colegas asambleístas que presentaron estos proyectos de ley, yo pido que se elimine definitivamente estos sueldos vitalicios a los expresidentes y exvicepresidentes de los ecuatorianos. Esta es mi propuesta, mi planteamiento, y por interno también presentaremos nuestros aportes a la Comisión pertinente que está analizando este tema. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, se ha debatido suficientemente este tema, cualquier aporte se podrá hacer llegar a la Comisión. Se cierra el debate y se clausura la presente sesión. Una buena noche. Gracias. Perdón, se suspende la sesión porque hay un punto pendiente. Estamos listos, señor Secretario, gracias. Agradecemos la presencia señores asambleístas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor Presidente. Siendo las dieciocho horas se suspende la sesión. Una buena noche a las señoras y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 764

señores asambleístas. -----

VIII

El señor Presidente suspende la sesión cuando son las dieciocho horas cuarenta y cuatro minutos. -----

Guadalupe Llori Abarca
ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta de la Asamblea Nacional

Virgilio Saquicela Espinosa
ABG. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOSA
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

Álvaro Salazar Paredes
ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General de la Asamblea Nacional

TCS
TCS/WMS